Documentos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (WMARC-74)

(Ginebra, 1974)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos N° 301 - 400.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 613, DT N° 1 a 146.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 301-S
10 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MIXTO 4A/5E

El Grupo de trabajo mixto 4A/5E recomienda por unanimidad lo siguiente:

a) Subdivisión de la banda 25 070 - 25 110 kHz:

25 070 - 25 084 kHz para impresión directa de banda estrecha

25 084 - 25 090 kHz para llamadas en Morse A1

25 090 - 25 110 kHz para la explotación Morse A1;

b) RR 446 NOC

El Presidente,
W.M. DUNELL

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 302-S
10 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

Utilización de canales de ondas métricas para impresión directa y otros fines (MOD Apéndice 18)

En la sexta sesión de la Comisión 4, celebrada el viernes 10 de mayo de 1974, se recomendó por unanimidad que el texto anexo al presente documento se incluya en las notas del Apéndice 18. El texto se transmite a la Comisión 5, a los fines oportunos.

El Presidente de la Comisión 4,
Cap. V.R.Y. WINKELMAN

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

"( ) También pueden utilizarse los canales del Apéndice 18 para transmisiones de facsímil, y de datos a alta velocidad, a reserva de acuerdos especiales entre las Administraciones interesadas y aquellas que puedan resultar afectadas.

( ) Pueden utilizarse los canales del Apéndice 18, de preferencia dos canales adyacentes de la serie [...], para telegrafía de banda estrecha de impresión directa y transmisión de datos, a reserva de acuerdos especiales entre las Administraciones interesadas y aquellas que puedan resultar afectadas".

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 303-S(Rev.1)
13 de mayo de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 4 A LA SESIÓN PLENARIA

(Concierne sólo al texto inglés)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 303-S
11 de mayo de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 4 A LA SESIÓN PLENARIA

Después de haber examinado, en su 6.ª sesión del viernes 10 de mayo de 1974, los Documentos N.os 279, 280 y 282, la Comisión 4 recomienda por unanimidad la adopción de:

Artículo 1	ADD	60A	(Anexo 1)
Artículo 5	MOD	167	(Anexo 2)
Artículo 5	MOD	CUADRO	(2 900 - 3 100 MHz) (Anexo 3)
	MOD	CUADRO	(9 300 - 9 500 MHz) (Anexo 3)
	ADD	367A	(Anexo 3)
	ADD	367B	(Anexo 3)
Artículo 5	MOD	369	(Anexo 4)
Artículo 9	MOD	573	(Anexo 5)
MOD	APÉNDICE	20B	(Anexo 6)
MOD	APÉNDICE	20C	(Anexo 7)
ADD	RECOMENDACIÓN	C	(Anexo 8)
ADD	RECOMENDACIÓN	B	(Anexo 9)

El Presidente,
Capt. V.R.Y. WINKELMAN

Anexos: 9

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N N E X E 1 - A N N E X 1 - A N E X O 1

ADD 60A Balise de radiodétection (balise-radar à déclenchement)

Récepteur-émetteur utilisé par le service de radionavigation maritime : lorsqu'il est excité par un radar de veille de surface, il renvoie automatiquement un signal distinctif, qui peut apparaître sur l'écran du radar qui le met en action, et fournir des indications de portée, d'azimut et d'identification.

ADD 60A Radar Beacon (racon)

In the Maritime Radionavigation Service, a receiver-transmitter device, which when triggered by a surface search radar, automatically returns a distinctive signal which can appear on the display of the triggering radar, providing range, bearing and identification information.

ADD 60A Baliza para radar

Transmisor-receptor utilizado en el servicio de radionavegación marítima que al activarse por la señal procedente de un radar de vigilancia de superficie, emite de forma automática una señal distintiva la cual al aparecer en la pantalla de aquél, facilita información acerca de su distancia, la marcación y su identificación.

A N E X O 2

MOD 167 Mar

Las emisiones de las clases A1 o F1, A4 o F4 sólo están autorizadas en la banda 90-160 kHz para las estaciones del servicio fijo y en la banda 110-160 kHz para las estaciones del servicio móvil marítimo. Excepcionalmente las estaciones del servicio móvil marítimo podrán también utilizar la clase A7J en esta última banda.

A N E X O 3

MOD

MHz

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 900 - 3 100 RADIONAVEGACIÓN Radiolocalización 367 367A 367B		

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 300 - 9 500 RADIONAVEGACIÓN Radiolocalización 399 367A 367B		

ADD 367A

En el servicio de radionavegación marítima explotado entre 2 900 - 2 920 MHz y 9 300 - 9 320 MHz, está excluido el empleo de radares de a bordo que no sean los radares existentes.

ADD 367B

En el servicio de radionavegación marítima explotado entre 2 920 - 3 100 MHz y 9 320 - 9 500 MHz, está excluido el empleo, en tierra o en el mar, de balizas-radar de frecuencia fija.

A N N E X E 4

(MOD) 369 Dans la bande 3 100 - 3 300 MHz, les balises de radiodétection et les appareils de radiodétection actuellement existants à bord des navires marchands sont autorisés à fonctionner à l'intérieur de la bande 3 100 - 3 266 MHz.

A N N E X 4

(MOD) 369 In the band 3 100 - 3 300 MHz, existing radar beacons (racons) and shipborne radar in merchant ships may operate within the band 3 100 - 3 266 MHz.

A N E X O 4

(MOD) 369 En la banda 3 100 - 3 300 MHz, las frecuencias comprendidas entre 3 100 y 3 266 MHz se podrán utilizar por las balizas para radar y los radares existentes en la actualidad a bordo de los barcos mercantes.

A N E X O 5

PROPUESTA REVISIÓN DEL NÚMERO 573 DEL ARTÍCULO 9 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

MOD 573 26 (1) Bandas de frecuencia:

10	-	2 850	kHz	
3 155	-	3 400	kHz	
3 500	-	3 900	kHz	en Región 1
3 500	-	4 000	kHz	en Región 2
3 500	-	3 950	kHz	en Región 3
4 219,4	-	4 349,4	kHz	
6 325,4	-	6 493,9	kHz	
8 435,4	-	8 704,4	kHz	
12 652,3	-	13 070,8	kHz	
16 859,4	-	17 196,9	kHz	
22 310,5	-	22 561	kHz	

ANEXO 6

APÉNDICE 20B

Mar

Aparatos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa

(Véanse los artículos 28, 28C, 29 y 32)

Los aparatos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa del servicio móvil marítimo deberán reunir las condiciones siguientes:

MOD a) Los aparatos deben poder funcionar con las señales del Alfabeto telegráfico Internacional N.º 2 con una velocidad de modulación de 50 baudios, y suministrar a la salida señales del mismo tipo, adecuadas para su retransmisión por la red telegráfica pública.

NOC b) La velocidad de modulación en el trayecto radioeléctrico no excederá de 100 baudios;

MOD c) Se utilizará la clase de emisión F1 con un desplazamiento de frecuencia de 170 Hz. (Nota 1)

ADD d) La tolerancia de radiofrecuencia de la señal transmitida será de ± 40 Hz para las estaciones de barco y de ± 15 Hz para las estaciones costeras. (Nota 2) (Nota 3) (Nota 4).

ADD e) La señal más elevada de desplazamiento de frecuencia corresponderá a "trabajo" (arranque), y la señal más baja de desplazamiento de frecuencia corresponderá a "reposo" (parada) de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación pertinente del C.C.I.R.

ADD f) Cuando se utilicen métodos de control de errores, el aparato debiera estar provisto de un dispositivo sencillo para prescindir del control de errores, a fin de permitir la transmisión y la recepción de señales no corregidas por el trayecto radioeléctrico, de conformidad con lo indicado en a).

ADD g) Cuando se emplee un sistema de detección y corrección de errores para la telegrafía de impresión directa en el servicio móvil marítimo internacional, se empleará un sistema ARQ de 7 unidades o un sistema de diversidad en el tiempo de 7 unidades con corrección e indicación de errores sin canal de retorno, utilizando el mismo código. Las restantes características técnicas del equipo de detección y corrección de errores deberán ajustarse a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

ADD (h) Toda estación equipada de un sistema de llamada selectiva conforme con lo dispuesto en el Apéndice 20C, y de un sistema de telegrafía de impresión directa conforme con lo dispuesto en el presente Apéndice y que utilice una señal de llamada de dos bloques, deberá recibir el mismo número de llamada de acuerdo con los números 749A y 783H para ambos sistemas.

En el caso de una estación equipada de un sistema de telegrafía de impresión directa conforme con las disposiciones del presente Apéndice y que utilice una señal de llamada de dos bloques, pero que no cuente aún con un número de llamada asignado de conformidad con lo dispuesto en los números 749A y 783H, se le debería asignar tal número para el servicio telegráfico de impresión directa.

La traducción del número de llamada o de identificación en serie de cuatro caracteres (28 bitios) deberá efectuarse con arreglo a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

ADD Nota 1: Cuando se utilice el método de generación de manipulación por desplazamiento de frecuencia mediante la aplicación de señales de audiofrecuencia a la entrada de un transmisor de banda lateral única, se procurará suprimir en forma adecuada la portadora residual del proceso de modulación de banda lateral única. Además, una elección apropiada de la frecuencia acústica central reducirá al mínimo la posibilidad de que la portadora residual cause interferencia en canales cercanos. Por esta razón, algunas administraciones han elegido 1 700 Hz como frecuencia central.

ADD Nota 2: Para fines operacionales, el equipo receptor asociado se conformará a la estabilidad de frecuencia de los transmisores.

ADD Nota 3: Aplicable al equipo instalado después del 1.° de enero de 1976, y a todos los equipos a partir del 1.° de enero de 1985.

ADD Nota 4: Tal vez sean convenientes tolerancias más estrictas, según el método de explotación del servicio y el equipo empleado.

A N E X O 7

APÉNDICE 20C

Mar

Sistema de llamada selectiva para el servicio móvil marítimo internacional

(véanse los Artículos 19, 28A, 29 y 33, y el Apéndice 9)

MOD

3. Una llamada especial "a todos los barcos", destinada a accionar los selectores de recepción instalados a bordo de todos los barcos, cualquiera que sea su número de llamada selectiva, comprenderá la transmisión continua de la serie de once audiofrecuencias indicada en el punto 1.2.1. Las características de los impulsos de radiofrecuencia se ajustarán a lo indicado en los puntos 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5 y 1.2.9. La duración de cada uno de esos impulsos, medida entre los puntos de semiamplitud, será de 17 ms $\pm$ 1 ms; el intervalo entre dos impulsos consecutivos, medido entre los puntos de semiamplitud, no excederá de 1 ms. La duración total de esta señal "a todos los barcos" será como mínimo de 5 s.

ANEXO 8

RECOMENDACIÓN C

ADD Relativa a la utilización de balizas para radar de frecuencia fija

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Habiendo previsto disposiciones para el desarrollo de balizas radar de frecuencia fija destinadas al servicio de radionavegación marítima en las dos bandas de frecuencias entre 2 900-2 920 MHz y 9 300-9 320 MHz;

Considerando

a) que haciendo uso adecuado del radar de a bordo a menudo se puede mejorar la seguridad de la navegación marítima y evitar accidentes por varada;

b) que la utilización de las balizas para radar como ayuda a la navegación y para señalar los peligros a la navegación marítima ha mejorado considerablemente la navegación marítima por radar;

c) que varias administraciones que actualmente emplean balizas para radar con barrido de frecuencia para señalar faros, buques faro, boyas y otras ayudas o peligros a la navegación marítima continuarán haciéndolo durante un período indefinido de tiempo;

d) que varias administraciones proyectan también introducir pronto balizas para radar de frecuencia fija, ya que los estudios y experimentos indican que, para ciertos fines, éstas son superiores, tanto en el aspecto técnico como operacional, a las que utilizan barrido de frecuencia;

e) que puede ser necesario proteger a estas balizas para radar contra las interferencias mutuas y externas;

f) que conviene que la elección de las características técnicas y otros parámetros de las balizas para radar sea objeto de acuerdo entre las empresas marítimas y se haga en coordinación con otros usuarios cuyas operaciones puedan resultar afectadas;

Recomienda

1. que las administraciones, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Asociación Internacional de Faros y Balizas sigan estudiando las ventajas que puede representar una utilización más general de las balizas para radar de frecuencia fija.

2. que se invite al C.C.I.R. a que recomiende, en consulta con las organizaciones internacionales apropiadas, incluida la O.A.C.I., las características técnicas que deben reunir dichos dispositivos, teniendo en cuenta la compatibilidad electromagnética con otras atribuciones.

ANEXO 9

RECOMENDACIÓN B

ADD

Relativa a las necesidades de frecuencias para los respondedores* a bordo de los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) el aumento general del tonelaje y de la velocidad de los barcos mercantes;

b) que cada año se producen numerosas colisiones entre barcos mercantes con las consiguientes pérdidas de vidas humanas y de bienes, y que tales colisiones representan una grave amenaza para el medio ambiente;

c) que es necesario establecer una correlación entre las imágenes en la pantalla del radar y los barcos que efectúan transmisiones radiotelefónicas en ondas métricas;

d) que los estudios y ensayos han demostrado que los respondedores de barco ofrecen la posibilidad de reforzar y complementar las imágenes normales en la pantalla del radar;

e) que los estudios y experimentos en curso sobre los respondedores de barco indican que en un futuro próximo se prevé un desarrollo de estos equipos que permitirá mejorar adecuadamente las imágenes de radar y la identificación de estas imágenes, y, la posibilidad de transmitir datos;

f) que puede ser necesario proteger estos respondedores de barco contra las interferencias;

g) que conviene que la elección de las bandas de frecuencias y de otros parámetros se haga en coordinación con otros usuarios, cuyas operaciones pudieran resultar afectadas;

---

* Receptor-transmisor que emite automáticamente una señal al recibir la interrogación correspondiente.

Recomienda

1. que las administraciones y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental sigan estudiando las ventajas que pudieran derivarse de una utilización más general de los respondedores de barco, y consideren la conveniencia de adoptar, para su futura aplicación, un sistema que merezca la aprobación internacional;

2. que se invite al C.C.I.R. a que recomienda, en consulta con las organizaciones internacionales adecuadas, el orden de magnitud de las frecuencias más conveniente y la anchura de banda requerida para estos fines, así como las características técnicas que deben reunir dichos dispositivos, teniendo en cuenta la compatibilidad electromagnética con otras utilizaciones que tienen ya atribuciones;

3. que, en espera de ulteriores avances técnicos y operacionales y de nuevas evaluaciones, las administraciones tomen las medidas oportunas para que en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente se tengan en consideración estos equipos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 304-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B

A LA COMISIÓN 6

(EXPLOTACIÓN)

1. Proposición ISR-75/30

Esta proposición no ha sido apoyada y, por consiguiente:

NOC 999

2. Artículo 33, Sección II

MOD 1225	ADD 1231A
MOD 1226	ADD 1231B
MOD 1227	ADD 1231C
SUP 1228	ADD 1231D

Después de haber examinado todas las proposiciones relativas a estas disposiciones, el Grupo de trabajo 6B recomienda por unanimidad la adopción de los textos modificados y adicionales reproducidos en Anexo a este Informe.

También se han examinado todas las proposiciones relativas a las disposiciones de los números 1229, 1230 y 1231 del Reglamento de Radiocomunicaciones, pero la mayoría del Grupo ha sido partidaria de conservar los textos actuales por lo que propone:

NOC 1229
NOC 1230
NOC 1231

3. Reducción del tráfico en la frecuencia de 2 182 kHz

Proposiciones: USA/54/158, 163
HOL/24/26
GRC/16/131

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se han examinado las proposiciones enumeradas, pero la mayoría del Grupo prefiere conservar los textos actuales, por lo que propone:

NOC 1323.

El Presidente,
Capt. W.T. ADAMS

Anexo: 1

A N E X O

MOD 1225 § 8. (1) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera, procurará utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

MOD 1226 a) Una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha;

MOD 1227 b) La frecuencia portadora de 2 182 kHz.

SUP 1228

ADD 1231A (3A) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación que efectúe el servicio piloto, utilizará para la llamada, por orden de preferencia;

ADD 1231B a) Un canal de ondas métricas apropiado en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz;

ADD 1231C b) Una frecuencia de trabajo en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz;

ADD 1231D c) La frecuencia portadora de 2 182 kHz, sólo para ponerse de acuerdo sobre la frecuencia de trabajo que se ha de utilizar.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 305-S
13 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

El Grupo de trabajo 6B ha examinado las proposiciones relativas a la designacion del canal 16 (156,8 MHz) como frecuencia internacional de socorro en ondas métricas.

El Grupo de trabajo ha convenido en la formulacion del principio que se reproduce en Anexo y la propone para su examen por la Comisión 6.

El Grupo de trabajo 6B ha encargado al Subgrupo de trabajo 6B2 que, conforme a esta formulación de principio, presente proposiciones de modificación de las correspondientes disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se señala a la atencion de la Comisión 5 esta decisión relativa a la frecuencia de 156,8 MHz.

El Presidente del Grupo de trabajo 6B,

Capt. W.T. ADAMS

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

FORMULACIÓN DEL PRINCIPIO

La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilizan frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 y 174 MHz. Las administraciones deberán examinar la pronta implantación de la escucha en la frecuencia de 156,8 MHz a lo largo de las costas de sus respectivos países. Las estaciones de barco, cuando operen en las zonas cubiertas por estas facilidades deberán, siempre que sea posible, mantener la escucha en 156,8 MHz para recibir por cualquier medio adecuado las comunicaciones de socorro, seguridad y llamada, siempre que ello pueda lograrse sin perjuicio para las necesidades de los barcos.

Se empleará para la señal, la llamada y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia, para la señal de seguridad y para la llamada y la respuesta. Los mensajes de seguridad deberán transmitirse, siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. Las emisiones que deberán emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz serán de clase F3 (véase el Apéndice 19).

Las estaciones de barco que dispongan únicamente de equipo para radiotelefonía en ondas métricas y que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 MHz deberían, en mar, mantener la escucha en 156,8 MHz.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 306-S
13 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

Dinamarca, Noruega y Suecia

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Reordenación y transferencia de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, Capítulo IX y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones relativas a los servicios de correspondencia pública

Se hace referencia a la Resolución N.° 37 (Montreux, 1965) y a los Artículos 13 y 9 de los nuevos Reglamentos Telegráfico y Telefónico, respectivamente.

Habiendo examinado detenidamente

- el Documento N.° 44 (Japón)
- el Documento N.° 90 (Nueva Zelandia)
- el Documento N.° 99 (Dinamarca) y

varias observaciones formuladas durante los trabajos del Grupo de trabajo 6C, las delegaciones de los países indicados someten esta proposición conciliatoria, con la finalidad principal de evitar contradicciones en el futuro entre las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, por una parte, y los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y las recomendaciones conexas del C.C.I.T.T., por otra. En este momento, es importante que la Conferencia procure que se eviten duplicaciones, pues estas últimas originan contradicciones.

Para ello, sería preciso retener en el Reglamento de Radiocomunicaciones solamente las normas básicas de la correspondencia pública, incluyéndose el resto en las Recomendaciones del C.C.I.T.T., que en el futuro podrán enmendarse con mayor facilidad para hacer frente a necesidades de rápida evolución.

La proposición, contenida en el Anexo 1, ofrece dos alternativas:

1. Una transferencia general de disposiciones, o
2. Una transferencia más limitada.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Los países autores de la propuesta prefieren la alternativa 1. Sin embargo, cualquiera de las dos se traducirá en la supresión de las disposiciones contenidas en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones.

Conviene indicar que la propuesta se somete en la hipótesis de que esta Conferencia es competente para abordar todas las disposiciones relativas al servicio de correspondencia pública aunque se refieran incidentalmente a las estaciones aeronáuticas o de aeronave.

En el Anexo 2 se recoge un proyecto de resolución que completa la propuesta.

Anexos: 2

A N E X O 1

Disposiciones actuales	Mantenidas (RET) o transferidas (TRF)	
	Reglamento de Radiocomunicaciones	Rec. del C.C.I.T.T.
Reglamento de Radiocomunicaciones		
IX Radiotelegramas y conferencias radiotelefónicas		
Art. 37 Orden de prelación ...	RET 1496	
Art. 38 Indicación de la estación de origen de los radiotelegramas	RET 1497-1499	
Art. 39 Curso de los radiotelegramas	RET 1500-1504 o	TRF 1500-1504
Art. 40 Contabilidad de los radiotelegramas y de las comunicaciones radiotelefónicas		
Sección I. Disposiciones generales	RET 1505-1509	
Sección II. Establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas		TRF 1510-1526
Sección III. Establecimiento de las cuentas relativas a las comunicaciones radiotelefónicas		TRF 1527-1533
Sección IV. Intercambio y verificación de las cuentas	RET 1534, 1536-1537 (incl. el Ap. 21)	TRF el resto (incl. el Ap.22)
Sección V. Plazo de conservación	RET 1558-1559 o	TRF 1558-1559
Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones		
Art. 1. Aplicación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las radiocomunicaciones	TRF al Cap. IX como artículo precedente al Art.37	
Art. 2. Dirección de los radiotelegramas		TRF 2005-2014
Art. 3. Hora de depósito de los radiotelegramas		TRF 2015-2017
Art. 4. Tasas de los radiotelegramas		

Disposiciones actuales	Mantenidas (RET) o transferidas (TRF)	
	Reglamento de Radiocomunicaciones	Rec. del C.C.I.T.T.
Sección I. Disposiciones generales. Radiotelegramas de tarifa plena	o TRF 2018-2022	TRF 2018-2045 TRF el resto
Sección II. Radiotelegramas de tarifa reducida	o TRF 2046-2052	TRF 2046-2062 TRF el resto
Art. 5 Tasas de las conferencias radiotelefónicas ...	o TRF 2063-2068	TRF 2063-2087 TRF el resto
Art. 6 Cartas radiomarítimas y cartas radioaéreas	o TRF 2088-2092	TRF 2088-2106 TRF el resto
Art. 7 Radiotelegramas especiales. Indicaciones de servicio tasadas	o TRF MOD 2107*)	TRF 2107-2123 TRF el resto
*) MOD 2107. Siempre que las administraciones interesadas los acepten, podrán admitirse clases especiales de telegramas y servicios especiales para los radiotelegramas. Las disposiciones aplicables se detallan en las Recomendaciones del C.C.I.T.T.		
Art. 8 Periodo de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres.		
Sección I. Radiotelegramas con destino a barcos en alta mar		TRF 2124-2132
Sección II. Radiotelegramas destinados a las aeronaves en vuelo	o TRF 2133-2136	TRF 2133-2136
Art. 9. Recepción dudosa. Transmisión por "ampliación". Radiocomunicaciones a larga distancia	o TRF 2137-2142	TRF 2137-2151 TRF el resto

Disposiciones actuales	Mantenidas (RET) o transferidas (TRF)	
	Reglamento de Radiocomunicaciones	Rec. del C.C.I.T.T.
Art. 10 Retransmisión por estaciones móviles		
Sección I. Retransmision a petición del expedidor		TRF 2155-2158
Seccion II. Retransmisión de oficio	o TRF 2155-2158	TRF 2155-2158
Art. 11 Aviso de no entrega.		TRF 2159-2160
Art. 12 Radiotelegramas procedentes de aeronaves o destinados a aeronaves	TRF 2161*)	
*) MOD inclúyase como referencia al principio de la segunda línea las palabras "de este Capítulo".		
Art. 13 Radiocomunicaciones para múltiples destinatarios		TRF 2162
Art. 14 Entrada en vigor del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones SUP 2163-2164.		

Nota: El cuadro se refiere a las disposiciones en su redacción anterior a las actividades de la Conferencia. Será preciso actualizarlo en función de las decisiones tomadas por la Conferencia.

ANEXO 2

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° ... Mar

relativa a la interpretación de las disposiciones sobre los servicios de correspondencia pública

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974 (CAMR, 1974)

Considerando

que la Conferencia Administrativa Mundial Telegráfica y Telefónica, Ginebra, 1973 (CAMTT, 1973) aprobó los Reglamentos Telegráfico y Telefónico simplificados, que contienen únicamente disposiciones básicas;

que las disposiciones detalladas relativas al procedimiento práctico de explotación y de tarificación se han transferido de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las Recomendaciones del C.C.I.T.T.;

que, en cumplimiento de la Resolución N.° 37 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Montreux, 1965), se han tomado medidas (véanse los artículos 13 y 9 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, respectivamente) para incluir las disposiciones que la CAMR, 1974;

a) considere necesario incorporar a los Reglamentos Telegráfico y Telefónico,

b) juzque oportuno transferir, y

c) haya aprobado como disposiciones modificadas o nuevas,

que la CAMTT, 1973, ha previsto que las circunstancias mencionadas podrían plantear dificultades (véanse los Ruegos N.os 2 y 3 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, respectivamente),

que, al aplicar los principios del Reglamento (artículo 1 de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico), las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas procurarán ajustarse a las Recomendaciones del C.C.I.T.T., incluidas las Instrucciones que de ellas formen parte,

que las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico son aplicables, cualquiera que sea el medio de transmisión utilizado, siempre que en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones no se disponga lo contrario,

Reconociendo

que el Reglamento de Radiocomunicaciones y, en particular, el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones contienen numerosas disposiciones que proceden de los antiguos Reglamentos Telegráfico y Telefónico y que, en múltiples ocasiones, no son sino repeticiones de las disposiciones de dichos Reglamentos;

que tales disposiciones, revisadas por esta Conferencia, se conservarán en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones con carácter reglamentario durante los próximos 6-7 años;

que las disposiciones correspondientes que en la actualidad se encuentren en las Recomendaciones del C.C.I.T.T. serán modificadas debido a que, por tener un carácter de recomendación, pueden aprobarse con mayor facilidad según varíen las condiciones de explotación y, en particular, que la CAMTT, 1973, ha encargado al C.C.I.T.T. que continúe estudiando las cuestiones del Programa de estudios relativas a la simplificación del servicio público de telegramas y a la revisión o elaboración de recomendaciones relativas al servicio télex;

que esta situación puede plantear dificultades si la presente Conferencia no toma las medidas oportunas;

Resuelve

aprobar, con efecto a partir del 1.° de enero de 1977, el anexo adjunto que constituye la reordenación de las disposiciones del artículo 40 del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones y, en consecuencia,

Invita al C.C.I.T.T.

1. a que emprenda con carácter urgente la revisión e incorporación a las recomendaciones existentes del C.C.I.T.T. de las disposiciones que aparecen en el Anexo como transferidas a tales recomendaciones;

2. a que ruegue a las administraciones que envíen delegados interesados particularmente en los servicios marítimos de correspondencia pública a que participen en esta revisión;

3. a que se asegure de que las disposiciones adecuadas, que apruebe la VI Asamblea Plenaria en 1976, se incluyen en las recomendaciones pertinentes para sustituir a las disposiciones hasta ahora incluidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en el Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, a fin de que las disposiciones revisadas entren en vigor el 1.° de enero de 1977.

Encarga al Secretario General

que tome las medidas necesarias para que esta Resolución se reproduzca en el Apéndice a que se hace referencia en el artículo 13 del Reglamento Telegráfico y en el artículo 9 del Reglamento Telefónico (Ginebra, 1973).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 307-S
13 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

Proposición HOL/24/35

Tras el examen de esta proposición, el Grupo de trabajo 6B recomienda la adopción del texto que figura como Anexo al presente Informe.

El Presidente,
Capitán W.T. ADAMS

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANEXO

RECOMENDACIÓN N.° Mar

relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Después de tomar nota

de que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha publicado un documento sobre la política a seguir en relación con el futuro sistema de socorro marítimo;

de que este documento contiene:

i) propuestas de mejoras para un próximo futuro;

ii) estipulaciones y propuestas de medidas transitorias para un futuro remoto;

de que la O.C.M.I. se propone revisar y, en caso necesario, adaptar este documento;

de que cierto número de mejoras del sistema de socorro para un próximo futuro forma parte de las proposiciones para los trabajos de la presente Conferencia;

Tomando nota, además,

de que varios estudios sobre una serie de temas que tratan de las medidas de socorro y seguridad como parte de un sistema de comunicaciones marítimas por satélite son objeto de Cuestiones y Programas de estudios del C.C.I.R.

Considerando:

a) Que la demanda de la O.C.M.I. relativa al posible ajuste futuro de la señal automática de alerta, seguida de la transmisión automática de información adicional relativa al caso de socorro, es de particular importancia;

b) Que la alerta automática de socorro, seguida de la transmisión automática de información adicional relativa al caso de socorro, debería hacerse en una sola frecuencia o tal vez en varias frecuencias reservadas a fines de socorro;

c) Que conviene prever frecuencias adecuadas para atender las necesidades conexas de comunicaciones que interesan a la seguridad y la llamada;

d) Que la transmisión y la recepción grabada de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, deben hacerse independientemente de la presencia humana, de manera ininterrumpida;

Recomienda:

1. Que la O.C.M.I. prosiga sus estudios para llegar a una rápida aplicación de un futuro sistema de socorro;

2. Que el C.C.I.R. prosiga sus estudios para determinar la utilización de las comunicaciones marítimas por satélite en un sistema coordinado de socorro y, asimismo, con fines de seguridad;

3. Que las administraciones examinen la necesidad de una sola frecuencia o tal vez de varias frecuencias reservadas para fines de socorro a la luz de los continuos progresos tecnológicos;

4. Que las administraciones examinen, a la luz de las técnicas más recientes, la introducción de mayor número de sistemas automatizados de telecomunicación para la difusión continua de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, en sustitución de la telegrafía Morse y, eventualmente, de la radiotelefonía;

5. Que las administraciones se fijen el objetivo de adoptar una decisión sobre la materia en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de radiocomunicaciones competente para tratar la cuestión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 308-S
13 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A

A LA COMISIÓN 5

Utilización de la frecuencia aeronáutica de 3 023,5 kHz

por las estaciones del servicio móvil marítimo

El Grupo de trabajo 5A propone, con el acuerdo del Presidente del Grupo de trabajo 5B, la inclusión de una nota 205A en el cuadro del artículo 5, que se referiría tanto a la frecuencia de 3 023,5 kHz como a la de 5 680 kHz. En el Anexo 1 se indica el texto propuesto para la misma.

Esta modificación se someterá al Grupo de trabajo 5B.

En lo que respecta a la frecuencia de 3 023,5 kHz, el Grupo de trabajo propone la modificación del número 1325C, enmendado por el Grupo de trabajo 6B3 (Doc. N.º DT/45).

La nueva redacción propuesta en el Anexo 2 tiende a evitar que una modificación futura del Apéndice 27 pueda repercutir en la redacción del número 1326C, precisando, además, los puntos que deben tomarse en consideración para asegurar las comunicaciones entre las estaciones del servicio móvil marítimo y las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

MOD Artículo 5

kHz

Región 1	Región 2	Región 3
2 850-3 025	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	201A 205A	

Región 1	Región 2	Región 3
5 480-5 680	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	201A 205A	
5 680-6 730	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
	201A 205A	

ADD 205A Las frecuencias de 3 023,5 y de 5 680 kHz pueden además utilizarlas las estaciones del servicio móvil marítimo que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y de salvamento, en las condiciones especificadas en los números 1326C y 1353B, respectivamente.

ANEXO 2

ADD 1326C La frecuencia de 3 023,5 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, con las frecuencias portadoras, las clases de emisión y en las condiciones que se definen en el Apéndice 27.

El Presidente del Grupo de trabajo 5A,

J. PIPONNIER

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 309-S
13 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5 Y
GRUPO DE TRABAJO 5C

Nota de la Delegación de la República de Indonesia

La Delegación de la República de Indonesia reconoce la necesidad de limitar al máximo el número de participantes en los Subgrupos del Grupo de trabajo 5C, que se ocupan del Plan de adjudicación de frecuencias para la radiotelefonía, confiando en que, de esta forma, se acelerarán los trabajos de dichos Subgrupos.

Esta Delegación pese a no participar en las actividades de estos Subgrupos de trabajo, también desea, no obstante, que se tomen en consideración las necesidades de la República de Indonesia, indicadas en el ocumento N.° 170, así como las de otros países en desarrollo.

La República de Indonesia tiene previsto poner sucesivamente en servicio un número mayor de estaciones costeras, en el marco de su Plan Nacional de Desarrollo Quinquenal.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 310-S
13 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A

A LA COMISIÓN 5

El Grupo de trabajo 5A propone la adopción de la proposición, formulada por Japón, de supresión de la nota N.º 196 en el cuadro del artículo 5:

MOD Artículo 5

kHz

Región 3
1 605 - 1 800
FIJO MÓVIL
197

SUP 196

J. PIPONNIER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 311-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

TERCER INFORME DE LA COMISIÓN 6

(EXPLOTACIÓN)

Sección I del artículo 33

MOD	1214
ADD	1214A
ADD	1214B
ADD	1214C
MOD	1216

Sección V del artículo 28

NOC	992

Sección II del artículo 35

NOC	1335
ADD	1335A
SUP	Título H
SUP	1349
SUP	1349.1
SUP	1350

Sección VIII del artículo 36

ADD	1466B
ADD	1466C

1. Se examinaron todas las proposiciones relativas a las disposiciones mencionadas.

2. La Comisión aprobó por unanimidad los textos anexos.

3. Se señalan a la atención de la Comisión 5 los textos adoptados para su inclusión en el artículo 33, con los números 1214, 1214A, 1214B, 1214C.

El Presidente,

W.W. SCOTT

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

ARTICULO 33

Sección I

Disposiciones generales

MOD 1214 § 4. (1) En el servicio móvil marítimo internacional podrán utilizarse dispositivos para la emisión de una señal que indique que está en curso una comunicación en un canal, siempre que no se cause interferencia al servicio efectuado por las estaciones costeras de la zona.

ADD 1214A (1A) El uso de dispositivos automáticos de llamada y de identificación no estará permitido.

ADD 1214B (1B) Ninguna estación transmitirá simultáneamente en dos o más frecuencias, cuando comunique con otra estación.

ADD 1214C (1C) Ninguna estación transmitirá una portadora entre las llamadas.

MOD 1216 Mar § 5. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo equipadas para la radiotelefonía podrán transmitir y recibir sus radiotelegramas en radiotelefonía. En el Nomenclátor de las estaciones costeras se indicarán aquellas estaciones costeras de correspondencia pública que proporcionan tal servicio.

ARTÍCULO 28

Sección V

Estaciones de aeronave

NOC 992 Mar

ARTÍCULO 35

Sección II

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

NOC 1335

ADD 1335A § 7A. Para aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúan normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kHz adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para mantener durante sus horas de servicio la escucha en la frecuencia portadora internacional de socorro de 2 182 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a las X h 00 y X h 30, hora media de Greenwich (TMG).

SUP Título H

SUP 1349

SUP 1349.1

SUP 1350

ARTÍCULO 36

Sección VIII

Señales radiotelegráficas y radiotelefónicas de alarma

ADD 1466B (3A) A fin de reducir las emisiones innecesarias de señales de alarma, se prohiben las emisiones de prueba de la señal radiotelefónica de alarma en la frecuencia portadora de 2 182 kHz. (véase el número 1295A)

ADD 1466C (3B) Se autoriza una excepción en el caso de equipo radiotelefónico de emergencia provisto únicamente de la frecuencia de socorro internacional de 2 182 kHz; en este caso, deberá emplearse una antena artificial adecuada.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 312-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6

Tras considerar todas las proposiciones pertinentes en su sesión del 9 de mayo de 1974, el Grupo de trabajo 6A aprobó por unanimidad los textos adjuntos:

Apéndice 13A

Parte A. Lista de abreviaturas, por orden alfabético

ADD QOL

ADD QOM

ADD QOR

ADD QST

Parte B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

ADD Título) constituye un nuevo epígrafe que se incluirá
ADD QOL) entre los de "Establecimiento de comunicación"
ADD QOM) y "Hora"

ADD QOR) para inserción en el epígrafe
ADD QST) "Establecimiento de comunicación"

El Presidente del Grupo de trabajo 6A,
H.S. YOUNG

Nota: Las señales QOL y QOM, de la serie Q, se adoptaron en la sesión celebrada el 8 de mayo de 1974.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

APÉNDICE 13A

Abreviaturas que pueden utilizarse en el servicio móvil marítimo

A. Lista de abreviaturas, por orden alfabético

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD	QOL	¿Puede recibir su barco llamadas selectivas? en caso afirmativo, ¿cuál es su número o su señal de llamada selectiva?	Mi barco puede recibir llamadas selectivas; mi número o señal de llamada selectiva es .....
ADD	QOM	¿En qué frecuencias puede recibir su barco una llamada selectiva?	Mi barco puede recibir una llamada selectiva en la(s) siguiente(s) frecuencia(s) .... (en caso necesario, se agregarán periodos de tiempo).
ADD	QOR	Deseo establecer comunicación por impresión directa. ¿Puede recibirme?	Puede establecer comunicación por impresión directa en ... kHz. (Si no se dispone de un circuito de impresión directa, libre, la abreviatura debe ir seguida de "AS ... minutos").
ADD	QST	¿Me oye? ¿cuál es aproximadamente la espera, en minutos, para poder intercambiar tráfico?	Le oigo; la demora aproximada es de ... minutos.

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
		Establecimiento de comunicaciones (Insértense en orden alfabético)	
ADD	QOR	Deseo establecer comunicación por impresión directa. ¿Puede recibirme?	Puede establecer comunicacion por impresión directa en .... kHz. (Si no se dispone de un circuito de impresión directa libre, la abreviatura debe ir seguida de "AS ... minutos".)
ADD	QST	¿Me oye? ¿Cuál es aproximadamente la espera, en minutos, para poder intercambiar tráfico?	Le oigo; la demora aproximada es de ... minutos.
ADD	Título	Llamadas selectivas	
ADD	QOL	¿Puede recibir su barco llamadas selectivas? En caso afirmativo, ¿cuál es su número o su señal de llamada selectiva?	Mi barco puede recibir llamada selectiva; mi numero o señal de llamada selectiva es .....
ADD	QOM	¿En qué frecuencias puede recibir su barco una llamada selectiva?	Mi barco puede recibir una llamada selectiva en la(s) siguiente(s) frecuencia(s) ..... (en caso necesario, se agregarán periodos de tiempo).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 313-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6

El Grupo de trabajo 6A se reunió el 9 de mayo de 1974 y, tras examinar las propuestas pertinentes, adoptó los textos adjuntos:

Artículo 1

MOD RR 3

Por mayoría de opiniones. Aunque algunos países hayan sido partidarios de que se introduzcan las propuestas relativas al servicio móvil por satélite, la mayoría de ellos se han abstenido. (Véase Anexo).

MOD RR 14

Sin objecciones
(Véase Anexo)

MOD RR 18

Sin objecciones
(Véase Anexo)

Artículo 18

MOD RR 732

Las Administraciones de Dinamarca y Noruega se reservan el derecho de volver sobre el asunto en la Comisión 6.
(Véase Anexo)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Artículo 21

MOD Título

Sin objecciones
(Véase Anexo)

MOD RR 838

Sin objecciones
(Véase Anexo)

MOD RR 839

Sin objecciones
(Véase Anexo)

MOD RR 842

Sin objeciones
(Véase Anexo)

MOD RR 843

Sin objecciones
(Véase Anexo)

MOD RR 844

Sin objecciones
(Véase Anexo)

El Presidente del Grupo de trabajo 6A,

H.S. YOUNG

A N E X O

MOD 3 Red general de vías de telecomunicación: El conjunto de las vías de telecomunicación abiertas a la correspondencia pública, con exclusión de las vías de telecomunicación del servicio móvil, del servicio móvil marítimo por satélite y del servicio fijo por satélite cuando enlazan una o más estaciones terrenas con un satélite utilizado para el servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 14 Radiotelegrama: Telegrama cuyo origen o destino es una estación móvil o una estación móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite, transmitido, en todo o parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil o de un servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 18 Conferencia radiotelefónica: Conferencia telefónica procedente de una estación móvil o de una estación móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite o destinada a ella, transmitida en todo o parte de su curso por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil o de un servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 732 § 5. (1) En el caso de nueva matrícula de un barco o de una aeronave en circunstancias tales que el país en que haya de matricularse demore la expedición de la licencia, la administración del país desde el cual la estación móvil o la estación móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite emprenda su travesía o su vuelo expedirá, a petición de la empresa de explotación, un certificado indicando que la estación cumple lo dispuesto en este Reglamento. Este certificado, establecido en un formulario determinado por la administración que lo expida, contendrá los datos enumerados en el número 730, y sólo tendrá validez para la duración de la travesía o del vuelo hacia el país en que vaya a matricularse el barco o la aeronave; en todo caso, su validez será de tres meses como máximo.

ARTÍCULO 21

MOD Título Inspección de las estaciones móviles y de las estaciones móviles terrenas del servicio móvil marítimo por satélite

MOD 838 § 1. (1) Los gobiernos o las administraciones competentes de los países en que haga escala una estación móvil o móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite, podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación ~~móvil~~ o la persona responsable de la estación facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición. Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación.

MOD 839 (2) Los inspectores estarán provistos de un carnet o de una insignia de identidad, expedidos por las autoridades competentes, que deberán mostrar a solicitud del comandante o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil o móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 842 § 2. (1) Cuando un gobierno o una administración se vea en la obligación de recurrir a la medida prevista en el número 840, o cuando no se hayan podido presentar los certificados de operador, se informará de ello, sin demora alguna, al gobierno o a la administración de que dependa la estación móvil o móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite de que se trate. Además se aplicarán, si así procede, las disposiciones del artículo 16.

MOD 843 (2) Antes de abandonar el barco, la aeronave o cualquier otro vehículo portador de la estación móvil o móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite, el inspector dará cuenta de sus resultados al comandante o persona responsable. En caso de observar una infracción de las disposiciones del presente Reglamento, el inspector hará su informe por escrito.

MOD 844 § 3. Los Miembros y Miembros asociados de la Unión se comprometen a no imponer a las estaciones móviles o móviles terrenas del servicio móvil marítimo por satélite extranjeras que se encuentren temporalmente en sus aguas territoriales o se detengan temporalmente en su territorio, condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento. Esta prescripción no se refiere a las disposiciones derivadas de acuerdos internacionales relativos a la navegación marítima o aérea que no figuren en el presente Reglamento.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum al
Documento N.° 314-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

GRUPO DE TRABAJO 6A

Documento N.° 314 (página 12). Sustitúyase el actual Anexo 6 por el siguiente:

ANEXO 6

ADD

RECOMENDACIÓN N.° Mar "C"

relativa a la adopción de disposiciones temporales
sobre la utilización técnica y operacional
de los servicios móviles marítimos por satélite

La Conferencia dministrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

/ habiendo previsto un número mínimo de disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones para introducir el servicio móvil marítimo por satélite de una manera ordenada /

Considerando

a) que, hasta la fecha, las administraciones cuentan con muy poca o ninguna experiencia sobre la explotación de un servicio móvil marítimo por satélite;

b) que, por consiguiente, no pueden formularse aún disposiciones reglamentarias definitivas sobre los aspectos técnicos y de explotación / detallados / de dichos sistemas, y

c) que, no obstante, pueden ser necesarias disposiciones administrativas técnicas y operacionales temporales antes de la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente;

Recomienda

que las administraciones que participen en un servicio móvil marítimo por satélite convengan disposiciones administrativas técnicas y operacionales temporales, las comuniquen al Secretario General, e inviten a otras administraciones a adoptarlas, sin perjuicio de que una vez adquirida una mayor experiencia se puedan incluir disposiciones definitivas en el Reglamento de Radiocomunicaciones en la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente.

El Presidente,

H.S. YOUNG

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 314-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6

El Grupo de trabajo 6A, en su sesión del 13 de mayo de 1974, después de examinar todas las proposiciones correspondientes, adoptó por unanimidad los textos adjuntos:

CAPÍTULO VI

MOD Título

(Véase el Anexo 1)

ARTÍCULO 22

NOC Título

NOC 845 a 847

ADD 847A

(Véase el Anexo 2)

ARTÍCULO 23

NOC Título

NOC Título Sección I

NOC 848 a 850, incluido el número 850.1

MOD 851

NOC 852 a 856

ADD 856A

NOC 857

ADD 857A

NOC 858

MOD Título Sección II

NOC 859 a 860, incluido el número 859.1

SUP 860A
Mar

MOD 861
Mar

MOD 862

NOC 863
Mar

SUP 863A
Mar

MOD 864, 865

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

NOC 866
ADD Sección IIA
ADD Título Sección IIA
ADD 866A, 866B, 866C, 866D, 866E, 866EA, 866F, 866FA, 866G
NOC Título Sección III
NOC 867 a 870
ADD 870A
MOD Título A
ADD 870AA, 870AB, 870AC, 870AD, 870AE, 870AF, 870AG, 870AH, 870AI, 870AJ
MOD Títulos B, C, D, E
NOC 871 a 893
ADD 893A
MOD 894
NOC 895 a 905
ADD 905A
NOC 906
NOC Título Sección IV
MOD 907
ADD 907A
MOD 908, 909
NOC 910 a 911 SUP (Mar)

(Véase el Anexo 3)

ARTÍCULO 24

MOD Título
MOD 912, 913, 914, 915, 916, 917
NOC 918 a 920, incluido el número 920.1

(Véase el Anexo 4)

RESOLUCIÓN N.º Mar 16

SUP Resolución N.º Mar 16, incluidos los Anexos 1 a 3

(Véase el Anexo 5)

RECOMENDACIÓN N.º Mar "C"

ADD Recomendación N.º Mar "C"

(Véase el Anexo 6)

El Presidente,
H.S. YOUNG

Anexos: 6

A N E X O 1

CAPÍTULO VI

MOD Título Personal de las estaciones de servicio móvil y del servicio móvil marítimo por satélite.

A N E X O 2

ARTÍCULO 22

NOC Autoridad del capitán

NOC 845, 846, 847

ADD 847A §4. La autoridad y obligaciones especificadas en los números 845, 846 y 847 se aplicarán también al personal de las estaciones móviles terrenas del servicio móvil marítimo por satélite.

A N E X O 3

ARTÍCULO 23

NOC Certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave

Sección I

Disposiciones generales

NOC 848 a 850, incluido el 850.1

MOD 851 [sustitúyase Mc/s por MHz]

NOC 852 a 856

ADD 856A (1A) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, los certificados expedidos después de [dos años después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales]*) deberán ir provistos de la fotografía del titular y mencionar su fecha de nacimiento.

NOC 857

ADD 857A (3) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, los certificados que no estén redactados en uno de los idiomas de trabajo de la Unión y expedidos [dos años después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales]*) deberán mencionar, en uno de los idiomas de trabajo, por lo menos la información siguiente:

(a) Nombre y fecha de nacimiento del titular

(b) Título del certificado y fecha de su expedición

(c) En su caso, número y periodo de validez del certificado

(d) Administración que ha expedido el certificado

NOC 858

MOD Título

Sección II
Clases y categorías de certificados, exceptuados los utilizables en las estaciones de barco

NOC 859 a 860, incluido el número 859.1

SUP 860A
Mar

*) La Comisión de redacción insertará la fecha.

MOD 861 Mar § 6 (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de aeronave.

MOD 862 (2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de aeronave.

NOC 863 Mar

SUP 863A Mar

MOD 864 (4) El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servivicio radiotelefónico de toda estación de aeronave que funcione en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, a condición de que:

- el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación sencillos y externos, sin necesidad de ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, manteniendo el propio transmisor la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el Apéndice 3.

MOD 865 (5) El servicio radiotelefónico de las estaciones de aeronave para las cuales sólo se exija el certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo de un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

NOC 866

ADD

Sección IIA
Categorías de certificados de operadores de estaciones de barco

ADD 866A § 7A (1) Existen cuatro categorías de certificados de radiotelegrafistas[1].

Estas categorías son las siguientes:

- certificado general de operador de radiocomunicaciones
- certificado de radiotelegrafista de primera clase
- certificado de radiotelegrafista de segunda clase
- certificado especial de radiotelegrafista.

ADD 866B (2) Para los radiotelefonistas, habrá dos categorías de certificados: el general y el restringido[1].

ADD 866C § 7B (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de radiotelegrafista de primera o segunda clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de barco.

ADD 866D (2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco.

ADD 866E (3) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco a condición de que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de mandos sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia; que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el Apéndice 3 y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio.

ADD 866EA (3B) El certificado restringido de radiotelefonista podrá estar limitado exclusivamente a una o más bandas de frecuencias del servicio móvil marítimo, en cuyo caso el certificado deberá llevar la indicación apropiada.

ADD 866A.1[1]
ADD 866B.1[1] } En lo relativo al empleo de los operadores titulares de los diferentes certificados, véase el artículo 24.

ADD 866 F (4) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco para el que se requiera sólo un certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo de un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

ADD 866 FA (5) Sin embargo, cuando se reúnan las condiciones especificadas en el número 893A, el servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco podrán estar a cargo de un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

ADD 866 G § 7C. Excepcionalmente, la validez del certificado de radiotelegrafista de segunda clase, así como la del certificado especial de radiotelegrafista, podrá limitarse al servicio radiotelegráfico. En este caso, se hará constar en el certificado tal limitación.

NOC

Sección III

Condiciones para la obtención del certificado de operador

NOC 867, 868, 869, 870

ADD 870A (2A) Sin embargo, por lo que respecta al servicio móvil marítimo, las administraciones procurarán adoptar las medidas necesarias para que los operadores sigan, mientras estén en servicio, poseyendo las aptitudes que consideren necesarias para desempeñar las funciones.

MOD Título A. Certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

ADD 870AA § 9A El certificado general de operador de radiocomunicaciones se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 870AB a) Conocimientos suficientes tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para poder satisfacer las prescripciones de los números 870AC, 870AD y 870AE siguientes.

ADD 870AC b) Conocimiento teórico de los equipos modernos de radiocomunicaciones, incluidos los transmisores, receptores y sistemas de antenas utilizados en el servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico, de los aparatos automáticos de alarma, de los equipos radioeléctricos de las embarcaciones y otros dispositivos de salvamento, de los radiogoniómetros, y de todo el material auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía eléctrica (motores, alternadores, generadores, convertidores, rectificadores y acumuladores), así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de otros aparatos de radionavegación de uso corriente, a fin de poder asegurar especialmente la mantenencia de los aparatos en servicio.

ADD 870AD c) Conocimientos prácticos del funcionamiento, ajuste y mantenencia de los aparatos aludidos en el número 870AC precedente, incluidos los conocimientos prácticos necesarios para poder obtener marcaciones radiogoniométricas y conocimiento de los principios de calibrado de radiogoniómetros.

ADD 870AE d) Conocimientos prácticos para localizar y reparar (con los aparatos de medida y herramientas apropiados) las averías que puedan producirse durante la travesía en los aparatos aludidos en el número 870AC.

ADD 870AF e) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y textos en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

ADD 870AG f) Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía.

ADD 870AH g) Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio para la seguridad de la vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad.

ADD 870AI h) Conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y de las vías de telecomunicación más importantes.

ADD 870AJ i) Conocimiento de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

MOD títulos B. Certificado de radiotelegrafista de primera clase

C. Certificado de radiotelegrafista de segunda clase

D. Certificado especial de radiotelegrafista

E. Certificado de radiotelefonista

NOC 871 a 893

ADD 893A (2A) En el servicio móvil marítimo cada administración interesada podrá fijar libremente las demás condiciones necesarias para la obtención de este certificado. Sin embargo, a reserva de lo previsto en el número 866, habrán de observarse las condiciones que se fijan en los números 894, 895, 896, 897 y 898 en el caso de que dicho certificado de operadores de estaciones de aeronaves se expida después del / fecha de entrada en vigor de las Actas finales /*).

MOD 894 § 13 El certificado general de radiotelefonista se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran (véanse igualmente los números MOD 861, MOD 862, ADD 866C, ADD 866D, ADD 866F y ADD 866FA):

NOC 895 a 905

ADD 905A § 15A Sin embargo, en el servicio móvil marítimo el certificado restringido de operador radiotelefonista indicará si es restringido de acuerdo con lo que se dispone en el número ADD 866EA.

NOC 906

---

*) La fecha la insertará la Comisión de Redacción.

NOC

Sección IV

Periodos de prácticas

MOD 907 § 17 (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª o 2.ª clase podrá embarcar como jefe de una estación de barco de cuarta categoría (véase el número 932).

ADD 907A (1A) Sin embargo, antes de llegar a jefe o a operador único de una estación de barco de cuarta categoría (véase el número 932) en las que por acuerdo internacional se exige un operador radiotelegrafista, todo operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones de primera o de segunda clase deberá contar con la experiencia adecuada a bordo de un barco.

MOD 908 (2) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 931 y 931A), todo operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase deberá contar con seis meses de experiencia por lo menos como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con tres meses como mínimo a bordo de un barco.

MOD 909 (3) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de primera categoría (véase el número 930), todo operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª clase deberá contar con un año de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con seis meses como mínimo a bordo de un barco.

NOC 910-911 SUP (Mar)

A N E X O 4

ARTÍCULO 24

MOD título — Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave

MOD 912 § 1. En lo que se refiere al servicio de correspondencia pública, cada gobierno adoptará las medidas necesarias a fin de que las estaciones a bordo de barco y de aeronave de su propia nacionalidad estén provistas del personal necesario para prestar un servicio eficaz durante sus horas de trabajo.

MOD 913 § 2. Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 23, el personal de las estaciones de barco y aeronave del servicio de correspondencia pública comprenderá por lo menos:

MOD 914 a) en las estaciones de barco de primera categoría, salvo en el caso previsto en el número 918: un jefe de estación titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de radiotelegrafista de primera clase;

MOD 915 b) en las estaciones de barco de segunda y tercera categorías, excepto en el caso previsto en el número 918: un jefe de estación titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

MOD 916 c) en las estaciones de barco de cuarta categoría, excepto en los casos previstos en los números 917 y 918: un operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

MOD 917 d) en las estaciones de barco provistas de una instalación radiotelegráfica no exigida por acuerdos internacionales: un operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de radiotelegrafista de primera o de segunda clase, o especial de radiotelegrafista.

NOC 918 a 920 (incluido el 920.1)

ANEXO 5

RESOLUCIÓN N.º Mar 16

SUP Resolución N.º Mar 16, incluidos sus Anexos 1 a 3.

ANEXO 6

ADD

RECOMENDACIÓN N.º Mar "C"

relativa a la adopción de disposiciones temporales o provisionales sobre la utilización técnica y operacional de los servicios móviles marítimos por satélite

La Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que, hasta la fecha, las administraciones cuentan con muy poca o ninguna experiencia sobre la explotación de un servicio móvil marítimo por satélite;

b) que, por consiguiente, no pueden formularse aún disposiciones reglamentarias definitivas sobre los aspectos técnicos y de explotación de dichos sistemas, y

c) que, no obstante, pueden ser necesarias disposiciones provisionales o temporales antes de la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones competentes;

Recomienda

que las administraciones que participen en un servicio móvil marítimo por satélite convengan disposiciones temporales o provisionales, las comuniquen al Secretario General, e inviten a otras administraciones a adoptarlas, sin perjuicio de que una vez adquirida una mayor experiencia se puedan incluir disposiciones definitivas en el Reglamento de Radiocomunicaciones en la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 315-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5D A LA COMISIÓN 5

El Grupo de trabajo 5D ha adoptado por unanimidad los textos siguientes referentes a las comunicaciones internas a bordo de los barcos.

Artículo 5: ADD 318B y 318C

Apéndice 18: MOD Nota i)

Nuevo Apéndice 19A

Proyecto de Recomendación N.º Mar ...

El Presidente,
J. OGLE

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

ARTÍCULO 5

ADD 318B En el servicio móvil marítimo, las frecuencias de 457,525 MHz, 457,550 MHz, 457,575 MHz, 467,525 MHz, 467,550 MHz y 467,575 MHz pueden ser utilizadas por las estaciones de comunicación interna a bordo de los barcos. Su empleo puede estar sometido a la reglamentación nacional de la administración interesada cuando se utilicen estas frecuencias en sus aguas territoriales. Los equipos que se utilicen para este fin deberán satisfacer las características definidas en el Apéndice 19A.

ADD 318C En las aguas territoriales de Canadá, de Filipinas y de Estados Unidos de América las frecuencias que se utilizarán para las comunicaciones internas a bordo de los barcos serán las de 457,525 MHz, 457,550 MHz, 457,575 MHz y 457,600 MHz. Estas frecuencias están asociadas por parejas respectivamente con las frecuencias de 467,750 MHz, 467,775 MHz, 467,800 MHz y 467,825 MHz. Los equipos que se utilicen para este fin deberán satisfacer las características definidas en el Apéndice 19A.

APÉNDICE 18

MOD Nota i) Los canales 15 y 17 podrán utilizarse también para comunicaciones internas a bordo de los barcos, siempre que la potencia radiada aparente no exceda de 1 vatio y a reserva de las reglamentaciones nacionales de las administraciones interesadas cuando los canales se usen en sus aguas territoriales. (Sin embargo, véase la Recomendación N.º Mar ...).

APÉNDICE 19A

ADD Características de los equipos utilizados para las comunicaciones internas a bordo de los barcos en las bandas de frecuencias comprendidas entre 450 y 470 MHz
(Véanse los números 318B y 318C)

1. Los equipos deberán estar provistos del número suficiente de canales para conseguir un servicio satisfactorio en la zona de servicio prevista.

2. La potencia radiada aparente se limitará al mínimo necesario para obtener un servicio satisfactorio; en ningún caso podrá ser superior a 2 vatios. Cuando sea posible en la práctica, los equipos irán previstos de un sistema adecuado que permita reducir inmediatamente la potencia de salida en, por lo menos, 10 dB.

3. Cuando se instalen los equipos en puntos fijos de los barcos, la altura de la antena no podrá sobrepasar el nivel del puente en más de 3,50 metros.

4. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 dB por octava (modulación de fase).

5. La desviación de frecuencia no excederá de $\pm$ 5 kHz.

6. La tolerancia de frecuencia no excederá de 5 millonésimas.

7. La banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 Hz.

8. Las señales de telemando, telemedida, y otras que no sean audibles se codificarán para evitar lo más posible la posibilidad de poner en marcha intempestivamente las señales interferentes.

9. Si fuera necesario emplear repetidores a bordo de un barco, deberán utilizarse en ese caso los pares de frecuencias siguientes:

457,525 MHz	/	467,525 MHz
457,550 MHz	/	467,550 MHz
457,575 MHz	/	467,575 MHz

(véase también el número 318C)

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.º Mar ...

Relativa a la utilización de los canales 15 y 17 del Apéndice 18 por las estaciones de comunicación interna a bordo de los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) Que la C.A.M.R., Ginebra, 1967, destinó los canales 15 y 17 a las comunicaciones operacionales internas a bordo de los barcos en aguas territoriales y con una potencia radiada aparente no superior a 0,1 vatio, y que la presente Conferencia ha fijado esta limitación de potencia a 1 vatio;

b) Que diversas administraciones han hecho amplio uso de tales canales;

c) Que otras administraciones no los han utilizado por las comunicaciones internas a bordo de los barcos a causa de la escasez de canales en la banda de las ondas métricas para las otras necesidades del servicio móvil marítimo;

d) Que, por la misma razón, tales administraciones desean que se ponga fin a la utilización de tales canales para las comunicaciones internas a bordo de los barcos;

Reconociendo

e) Que se necesitan con carácter internacional varios canales comunes para las comunicaciones internas a bordo de los barcos con el fin de satisfacer las necesidades mundiales futuras.

f) Que se precisan frecuencias que permitan la utilización de repetidores en barcos de gran tonelaje, como los contenedores, los buques-tanque, etc.;

g) Que quizá se precise adquirir mayor experiencia sobre la aplicación y eficacia de los canales en la banda de las ondas decimétricas, facilitados por esta Conferencia;

Recomienda

1. Que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente para el estudio de tales materias determine si la utilización de los canales 15 y 17 sigue siendo necesaria para las comunicaciones internas a bordo de los barcos, y en caso negativo, la fecha en que dicha utilización debe cesar;

2. Que la misma Conferencia revise los canales situados en la banda de ondas decimétricas utilizados por las estaciones de comunicación interna a bordo de los barcos a fin de determinar si el número de canales y su situación en el espectro radioeléctrico permiten satisfacer las necesidades de tales estaciones;

3) Que la mencionada Conferencia estudie la necesidad de hacer nuevas atribuciones para que puedan utilizarlas las estaciones que aseguran las comunicaciones internas a bordo de los barcos, en todo el mundo, incluso en las aguas territoriales de todas las administraciones;

4. Que las administraciones presten la debida atención a las normas técnicas y al funcionamiento de tales estaciones a fin de asegurar un sistema internacional eficaz y mutuamente compatible.

Invita

Al C.C.I.R. a que estudie la cuestión de si las frecuencias de la banda de las ondas decimétricas pueden satisfacer todas las necesidades de las comunicaciones internas a bordo de los barcos e informe de sus conclusiones a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 316-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B
A LA COMISIÓN 5

Cesación de las emisiones A3B

El Grupo de trabajo 5B ha acordado por unanimidad prohibir la utilización de emisiones A3B por las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz después de la fecha en que debe quedar totalmente terminada la conversión a la técnica de BLU. De conformidad con la decisión adoptada con respecto a la plena aplicación de la explotación en BLU, tal fecha será la del 1.° de enero de 1978 (véase el Doc. DT/44). La fecha en cuestión se incluirá en la Resolución modificada N.° Mar 6.

En el Anexo figuran las modificaciones consiguientes de las disposiciones apropiadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, recomendadas por el Grupo de trabajo.

E. GEORGE

Presidente del
Grupo de trabajo 5B

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

MOD 1351A.1 Para la utilización de emisiones de clase A3B, véase /MOD Resolución N.° Mar 6/.

SUP RESOLUCIÓN N.° Mar 13

MOD RESOLUCIÓN N.° Mar /6/

relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz.

La Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) la Recomendación N.° 28 y la Resolución N.° 3 de la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) la Recomendación N.° 3 contenida en el Informe final del Grupo de expertos encargados de estudiar medidas para reducir la congestión de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 MHz, Ginebra, 1963;

c) la conveniencia de sustituir lo más rapidamente posible las emisiones de doble banda lateral por emisiones de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz;

d) que se han tomado ya las medidas preliminares para la conversión de las emisiones de doble banda lateral a la técnica de banda lateral única, de conformidad con la Resolución N.° Mar 6 de la Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones, 1967;

Resuelve

que, salvo especificación en contrario en las Actas finales de la presente Conferencia, las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz se ajusten a las condiciones enunciadas en las disposiciones siguientes:

1. no se autorizará ninguna nueva instalación de doble banda lateral en las estaciones de barco;

2. las estaciones costeras efectuarán únicamente emisiones de banda lateral única;

3. hasta el 1.° de enero de 1978, las estaciones costeras y de barco equipadas para trabajar en banda lateral única deberán poder emplear la clase de emisión A3H además de las clases A3A y A3J 1);

4. excepcionalmente, las estaciones costeras y de barco podrán utilizar la clase de emisión A3B hasta el 1.° de enero de 1978;

5. a partir del 1.° de enero de 1978, sólo se autorizarán las clases de emisión A3A y A3J.

---

1) Véase también la Resolución N.° Mar 3.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 317-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

El Grupo de trabajo ha decidido por unanimidad recomendar la revisión del Apéndice 17A en lo que respecta a los transmisores en las bandas de ondas decamétricas, conforme se indica en el Anexo.

El Apéndice 17A modificado comprende solamente definiciones de los términos "emisión no deseada" "emisión fuera de banda", "espectro fuera de banda (de una emisión)" y "radiación no esencial (de una emisión radioeléctrica)", no definidos todavía en el Reglamento de Radiocomunicaciones. Tales definiciones están en conformidad con los textos pertinentes del C.C.I.R. El Grupo de trabajo ha dudado en incluir esas definiciones en el artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones por estimar que no entraba en el mandato de esta Conferencia.

Se pide al Grupo de trabajo 5A que examine este informe cuando discuta las características técnicas de los transmisores de BLU en las bandas radiotelefónicas MF.

El Presidente,

E. GEORGE

Nota para la Comisión de redacción: Se señala a la atención de la Comisión de redacción cierta discordancia entre el texto inglés y los textos francés y español del número 92 del Reglamento de Radiocomunicaciones (spurious emission/rayonnement non essentiel/ radiación no esencial). Como en los textos pertinentes del C.C.I.R., utilizados como base para la definición agregada en el Apéndice 17A, sólo se emplea la expresión "radiación no esencial" (o su equivalente en otros idiomas), se considera necesario incluir también esta definición a fin de que el texto inglés sea perfectamente comprensible. Además, para evitar ambigüedades en los textos francés y español del número 92 y la Nota 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se ha añadido una nota indicando que todas las definiciones se aplican únicamente al Apéndice 17A.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

MOD

APÉNDICE 17A

Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre /1 605 y 4 000 kHz/ y entre 4 000 y 23 000 kHz

1. Clases de emisión:

MOD

a) Para las emisiones de clase A3A, la potencia de la onda portadora será:

- Transmisores de las estaciones costeras hasta el 1.° de enero de 1978 y transmisores de las estaciones de barcos y servicio y a los que se instalen antes del 1.° de enero de 1978: 16 ± 2 dB inferior a la potencia de cresta de la emisión;

- Transmisores de las estaciones costeras después del 1.° de enero de 1978 y transmisores de estaciones de barcos instalados después del 1.° de enero de 1978: 18 ± 2 dB inferior a la potencia de cresta de la emisión;

b) Para las emisiones de clase A3J, la potencia de la onda portadora será por lo menos de 40 dB inferior a la potencia de cresta de la emisión.

NOC

2. Las estaciones costeras y las de barco transmitirán en la banda lateral superior solamente.

(MOD)

3. La banda de audiofrecuencia transmitida debe extenderse de 350 a 2 700 Hz y la variación de amplitud en función de la frecuencia no será superior a 6 dB.

MOD

4. La frecuencia de la onda portadora de los transmisores se mantendrá dentro de las siguientes tolerancias:

a) Estaciones costeras: ± 20 Hz

b) Estaciones de barco:

- Tolerancia aplicable a los transmisores en servicio y a los que se instalen antes del 1.° de enero de 1978: ± 100 Hz; la variación máxima de la estabilidad para periodos cortos (unos 15 minutos) es de ± 40 Hz.
- Tolerancia aplicable a los transmisores que se instalen después del 1.° de enero de 1978: ± 50 Hz.

NOC 5. La modulación de frecuencia no deseada de la onda portadora debe ser lo suficientemente reducida para no crear distorsiones perjudiciales.

NOC 6. En el caso de emisiones de clase A3H, A3A o A3J, la potencia de toda emisión no deseada aplicada a la línea de alimentación de la antena en toda frecuencia discreta, debe mantenerse, cuando el transmisor funcione con su potencia de cresta máxima, dentro de los límites que se indican en el cuadro siguiente:

a) Transmisores en servicio o que se instalen antes del 1.° de enero de 1982[6]

MOD

Diferencia Δ entre la frecuencia de la emisión no deseada [1] y la frecuencia asignada [2] (kHz)	Atenuación mínima con relación a la potencia de cresta
$1{,}6 < \Delta \leq 4{,}8$	28 dB
$4{,}8 < \Delta \leq 8{,}0$	38 dB
$8{,}0 < \Delta$	43 dB sin que la potencia de la emisión no deseada exceda de 50 mW

MOD

En lo que se refiere a las emisiones fuera de banda y a las radiaciones no esenciales que resultan del proceso de modulación, pero que no entran en el espectro fuera de banda[4], cuando se quiera comprobar si una transmisión con onda portadora reducida o suprimida satisface estas condiciones, podrá aplicarse a la entrada del transmisor una señal constituida por dos audiofrecuencias suficientemente alejadas entre sí para que todos los productos de intermodulación aparezcan en frecuencias que disten como mínimo 1,6 kHz de la frecuencia asignada.

b) Transmisores instalados después del 1.° de enero de 1982 [6]

ADD

Diferencia Δ entre la frecuencia de la emisión no deseada[1] y la frecuencia asignada[2] (kHz)	Atenuación mínima con relación a la potencia de cresta
$1,5 < \Delta \leq 4,5$	31 dB
$4,5 < \Delta \leq 7,5$	38 dB
$7,5 < \Delta$	43 dB, sin que la potencia de la emisión no deseada exceda de 50 mW

ADD

En lo que se refiere a las emisiones fuera de banda[3] y a las radiaciones no esenciales que resultan del proceso de modulación, pero que no entran en el espectro fuera de banda[4], cuando se quiera comprobar si una transmisión con onda portadora reducida o suprimida satisface estas condiciones, podrá aplicarse a la entrada del transmisor una señal constituida por dos audiofrecuencias suficientemente alejadas entre sí para que todos los productos de intermodulación aparezcan en frecuencias que disten como mínimo 1,5 kHz de la frecuencia asignada.

ADD (1) Emisión no deseada*): Emisión que comprende radiaciones no esenciales y fuera de banda[3].

(MOD) (2) La frecuencia asignada en 1 400 Hz superior a la frecuencia portadora (véase el número 445A).

ADD (3) Emisión fuera de banda*): Emisión en una frecuencia o frecuencias del espectro fuera de banda[4].

ADD (4) Espectro fuera de banda (de una emisión)*) Parte del espectro de densidad de potencia (o del espectro de potencia cuando el espectro consiste en componentes discretos) de una emisión fuera de la anchura de banda necesaria, con exclusión de las radiaciones no esenciales[5].

ADD (5) Radiación no esencial (de una emisión radioeléctrica)*): Radiación en una o varias frecuencias situadas fuera de la banda necesaria, cuyo nivel puede reducirse sin afectar la transmisión de la información correspondiente; las radiaciones armónicas, las radiaciones parásitas y los productos de intermodulación no deseados que están distantes de la banda necesaria, están incluidos en las radiaciones no esenciales.

ADD (6) Todas las administraciones reconocen la necesidad de reducir el nivel de las emisiones no deseadas y se esforzarán en consecuencia para que todos los transmisores de nuevo diseño de los que ellas sean responsables satisfagan los nuevos requisitos lo más pronto posible antes del 1.° de enero de 1982.

---

*) Estas definiciones se aplican únicamente al Ap. 17A.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 318-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

Limitación de potencia de las estaciones radiotelefónicas costeras y de barco en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

Tras prolongadas deliberaciones acerca de la proposición USA/54/155 el Grupo de trabajo adoptó el texto que figura en anexo para su inclusión en el artículo 35, Sección III. Se acordó asimismo que dicha disposición entre en vigor al mismo tiempo que las Actas finales de la Conferencia. En el espacio en blanco al final de la disposición se pondrá el número que corresponda una vez que se haya llegado a un acuerdo sobre las clases de emisión en las frecuencias suplementarias de socorro propuestas en las bandas de 4 y 6 MHz.

El Presidente,

E. GEORGE

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

ADD 1351C Las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen emisiones de clase A3H,[1]) A3A o A3J en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz deberán emplear la potencia mínima necesaria para dar servicio a su zona, y en ningún momento harán uso de una potencia de cresta superior a 10 kW por canal. Las estaciones radiotelefónicas de barco que trabajen en condiciones similares no emplearán bajo ningún concepto una potencia de cresta superior a 1,5 kW. (Véase la Resolución N.° Mar 2 ...)

[ADD 1351C.1 1) En lo que concierne al empleo de emisiones de clase A3H después del 1 de enero de 1978, véase el número [ ].]

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum 1 al
Documento N.° 319-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MIXTO 4A/5E

Sustitúyase el Anexo 2 por el Anexo adjunto.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A N E X O 2

APÉNDICE 15

ADD Nota /e/ Dentro de las bandas que se asignen a las estaciones de barco para la explotación de la telegrafía Morse A1, las administraciones podrán asignar frecuencias adicionales intercaladas entre las frecuencias extremas asignables. Las frecuencias que se asignen conforme a esta disposición serán múltiplos de 100 Hz. Las administraciones asegurarán la distribución uniforme de estas asignaciones en toda la banda y evitarán, en la medida de lo posible, la asignación de las dos frecuencias de 100 Hz inmediatamente adyacentes a las frecuencias asignables mencionadas en /este Apéndice/ /Apéndice /15 D//.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 319-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MIXTO 4A/5E

1. El Grupo de trabajo mixto 4A/5E recomienda la adopción de los textos siguientes:

i) Artículo 32 - Sección V.D.2, subsecciones a) a e) (Anexo 1);

ii) Nota /e/ al Apéndice 15 (Anexo 2).

2. El Grupo de trabajo mixto aprobó por mayoría el número 1182, Anexo 1 y la Nota /e/ del Anexo 2. Las demás disposiciones del Anexo 1 fueron aprobadas por unanimidad.

El Presidente,

W.M. DUNELL

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANEXO 1

Artículo 32 - Sección V. D.

2. Frecuencias de trabajo de las estaciones móviles

NOC a) Separación entre canales y reglas para la asignación de frecuencias

(MOD) 1180 § 32. En todas las bandas, entre las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco equipadas para la utilización de sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o sistemas especiales de transmisión, habrá una separación de 4 kHz. Las frecuencias asignables se indican en el Apéndice 15.

(MOD) 1180A § 32A. En todas las bandas, entre las frecuencias asignables para la transmisión de datos oceanográficos habrá una separación de 0,3 kHz. Las frecuencias asignables se indican en el Apéndice 15.

MOD 1180B § 32B. En todas las bandas, entre las frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que utilicen sistemas de banda estrecha de impresión directa y transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, incluidas las frecuencias apareadas con las frecuencias de trabajo asignables a las estaciones costeras que se mencionan en el número ADC 452A, habrá una separación de 0,5 kHz. Las frecuencias asignables a las estaciones de barco, asociadas por pares con las que utilizan las estaciones costeras, se indican en el Apéndice [15A]. (Véase también el número 1191D.) Las frecuencias asignables a las estaciones de barco que no estén asociadas por pares con las que utilizan las estaciones costeras, se indican en el Apéndice [15B]. (Véase también el número 1191F.)

SUP 1181

MOD 1182 En la banda de [4 189] a 4 219,4 kHz, entre las frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilicen telegrafía Morse A1 a velocidades no superiores a 40 baudios, habrá una separación de 0,5 kHz (sin embargo, véase también la Nota [e] al Apéndice 15).

MOD 1183 (2) En las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz, una serie de frecuencias estará en relación armónica, como se indica en el Apéndice [15D]. En él se indican también las frecuencias extremas asignables en cada una de estas bandas.

MOD 1184 En las bandas de 22 y 25 MHz que no estén en relación armónica con las otras bandas, entre las frecuencias habrá una separación de 0,5 kHz. En el Apéndice [15D] se indican las frecuencias extremas asignables en dichas bandas.

SUP 1185

SUP 1186

SUP 1187

NOC b) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco dotadas de sistemas telegráficos de banda ancha o de facsímil, o de sistemas especiales de transmisión

MOD 1188 § 37. Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones de barco dotadas de sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o de sistemas especiales de transmisión, estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

4 146,6	-	4 162,5	kHz
4 166	-	4 170	kHz
6 224,6	-	6 244,5	kHz
6 248	-	6 256	kHz
8 300	-	8 328	kHz
8 331,5	-	8 343,5	kHz
12 439,5	-	12 479,5	kHz
12 483	-	12 491	kHz
16 596,4	-	16 636,5	kHz
16 640	-	16 660	kHz
22 139,5	-	22 160,5	kHz
22 164	-	22 192	kHz

NOC 1189

NOC 1190

(MOD) 1191 3) Sin embargo, a fin de satisfacer las necesidades de ciertos sistemas, las administraciones podrán, dentro de los límites de las bandas especificadas en el número 1188, asignar frecuencias distintas de las indicadas en el Apéndice 15. No obstante, las administraciones tendrán en cuenta, en lo posible, las disposiciones del citado apéndice en lo concerniente a la distribución de canales y a la separación de 4 kHz.

NOC c) Frecuencias de trabajo para las estaciones de datos oceanográficos

(MOD) 1191A § 38A. Las frecuencias de trabajo asignables a las estaciones de barco para transmisiones de datos oceanográficos estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 162,5	-	4 166	kHz
6 244,5	-	6 248	kHz
8 328	-	8 331,5	kHz
12 479,5	-	12 483	kHz
16 636,5	-	16 640	kHz
22 160,5	-	22 164	kHz

NOC 1191B

NOC 1191C

MOD (d) Frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que utilizan sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, asociadas por pares con las del número ADD 452A.

MOD 1191D § 38D. Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones de barco que utilizan sistemes telegráficos de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos estarán comprendidas entre los límites siguientes:

4 170 - [4 178] kHz
6 256 - [6 268,5] kHz
8 343,5 - [8 358] kHz
12 491 - ⌈12 520,6⌉ kHz
16 660 - [16 696 kHz
22 192 - [22 227] kHz

ADD 1191DA § 38E. Para la explotación de los sistemas telegráficos de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras y las de las estaciones de barco correspondientes serán las indicadas en el Apéndice ⌈15A⌉.

MOD 1191E § 38F. ⌈Texto que se redactará según la decisión del Grupo de trabajo 4B⌉.

ADD (da) Frecuencias de trabajo para las estaciones de barco que utilizan sistemas telegráficos de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios ⌈sin asociación por pares⌉

ADD 1191F § 38G. Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones de barco que utilizan sistemas telegráficos de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos estarán comprendidas entre los límites siguientes:

[4 178] - [4 180] kHz
[6 268,5] - [6 270] kHz
[8 297,3] - [8 300] kHz
⌈12 520,6⌉ - ⌈12 526,6⌉ kHz
[16 696 - [16 706] kHz
[25 070] - [25 084] kHz

/ ADD 1191G § 38H. Al asignar las frecuencias indicadas en el Apéndice /15B/ para los sistemas telegráficos de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos, las administraciones tendrán debidamente en cuenta las inscripciones hechas en el Registro como resultado del procedimiento de notificación descrito en la Resolución N.° / /. /

SUP e)

SUP 1192

SUP 1193

SUP 1194

SUP 1195

A N E X O 2

APÉNDICE 15

ADD Nota /e/ Dentro de las bandas que se asignen a las estaciones de barco para la explotación de la telegrafía Morse Al, las administraciones podrán asignar frecuencias adicionales intercaladas entre las frecuencias extremas asignables. Las frecuencias que se asignen conforme a esta disposición serán múltiplos de 100 Hz. Las administraciones asegurarán la distribución uniforme de estas asignaciones en toda la banda y evitarán, en la medida de lo posible, la asignación de las dos frecuencias de 100 Hz inmediatamente adyacentes a las frecuencias asignables.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 320-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

GRUPO MIXTO DE TRABAJO 4A/5E

ESTRUCTURA DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO MIXTOS 4A/5E-3 Y 4A/5E-4

1. Subgrupo de trabajo mixto 4A/5E-3

1.1 Mandato

Revisar a base de los Documentos N.os 279 y 301 y las directrices que figuran en el Anexo 1, los textos del Apéndice 15 y del Artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y proponer cuadros adicionales en la forma indicada en el Anexo 2.

1.2 Presidente: Sr. W.M. Dunell (Reino Unido) (Casillero N.° 131)

1.3 Participantes:

Delegados de Australia, Canadá, Francia, Grecia, Islandia, Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos de América y U.R.S.S.

1.4 Primera sesión Lunes, 13 de mayo de 1974, a las 2 de la tarde, en la Sala XIV

2. Subgrupo de trabajo mixto 4A/5E-4

2.1 Mandato

Examinar y proponer las medidas adecuadas sobre las proposiciones enumeradas en el Anexo 3.

2.2 Presidente: Sr. F.L. Frisbie (EE.UU.) (Casillero N.° 238)

2.3 Participantes:

Delegados de Noruega, Reino Unido y Estados Unidos de América

2.4 Primera sesión: Se anunciará ulteriormente

El Presidente,
W.M. DUNELL

Anexos: 3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN DEL APÉNDICE 15

1. El Apéndice 15 deberá comprender todas las categorías de servicios móviles marítimos que utilizan las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente a esos servicios;

2. La separación entre los canales telefónicos (símplex o dúplex) será de 3,1 kHz;

3. La separación entre canales para la telegrafía de banda ancha, el facsímil y sistemas especiales de transmisión será de 4 kHz en todas las bandas de frecuencias;

4. La separación entre canales para los sistemas de transmisión de datos oceanográficos será de 0,3 kHz en todas las bandas de frecuencias;

5. La separación entre canales para los sistemas telegráficos de banda estrecha de impresión directa (estaciones costeras y de barco) será de 0,5 kHz en todas las bandas de frecuencias;

6. La separación entre canales para la telegrafía Morse A1 será de [100 Hz] en todas las bandas de frecuencias; para las frecuencias de trabajo.

7. No se agruparán las frecuencias de trabajo para la telegrafía Morse A1;

A N E X O 2

CUADROS ADICIONALES

1. Cuadro de las frecuencias asignables por pares a las estaciones de barco y a las estaciones costeras para los sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa; (Apéndice 15A).

2. Cuadro de las frecuencias asignables a las estaciones de barco para los sistemas de telegrafía de banda estrecha de impresión directa; (Apéndice 15B).

3. Cuadro (Cuadros) de las frecuencias de llamada asignables a las estaciones de barco a base de las decisiones del Grupo mixto de trabajo 4/6-Ad Hoc (Llamada); (Apéndice 15C).

[Cuadros separados para la telegrafía Morse A1 y para la llamada selectiva por procedimientos numéricos].

4. Cuadro de las frecuencias de trabajo asignables a las estaciones de barco para la telegrafía Morse A1, en el que deberá figurar claramente una indicación de las frecuencias de las bandas de 4, 6, 8, 12 y 16 MHz que están en relación armónica. (El Subgrupo de trabajo deberá examinar nuevamente este punto.) (Apéndice 15D).

5. Cuadro de las frecuencias para llamada selectiva por procedimientos numéricos asignadas a las estaciones costeras sobre la base de las decisiones del Grupo mixto de trabajo 4/6-Ad Hoc (Llamada) (Apéndice 15C).

A N E X O 3

		Documento N.°		
1.	SUP Resolución N.° Mar 12	NOR/53/81 G/57/266	USA/54/246 TUR/73/35	CAN/55/129C
	ADD Resolución	NOR/53/85 CAN/55/129	USA/54/255 NZL/87/82	USA/54/256 G/152/281
	ADD Resolución B	NZL/86(Rev.)/80		
2.	SUP Resolución N.° Mar 10	NOR/53/79 TUR/73/33	USA/54/244	CAN/55/129A
	ADD Resolución	NOR/53/84 NZL/86(Rev.)/81	CAN/55/128 G/152/280	F/66/11 102
3.	ADD Resolución H	NZL/88/83	USA/54/252	
4.	SUP Recomendación N.° Mar 7	USA/54/259		
5.	ADD Recomendación	F/80/70 [Por el momento, manténgase en suspenso]		
6.	ADD Recomendación	GRC/163/132		

UNION INTERNATIONALE DES TELECOMMUNICATIONS

CONFERENCE MARITIME

GENEVE, 1974

Document N° 321-F/E/S
30 avril 1974
Original: français, English, español

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISIÓN 4

STRUCTURE DES GROUPES DE TRAVAIL DE LA COMMISSION 4

STRUCTURE OF WORKING GROUPS OF COMMITTEE 4

ESTRUCTURA DE LOS GRUPOS DE TRABAJO DE LA COMISIÓN 4

Groupe de travail 4A

Président : M. W.M. Dunell (Royaume-Uni) (Case N° 131)

Secrétaire : M. M.D. Sant (Case N° 1015)

Mandat :

Etudier et modifier les sous-bandes utilisées par les différents services dans les bandes de fréquences attribuées au service mobile maritime entre 4 et 27,5 MHz; réviser en conséquence les dispositions pertinentes de l'article 7 du Règlement des radiocommunications. (Ce travail est à faire ensemble avec GT 5E).

Etudier et réviser les dispositions de l'article 32 et des appendices 15 et 15A du Règlement des radiocommunications.

(Les propositions à considérer figurent dans l'Annexe 1)

Working Group 4A

Chairman: Mr. W.M. Dunell (U.K.) (Box No. 131)

Secretary: Mr. M.D. Sant (Box No. 1015)

Terms of reference:

To consider and revise the sub-bands for the various services in the frequency bands allocated to the maritime mobile service between 4 and 27.5 MHz; consequential revision of the relevant provisions of Article 7 of the Radio Regulations. (This work will be done jointly with WG 5E).

To consider and revise the provisions of Article 32 and Appendices 15 and 15A of the Radio Regulations.

(The proposals to be considered are listed in Annex 1)

Grupo de trabajo 4A

Presidente: Sr. W.M. Dunell (Reino Unido) (Casillero N.° 131)

Secretario: Sr. M.D. Sant (Casillero N.° 1015)

Mandato:

Examinar y revisar las subbandas para los diversos servicios en las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 y 27,5 MHz; revisar, en consecuencia, las disposiciones correspondientes del artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones. (Este trabajo se coordinará conjuntamente con GT 5E).

Examinar y revisar las disposiciones del artículo 32 y los Apéndices 15 y 15A al Reglamento de Radiocomunicaciones.

(Las proposiciones que se han de considerar figuran en el Anexo 1)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Groupe de travail 4B

Président : M. O. Lundberg (Suède) (Case N° 172)

Secrétaire : M. V. Timofeev (Case N° 1029)

Mandat :

Etudier et proposer des dispositions concernant l'introduction de la télégraphie à impression directe à bande étroite, y compris des dispositions traitant des procédures de notification et d'enregistrement pour les stations de ce système (article 9, ADD article 28C, ADD appendice 18A, appendice 20B).

Etudier et proposer des dispositions concernant l'introduction des systèmes d'appel sélectif numérique et réviser les dispositions techniques relatives au système d'appel sélectif SSSF (ADD article 28B, appendice 20C et ADD appendice 20D).

(Les propositions à considérer figurent dans l'Annexe 2)

Working Group 4B

Chairman: Mr. O. Lundberg (Sweden) (Box No. 172)

Secretary: Mr. V. Timofeev (Box No. 1029)

Terms of reference:

To consider and propose provisions for the introduction of narrow band direct-printing telegraphy including those for notification and registration procedures for stations of this system (Article 9, ADD Article 28C, ADD Appendix 18A, Appendix 20B).

To consider and propose provisions for the introduction of digital selective calling systems and to revise technical provisions for SSFC selective calling system (ADD Article 28B, Appendix 20C and ADD Appendix 20D).

(The proposals to be considered are listed in Annex 2)

Grupo de trabajo 4B

Presidente: Sr. O. Lundberg (Suecia)((Casillero N.° 172)

Secretario: Sr. V. Timofeev (Casillero N.° 1029)

Mandato

Examinar y proponer disposiciones para la introducción de la telegrafía de banda estrecha de impresión directa, incluidas las correspondientes a los procedimientos de notificación y de registro aplicables a las estaciones de este sistema (artículo 9, ADD artículo 28C, ADD Apéndice 18A, Apéndice 20B).

Examinar y proponer disposiciones para la introducción de sistemas numéricos de llamada selectiva y revisar las disposiciones técnicas aplicables al sistema de llamada selectiva secuencial de una sola frecuencia (ADD artículo 28B, Apéndice 20C y ADD Apéndice 20D).

(Las proposiciones que se han de considerar figuran en el Anexo 2)

Groupe de travail 4C

Président : M. A. Petti (Italie) (Case N° 443)

Secrétaire : M. M. Frachet (Case N° 1024)

Mandat :

Etudier et réviser les autres dispositions du Règlement des radiocommunications attribuées à la Commission 4 dans le Document DT/2, en se fondant sur les propositions pertinentes. (Articles 1, 5, 9, 28, ADD 35A et appendice 3).

(Les propositions à considérer figurent dans l'Annexe 3)

Working Group 4C

Chairman: Mr. A. Petti (Italy) (Box No. 443)

Secretary: Mr. M. Frachet (Box. No. 1024)

Terms of reference

To consider and revise other provisions of the Radio Regulations which are assigned to Committee 4 in Document DT/2 on the basis of the relevant proposals (Articles 1, 5, 9, 28, ADD 35A and Appendix 3).

(The proposals to be considered are listed in Annex 3)

Grupo de trabajo 4C

Presidente: Sr. A. Petti (Italia) (Casillero N° 443)

Secretario: Sr. M. Frachet (Casillero N.° 1024)

Mandato

Examinar y revisar otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones a base de las proposiciones pertinentes asignadas a la Comisión 4 en el Documento DT/2 (artículos 1, 5, 9, 28, ADD 35A y Apéndice 3).

(Las proposiciones que se han de considerar figuran en el Anexo 3)

Annexes: 3
Anexos: 3

ANNEXE 1 - ANNEX 1 - ANEXO 1

Groupe de travail 4A - Working Group 4A - Grupo de trabajo 4A

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Art. 5	
SUP 208	NOR/48/5
SUP 209	NOR/48/5 GRC/163/50
MOD 209	IRN/181/1
SUP 211	NOR/48/5 GRC/163/50
SUP 213	NOR/48/5 102
ADD 222	NOR/48/3 GRC/163/51
ADD 224A	GRC/163/52 GRC/163/54
Art. 7	
MOD 442	DDR/128/6
MOD 446	NOR/49/6 GRC/163/57
MOD 447	AUS/34/26 NOR/49/7 CAN/55/10 G/57/18 NZL/85(Rev.)/18 J/95/43 GRC/163/58
MOD 448	AUS/34/27 NOR/49/8 CAN/55/11 G/57/19 NZL/85(Rev.)/19 J/95/44 GRC/163/59
MOD 449	AUS/34/28 NOR/49/9 CAN/55/12 G/57/20 NZL/85(Rev.)/20 J/95/45 GRC/163/60
ADD 449A	AUS/34/29
MOD 451	AUS/34/30 NOR/49/10 CAN/55/13 G/57/21 J/95/46 GRC/163/61
MOD 451A	NOR/49/11 G/57/22 J/95/47 GRC/163/62
ADD 452A	G/57/25
ADD 451A.1	NOR/49/12
MOD 451B	HOL/28/147 AUS/34/31 NOR/49/13 USA/54/20 CAN/55/15 G/57/23 NZL/86(Rev.)/32 J/95/48 IND/111/12 GRC/163/63
ADD 451C	AUS/34/32
MOD 452	HOL/28/148 AUS/34/33 NOR/49/14 USA/54/21 CAN/55/16 G/57/24 TUR/73/3 NZL/86(Rev.)/33 J/95/49 IND/111/13 GRC/163/64
ADD 452A	HOL/28/149 AUS/34/34 GRC/163/65
ADD 452B	G/57/26
ADD 453B	NOR/49/17 CAN/55/18 IND/111/15
ADD 453bis	USA/54/23 J/95/51

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Art.7 MOD 453	HOL/28/150 AUS/34/35 NOR/49/15 USA/54/22 CAN/55/17 G/57/27 TUR/73/4 NZL/86/34 J/95/50 IND/111/14 GRC/163/66
SUP 453A MOD 453A ADD 453I	NOR/49/16 GRC/163/67 NOR/49/24
ADD 453C ADD 453B	NOR/49/18 GRC/163/68
ADD 453D ADD 453C	NOR/49/19 GRC/163/69
ADD 453E ADD 453D	NOR/49/20 GRC/163/70
ADD 453F ADD 453E	NOR/49/21 GRC/163/71
ADD 453G ADD 453F	NOR/49/22 GRC/163/72
ADD 453H ADD 453G	NOR/49/23 GRC/163/73
MOD 456	AUS/34/36 NOR/49/25 GRC/163/74
MOD 457	GRC/9/2 NOR/47/1 USA/54/24 CAN/55/19 G/57/28 TUR/73/5
ADD 457A	G/57/29 IND/111/16 voir - see - véase J/95/56
ADD 457A ADD 457B ADD 457C ADD 457D	USA/54/25 USA/54/26 USA/54/27 USA/54/28
Art.9 MOD 573	USA/54/32 CAN/55/22 G/57/35 J/95/52
ADD 573A	G/57/36

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Art. 32 (Sec. II) ADD 1111A	D/14/17 G/57/69
MOD 1114	CAN/55/45
ADD 1119A	HOL/28/161
(MOD) 1120	HOL/28/162
(MOD) 1121	HOL/28/163
Art. 32 (Sec.V) (A) MOD 1145	AUS/34/44 USA/54/85 G/57/70 J/95/55 IND/111/30
ADD 1148B	J/95/56 voir - see - véase G/57/29 IND/111/16
ADD 1148B	IRN/181/3
MOD 1149	NOR/52/37 USA/54/86 CAN/55/46 G/57/71 NZL/86/43 J/95/57 GRC/163/79
MOD 1150	CAN/55/47
SUP 1150A ADD 1153A	G/57/72 G/57/75
ADD 1150AB MOD 1150B	AUS/34/45 CAN/55/48
MOD 1150B (MOD)1150B	HOL/27/93 AUS/34/45
SUP 1151	AUS/34/45A NOR/52/38 G/57/73 NZL/86/44 J/95/58 GRC/163/80
MOD 1151	HOL/27/94
MOD 1151	USA/54/87 CAN/55/49 IND/111/31
MOD 1152	CAN/55/50 NZL/86(Rev.)/44A
ADD 1152A	USA/54/88

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals — Proposiciones
Art. 32 (Sec.V) (A) MOD 1153	CAN/55/51
MOD 1153 ADD 1153A	HOL/27/95 AUS/34/46 NOR/52/39 USA/54/89 G/57/74 NZL/86/45 J/95/59 IND/111/32 GRC/163/81 CAN/55/52
MOD 1154	AUS/34/47 NOR/52/40 CAN/55/53 G/57/76 GRC/163/82
ADD 1154A	GRC/163/83
ADD 1154A	CAN/55/54
ADD 1154B	CAN/55/55
ADD 1154C	CAN/55/56
SUP 1156	HOL/27/96 AUS/34/48 NOR/52/41 CAN/55/57 G/57/77 NZL/86/46 J/95/60
MOD 1156	USA/54/90 IND/111/33
MOD 1158	J/95/61
Art. 32 (Sec.V) (B) ADD 1163A	USA/54/91
MOD 1166	NOR/52/42
MOD 1168	HOL/27/96A AUS/34/49 NOR/52/43
ADD BA	AUS/34/50
ADD 1168A	AUS/34/50A
ADD 1168B	AUS/34/50B
ADD 1168C	AUS/34/50C
Art. 32 (Sec. V) (C) MOD 1173	HOL/27/97 AUS/34/51 NOR/52/44 USA/54/92 CAN/55/58 G/57/78 NZL/86(Rev.)/47 J/95/62 IND/111/34 GRC/163/85

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Art. 32 (Sec.V) (C) ADD 1173A	AUS/34/52 USA/54/93 G/57/79 J/95/63 GRC/163/86
ADD 1173B	AUS/34/53 GRC/163/87
ADD 1173B	USA/54/94
Art. 32 (Sec.V) (D.1) MOD 1174	HOL/27/98 AUS/34/54 NOR/52/45 USA/54/95 CAN/55/59 G/57/80 NZL/86(Rev.)/48 J/95/64 IND/111/35 GRC/163/88
MOD 1175	AUS/34/55 NOR/52/46 USA/54/96 CAN/55/60 G/57/81 NZL/86(Rev.)/49 J/95/65 IND/111/36 GRC/163/89
SUP 1176 MOD 1176	CAN/55/61 HOL/27/100 HOL/27/135 NOR/52/47 USA/54/97 G/57/82 NZL/86(Rev.)/50 J/95/66 IND/111/37 GRC/163/90
ADD 1176A ADD 1176B ADD 1176C	HOL/27/136 HOL/27/137 HOL/27/138
ADD 1176A ADD 1176B ADD 1176C	AUS/34/57 AUS/34/58 AUS/34/59
ADD 1176A ADD 1176B ADD 1176C	G/57/83 G/57/84 G/57/85
ADD 1176A	NZL/86(Rev.)/51
SUP 1177 MOD 1177	AUS/34/60 G/57/86 HOL/27/139 NOR/52/48 USA/54/98 CAN/55/62 GRC/163/91 NZL/86(Rev.)/52 J/95/67 IND/111/38
ADD 1177A ADD 1177B	HOL/27/140 HOL/27/141

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Art. 32 (Sec. V) (D.1)	
ADD 1177A	G/57/87
ADD 1177B	G/57/88
ADD 1177C	G/57/89
ADD 1177D	G/57/90
ADD 1177A	J/95/68
SUP 1178	G/57/91
MOD 1178	HOL/27/142 AUS/34/61 NOR/52/49 USA/54/99 IND/111/39 NZL/86(Rev)/53 J/95/69
MOD 1179	HOL/27/143 AUS/34/62 NZL/86(Rev)/54
ADD 1179A	USA/54/100
Art. 32 (Sec. V) (D.2)	
MOD 1180	NOR/52/50 CAN/55/63
SUP 1180A	G/57/92
MOD 1180A	CAN/55/64
SUP 1180B	CAN/55/65
MOD 1180B	HOL/27/101 HOL/28/164 AUS/34/63 NOR/52/51 USA/54/101 G/57/93 J/95/70 IND/111/40 GRC/163/92
SUP 1181	AUS/34/64 CAN/55/65 G/57/94 J/95/71 GRC/163/93
MOD 1181	HOL/27/102 NOR/52/52 USA/54/102 NZL/86(Rev.)/55 IND/111/41
SUP 1182	NOR/52/53 USA/54/103 CAN/55/65 NZL/86(Rev.)/56 IND/111/42
MOD 1182	HOL/27/103 AUS/34/65 G/57/95 J/95/72 GRC/163/94
SUP 1183	USA/54/104 G/57/96 NZL/86(Rev.)/57 IND/111/43 CAN/55/65
MOD 1183	HOL/27/104 AUS/34/66 GRC/163/94
SUP 1184	AUS/34/67 USA/54/105 CAN/55/65 G/57/97 NZL/86(Rev.)/58 IND/111/44
MOD 1184	HOL/27/105 J/95/73

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Art. 32 (Sec. V) (D.2) ADD 1184A	J/95/74
SUP 1185 MOD 1185	AUS/34/67A USA/54/106 G/57/97 NZL/86(Rev.)/59 J/95/75 IND/111/45 CAN/55/65 HOL/27/106 NOR/52/54
SUP 1186	HOL/27/107 AUS/34/67B NOR/52/55 USA/54/107 G/57/97 NZL/86(Rev.)/60 J/95/76 IND/111/46 CAN/55/65
SUP 1187 MOD 1187	HOL/27/108 AUS/34/67C USA/54/108 G/57/98 IND/111/47 CAN/55/65 NOR/52/56
ADD 1187A	G/57/99
SUP 1188 MOD 1188	CAN/55/65 AUS/34/68 NOR/52/57 G/57/100 J/95/77
SUP 1189	CAN/55/65
SUP 1190	CAN/55/65
MOD 1191	NOR/52/58 CAN/55/66
SUP En tête Heading c) Título	G/57/101
SUP 1191A MOD 1191A	CAN/55/67 G/57/102 NOR/52/59 J/95/78
SUP 1191B	CAN/55/67 G/57/103
SUP 1191C	CAN/55/67 G/57/104
SUP 1191D MOD 1191D	CAN/55/67 HOL/27/109 HOL/28/165 AUS/34/69 NOR/52/60 USA/54/109 G/57/105 J/95/79 IND/111/48
ADD 1191DA	HOL/27/110 HOL/28/165
ADD 1191DB	HOL/27/111 HOL/28/165
ADD 1191DC	HOL/27/112 HOL/28/165

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Art. 32 (Sec. V) (D.2) SUP 1191E	CAN/55/67 G/57/106
ADD 1191F	HOL/27/113 HOL/28/165 USA/54/110 G/57/107
ADD 1191G	HOL/27/114 HOL/28/165
ADD 1191H	HOL/27/115 HOL/28/165
SUP Titre devant RR1192 Title preceding RR1192 Título delante RR1192	AUS/34/70 G/57/108 J/95/80
MOD Titre devant RR1192 Title preceding RR1192 Título delante RR1192 e)	NOR/52/60 HOL/27/116 USA/54/111 NZL/86(Rev.)/61 IND/111/49
SUP 1192 MOD 1192	AUS/34/70A CAN/55/67 G/57/109 J/95/81 HOL/27/117 NOR/52/61 USA/54/112 NZL/86(Rev.)/62 IND/111/50
SUP 1193 MOD 1193	AUS/34/70B CAN/55/67 G/57/109 J/95/82 HOL/27/118 NOR/52/62 USA/54/113 NZL/86(Rev.)/63 IND/111/51
ADD 1193A	USA/54/114
SUP 1194 MOD 1194	AUS/34/70C CAN/55/67 G/57/109 J/95/83 NOR/52/63 USA/54/115 NZL/86(Rev.)/64 IND/111/52 HOL/27/119
SUP 1195 MOD 1195	AUS/34/70D CAN/55/67 G/57/110 J/95/84 HOL/27/120 NOR/52/64 USA/54/116 NZL/86(Rev.)/65 IND/111/53
ADD 1195A	HOL/27/121
SUP Titre avant 1196 Title before 1196 Título delante 1196	HOL/27/122 NOR/52/66 USA/54/117 NZL/86(Rev.)/66 IND/111/54
MOD Titre avant 1196 Title before 1196 Título delante 1196	AUS/34/71 G/57/111 J/95/85

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Art. 32 (Sec.V) (D.2)	
SUP 1196	HOL/27/123 NOR/52/65 USA/54/118 CAN/55/67 NZL/86(Rev.)/67 IND/111/55
MOD 1196	AUS/34/71A G/57/112 J/95/86
SUP 1197	HOL/27/123 NOR/52/65 USA/54/119 CAN/55/67 NZL/86(Rev.)/68 IND/111/56
MOD 1197	AUS/34/71B G/57/113 J/95/87
SUP 1198	HOL/27/123 NOR/52/65 USA/54/120 CAN/55/67 NZL/86(Rev.)/69 IND/111/57
MOD 1198	AUS/34/71C G/57/114 J/95/88
SUP 1199	HOL/27/123 NOR/52/65 USA/54/121 CAN/55/67 NZL/86(Rev.)/70 IND/111/58
SUP 1200	HOL/27/123 NOR/52/65 USA/54/122 CAN/55/67 NZL/86(Rev.)/71 IND/111/59
MOD 1200	AUS/34/72
SUP 1201	HOL/27/123 NOR/52/65 USA/54/123 CAN/55/67 NZL/86(Rev.)/72 IND/111/60
ADD 1201A	G/57/115
SUP Titre avant 1202 Title before 1202 Título delante 1202	HOL/27/124 AUS/34/73A NOR/52/66 G/57/116 IND/111/61
SUP 1202	HOL/27/125 AUS/34/73 NOR/52/67 CAN/55/67 G/57/117 IND/111/62
ADD En tête Heading Encabezamiento	G/57/118
ADD 1202A	G/57/119
ADD 1202B	G/57/120
ADD 1202C	G/57/121
SUP 1203	CAN/55/67

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Art. 32 (Sec.V) (D.2)	
SUP 1204	CAN/55/67
MOD 1204	HOL/27/126 NOR/52/68 USA/54/124 NZL/86(Rev.)/74
SUP 1205	HOL/27/127 NOR/52/69 CAN/55/67 NZL/86(Rev.)/75
MOD 1205	AUS/34/74 USA/54/125 G/57/122 J/95/91 IND/111/64
SUP 1206	CAN/55/67 NZL/86(Rev.)/76
MOD 1206	HOL/27/128 AUS/34/74A NOR/52/70 USA/54/126 G/57/123 J/95/92 IND/111/65
AP. 15	
MOD	NOR/50/26 USA/54/228 J/41/18 J/95/100-103,106,108 IND/111/119 HOL/27/90,144 AUS/34/37 G/57/215 G/152/279 URS/63/14 NZL/86(Rev.)/77 CAN/55/119 GRC/163/130
TABLEAUX ADDITIONNELS ADDITIONAL TABLES CUADROS ADICIONALES	
Stations de navire, systèmes de télégraphie à large bande, etc. Ship stations, wide-band telegraphy, etc. Estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, etc.	IND/148/151 NOR/50/26
Stations de navire, transmission de données océanographiques Ship stations, oceanographic data transmission Estaciones de barco, transmisión de datos oceanográficos	IND/148/151 NOR/50/26
Stations de navire, systèmes à bande étroite de télégraphie à impression directe Ship stations, narrow-band direct-printing télegraphy Estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa	NOR/50/26,27 USA/54/230A CAN/55/120 G/57/217 HOL/27/91 J/95/107 IND/111/120 IND/148/151

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Stations de navire, télégraphie, fréquences d'appel Ship stations, telegraphy, calling frequencies Estaciones de barco, telegrafía, frecuencias de llamada	NOR/50/26 USA/54/230B G/57/216 IND/148/151
Stations côtières, fréquences d'appel Coast stations, calling frequencies Estaciones costeras, frecuencias de llamada	NZL/86(Rev)/78 HOL/27/146
Fréquences d'appel numériques Digital calling frequencies Frecuencias de llamada numéricas - Stations de navire - Ship stations - Estaciones de barco - Stations côtières - Coast Stations - Estaciones costeras	USA/54/230C USA/54/230E
Stations de navire, télégraphie Al Morse Ship stations, Al Morse telegraphy Estaciones de barco, telegrafía Al Morse	NOR/50/26 USA/54/230D IND/148/151
Certaines fréquences à assigner aux stations côtières Certain frequencies to be assigned to coast stations Ciertas frecuencias que han de ser asignadas a estaciones costeras	USA/54/229
SUP Res. N° Mar 10 ADD Res	NOR/53/79 USA/54/244 CAN/55/129A TUR/73/33 NOR/53/84 CAN/55/128 F/66/11 NZL/86(Rev.)/81 G/152/280 Doc.102
SUP Res. N° Mar 12 ADD Res.	NOR/53/81 USA/54/246 CAN/55/129C G/57/266 TUR/73/35 URS/63/3 NOR/53/85 USA/54/252 USA/54/255 USA/54/256 CAN/55/129 NZL/87/82 G/152/281
ADD Res. A	NZL(86(Rev.)/79
ADD Res. B	NZL(86(Rev.)/80

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
ADD Res.H	NZL/88/83
SUP Rec. N° Mar 7	USA/54/259
ADD Rec.	F/80/70
ADD Rec.	GRC/163/132

ANNEXE 2 - ANNEX 2 - ANEXO 2

Groupe de travail 4B - Working Group 4B - Grupo de trabajo 4B

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Art. 9 ADD 573A	G/57/36
Art. 28 ADD 991A	G/57/59
ADD Art. 28B	HOL/26/81 USA/54/76(Rev.)
ADD 999CA - 999CW	HOL/26/81A - HOL/26/81I
ADD 999F - 999K.4	USA/54/76A - USA/54/76BA
ADD Art. 28C	HOL/28/152 S/121/28 IMCO/179
ADD 999BA - 999BI	HOL/28/152A - HOL/28/152I
ADD 999BJ - 999BM	HOL/28/153 - HOL/28/153C (405 - 535 kHz)
ADD 999BN - 999BP	HOL/28/154 - HOL/28/154C (1605 - 4000 kHz)
ADD 999BQ	HOL/28/155 (4000 - 27 500 kHz)
ADD 999BR - 999BT	HOL/28/156 - HOL/28/156C (156 - 174 MHz)
ADD Art. 29A	HOL/28/157 - 160Q (COORD - 6A)
MOD AP 18	G/57/227 HOL/25/55, 55J, 55N, 56 HOL/28/156, 169, 170 CAN/55/124 COORD - 5D
ADD AP 18A	HOL/28/170 HOL/28/170A - HOL/28/170D
MOD AP 20B	D/16/29 HOL/28/171 HOL/28/172 HOL/28/172A HOL/28/172B HOL/28/173 HOL/28/174 HOL/28/174A HOL/28/174B HOL/28/174C HOL/28/174D CAN/55/126 G/57/237 USA/54/236A USA/54/236B USA/54/236C USA/54/236D USA/54/236E USA/54/236F USA/54/236E USA/54/236H USA/54/236I
MOD AP 20C	D/13/16
ADD AP 20D	HOL/26/89 USA/54/237 - USA/54/237F
MOD Res. No. Mar 8	HOL/28/175 USA/54/243 G/57/272 F/67/12 G/199/288 G/199/289 Document 101

ANNEXE 3 - ANNEX 3 - ANEXO 3

Groupe de travail 4C
Working Group 4C
Grupo de trabajo 4C

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
Art. 5 MOD 167	G/152/277
ADD 367A	G/57/8
ADD 367A	F/81/71
MOD Tableau Table Cuadro 2900-3100	F/81/72
MOD Tableau Table Cuadro 9300-9500	F/81/73
ADD 367B	G/57/9
MOD Tableau Table Cuadro 5460-5470	G/57/10
ADD 385A	G/57/11
MOD Tableau Table Cuadro 5470-5650	G/57/12
ADD 387A	G/57/13
ADD 387B	G/57/14
MOD Tableau Table Cuadro 9300-9500	G/57/15
ADD 399A	G/57/16
ADD 399B	G/57/17

Point - Item Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
AP.3 Bande/Band/Banda 10 - 535 kHz MOD	(COORD - COM 5) USA/54/223 USA/54/223A USA/54/223B USA/54/223C CAN/55/114
Bande/Band/Banda 1605 - 4000 kHz MOD ADD 0)	 USA/54/223 USA/54/223D USA/54/223E USA/54/223F USA/54/223G USA/54/223H USA/54/223I
Bande/Band/Banda 4 - 29,7 MHz MOD ADD 0)	 USA/54/223 USA/54/223J USA/54/223K CAN/55/116 G/57/201 G/57/202 J/95/96 IND/111/111 NOR/217/86 NOR/217/88

Point - Item - Punto	Propositions - Proposals - Proposiciones
AP.3 Bande/Band/Banda 100 - 470 MHz	
MOD	J/42/19
ADD o)	J/42/21
Renvois/Notes/Notas	
SUP a)	CAN/55/115
SUP c)	CAN/55/117 NOR/217/87
SUP i)	CAN/55/117
MOD i)	USA/55/223L
SUP j)	G/27/203 USA/54/223M CAN/55/117 IND/111/112 NOR/217/87
MOD j)	J/95/98
MOD k)	USA/54/223N CAN/55/118 G/57/204
MOD l)	USA/54/223Ø G/57/205
SUP m)	USA/54/223P CAN/55/117 G/57/206 J/95/99 IND/111/113 NOR/217/87
MOD n)	J/42/20
ADD o)	J/42/21
ADD o)	USA/54/223I
ADD o)	NOR/217/88
Radiorepérage Radiodetermination Radiodeterminación	
ADD Rec B	USA/54/262
ADD Rec C	USA/54/263
ADD Rec	F/81/74

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 322-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA TERCERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Miércoles, 8 de mayo de 1974, a las tres de la tarde

Presidente: Sr. W.W. SCOTT (Canadá)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 6	244
2. Informe verbal sobre la marcha de los trabajos, del Presidente del Grupo de trabajo 6A	-
3. Segundo informe del Grupo de trabajo 6A	272
4. Informe verbal sobre la marcha de los trabajos, del Presidente del Grupo de trabajo 6B	-
5. Informe verbal sobre la marcha de los trabajos, del Presidente del Grupo de trabajo 6C	-
6. Segundo informe del Grupo de trabajo 6C	271
7. Mandato de los órganos auxiliares	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la primera sesión de la Comisión 6 (Documento N.° 244)

Se aprueba.

2. Informe verbal sobre la marcha de los trabajos, del Presidente del Grupo de trabajo 6A

El Presidente del Grupo de trabajo 6A manifiesta que el Grupo ha examinado su segundo proyecto de informe, en el que se recomienda modificar los números 1007 y 1067, y que ha llegado a un acuerdo sobre proposiciones relativas al Artículo 33 y al Apéndice 13A. El Subgrupo de trabajo 6A-1 está realizando progresos en lo relativo a los certificados de aptitud de los operadores, y el Subgrupo de trabajo 6A-2 empezará en breve su labor sobre el horario de servicio de las estaciones de barco. El Grupo de trabajo Mixto Ad Hoc 4/6 sobre radiotelegrafía en ondas decamétricas y llamada selectiva también está avanzando en su labor. Su mandato se está revisando y pronto figurará en un documento de trabajo.

3. Segundo informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 272)

El Presidente señala que existe un error en el texto español de MOD 1007, página 3 del documento. Deben agregarse las palabras "en las frecuencias dedicadas a la impresión directa en bandas estrechas", después de "(véase el número 850)", al final de ese texto.

El delegado de Nueva Zelandia señala un error mecanográfico en la segunda línea del texto inglés de MOD 1067.

Se aprueba el Documento N.° 272, en la forma modificada.

4. Informe verbal sobre la marcha de los trabajos, del Presidente del Grupo de trabajo 6B

El Presidente del Grupo de trabajo 6B anuncia que el Grupo ha celebrado cinco sesiones, y acordado que algunos problemas se resuelvan en pequeños grupos, para lo que creó cinco de ellos. El Subgrupo de trabajo 6B-1, encargado de las proposiciones relativas a agregar un tono a la alarma radiotelefónica como medio de identificación de los transmisores de las estaciones costeras, está esperando los resultados de las pruebas operacionales, que ha emprendido amablemente la Administración sueca; esas pruebas acaban de terminarse . El Subgrupo de trabajo 6B-2 se ocupa de la designación de frecuencias internacionales de socorro en la banda del servicio móvil marítimo de MF en ondas métricas y en las bandas de 4 y 6 MHz. El Subgrupo ha preparado recomendaciones relativas a las bandas de 4 y 6 MHz. Acaba de distribuirse el informe del Subgrupo de trabajo 6B-3 sobre la designación de frecuencias comunes para uso en el lugar del siniestro distintas de las de 500 kHz, 2 182 kHz y [ ] MF en ondas métricas. El Subgrupo de trabajo 6B-4, encargado de las proposiciones relativas a frecuencias MF en ondas decamétricas utilizadas por las aeronaves con fines de socorro y de seguridad ha celebrado su primera sesión esta mañana. Por último, el Subgrupo de trabajo 6B-5 celebrará su primera sesión la próxima semana, para examinar las proposiciones

relativas a la utilización de emisiones de clase A3A y A3J en 2 182 kHz; se intentará programar la sesión de manera que puedan asistir a ella los miembros interesados del Grupo de trabajo 5A.

En su sexta sesión, el Grupo de trabajo 6B considerará la exclusión o la reducción de la llamada en 2 182 kHz, la reducción de la transmisión de tráfico en 2 182 kHz, una frecuencia de socorro alternativa para 500 kHz y 2 182 kHz, modificaciones de los Artículos 23, 35 y 36, y disposiciones sobre las radiobalizas para la localización de siniestros.

5. Informe verbal sobre la marcha de los trabajos, del Presidente del Grupo de trabajo 6C

El Presidente del Grupo de trabajo 6C dice que el Grupo espera terminar el examen del Artículo 40 en su próxima sesión, y comenzar la labor relativa al Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones. Sin embargo, en el debate se ha planteado la cuestión de principio de si, en caso de duplicación de textos del Reglamento de Radiocomunicaciones y de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, el texto equivalente ha de reproducirse o mantenerse en el Reglamento de Radiocomunicaciones. La solución que se adopte estará condicionada a la medida en que los intereses marítimos dependan de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y de las Recomendaciones del C.C.I.T.T.; es esencial que esos intereses estén representados cuando se discutan en las reuniones del C.C.I.T.T. los asuntos relacionados con ellos. Se espera resolver el problema en la próxima sesión del Grupo de trabajo.

6. Segundo informe del Grupo de trabajo 6C (Documento N.° 271)

El delegado de España dice que la Comisión no debe ocuparse de detalles de redacción que no afecten al fondo. Eso debe dejarse a la Comisión de redacción.

El delegado de Francia sugiere sustituir en ADD 1505A las palabras "taxes de transmission" por "taxes de ligne".

El Presidente del Grupo de trabajo 6C señala que el término "taxes de transmission" figura en la definición ADD 1504A del primer informe del Grupo de trabajo (Documento N.° 245), que la Comisión aprobó en la segunda sesión.

El delegado de los Estados Unidos de América dice que las palabras "of another country", en ADD 1505B, limitan el significado de la disposición, y deben suprimirse.

El Presidente del Grupo de trabajo 6C indica que, aunque las palabras pueden ser redundantes, sirven para precisar que deben aplicarse las disposiciones nacionales, a menos que intervenga otro país.

El delegado de la República Federal de Alemania pregunta si el ADD 1505B abarca el caso de un mensaje transmitido de una estación terrestre a un barco extranjero.

El delegado de Noruega manifiesta que tales casos ya se han tratado en las Secciones II, III y IIIA del Artículo 40.

Tras un breve debate, se acuerda no modificar el ADD 1505B.

El delegado de los Estados Unidos de América señala que la abreviatura "IMMS" utilizada en las tres notas del documento no es acertada, porque da la errónea impresión de que se hace referencia al "International Maritime Mobile Service".

Tras un breve debate, se acuerda suprimir la inicial "I" de la sigla "IMMS", en las notas de las páginas 4 y 5, y modificar la nota de la página 3 para que diga: "En adelante, las palabras "Servicio Móvil Marítimo" se indicarán mediante "SMM"."

El representante de la Secretaría de la I.F.R.B. dice que las palabras "mensajes de impresión directa" deben figurar entre corchetes, en el ADD 1507A. Sin embargo, el informe debe llevar una nota indicando a la Comisión de redacción que no se ha tomado una decisión definitiva sobre las palabras que figuran entre corchetes, pero que no existe duda en cuanto a su inclusión, en una u otra forma.

El Presidente, dice que se redactará la nota apropiada.

Se aprueba el Documento N.° 271, en la forma modificada.

7. Mandato de los órganos auxiliares

El delegado de los Estados Unidos de América, refiriéndose a la revisión del mandato del Grupo de trabajo mixto Ad Hoc 4/6, manifiesta que los Presidentes de los Grupos de trabajo deben percatarse de que el mandato de los órganos auxiliares sea establecido claramente, antes de que tales órganos comiencen su labor. Tres grupos ad hoc han iniciado su trabajo sin un mandato preciso, y eso no es nada satisfactorio.

El Presidente dice que ha discutido el asunto con los Presidentes de los Grupos de trabajo, quienes tratarán de que no se repita tal situación.

Se levanta la sesión a las 4 y 5 minutos de la tarde.

El Secretario,
A. MACLENNAN

El Presidente,
W.W. SCOTT

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 323-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 5A

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 5A-1 AL GRUPO DE TRABAJO 5A

Proyecto de Recomendación relativo a la mejora de la utilización actual, por el servicio móvil marítimo, de las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

Después de refundir las propuestas NZL/89/84, S/123/30 y DDR/128/6, el Subgrupo de trabajo recomienda por unanimidad la adopción del proyecto de Recomendación que figura en el Anexo.

El Presidente del Subgrupo
de trabajo 5A-1,

Per AKERLIND

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.° Mar 2 ...

relativa a la mejora de la utilización actual, por el servicio móvil marítimo, de las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que la actual distribución de frecuencias a las estaciones del servicio móvil marítimo en las bandas entre 1 605 y 4 000 kHz se deriva originalmente de los planes y listas adoptados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951, reemplazados más tarde, en 1959, por el procedimiento del artículo 9;

b) que como consecuencia, no hay actualmente ningún plan vigente de asignaciones en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz;

c) que la situación actual en estas bandas implica considerables inconvenientes como son, por ejemplo:

1) la inexistencia de separación fija entre canales;

2) la inexistencia de separación fija entre las frecuencias de explotación en dúplex;

3) la inexistencia de canales internacionales para las comunicaciones barco-costera y entre barcos;

d) que ya ha empezado la aplicación de la técnica de banda lateral única en el servicio radiotelefónico móvil marítimo a base de lo dispuesto en la Resolución Mar 5 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967 y que continuará la conversión de doble banda lateral a banda lateral única siguiendo el calendario y las especificaciones técnicas suplementarias adoptados por dicha Conferencia y modificados por la actual;

e) que la implantación de la técnica de banda lateral única eliminará los actuales inconvenientes sólo parcialmente;

f) la conveniencia de conseguir una utilización más efectiva de las bandas de frecuencia atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 605 y 4 000 kHz a base de, por ejemplo:

- la elaboración de un plan internacional de canales, de ser posible para todas las secciones de la banda atribuida al servicio móvil marítimo,

- la utilización, en caso necesario, de asignaciones de banda lateral única asociadas por pares (con separación fija entre canales),

- el establecimiento de planes regionales o mundiales adecuados de asignación de frecuencias;

g) que la actual Conferencia no está facultada para ocuparse de los trabajos anteriormente mencionados en f);

h) que es conveniente disponer, antes de dicha conferencia, de proposiciones técnicas fundamentales para los trabajos que se han de emprender;

Recomienda

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 tome medidas para:

el establecimiento de un plan internacional de canales en el que figuren ciertos canales internacionales comunes para las comunicaciones barco-costera y entre barcos para uso del servicio móvil marítimo en las bandas entre 1 605 y 4 000 kHz, y para la elaboración, lo antes posible y, en caso necesario, después de la conferencia, de planes de asignación regionales o mundiales;

Invita

1. al Consejo de Administración a que incluya en el Orden del día de la Conferencia de 1979 los asuntos a tratar que permitan tomar las decisiones necesarias;

2. a las administraciones a que estudien el problema y comuniquen a la Unión los resultados de sus estudios, juntamente con las opiniones y propuestas correspondientes.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 324-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

Prohibición de emitir señales de identificación en canales en reposo

El Grupo de trabajo se puso de acuerdo sobre el texto anexo, basado en la proposición USA/54/156 para su inclusión en el artículo 35, Sección I.

Se señala a la atención de la Comisión 6 la remisión que se hace a lo dispuesto en el número 1214C. Corresponde a la Comisión 6 estudiar la conveniencia de insertar en el número 1214C la misma remisión al número 1321B.

El Presidente,
E. GEORGE

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

ADD 1321B § 1B Las estaciones costeras radiotelefónicas no estarán autorizadas para emitir señales de identificación como discos, tiras o cintas continuas de "V", para indicar que están libres canales radiotelefónicos en los que mantiene la escucha la estación costera. Sin embargo, las estaciones costeras podrán transmitir, previa solicitud, una llamada de sintonización del receptor siempre que la duración de la misma no sea en ningún caso superior a 10 segundos (véase también el número 1214C).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 325-S
14 de mayo de 1973
Original: inglés

COMISIÓN 5

SÉPTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B

A LA COMISIÓN 5

Explotación en bandas cruzadas o en canales cruzados en los canales dúplex del Apéndice 17

El Subgrupo de trabajo 5B-2 y el Grupo de trabajo 5B han estudiado los problemas relativos a la explotación en bandas cruzadas y en canales cruzados en los canales dúplex a que se refiere el Apéndice 17.

El Grupo de trabajo ha llegado a un acuerdo sobre el texto revisado del número 1355 reproducido en el Anexo. El Grupo de trabajo no ha aprobado una propuesta del Japón relativa a la utilización de las frecuencias de las estaciones barco en los canales dúplex del Apéndice 17 para las comunicaciones entre barcos (ADD 1356A-J/95/93).

El Presidente,

E. GEORGE

Anexos: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

MOD 1355 § 17. (1) Para la radiotelefonía dúplex, las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras y de las estaciones de barco estarán asociadas por pares, según se indica en el Apéndice 17, salvo en los casos en que las condiciones de trabajo impidan temporalmente el uso de frecuencias asociadas en pares a fin de atender necesidades de explotación.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 326-S
14 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

Sri Lanka

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Plan de adjudicación de frecuencias

La Administración de Sri Lanka ha planeado y proyecta establecer estaciones costeras para las comunicaciones móviles marítimas radiotelefónicas a mediados de 1975; a estos efectos, se presentarán a la I.F.R.B. solicitudes de frecuencias en las bandas de 4, 6, 8, 13 y 17 MHz.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 327-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4B A LA COMISIÓN 4

1. ADD ARTÍCULO 28C - Telegrafía de banda estrecha de impresión directa

El Grupo de trabajo 4B recomienda por unanimidad la supresión de la disposición número 999BD que aparece en ADD ARTÍCULO 28C (Anexo A al Documento 280) y la adopción de una nota al número 999BC del mismo artículo. Estas modificaciones figuran en el Anexo 1 al presente Informe.

2. ADD ARTÍCULO 28A - Sistema numérico de llamada selectiva

El Grupo de trabajo 4B recomienda por unanimidad la adopción del nuevo artículo 28A que figura en el Anexo 2 al presente Informe.

3. Proyecto de Resolución sobre la introducción de un sistema numérico de llamada selectiva

El Grupo de trabajo 4B recomienda por unanimidad la adopción del proyecto de Resolución que figura en el Anexo 3 al presente Informe.

El Grupo de trabajo 4B también recomienda por unanimidad la supresión de la actual Recomendación N.° Mar 8.

4. ADD ARTÍCULO 29A - Procedimientos de explotación de la telegrafía de banda estrecha de impresión directa en el servicio móvil marítimo

El Grupo de trabajo 4B recomienda por unanimidad la adopción del nuevo artículo 29A que figura en el Anexo 4 al presente Informe.

El Presidente,
O. LUNDBERG

Anexos: 4

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANEXO 1

ADD

ARTÍCULO 28C

Telegrafía de banda estrecha de impresión directa

El Grupo de trabajo propone que se agregue la nota siguiente al ADD 999BC del ADD artículo 28C presentado en el Documento 280:

Nota 1: En la Zona marítima europea, el uso de emisiones de clase F1 está supeditado a acuerdos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que se haya atribuido esa banda y puedan ser afectados.

ANEXO 2

ADD

ARTÍCULO 28A

Sección II

Podrá utilizarse un sistema numérico de llamada selectiva que se ajuste totalmente a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R., teniendo en cuenta todos los aspectos de explotación, técnicos y de compatibilidad que puedan intervenir.

ANEXO 3

PROYECTO

RESOLUCIÓN N.° ...

Relativa a la introducción de un sistema numérico de llamada selectiva para atender las necesidades del servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que un sistema numérico de llamada selectiva único para satisfacer las necesidades en el plano mundial del servicio móvil marítimo constituye una necesidad urgente;

b) que la O.C.M.I. ha indicado al C.C.I.R. y a la presente Conferencia sus necesidades en lo que respecta a un sistema numérico de llamada selectiva para socorro y seguridad; (OCMI RES A283, VIII);

c) que en los artículos [7, 19, 28A, 32, 33 y 35] del Reglamento de Radiocomunicaciones se ha previsto el uso de un sistema de este tipo;

d) que el C.C.I.R., en respuesta a la Cuestión C.C.I.R. 9/8, ha preparado un proyecto de Recomendación relativo a las características de explotación;

e) que el C.C.I.R., en respuesta a la Cuestión C.C.I.R. 9/8, está estudiando actualmente las características técnicas;

f) que los criterios técnicos de los sistemas que se exponen en el Reglamento de Radiocomunicaciones se basan principalmente en las Recomendaciones del C.C.I.R.;

g) que las Asambleas Plenarias del C.C.I.R. se celebran cada tres años, en tanto que las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones, habilitadas para modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones inspirándose en gran medida en las Recomendaciones del C.C.I.R., se celebran, en la práctica, con menos frecuencia y mucho menor regularidad;

Estima

a) que las Asambleas Plenarias del C.C.I.R. formularán probablemente recomendaciones apropiadas relativas a los criterios técnicos de un sistema numérico de llamada selectiva único;

b) que es conveniente que las administraciones puedan aplicar las recomendaciones más recientes del C.C.I.R. sobre sistemas de llamada selectiva para el servicio móvil marítimo;

Resuelve, en consecuencia

1. que se invite al C.C.I.R. a que termine sus estudios y formule Recomendaciones sobre las características técnicas de un sistema numérico de llamada selectiva en respuesta a la Cuestión 9/8, con la máxima rapidez posible;

2 que cada Asamblea Plenaria del C.C.I.R. tome las medidas necesarias para poner en conocimiento del Secretario General de la U.I.T., las Recomendaciones del C.C.I.R. que afecten a los criterios técnicos y de explotación relativos a la introducción de un sistema numérico de llamada selectiva único en el servicio móvil marítimo;

3. que, después de la distribución a las administraciones de los textos pertinentes del C.C.I.R., el Secretario General escriba a las administraciones pidiéndoles que indiquen, en el plazo de ciento veinte días, cuáles son las Recomendaciones del C.C.I.R. o el criterio o criterios técnicos específicos definidos en las Recomendaciones a que se refiere el punto 1 anterior, que están de acuerdo en utilizar en la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que, transcurrido este plazo, el Secretario General distribuya a las administraciones un resumen de las respuestas recibidas.

ANEXO 4

ARTÍCULO 29A

Procedimientos para la telegrafía de banda estrecha de impresión directa en el servicio móvil marítimo*)

Sección I

Disposiciones generales

§ 1. La telegrafía de banda estrecha de impresión directa podrá ser utilizada, por ejemplo, para las comunicaciones:

a) entre estaciones de barco y estaciones costeras;

b) entre estaciones de barco;

c) entre estaciones de barco y abonados del servicio télex nacional o internacional, con intervención de estaciones costeras /llamadas radiotélex/, y

d) entre estaciones de barco y posiciones de equipos especiales en tierra, con intervención de estaciones costeras y circuitos privados o arrendados.

§ 2. La telegrafía de banda estrecha de impresión directa deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 28C.

§ 3. Salvo en los casos de socorro, urgencia o seguridad deberán emplearse los procedimientos que se detallan en este artículo.

§ 4. (1) El tráfico podrá ser intercambiado utilizando o no equipo de corrección de errores.

(2) Cuando la comunicación se efectúe entre dos estaciones deberá emplearse el modo ARQ, si se dispone del mismo.

(3) Cuando las transmisiones se efectúen desde una estación costera o de barco hacia dos o más otras estaciones deberá emplearse, si se dispone de él, el modo de corrección de errores sin canal de retorno.

§ 5. Los servicios empleados por cada estación abierta a la correspondencia pública se indicarán en el Nomenclátor de las estaciones costeras y en el Nomenclátor de las estaciones de barco, incluyéndose información relativa a la tasación.

---

*) Nota - También pueden consultarse las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

/ § 6. Cuando se efectúe la transmisión por medio de la red general internacional de canales de telecomunicación, deberán tenerse en cuenta las disposiciones del Reglamento Telegráfico y las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. /

Sección II

Procedimientos para la explotación manual

A. Estación de barco - estación costera

§ 7. (1) El operador de la estación de barco establece la comunicación con la estación costera por telegrafía manual, telefonía u otros medios empleando los procedimientos normales de llamada. A continuación, el operador solicita la comunicación de impresión directa, procede al intercambio de información relativa a las frecuencias que han de emplearse y, en su caso, indica el número de llamada selectiva de impresión directa del barco de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 20B.

(2) El operador de la estación costera establece entonces la comunicación de impresión directa en la frecuencia convenida, utilizando la señal de identificación del barco apropiada.

§ 8. (1) Alternativamente, el operador de la estación de barco llama a la estación costera, utilizando el equipo de impresión directa, en una frecuencia de recepción de la estación costera determinada previamente, haciendo uso de la señal de identificación, según lo dispuesto en el Apéndice 20B.

(2) El operador de la estación costera establece entonces la comunicación de impresión directa en la frecuencia de transmisión correspondiente de la estación costera.

B. Estación costera - estación de barco

§ 9. (1) El operador de la estación costera llama a la estación de barco por telegrafía manual, telefonía u otros medios, empleando los procedimientos normales de llamada.

(2) El operador de la estación de barco aplica entonces los procedimientos señalados de los § 7 (1) o § 8 (1) anteriores.

C. Entre barcos

§ 10. (1) El operador de la estación de barco que llama establece la comunicación con la estación de barco llamada de acuerdo con los procedimientos señalados en el § 7 (1) anterior (sustituyendo la estación costera por el barco llamado).

(2) A continuación, el operador de la estación de barco llamada establece la comunicación de impresión directa en la frecuencia convenida, haciendo uso de la apropiada señal de identificación del barco que llama.

Sección III

Procedimientos para la explotación automática

A. Estación de barco estación costera

§ 11. (1) La estación de barco llama a la estación costera en una frecuencia de recepción de la estación costera previamente determinada, utilizando el equipo de impresión directa y la señal de identificación de la estación costera, de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 20B.

(2) El equipo de impresión directa de la estación costera detecta la llamada y la estación costera responde directamente de manera automática o con control manual en la correspondiente frecuencia de transmisión de la estación costera.

B. Estación costera estación de barco

§ 12. (1) La estación costera llama a la estación de barco en una frecuencia de transmisión suya determinada previamente, utilizando el equipo de impresión directa y el número de llamada selectiva del barco, de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 20B.

(2) El equipo de impresión directa de la estación de barco, que mantiene la escucha en la frecuencia de transmisión previamente determinada de la estación costera, detecta la llamada y después transmite la respuesta de una de las siguientes maneras:

a) La estación de barco contesta inmediatamente en la correspondiente frecuencia de recepción de la estación costera, o bien lo hace ulteriormente utilizando el procedimiento descrito en el § 8;

b) El transmisor de la estación de barco se pone en marcha automáticamente en la correspondiente frecuencia de recepción de la estación costera y el equipo de impresión directa responde transmitiendo las señales apropiadas para indicar que está en condiciones de recibir el tráfico automáticamente.

Sección IV

Formato del mensaje

§ 13. Cuando la estación costera proporcione las facilidades apropiadas de servicio, se podrá cursar tráfico, hacia y desde la red télex:

(1) Por el modo de "conversación", según el cual las estaciones interesadas se conectan directamente de manera automática o mediante control manual.

(2) Por el modo de almacenamiento y retransmisión, según el cual el tráfico se almacena en la estación costera hasta que automáticamente o mediante control manual puede establecerse el circuito con la estación llamada.

§ 14. En el sentido costera/barco, el formato del mensaje deberá ajustarse al normalmente utilizado en la red télex.

§ 15. En el sentido barco/costera, el formato del mensaje deberá ajustarse al normalmente utilizado en la red télex, con la adición del siguiente preámbulo:

(1) En el modo de "conversación", el preámbulo estará constituido por los caracteres DIRTLXyz+ transmitidos en secuencia, precedidos de una señal de retroceso del carro, como mínimo, en donde y es el código télex del país, de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.T.T., z es el número del abonado télex en tierra, y el símbolo + indica fin de la secuencia.

(2) En el modo de almacenamiento y retransmisión, el preámbulo estará constituido por los caracteres TLXyz+ transmitidos en secuencia, precedidos de una señal de retroceso del carro, como mínimo, en donde y es el código télex del país, de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.T.T., z es el número del abonado télex en tierra, y el símbolo + indica fin de la secuencia.

Sección V

Procedimiento para la explotación con corrección de errores sin canal de retorno

§ 16. (1) Previo acuerdo, una estación costera o de barco podrá transmitir mensajes a una o más estaciones de barco, por el modo de corrección de errores sin canal de retorno, en los siguientes casos:

a) Cuando una estación receptora de barco no esté autorizada o no pueda emplear su transmisor;

b) Cuando las comunicaciones estén destinadas a más de un barco;

c) Cuando se requiera la recepción por el modo de corrección de errores sin canal de retorno y no se necesite acuse de recibo automático.

(2) En tales casos, los receptores de las estaciones de barco deberán sintonizarse en la frecuencia de transmisión apropiada de la estación costera o de barco.

§ 17. Todos los mensajes en el modo de corrección de errores sin canal de retorno deberán ir precedidos de la señal de retroceso del carro o de cambio de línea.

§ 18. Las estaciones de barco podrán acusar recibo por telegrafía manual, telefonía u otros medios, de los mensajes en el modo de corrección de errores sin canal de retorno.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 328-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

Estado de Kuwait

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las necesidades en frecuencias de Kuwait en el Plan de adjudicación de frecuencias revisado para estaciones radiotelefónicas en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo 4, 6, 8, 12, 16 y 22 MHz (Ref. Apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones) son las siguientes:

Bandas de frecuencias MHz	4	6	8	12	16	22
Número de canales de banda lateral única	3	3	2	3	3	2

ARCHIVES U.I.T. GENÈV

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 329-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIONES 4 Y 5

Pakistán

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Pese a la elaboración de ciertas orientaciones para que el Grupo 5C prepare un Plan revisado de adjudicación (Apéndice 25 MOD), no está muy clara la posición relativa a la disponibilidad de adjudicaciones para el presente y para el futuro. Por tanto, la República Islámica de Pakistán presenta a continuación sus mínimas necesidades de frecuencias en cada banda.

Banda de frecuencias (MHz)	4	6	8	12	16	22
N.° de canales de BLU	3	2	3	3	3	3

Mohammad Javed
Delegado del Pakistán

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 330-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 7

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

PRIMERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 7

Jueves, 9 de mayo de 1974, a las tres de la tarde

Presidente: Sr. P. CHASPOUL (Francia)

Asuntos tratados

1. Organización de los trabajos
2. Forma de las Actas finales
3. Otros asuntos

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Organización de los trabajos

Después de recordar el mandato de la Comisión, el Presidente solicita los nombres de los delegados que actuarán como Relatores para los idiomas inglés, francés y español, respectivamente.

El Sr. Molina Negro (España) (Vicepresidente), manifiesta que estará asistido de otro miembro de la Delegación española o de otra delegación de habla española.

El delegado del Reino Unido (Vicepresidente) propone a los Sres. P.W.F. Fryer y C.W.F. Hammond (Reino Unido)

El Presidente manifiesta que, además de él mismo, se designará como Relator a un segundo miembro de la delegación francesa. Con la autorización de la Comisión, invitará a la delegación canadiense a que designe a uno de sus miembros para colaborar con los Relatores para los idiomas francés e inglés.

El delegado de Estados Unidos de América dice que el Sr. R.E. Shrum asistirá a los Relatores en su trabajo.

El Presidente anuncia que el Secretario General ha designado a los tres funcionarios que se indican seguidamente para los idiomas francés, inglés y español, respectivamente:

Sr. J. Revoy, Sr. R. Rees y Sr. E. Luraschi.

2. Forma de las Actas finales

El Presidente recuerda que, de conformidad con la Resolución N.º 37 de la Conferencia de Montreux, es posible que deban transferirse algunas disposiciones del Reglamento Adicional a los Reglamentos Telegráfico o Telefónico. Como aún no se sabe a ciencia cierta si esto será necesario, el Presidente se pregunta si esas disposiciones del Reglamento Adicional deben incorporarse en uno o en dos protocolos adicionales a las Actas finales de la presente Conferencia.

El Secretario de la Comisión señala que, puesto que cada una de las tres partes de las Actas finales de la Conferencia Telegráfica y Telefónica se firmó separadamente, toda disposición adicional transferida a los Reglamentos Telegráfico o Telefónico debe incluirse en dos apéndices separados.

El Secretario Ejecutivo manifiesta que el número de los apéndices que deban prepararse no representa problema técnico alguno para la Secretaría.

El delegado de España observa que en la presente Conferencia no se establece distinción alguna entre el Reglamento Telegráfico y el Reglamento Telefónico; en consecuencia, pudiera no ser necesario tener dos apéndices separados. Sugiere que la cuestión se remita a la sesión plenaria.

El Presidente dice que planteará esta cuestión al Presidente de la Conferencia.

Volviendo al tema de la presentación de las Actas finales, expresa que por razones de economía se propuso sustituir en el documento de las firmas solamente, la fórmula que suele emplearse antes de cada modificación, adición o supresión en cada anexo, a las Actas finales, por el símbolo apropiado indicado en el Documento N.° 2. Subraya que se restablecerá la totalidad del texto en ediciones ulteriores de las Actas finales.

El Secretario Ejecutivo explica que, en lugar de confiar a una imprenta privada la impresión de las Actas finales, la U.I.T. tiene el propósito de realizar la impresión, por primera vez, y con carácter experimental, mediante sus propios servicios. Se ha previsto poder realizar una economía de unos 200.000 francos suizos.

Tras un breve debate, se acepta la proposición.

3. Otros asuntos

El Presidente anuncia que se están tomando disposiciones con las delegaciones de la Unión Soviética y de China en lo que respecta a la preparación de las Actas finales en sus respectivos idiomas.

El delegado del Reino Unido (Vicepresidente) señala a la atención el primer informe de la Comisión 6 (Documento N.° 268). En su opinión, la forma del documento es muy poco satisfactoria. La Comisión debe comenzar su corrección lo antes posible.

El Presidente propone que la Comisión celebre su próxima sesión al principio de la semana siguiente.

Así se acuerda.

Se levanta la sesión a las 3 horas y 40 minutos de la tarde.

El Secretario: El Presidente:

R. MACHERET P. CHASPOUL

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 331-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 6A

PRIMER INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 6A-2

Horas de escucha

El Subgrupo de trabajo 6A-2 sobre las horas de escucha celebró su primera sesión ayer, lunes 13 de mayo, por la tarde.

Para realizar su tarea, el Subgrupo ha tomado nota de las estadísticas de la U.I.T. correspondientes a 1974, según las cuales existen muchas más estaciones de barco de la tercera categoría (15.069) que de la segunda (820). Por consiguiente, ha resuelto que, como la parte más importante de la cuestión está relacionada con las estaciones de barco de la tercera categoría, podría activarse el trabajo del Grupo si concentrara su atención en el estudio de las necesidades de horarios de escucha de las estaciones de barco de tercera categoría.

Sobre esta base, el Subgrupo ha examinado las proposiciones del Reino Unido, de la U.R.S.S. y una versión de la del Reino Unido con la modificación sugerida por Australia durante los anteriores debates sobre la materia en el Grupo de trabajo 6A. Durante el examen de las distintas alternativas presentadas, se reveló necesario disponer de más tiempo para estudiar detenidamente las distintas posibilidades, antes de proseguir la labor en una próxima sesión del Subgrupo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 332-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

OCTAVO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

1. Disposiciones relativas al uso de sistemas de compresor-expansor acoplador

Como consecuencia de una proposición del Reino Unido, el Grupo de trabajo ha acordado que se incluyan las siguientes disposiciones en el Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el Anexo 1):

Artículo 35

ADD 1322AA, 1322AB

ADD Apéndice 20DA

Se ha considerado más apropiado incluir las disposiciones pertinentes en la Sección I del artículo 35 que en la Sección I del artículo 28, como propuso el Reino Unido.

2. Apéndice 3 (Cuadro de tolerancias de frecuencias)

El Grupo de trabajo acordó introducir las siguientes modificaciones en el Apéndice 3 (véase el Anexo 2):

MOD Cuadro de tolerancias de frecuencias

SUP Nota c)

MOD Nota i)

El Presidente,
E. GEORGE

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

ADD 1322AA § 2AA Cuando se utilicen sistemas de compresor-expansor acoplados, deberán ajustarse a las características especificadas en el párrafo (a) del Apéndice 20DA.

ADD 1322AB § 2AB El equipo radioeléctrico de banda lateral única empleado en combinación con sistemas de compresor y expansor deberá ajustarse a las características especificadas en el Apéndice 17A y a las que se indican en el párrafo (b) del Apéndice 20DA al Reglamento de Radiocomunicaciones.

APÉNDICE 20DA

SISTEMAS DE COMPRESOR-EXPANSOR ACOPLADOS

(Véanse la Sección I del Artículo 35 y el Apéndice 17A)

Cuando se utilicen sistemas de compresor-expansor acoplados en el servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico:

a) las características del equipo compresor-expansor deberán ajustarse a lo dispuesto en los Anexos I y II a la Recomendación pertinente del C.C.I.R.;

b) para obtener una calidad de funcionamiento óptima, las características del equipo radioeléctrico de banda lateral única utilizado en combinación con sistemas de compresor-expansor acoplados deberán ajustarse a lo dispuesto en el Apéndice 17A y satisfarán, además, las condiciones siguientes:

1) La estabilidad de frecuencia a corto plazo de los transmisores de las estaciones costeras deberá ser de ± 2 Hz durante un periodo de unos 15 minutos;

2) La estabilidad de frecuencia a corto plazo del transmisor de la estación de barco deberá ser de ± 5 Hz durante un periodo de unos 15 minutos;

3) Para asegurar la suficiente estabilidad global de ganancia del sistema durante una comunicación, se deben prever en los receptores de las estaciones costeras dispositivos que permitan mantener el error de frecuencia de un extremo a otro en un valor de ± 2 Hz; análogamente se deben prever en los receptores de las estaciones de barco dispositivos que permitan mantener el error de frecuencia de un extremo a otro en un valor de ± 5 Hz;

4) La variación total de amplitud admisible para el transmisor en la banda de audiofrecuencias de 350 a 2 700 Hz debe ser de 6 dB y el retardo diferencial no debe exceder de 3 ms. A este respecto el receptor debe responder, como mínimo, a las mismas normas de calidad.

5) Cuando no se utilice la portadora piloto de una emisión de clase A3A para facilitar una señal continua destinada al control de frecuencia y de ganancia del receptor, por ejemplo, en el caso de una emisión de clase A3J, el procedimiento inicial de sintonización requerirá la transmisión, durante un breve periodo de un tono adecuado de referencia, (p. ej. 1 000 Hz ± 1 Hz como se indica en la Recomendación 477) con un nivel de, por ejemplo, -10 dBm0 ± 0,5 dB.

6) Cuando se desee utilizar inversores u otros tipos de equipo de secreto, deberá tenerse en cuenta que el límite superior de audiofrecuencia es de 2 300 Hz.

A N E X O 2

MOD

APÉNDICE 3

Banda: 4 a 29,7 MHz		
3. Estaciones móviles		
MOD a) Estaciones de barco		
1)		
2) Emisiones distintas de las Clases A1	50	50 i) k)

SUP Nota c)

MOD Nota i) Para los transmisores de banda lateral única de las estaciones de barco radiotelefónicas, la tolerancia es:

- 100 Hz para los transmisores en servicio o instalados antes del 1.° de enero de 1978;
- 50 Hz para los transmisores instalados después del 1.° de enero de 1978;

(véase también MOD Apéndice 17A)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 333-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

NOVENO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

Utilización de la frecuencia de 5 680 kHz para operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento

Tras examinar las propuestas pertinentes sometidas por diversas administraciones, los resultados de los debates que sobre la materia han celebrado el Grupo de trabajo 5A (Documento 308) y el Subgrupo de trabajo 6B3, el Grupo de trabajo 5B ha aprobado los textos que se adjuntan para MOD artículo 5, ADD 205A y MOD 1353B.

Se señala a la atención del Grupo de trabajo 5A que, con arreglo a los resultados de las deliberaciones del Subgrupo de trabajo 6B3, el texto del número ADD 205A difiere ligeramente del adoptado por el Grupo de trabajo 5A. Teniendo en cuenta que cabe afirmar lo mismo del texto del número MOD 1326C (Documento 308) y MOD 1353B, se ruega a dicho Grupo de trabajo que examine nuevamente toda la cuestión para llegar a un acuerdo sobre la base de un texto idéntico.

El Presidente,
E. GEORGE

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

ARTÍCULO 5

kHz

	5 480-5 680 MÓVIL AERONÁUTICO (R) 201A 205A
MOD	5 680-5 730 MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 201A 205A

ADD 205A Las frecuencias 3 023,5 kHz y 5 680 kHz podrán también utilizarse por las estaciones del servicio móvil marítimo ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y de salvamento de conformidad con las disposiciones respectivas de los números 1326C y 1353B

ARTÍCULO 35

MOD 1353B La frecuencia portadora de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones de conformidad con las disposiciones del Apéndice 27.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 334-S
3 de junio de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

Sustitúyase el título de este documento por el siguiente:

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5D A LA COMISIÓN 5

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 334-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5D A LA COMISIÓN 5

La revisión siguiente de la Resolución N.° Mar 14 ha sido adoptada por el Grupo de trabajo 5D.

J. OGLE
Presidente

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.° Mar /147

relativa a la separación entre canales de las frecuencias de transmisión atribuidas al servicio móvil marítimo internacional en la banda 156-174 MHz

(Véanse el Apéndice 18 /Mar/ y el Artículo 35)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que se hace cada vez mayor uso en el servicio móvil marítimo de las frecuencias de las bandas de ondas métricas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz;

b) que aumenta la demanda de canales en ondas métricas para las operaciones portuarias;

c) que aumenta la demanda de canales en ondas métricas para la correspondencia pública en el servicio móvil marítimo;

d) la necesidad de canales en ondas métricas para las operaciones de movimiento de los barcos;

e) la necesidad de prever canales en ondas métricas para servicios distintos de la radiotelefonía, como el facsímil y la telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

/f) la necesidad de prever canales en ondas métricas para las comunicaciones entre helicópteros o aeronaves ligeras y barcos en conexión con la lucha contra la contaminación, las operaciones de búsqueda y salvamento y las operaciones de los barcos;/

Advirtiendo

que, como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1967

a) se reduce de 50 kHz a 25 kHz la separación entre los canales de ondas métricas atribuidos al servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico;

b) que canales adicionales se han obtenido por interlación de canales de 25 kHz entre los canales de 50 kHz especificados en el Apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y que estos nuevos canales se han numerado de 60 a 88;

c) que los canales de 25 kHz han de atribuirse sobre una base internacional;

d) que el paso de la separación entre canales de 50 kHz a 25 kHz se ha ajustado al siguiente calendario:

1. fecha en que se podrá comenzar a modificar los transmisores para una desviación máxima de ± 5 kHz, y a aumentar la ganancia de audiofrecuencia de los receptores en caso necesario ... 1.° de enero de 1972;

2. fecha en la cual deberán haberse terminado para todos los equipos existentes las modificaciones especificadas en el párrafo d) 1..... 1.° de enero de 1973;

3. fecha hasta la cual conviene que las estaciones costeras puedan recibir transmisiones con una desviación máxima de ± 15 kHz, y a partir de la cual conviene que modifiquen lo antes posible sus receptores a fin de que tengan la necesaria selectividad para una separación entre canales de 25 kHz ..... 1.° de enero de 1973;

4. fecha en que todos los nuevos equipos han de poder funcionar con una separación entre canales de 25 kHz ..... 1.° de enero de 1973,

5. fecha a partir de la cual las estaciones sólo podrán utilizar equipos que funcionen con una separación entre canales de 25 kHz y se podrán emplear sin ninguna reserva los canales intercalados 1.° de enero de 1983

Resuelve

1. que en las zonas en que sea necesario las administraciones podrán autorizar la utilización de los canales 60 a 88, salvo los canales 75 y 76, que han sido designados como bandas de guarda del canal 16;

2. que las características técnicas del equipo que funcione con una separación entre canales de 25 kHz en el servicio móvil marítimo internacional en ondas métricas se ajustarán a lo dispuesto en el Apéndice 19;

3. que, para el 1.° de enero de 1983, todos los equipos se conformarán a las normas de separación entre canales de 25 kHz y podrán introducirse con carácter general todos los canales intercalados.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 335-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Popular de Polonia

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La República Popular de Polonia solicita que se tomen en consideración las siguientes necesidades, en relación con la revisión del Plan de adjudicacion de frecuencias (Apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones):

Bandas de frecuencias (MHz)	4	6	8	12	16	22
Número de canales de banda lateral única	5	2	6	6	5	5

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 336-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

Suecia

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

ADD Nota al AP18

"( ) Los dos canales de frecuencia para Operaciones portuarias pueden utilizarse para correspondencia pública, a reserva de acuerdo especial entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que se haya atribuido esa banda y puedan ser afectados."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 337-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 4A

CUARTO INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO MIXTO 4A/5E-3

Proposición de adición del Apéndice 15A

Después de examinar los Documentos N.os 279 y DT/66, el Subgrupo de trabajo mixto 4A/5E-3 recomienda por unanimidad la proposición de adición del Apéndice 15A que aparece en el Anexo.

El Presidente,
W.M. DUNELL

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANEXO

ADD

APENDICE 15A

Disposición de canales para los sistemas de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véase el artículo 32
y Resolución [ ])

A cada estación costera se le asignarán una o más series de frecuencias que utilizará asociadas por pares; cada par comprenderá una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción

Cuadro de frecuencias para el funcionamiento con dos frecuencias (kHz)

Serie N.°	Banda de 4 MHz		Banda de 6 MHz		Banda de 8 MHz	
	Estaciones costeras Transmisión	Estaciones costeras Recepción	Estaciones costeras Transmisión	Estaciones costeras Recepción	Estaciones costeras Transmisión	Estaciones costeras Recepción
1	4349,9	4170,5	6494,4	6256,5	8704,9	8344
2	4350,4	4171	6494,9	6257	8705,4	8344,5
3	4350,9	4171,5	6495,4	6257,5	8705,9	8345
4	4351,4	4172	6495,9	6258	8706,4	8345,5
5	4351,9	4172,5	6496,4	6258,5	8706,9	8346
6	4352,4	4173	6496,9	6259	8707,4	8346,5
7	4352,9	4173,5	6497,4	6259,5	8707,9	8347
8	4353,4	4174	6497,9	6260	8708,4	8347,5
9	4353,9	4174,5	6498,4	6260,5	8708,9	8348
10	4354,4	4175	6498,9	6261	8709,4	8348,5
11	4354,9	4175,5	6499,4	6261,5	8709,9	8349
12	4355,4	4176	6499,9	6262	8710,4	8349,5
13	4355,9	4176,5	6500,4	6262,5	8710,9	8350
14	4356,4	4177	6500,9	6263	8711,4	8350,5
15	4356,9	4177,5	6501,4	6263,5	8711,9	8351
16			6501,9	6264	8712,4	8351,5
17			6502,4	6264,5	8712,9	8352
18			6502,9	6265	8713,4	8352,5
19			6503,4	6265,5	8713,9	8353
20			6503,9	6266	8714,4	8353,5
21			6504,4	6266,5	8714,9	8354
22			6504,9	6267	8715,4	8354,5
23			6505,4	6267,5	8715,9	8355
24			6505,9	6268	8716,4	8355,5
25					8716,9	8356
26					8717,4	8356,5
27					8717,9	8357
28					8718,4	8357,5

Serie N.°	Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Estaciones costeras Transmisión	Estaciones costeras Recepción	Estaciones costeras Transmisión	Estaciones costeras Recepción	Estaciones costeras Transmisión	Estaciones costeras Recepción
1	13071,3	12491,5	17197,4	16660,5	22561,5	22192,5
2	13071,8	12492	17197,9	16661	22562	22193
3	13072,3	12492,5	17198,4	16661,5	22562,5	22193,5
4	13072,8	12493	17198,9	16662	22563	22194
5	13073,3	12493,5	17199,4	16662,5	22563,5	22194,5
6	13073,8	12494	17199,9	16663	22564	22195
7	13074,3	12494,5	17200,4	16663,5	22564,5	22195,5
8	13074,8	12495	17200,9	16664	22565	22196
9	13075,3	12495,5	17201,4	16664,5	22565,5	22196,5
10	13075,8	12496	17201,9	16665	22566	22197
11	13076,3	12496,5	17202,4	16665,5	22566,5	22197,5
12	13076,8	12497	17202,9	16666	22567	22198
13	13077,3	12497,5	17203,4	16666,5	22567,5	22198,5
14	13077,8	12498	17203,9	16667	22568	22199
15	13078,3	12498,5	17204,4	16667,5	22568,5	22199,5
16	13078,8	12499	17204,9	16668	22569	22200
17	13079,3	12499,5	17205,4	16668,5	22569,5	22200,5
18	13079,8	12500	17205,9	16669	22570	22201
19	13080,3	12500,5	17206,4	16669,5	22570,5	22201,5
20	13080,8	12501	17206,9	16670	22571	22202
21	13081,3	12501,5	17207,4	16670,5	22571,5	22202,5
22	13081,8	12502	17207,9	16671	22572	22203
23	13082,3	12502,5	17208,4	16671,5	22572,5	22203,5
24	13082,8	12503	17208,9	16672	22573	22204
25	13083,3	12503,5	17209,4	16672,5	22573,5	22204,5
26	13083,8	12504	17209,9	16673	22574	22205
27	13084,3	12504,5	17210,4	16673,5	22574,5	22205,5
28	13084,8	12505	17210,9	16674	22575	22206
29	13085,3	12505,5	17211,4	16674,5	22575,5	22206,5
30	13085,8	12506	17211,9	16675	22576	22207
31	13086,3	12506,5	17212,4	16675,5	22576,5	22207,5
32	13086,8	12507	17212,9	16676	22577	22208
33	13087,3	12507,5	17213,4	16676,5	22577,5	22208,5
34	13087,8	12508	17213,9	16677	22578	22209
35	13088,3	12508,5	17214,4	16677,5	22578,5	22209,5
36	13088,8	12509	17214,9	16678	22579	22210
37	13089,3	12509,5	17215,4	16678,5	22579,5	22210,5
38	13089,8	12510	17215,9	16679	22580	22211
39	13090,3	12510,5	17216,4	16679,5	22580,5	22211,5
40	13090,8	12511	17216,9	16680	22581	22212
41	13091,3	12511,5	17217,4	16680,5	22581,5	22212,5
42	13091,8	12512	17217,9	16681	22582	22213
43	13092,3	12512,5	17218,4	16681,5	22582,5	22213,5
44	13092,8	12513	17218,9	16682	22583	22214
45	13093,3	12513,5	17219,4	16682,5	22583,5	22214,5
46	13093,8	12514	17219,9	16683	22584	22215

Serie N.°	Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Estaciones costeras Transmisión	Estaciones costeras Recepción	Estaciones costeras Transmisión	Estaciones costeras Recepción	Estaciones costeras Transmisión	Estaciones costeras Recepción
47	13094,3	12514,5	17220,4	16683,5	22584,5	22215,5
48	13094,8	12515	17220,9	16684	22585	22216
49	13095,3	12515,5	17221,4	16684,5	22585,5	22216,5
50	13095,8	12516	17221,9	16685	22586	22217
51	13096,3	12516,5	17222,4	16685,5	22586,5	22217,5
52	13096,8	12517	17222,9	16686	22587	22218
53	13097,3	12517,5	17223,4	16686,5	22587,5	22218,5
54	13097,8	12518	17223,9	16687	22588	22219
55	13098,3	12518,5	17224,4	16687,5	22588,5	22219 5
56	13098,8	12519	17224,9	16688	22589	22220
57	13099,3	12519,5	17225,4	16688,5	22589,5	22220,5
58	13099,8	12520	17225,9	16689	22590	22221
59	13100,3	12520,5	17226,4	16689,5	22590,5	22221,5
60			17226,9	16690	22591	22222
61			17227,4	16690,5	22591,5	22222,5
62			17227,9	16691	22592	22223
63			17228,4	16691,5	22592,5	22223,5
64			17228,9	16692	22593	22224
65			17229,4	16692,5	22593,5	22224,5
66			17229,9	16693	22594	22225
67			17230,4	16693,5	22594,5	22225,5
68			17230,9	16694	22595	22226
69			17231,4	16694,5	22595,5	22226,5
70			17231,9	16695		
71			17232,4	16695,5		

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 338-S
16 de mayo de 1974
Original: inglés

GRUPO DE TRABAJO 4A

PRIMER Y TERCER INFORMES DEL SUBGRUPO DE TRABAJO MIXTO 4A/5E-3

Propuesta de modificación del Artículo 32, Sección V.A y C

El Subgrupo de trabajo mixto 4A/5E-3, tras examinar los Documentos N.os 279 y DT/66, recomienda por unanimidad la propuesta de modificación del Artículo 32, Sección V. A, C y D.2f) a h), que figura en el Anexo.

El Subgrupo mixto examinó la proposición IRN/181/3 y resolvió por unanimidad que no se incluya en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente,
W.M. DUNELL

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

Artículo 32

(MOD) Sección V. Bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz

NOC A. Disposiciones generales

MOD 1145 § 17. (1) Las estaciones móviles equipadas para trabajar en radiotelegrafía en las bandas especificadas en los números /MOD 1174/ y /MOD 1196/ deben utilizar únicamente las emisiones de telegrafía Morse en clase A1 a una velocidad no superior a 40 baudios, salvo si está autorizada la llamada con sistemas de banda estrecha de impresión directa (véanse los números / / y / /). Las estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento pueden emplear, en estas bandas, emisiones de clase A2 o A2H (véanse los números /994/ y /997/).

MOD 1146 (2) Las estaciones móviles equipadas con sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o sistemas especiales de transmisión podrán emplear cualquier clase de emisión en las bandas reservadas a este efecto con tal de que estas emisiones queden comprendidas en los canales de banda ancha indicados en el Apéndice 15. No obstante, quedan excluídas las transmisiones de telegrafía Morse en clase A1 y la telefonía, salvo con fines de alineación de circuitos.

NOC 1147 *

NOC 1148 *

NOC 1148A*

MOD 1149 § 18. En los números 451 a 453 del Artículo 7 y en las columnas correspondientes del Apéndice 15 figura la división de las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kHz en sub-bandas para uso de las estaciones radiotelegráficas costeras y de barco.

SUP 1150

SUP 1150A

SUP 1150B

SUP 1151

SUP 1152

SUP 1153

SUP 1154

NOC 1155 SUP

SUP 1156

NOC 1157 SUP

/ SUP 1158 (véase MOD 1149) /

MOD 1159 Para establecer comunicaciones radiotelegráficas con las estaciones del servicio móvil marítimo, las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de las bandas atribuidas a las estaciones radiotelegráficas de barco entre 4 000 y 27 500 kHz. Para la utilización de estas frecuencias, las estaciones de aeronave se atendrán a lo dispuesto en la presente Sección.

C. Tráfico

NOC 1169

NOC 1170

NOC 1171

NOC 1172 *

MOD 1173 (3) Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones costeras en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz, estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

ADD 1173A a) Para sistemas telegráficos de banda ancha y telegrafía Morse en clase A1, facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas telegráficos de impresión directa:

4 219,4 - 4 349,4 kHz
6 325,4 - 6 493,9 kHz
8 435,4 - 8 704,4 kHz
12 652,3 - 13 070,8 kHz
16 859,4 - 17 196,9 kHz
22 310,5 - 22 561 kHz

(Véase también el N.° 453A.)

ADD 1173B b) Para sistemas telegráficos de banda estrecha de impresión directa y sistemas de transmisión de datos asociados por pares con los que se indican en el número MOD 451B, a velocidades no superiores a 100 baudios.

4 349,4 - 4 357,4 kHz
6 493,9 - 6 506,4 kHz
8 704,4 - 8 718,9 kHz
13 070,8 - 13 100,8 kHz
17 196,9 - 17 232,9 kHz
22 561 - 22 596 kHz

/ ADD 1173C (4) Las frecuencias que se asignen a las estaciones costeras en las bandas de 4 000 a 27 500 kHz para la llamada selectiva por procedimientos numéricos, estarán comprendidas entre los límites siguientes:

.7

MOD f) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan la telegrafía Morse A1

MOD 1196 § 42. Las frecuencias de trabajo asignadas a las estaciones de barco que utilizan la telegrafía Morse A1 estarán comprendidas entre los límites siguientes:

/ 4 189 / - 4 219,4 kHz

/ 6 283,5 / - 6 325,4 kHz

8 358 - / 8 360 / kHz

/ 8 378 / - 8 435,4 kHz

12 527 - / 12 540 / kHz

/ 12 567 / - 12 652,3 kHz

16 706 - / 16 720 / kHz

/ 16 756 / - 16 859,4 kHz

/ 22 253 / - 22 310,5 kHz

/ 25 090 / - 25 110 kHz

SUP 1197

SUP 1198

SUP 1199

MOD 1200 § 43. Cada administración asignará a cada estación de barco sometida a su jurisdicción frecuencias de trabajo en las bandas indicadas en el número MOD 1196, según las necesidades del tráfico. Las Administraciones aseguran una distribución uniforme de las asignaciones en todas las bandas.

ADD 1200A § 43A. Con el único fin de que se pueda comunicar con las estaciones del servicio móvil marítimo, a cada estación de aeronave se le podrá asignar, una o varias frecuencias de trabajo en las bandas que se indican en el número MOD 1196. La asignación de estas frecuencias se hará de acuerdo con el sistema de distribución uniforme previsto para las estaciones de barco.

SUP g)

SUP 1202

NOC h) Abreviaturas para la indicación de las frecuencias de trabajo

(MOD) 1203 En las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz se podrá utilizar el siguiente sistema de abreviaturas:

MOD 1204 a) Para designar una frecuencia de trabajo deberán transmitirse las tres últimas cifras de la frecuencia, sin precisar las fracciones de kilohertzio o las cuatro últimas cifras incluida la primera fracción decimal.

SUP 1205

SUP 1206

---

*) Nota para la Comisión de redacción

c/s debe reemplazarse por Hz.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 339-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Popular de China

FRECUENCIAS PARA RADIOTELEFONÍA EN ONDAS DECAMÉTRICAS

Para satisfacer las necesidades de las telecomunicaciones marítimas, deben tenerse en cuenta las frecuencias de radiotelefonía en ondas decamétricas para estaciones costeras que está utilizando o utilizará pronto la República Popular de China.

Banda de frecuencias (MHz)	4	6	8	12	16	22
Número de frecuencias	12	2	12	10	7	5

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 340-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

Estado de Israel

PROYECTO DE

RECOMENDACIÓN N.° ... Mar 2

Relativa a la presentación de las modificaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en los diferentes niveles de trabajo de la Conferencia (Subgrupos de trabajo, Grupos de trabajo, Comisiones, etc.

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

advirtiendo

que en las proposiciones presentadas por algunas administraciones -así como en su reproducción en el Documento DT/1 de la Conferencia- se ha utilizado un procedimiento uniforme de presentación de las modificaciones (consistente en subrayar los textos nuevos y tachar los textos suprimidos);

que esta anotación uniforme ha permitido ganar tiempo al examinar los textos propuestos;

que, si se utilizara esta anotación en los diferentes niveles de estudio de la documentación de la Conferencia (subgrupos de trabajo, grupos de trabajo, etc.), se facilitaría el trabajo de las delegaciones y de la Conferencia en general;

que este procedimiento podría tener una influencia directa en el número de horas-hombre dedicadas por las diferentes delegaciones a los trabajos de la Conferencia;

que ello, a su vez, podría contribuir a reducir la duración de la propia Conferencia, y, por tanto, el tiempo durante el cual los funcionarios deben abandonar sus tareas ordinarias en sus respectivas administraciones;

recomienda

que el Consejo de Administración examine las implicaciones de este asunto;

que los resultados de las deliberaciones del Consejo se transmitan a las administraciones con el fin de decidir la posibilidad de introducir la anotación uniforme en futuras conferencias y la medida en que ello es viable.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 341-S
15 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

República del Zaira

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las necesidades de la República del Zaira que deben tomarse en consideración al revisar el Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas atribuídas con carácter exclusivo al servicio móvil marítimo (Apéndice 25 al Reglamento de Radiocomunicaciones) son las siguientes:

Bandas de frecuencias en MHz	4	8	13	17
Número de canales BLU actuales	2	2	1	-
Número de canales BLU suplementarios que han de preverse	-	-	-	1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 342-S
15 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

El Grupo de trabajo 5A, tras examinar el proyecto de texto revisado del Apéndice 17A que figura en anexo al documento N.º DT/63, ha resuelto proponer la adopción de este texto para los transmisores que funcionan en las bandas de ondas hectométricas.

El Grupo de trabajo 5A propone que este texto sea aplicable a los transmisores instalados después del 1.º de enero de 1982.

Conviene, pues, agregar, en los espacios entre corchetes del texto, las palabras siguientes:

"..... /1.º de enero de 1982, para los transmisores que funcionan en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz/ ....."

El Presidente,
J. PIPONNIER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 343-S(Rev.1)
28 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

En el anexo al Documento N.° 343(Rev.1), y como consecuencia de la decisión adoptada por el Grupo de trabajo 5A en su octava sesión, léase como sigue el principio del párrafo "Recomienda":

Recomienda

que la /próxima Conferencia Administrativa Mundial competente/ estudie el establecimiento de un plan de disposición de canales ...

En el último párrafo de dicho texto modifíquese asimismo la denominación de la Conferencia de 1979 de conformidad con las decisiones de la presente Conferencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 343(Rev.1)-S
24 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

REVISIÓN DEL CUARTO INFORME DEL
GRUPO DE TRABAJO 5A A LA
COMISIÓN 5

Proyecto de Recomendación relativa a la mejora de la utilización actual, por el servicio móvil marítimo, de las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

Después de haber tomado la Comisión 5 la decisión de devolver al Grupo de trabajo 5A el proyecto de Recomendación que figura en el anexo al documento N.° 343, el Grupo de trabajo 5A ha modificado la presentación de este texto, cuya nueva versión figura en anexo.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.° Mar 2 ...

relativa a la mejora de la utilización actual, por el servicio móvil marítimo, de las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que la actual distribución de frecuencias a las estaciones del servicio móvil marítimo en las bandas entre 1 605 y 4 000 kHz se deriva originalmente de los planes y listas adoptados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951, reemplazados más tarde, en 1959, por el procedimiento del artículo 9;

b) que como consecuencia, no hay actualmente ningún plan aplicable a las nuevas asignaciones en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz;

c) que la situación actual en estas bandas implica considerables inconvenientes como son, por ejemplo:

1) la inexistencia de separación fija entre canales;

2) la inexistencia de separación fija entre las frecuencias dúplex, y

3) la inexistencia de canales internacionales para las comunicaciones barco-costera y entre barcos;

d) que ya ha empezado la aplicación de la técnica de banda lateral única en el servicio radiotelefónico móvil marítimo a base de lo dispuesto en la Resolución Mar 5 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967 y que continuará la conversión de doble banda lateral a banda lateral única siguiendo el calendario y las especificaciones técnicas suplementarias adoptados por dicha Conferencia y modificados por la actual;

e) que la implantación de la técnica de banda lateral única eliminará los actuales inconvenientes sólo parcialmente;

f) la conveniencia de conseguir una utilización más eficaz de las bandas de frecuencia atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 605 y 4 000 kHz a base de, por ejemplo:

- la elaboración de un plan internacional de disposición de canales, con preferencia para todas las secciones de la banda atribuidas al servicio móvil marítimo,

- la utilización, en caso necesario, de emisiones de banda lateral única y de frecuencias asociadas por pares (con separación fija entre canales),

- el establecimiento de planes regionales o mundiales adecuados de asignación de frecuencias;

g) que la actual Conferencia no está facultada para ocuparse de todos los trabajos anteriormente mencionados en f);

h) que es conveniente disponer de proposiciones sobre las bases técnicas de los trabajos que se han de emprender;

Invita

a las administraciones a que estudien el problema y comuniquen a la Unión los resultados de sus estudios, juntamente con las opiniones y propuestas correspondientes;

Recomienda

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 tome medidas para el establecimiento de un plan de disposición de canales que libere ciertos canales internacionales comunes para las comunicaciones barco-costera y entre barcos para uso del servicio móvil marítimo en las bandas entre 1 605 y 4 000 kHz, y para la elaboración, lo antes posible y, en caso necesario, después de la Conferencia, de planes de asignación regionales que tengan en cuenta las necesidades mundiales del servicio móvil marítimo;

Invita, por consiguiente

al Consejo de Administración a que incluya en el Orden del día de la Conferencia de 1979 los asuntos a tratar que permitan a esta última tomar las decisiones necesarias;

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 343-S
18 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A

A LA COMISIÓN 5

(concierne únicamente al texto inglés)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 343-S
15 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

Proyecto de Recomendación relativa a la mejora de la utilización actual, por el servicio móvil marítimo, de las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

Después de examinar tres proposiciones, provenientes de Nueva Zelandia, Suecia y la República Democrática Alemana, el Grupo de trabajo 5A propone la adopción del proyecto de Recomendación, elaborado por el Grupo de trabajo 5A-1, que figura en el anexo.

El Presidente,
J. PIPONNIER

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.° Mar 2 ...

relativa a la mejora de la utilización actual, por el servicio móvil marítimo, de las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que la actual distribución de frecuencias a las estaciones del servicio móvil marítimo en las bandas entre 1 605 y 4 000 kHz se deriva originalmente de los planes y listas adoptados por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1951, reemplazados más tarde, en 1959, por el procedimiento del artículo 9;

b) que como consecuencia, no hay actualmente ningún plan vigente de asignaciones en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz;

c) que la situación actual en estas bandas implica considerables inconvenientes como son, por ejemplo:

1) la inexistencia de separación fija entre canales;

2) la inexistencia de separación fija entre las frecuencias de explotación en dúplex;

3) la inexistencia de canales internacionales para las comunicaciones barco-costera y entre barcos;

d) que ya ha empezado la aplicación de la técnica de banda lateral única en el servicio radiotelefónico móvil marítimo a base de lo dispuesto en la Resolución Mar 5 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967 y que continuará la conversión de doble banda lateral a banda lateral única siguiendo el calendario y las especificaciones técnicas suplementarias adoptados por dicha Conferencia y modificados por la actual;

e) que la implantación de la técnica de banda lateral única eliminará los actuales inconvenientes sólo parcialmente;

f) la conveniencia de conseguir una utilización más efectiva de las bandas de frecuencia atribuidas al servicio móvil marítimo entre 1 605 y 4 000 kHz a base de, por ejemplo:

- la elaboración de un plan internacional de canales, de ser posible para todas las secciones de la banda atribuida al servicio móvil marítimo,

- la utilización, en caso necesario, de asignaciones de banda lateral única asociadas por pares (con separación fija entre canales),

- el establecimiento de planes regionales o mundiales adecuados de asignación de frecuencias;

g) que la actual Conferencia no está facultada para ocuparse de todos los trabajos anteriormente mencionados en f);

h) que es conveniente disponer, antes de dicha conferencia, de proposiciones técnicas fundamentales para los trabajos que se han de emprender;

Recomienda

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 tome medidas para:

el establecimiento de un plan de distribución de canales en el que figuren ciertos canales internacionales comunes para las comunicaciones barco-costera y entre barcos para uso del servicio móvil marítimo en las bandas entre 1 605 y 4 000 kHz, y para la elaboración, lo antes posible y, en caso necesario, después de la conferencia, de planes de asignación regionales que tengan en cuenta las necesidades mundiales del servicio móvil marítimo;

Invita

1. al Consejo de Administración a que incluya en el Orden del día de la Conferencia de 1979 los asuntos a tratar que permitan tomar las decisiones necesarias;

2. a las administraciones a que estudien el problema y comuniquen a la Unión los resultados de sus estudios, juntamente con las opiniones y propuestas correspondientes.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 344-S
18 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A
A LA COMISIÓN 5

Sustitúyanse los Anexos 1 y 2 del Documento 344 por los siguientes

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N N E X 1

MOD 1321A / Notwithstanding the provisions of Article 9 concerning notification and recording of frequencies / when designating frequencies for single sideband radiotelephony the carrier frequency is always to be nominated. The assigned frequency is to be obtained in accordance with No. 445A.

A N N E X 2

The words "the carrier frequency" should be included before the frequency quoted in the following Regulation Nos. :

1323	1324		1327
1331	1332	1334	1335
1336	1352.1	1352A2	

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 344-S
15 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A

Designación de las frecuencias de transmisión por su frecuencia portadora en radiotelefonía de banda lateral única del servicio móvil marítimo

A petición del Presidente del Grupo de trabajo 5B, el Grupo de trabajo 5A ha examinado este problema en su conjunto.

Se ha admitido que en todas las partes del Reglamento de Radiocomunicaciones relativas a la explotación del servicio móvil marítimo, en las bandas de 1 605 a 4 000 kHz y de 4 000 a 27 500 kHz, todas las frecuencias deberían designarse por su frecuencia portadora, precisándose esta circunstancia en cada ocasión.

En consecuencia el Grupo de trabajo propone:

1. Introducir en el Reglamento el número 1321A, en la versión modificada que se transcribe en el Anexo 1;

2. Introducir en los números del Reglamento indicados en el Anexo 2 la palabra "portadora" entre la palabra "frecuencia" y el valor de la frecuencia designada.

3. Señalar a la atención de la Comisión de redacción las modificaciones propuestas a fin de que pueda rectificarse en el momento oportuno toda omisión en la lista del Anexo 2.

El Presidente,

J. PIPONNIER

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

MOD 1321A /Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 9 relativas a la notificación y al registro de frecuencias/ al designar las frecuencias para las emisiones radiotelefónicas de banda lateral única deberá siempre especificarse la frecuencia portadora. La frecuencia asignada se derivará de acuerdo con el número 445A.

A N E X O 2

La palabra "portadora" deberá incluirse a continuación de la palabra "frecuencia" en los siguientes números del Reglamento de Radiocomunicaciones:

1323	1324	1326C*	1327
1331	1332	1334	1335
1336	1352.1	1352A2	1353B*

---

* Recogido también en el Documento DT/45, del Subgrupo de trabajo 6B-3, que omite igualmente la palabra "portadora".

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 345-S
15 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

República Gabonesa

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

La Administración de la República Gabonesa, habida cuenta de la necesidad imperiosa que para el desarrollo de su marina mercante supone la creación de una nueva estación costera y la mejora de la existente, pone en conocimiento de la Conferencia que, al proceder a la revisión del Plan de adjudicación de frecuencias a las estaciones costeras radioeléctricas que funcionan en las bandas atribuidas con carácter exclusivo al servicio móvil marítimo (Apéndice 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones), conviene tomar en consideración el número de canales BLU por banda indicado en el cuadro siguiente:

Bandas de frecuencias (en MHz)	4	6	8	12	16	22
Número de canales BLU	2	2	1	2	2	1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 346-S
16 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

PROHIBICIÓN DE EMITIR SEÑALES DE IDENTIFICACIÓN POR CANALES EN REPOSO

1. Se señala a la atención de la Comisión 6 el texto del número ADD 1321B adoptado por la Comisión 5.

ADD 1321B § 1B. Las estaciones costeras radiotelefónicas no estarán autorizadas para emitir señales de identificación como discos, tiras o cintas continuas de "V", para indicar que están libres canales radiotelefónicos en los que mantiene la escucha la estación costera. Sin embargo, las estaciones costeras podrán transmitir, previa solicitud, una llamada de sintonización del receptor siempre que la duración de la misma no sea en ningún caso superior a 10 segundos (véase también el número 1214C).

2. La Comisión 5 ha presentado a la Comisión 6 la siguiente sugestión.

"Se señala a la atención de la Comisión 6 la remisión que se hace a lo dispuesto en el número 1214C. Corresponde a la Comisión 6 estudiar la conveniencia de insertar en el número 1214C la misma remisión al número 1321B."

3. El texto del número ADD 1214C adoptado por la Comisión 6 está redactado como sigue:

ADD 1214C (1C) Las estaciones no transmitirán ninguna portadora entre las llamadas.

4. Teniendo en cuenta la sugestión de la Comisión 5, la Comisión 6 podría modificar este texto de la siguiente forma:

ADD 1214C (1C) Las estaciones no transmitirán ninguna portadora entre las llamadas, salvo en las condiciones previstas en el número 1321B.

El Presidente de la Comisión 6,
W.W. SCOTT

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 347-S
16 de mayo de 1974
Original : inglés

COMISIÓN 6

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6C A LA COMISIÓN 6

Reglamento adicional de radiocomunicaciones

Artículo 1	MOD título
Articulo 1A	ADD 2004A-2004D
Articulo 2	NOC 2005-2014
Articulo 3	NOC 2015-2017
Artículo 4	MOD título
Articulo 4A	ADD 2062AA-2062BH
Artículo 5	MOD título
Articulo 5A	ADD 2087AA-2087AH

El Grupo de trabajo 6C ha examinado todas las proposiciones relativas a las disposiciones indicadas, y recomienda por unanimidad la adopción de las disposiciones que figuran en Anexo al presente Informe.

El Presidente
del Grupo de Trabajo 6C
M.O. MEREDITH

Anexo : 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

REGLAMENTO ADICIONAL DE RADIOCOMUNICACIONES

MOD

ARTÍCULO 1

Aplicación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las radiocomunicaciones (salvo en el servicio móvil marítimo - véase el artículo 1A)

ADD

ARTÍCULO ~~PRIMERO~~ 1A

Aplicación de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico a las radiocomunicaciones

en el servicio móvil marítimo

2004A **~~2001~~** § 1. Las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y de los Protocolos a ellos anexos se aplicarán a las radiocomunicaciones, siempre que los Reglamentos de Radiocomunicaciones no dispongan otra cosa.

teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

2004B **~~2002~~** § 2. (1) Salvo las excepciones previstas en los artículos siguientes, los radiotelegramas se redactarán y tratarán de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Telegráfico relativas a los telegramas

2004C **~~2003~~** (2) Se autoriza el empleo de grupos de letras del Código Internacional de Señales en los radiotelegramas del servicio móvil marítimo.

teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T..

2004D **~~2004~~** § 3. Al transmitir un radiotelegrama, no se emplearán como indicación de servicio, al principio del preámbulo, las palabras RADIO o AERADIO, ya que una u otra, según el caso, forman parte del nombre de la estación terrestre, en el nomenclátor y en la dirección del radiotelegrama.

ARTÍCULO 2

NOC 2005-2014

ARTÍCULO 3

NOC 2015-2017

MOD

ARTÍCULO 4

Tasas de las radiotelegramas

(salvo en el servicio móvil marítimo - véase el artículo 1A)

ADD

ARTÍCULO 4A

Tasas de los radiotelegramas en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales. Radiotelegramas de tarifa plena

2062AA ~~2018~~ § 1. La tasa de un radiotelegrama cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según los casos:

2062AB ~~2019~~ *a)* la tasa o tasas de a bordo que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones (la expresión « a bordo » se refiere exclusivamente a un barco ~~o a una aeronave~~);

2062AC ~~2020~~ *b)* la tasa o tasas terrestres (véase el número ~~1028~~) que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;

2062AD ~~2021~~ *c)* la tasa ~~de transmisión por la red general de vías de telecomunicación, calculada según las reglas ordinarias;~~

2062AE ~~2022~~ *d)* las tasas correspondientes a las operaciones accesorias solicitadas por el expedidor.

2062AF ~~2023~~ § 2. (1) La tasa terrestre y la tasa de a bordo, así como la ~~de transmisión por la red general de vías de telecomunicación~~, se fijarán aplicando la tarifa por palabra; sin embargo, por cada radiotelegrama de tarifa plena se percibirá la tasa mínima correspondiente a siete palabras.

2062AG ~~2024~~ (2) De conformidad con el artículo 43 del Convenio, la tarifa se expresará en francos oro, y será la misma para los radiotelegramas transmitidos en las dos direcciones por la misma vía.

2062AH ~~2025~~ ~~(3) La tasa máxima terrestre será de 0,60 francos oro (sesenta céntimos) por palabra. La tasa máxima de a bordo será de 0,40 francos oro (cuarenta céntimos) por palabra.~~ Las administraciones notificarán al Secretario General las tasas que fijen.

~~2026 (4) No obstante, cada administración tendrá la facultad de fijar y autorizar una tasa terrestre superior a la máxima indicada en el número 2025, en los casos de estaciones terrestres que resulten excepcionalmente onerosas debido a su instalación o a su explotación.~~

2062AI ~~2027~~ § 3. (1) Cuando se utilice únicamente una estación terrestre intermediaria entre las estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que transmite fuese diferente de la que debe aplicarse al tráfico con la estación móvil que recibe, se percibirá la más elevada de estas dos tasas. ~~Además, se podrá percibir una tasa territorial telegráfica igual a la indicada en el número 2030 para la transmisión por la red general de vías de telecomunicación.~~

2062AJ ~~2028~~ (2) Siempre que, a petición del expedidor, se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre de cada estación, además de la tasa ~~telegráfica~~ correspondiente al recorrido entre las dos estaciones.

de línea terrestre

de retransmisión 1) por estaciones móviles se rige

2062AK ~~2029~~ § 4. El servicio ~~y las tasas de las retransmisiones se rigen~~ por el artículo 10 del presente Reglamento.

2062AL ~~2030~~ § 5. En el caso de radiotelegramas procedentes de un país determinado o destinados al mismo, encaminados por las estaciones terrestres de dicho país, la administración de que dependan las estaciones notificará al Secretario General la tasa ~~telegráfica~~ por palabra, en francos oro, correspondiente a la transmisión por las vías interiores de telecomunicación del país.

de línea terrestre

~~2031 SUP (Mar)~~

~~2032 § 7. El país en que se halle establecida una estación terrestre que sirva de intermediaria para encaminar los radiotelegramas entre una estación móvil y otro país, se considerará, para los efectos de la aplicación de tasas telegráficas, como país de origen o de destino de dichos radiotelegramas, y no como país de tránsito.~~

2062AM ~~2033~~ § 6. (1) A los efectos tanto de la transmisión como de las cuentas internacionales, el cómputo de palabras de la oficina de origen será decisivo en lo que se refiere a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles, y el cómputo de la estación móvil de origen lo será para los radiotelegramas procedentes de este género de estaciones.

1) Nota para la Comisión de Redacción: Podrá ser necesario considerar nuevamente esta modificación después del examen del artículo 10.

2062AN ~~2034~~ (2) No obstante, cuando el radiotelegrama esté redactado, total o parcialmente :

— en una de las lenguas del país de destino si se trata de radiotelegramas procedentes de estaciones móviles, o

— en una de las lenguas del país de que dependa la estación móvil, si se trata de radiotelegramas con destino a estaciones móviles,

y contenga combinaciones o alteraciones de palabras contrarias al uso de dicha lengua, la oficina o la estación móvil de destino, según el caso, tendrá el derecho de reclamar al destinatario el importe de la tasa no percibida. En caso de que el interesado se negase a realizar el pago, podrá detenerse el radiotelegrama.

2062AO ~~2035~~ § 7. Se cobrará al expedidor la tasa total de los radiotelegramas, con excepción :

2062AP ~~2036~~ *a)* de los gastos de propio, que habrán de percibirse a la llegada ~~(véase el número 576 del Reglamento Telegráfico, Revisión de Ginebra, 1958);~~

(Véanse las Recomendaciones del C.C.I.T.T.);

2062AQ ~~2037~~ *b)* de las tasas aplicables a los radiotelegramas que hayan de reexpedirse por orden del expedidor según el caso previsto ~~en el número 2122 (véase el artículo 57 del Reglamento Telegráfico, Revisión de Ginebra, 1958);~~

en las Recomendaciones del C.C.I.T.T.;

2062AR ~~2038~~ *c)* de las tasas aplicables a las combinaciones o alteraciones de palabras no admitidas que sean observadas por la oficina o estación móvil de destino (véase el número ~~2034~~); estas tasas serán pagadas por el destinatario.

2062AN

2062AS ~~2039~~ § 8. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar los radiotelegramas. Sin embargo, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos oro.

2062AT ~~2040~~ ~~Mar~~ § 9. La oficina tasadora fijará, de oficio, las tasas terrestres o de a bordo correspondientes a los radiotelegramas en que estén interesadas estaciones que no figuren aún en el Nomenclátor, así como las tasas de a bordo correspondientes a los radiotelegramas destinados a estaciones móviles cuyos nombres o distintivos de llamada hubiesen sido reemplazados por la indicación del itinerario efectuado o por cualquier otra mención equivalente (véase el número **2011**). Dichas tasas serán las normales que haya notificado la administración o las administraciones consideradas, ~~o, en su defecto, las máximas señaladas en el número 2025.~~

2062AU ~~2041~~ §10. (1) Las nuevas tasas y las modificaciones de conjunto o de detalle relativas a las tarifas, no entrarán en vigor para los países que no hayan establecido ni modificado las tasas, hasta transcurridos quince días a contar desde su notificación por el Secretario General, excluido el día de depósito, y no se aplicarán sino a partir del primer día del mes siguiente a la expiración de este plazo.

2062AV ~~2042~~ (2) Si se recibieran varias notificaciones, se tendrá únicamente en cuenta la fecha de la primera de ellas al efectuar el cálculo del mencionado plazo.

2062AW ~~2043~~ (3) El plazo de quince días se reducirá a diez cuando se trate de modificaciones tendientes a igualar las tasas con las ya notificadas para vías equivalentes.

2062AX ~~2044~~ (4) No obstante, en lo que se refiere a los radiotelegramas procedentes de las estaciones móviles, las modificaciones de tarifas no entrarán en vigor sino un mes después de transcurridos los plazos señalados en el número ~~2041~~.

2062AY ~~2045~~ (5) Las disposiciones de los números ~~2041 a 2044~~ no admiten excepción alguna.

2062AU
2062AV a 2062AX

Sección II. Radiotelegramas de tarifa reducida

A. Radiotelegramas de interés general inmediato

2062AZ Las disposiciones contenidas en el Artículo 4 - Sección IIA son aplicables al servicio móvil marítimo.

B. Radiotelegramas relativos a consejos médicos

2062BA Las disposiciones contenidas en el Artículo 4 - Sección IIB son aplicables al servicio móvil marítimo.

C. Radiotelegramas meteorológicos

2062BB Las disposiciones contenidas en el Artículo 4 - Sección IIC son aplicables al servicio móvil marítimo.

D. Radiotelegramas de prensa

2062BC ~~2057A~~ ~~Mar~~ § 11. Se admitirán como radiotelegramas de prensa los telegramas de prensa procedentes de una estación móvil y destinados a una estación terrestre.

2062BD ~~2058~~ § 12. El número mínimo de palabras tasadas para los radiotelegramas de prensa será de catorce.

2062BE ~~2059~~ ~~Mar~~ § 13. (1) Las tasas terrestres y de a bordo se reducirán en un 50%. ~~Estos radiotelegramas deberán ajustarse a las condiciones de admisión previstas en los artículos 65 a 69 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958).~~ Por los radiotelegramas destinados a una localidad del país de la estación terrestre, se percibirá una tasa telegráfica igual a la mitad de la tasa telegráfica aplicable a un radiotelegrama ordinario.

Para estos radiotelegramas deberán tenerse en cuenta las condiciones de admisión especificadas en las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

2062BF ~~2060~~ (2) Los radiotelegramas de prensa destinados a un país distinto de aquel al cual pertenezca la estación terrestre, gozarán de la tarifa de prensa vigente entre el país de la estación terrestre y el país de destino.

E. Radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949

2062BG ~~2061~~ § 14. (1) Los radiotelegramas concernientes a personas protegidas en tiempo de guerra por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 se aceptarán en las condiciones especificadas ~~en el artículo 64 del Reglamento Telegráfico (Revisión de Ginebra, 1958)~~ y llevarán la indicación de servicio tasada =RCT= colocada delante de la dirección.

en el número 4 del anexo del Reglamento Telegráfico (Ginebra, 1973), teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

2062BH ~~2062~~ (2) Las tasas terrestre y de a bordo de los radiotelegramas que lleven la indicación de servicio tasada =RCT= se reducirán en la misma proporción que la tasa aplicable a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación ~~(números 646 y 647 del Reglamento Telegráfico, Revisión de Ginebra, 1958).~~

(véanse las Recomendaciones del C.C.I.T.T.).

MOD

ARTÍCULO 5

Tasas de las conferencias radiotelefónicas en el servicio móvil aeronáutico (para el servicio móvil marítimo - véase el artículo 5A)

ADD

ARTÍCULO 5A

Tasas de las conferencias radiotelefónicas en ~~los~~ servicios móviles marítimo ~~y aeronáutico~~

Sección I. Tasa de a bordo, tasa terrestre y tasa de transmisión por la red general

2087AA ~~2063~~ § 1. Salvo arreglo vigente entre las administraciones y/o las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, para la tasación de las comunicaciones radiotelefónicas en ~~los~~ servicios móviles marítimo ~~y aeronáutico~~ se aplicarán las siguientes reglas:

2087AB ~~2064~~ § 2. La tasa de una conferencia radiotelefónica cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según el caso:

2087AC ~~2065~~ *a)* la tasa o tasas de a bordo que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones;

2087AD ~~2066~~ *b)* la tasa o tasas terrestres que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;

2087AE ~~2067~~ *c)* la tasa o tasas de la línea terrestre ~~transmisión por la red general de vías de telecomunicación, y~~

2087AF ~~2068~~ *d)* la tasa correspondiente a los servicios accesorios pedidos por el solicitante (véase la sección II).

2087AG ~~2069~~ § 3. -(1) ~~La tasa de una conferencia radiotelefónica se fija según su duración.~~ Las conferencias de tres minutos o menos se tasarán como de tres minutos. Si la duración fuese superior a tres minutos, el periodo que exceda de los tres primeros minutos se tasará por periodos de un minuto. Toda fracción de minuto se tasará por un minuto. La tasa por minuto será la tercera parte de la tasa aplicada por tres minutos.

~~2070~~ ~~(2) La tasa de a bordo será, en principio, la misma para las estaciones de barco y de aeronave de la misma nacionalidad, cuyas condiciones de instalación y explotación sean equivalentes.~~

~~2071~~ ~~(3) Las administraciones notificarán al Secretario General las tasas que fijen.~~

si no deben aplicarse tasas uniformes con respecto a las estaciones terrestres de un país, se fijarán tasas terrestres distintas para las conferencias radiotelefónicas en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas, de ondas decamétricas y de ondas métricas.

2087AH (2) En el caso de conferencias radiotelefónicas procedentes de un país determinado o destinadas al mismo, encaminadas por las estaciones terrestres de dicho país, se notificarán al Secretario General las tasas de transmisión por las vías interiores de telecomunicación del país, en francos oro.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 348-S(Rev.1)
25 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

REVISIÓN DEL SÉPTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

Utilización de la clase de emisión A2H para el sistema de llamada selectiva descrito en el Apéndice 20C

La Comisión 5 ha decidido no avanzar la fecha del 1.° de abril de 1977 a partir de la cual debe cesar la utilización de la frecuencia de 2 182 kHz para la llamada selectiva; por consiguiente, no se mantienen las proposiciones de supresión de ciertos números del Reglamento, contenidas en el Documento N.° 348, y debe modificarse el número 1329A en función de las disposiciones adoptadas.

En anexo se indican las modificaciones propuestas.

Debe, no obstante, mantenerse la supresión de los números 1322D.1 y 1323.1.

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

MOD 1322D ..... No obstante, las estaciones costeras utilizarán también, con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170,5 kHz, para emisiones de clase A2H, cuando empleen el sistema de llamada selectiva descrito en el Apéndice 20C .....

SUP 1322D.1

SUP 1323.1

MOD 1329A c) por las estaciones costeras, con emisiones de clase A2H, cuando utilicen el sistema de llamada selectiva descrito en el Apéndice 20C, hasta el 1.° de abril de 1977 (véase el número 999E).

SUP 1329A.1

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 348-S
17 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

SÉPTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

Cambiar el anexo del Documento N.º 348 por adjunto anexo

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

MOD 1322D ... No obstante, las estaciones costeras utilizarán también, con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170, 5 kHz, con emisiones de clase A2H cuando se utilice el sistema de llamada selectiva descrito en el Apéndice 20C .....

SUP 1322D.1

SUP 1322D.2

SUP 1329A

MOD 999E (Suprímase la mención de la frecuencia de 2 182 kHz y la nota 1 que figura en la de 2 170,5 kHz[1].)

SUP 999E.1

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 348-S
16 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

SÉPTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

Utilización de la clase de emisión A2H para el sistema de llamada selectiva descrito en el Apéndice 20C

Después de examinar las proposiciones del Reino Unido y de la República Federal de Alemania, tendientes a imponer el uso de la clase de emisión A2H para la llamada selectiva, el Grupo de trabajo 5A propone que se adopte el texto preparado por el Reino Unido, agregándole la precisión de que el sistema de llamada selectiva referido es el del Apéndice 20C.

Se acompaña ese texto en Anexo (MOD 1322D).

El Grupo de trabajo propone que se deje de utilizar la llamada selectiva en 2 182 kHz a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento.

Por consiguiente, no se adopta la proposición de modificación del N.° 1329A. Se propone simplemente su supresión.

De ello se infiere que debe suprimirse la mención de la frecuencia de 2 182 kHz del N.° 999E, así como la Nota 999E1.

También debe suprimirse el N.° 1323.1.

El Presidente del Grupo de trabajo 5A,
J. PIPONNIER

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

MOD 1322D..... No obstante, las estaciones costeras utilizarán también, con la misma limitación de potencia, la frecuencia de 2 170,5 kHz, con emisiones de clase A2H para el sistema de llamada selectiva descrito en el Apéndice 20C.....

SUP 1322D.1

SUP 1322D.2

SUP 1329A

MOD 999E (Suprímase la mención de la frecuencia de 2 182 kHz)

SUP 999E.1

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 349-S(Rev.1)
18 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

Definición de los límites de la banda de ondas hectométricas utilizada por el servicio móvil marítimo

El examen de una propuesta de Irán, tendiente a modificar el número 1341 sustituyendo la frecuencia de 2 850 kHz por la de 3 800 kHz, ha llamado la atención del Grupo de trabajo 5A sobre el hecho de que el Reglamento limita las bandas de ondas hectométricas por una frecuencia superior de valor variable.

El Grupo de trabajo propone que se definan esas bandas de frecuencias uniformemente mediante la expresión:

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

Esta expresión debería incluirse en los puntos apropiados del Reglamento, que se indican a continuación:

- N.os [442],
- N.os 983, 996, 1139, 1142, 1336, 1336A, 1337, [1341],
- N.° 1349 y Resolución N.° 15.

El Presidente del
Grupo de trabajo 5A,

J. PIPONNIER

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 349-S
16 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

Definición de los límites de la banda de ondas hectométricas utilizada por el servicio móvil marítimo

El examen de una propuesta de Irán, tendiente a modificar el número 1341 sustituyendo la frecuencia de 2 850 kHz por la de 3 800 kHz, ha llamado la atención del Grupo de trabajo 5A sobre el hecho de que el Reglamento limita las bandas de ondas hectométricas por una frecuencia superior de valor variable.

El Grupo de trabajo propone que se definan esas bandas de frecuencias uniformemente mediante la expresión:

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

Esta expresión debería incluirse en los puntos apropiados del Reglamento, que se indican a continuación:

- N.os 442, 978 y título que lo precede
- N.os 983, 996, 1139, 1142, 1336A, 1341, 1342
- N.° 1349 y Resolución N.° 15.

El Presidente del
Grupo de trabajo 5A,

J. PIPONNIER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 350-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6

(EXPLOTACIÓN)

1. Artículo 33

MOD 1258A
MOD 1290

Se recomienda por unanimidad la adopción de los textos que figuran en el Anexo 1.

2. Artículo 34

ADD 1297A

Se recomienda por unanimidad la adopción del texto que figura en el Anexo 2.

3. Apéndice 13A

Se recomienda por unanimidad la adopción del texto que figura en el Anexo 3.

4. Artículo 36

MOD 1490

Se recomienda por unanimidad la adopción del texto que figura en el Anexo 4.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5. Proposiciones S/116/8
S/116/16

No se adoptaron, como consecuencia de la adopción del punto 1 precedente.

6. Proposición S/116(Rev.1)/9

No se ha adoptado, como consecuencia de una decisión mayoritaria.

7. Proposición GRC/161/32
IND/111/128

No recibieron apoyo.

El Presidente,
CAPT. W.T. ADAMS

Anexos: 4

A N E X O 1

MOD 1258A (4) No obstante, no es necesario utilizar una frecuencia de trabajo para una breve transmisión, que no exceda de un minuto, relativa a la seguridad de la navegación, cuando sea importante que todos los barcos que se encuentren en la zona de servicio reciban la transmisión.

MOD 1290 § 25. (1) La transmisión de la llamada y de las señales preparatorias del tráfico en la frecuencia portadora de 2 182 kHz o en 156,80 MHz no excederá de un minuto, salvo en casos de socorro, urgencia o seguridad, en los que se aplican las disposiciones del Artículo 36.

A N E X O 2

ADD 1297A (3) Las disposiciones del presente artículo relativas a los intervalos entre las llamadas no son aplicables a las estaciones del servicio móvil marítimo cuando trabajen en condiciones de socorro, urgencia o seguridad.

A N E X O 3

Después de QUW:

ADD

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad?	Tengo el(los) siguiente(s) aviso(s) a los navegantes o aviso(s) de tempestad:

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos.
En la subsección "Meteorología", después de QUH:

ADD

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad?	Tengo el(los) siguiente(s) aviso(s) a los navegantes o aviso(s) de tempestad:

En la Subsección "Seguridad", después de QOE:

ADD

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad?	Tengo el(los) siguiente(s) aviso(s) a los navegantes o aviso(s) de tempestad:

A N E X O 4

MOD 1490 § 52. (1) La señal de seguridad anuncia que la estación va a transmitir un mensaje que contiene un aviso importante a los navegantes o un aviso meteorológico importante.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 351-S
16 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

SÉPTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

Proposiciones NZL/92/88, 89

Después de examinar las proposiciones mencionadas y el informe del Subgrupo de trabajo 6B-1, el Grupo de trabajo 6B recomienda por unanimidad la adopción por la Comisión 6 de los textos nuevos y de los modificados y del texto de un proyecto de Recomendación que figuran en el Anexo a este Informe.

El Presidente,
Capt. W.T. ADAMS

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

MOD 1326 (4) Toda estación costera que utilice la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro, deberá poder transmitir la señal de alarma radiotelefónica especificada en los números 1465 y 1466. Las estaciones costeras quedan también autorizadas a transmitir la señal especificada en el número 1466AA. (Véanse también los números 1471, 1472 y 1473).

ADD 1466AA*) (2A) La señal de alarma radiotelefónica transmitida por las estaciones costeras será la especificada en los números 1465 y 1466 y podrá ir seguida de un solo tono de 1 300 Hz con una duración de 10 segundos.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN ....

Relativa a la introducción de un tono adicional transmitido por las estaciones costeras después de la señal de alarma radiotelefónica

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

que las estaciones costeras reciben numerosas señales radiotelefónicas de alarma que no pueden identificarse debido a que la señal de alarma de dos tonos no va seguida de anuncio verbal o porque el anuncio es ininteligible a causa de la baja modulación o de interferencia;

la obligación que tienen las estaciones costeras de tomar medidas para identificar todas las señales de alarma recibidas y de alertar a los servicios de búsqueda y salvamento para las operaciones subsiguientes;

que muchas de esas señales radiotelefónicas de alarma recibidas proceden de estaciones costeras situadas a distancia considerable de la estación costera receptora y se transmiten antes del anuncio del mensaje de RETRANSMISIÓN MAYDAY;

que sería de gran ayuda para las administraciones que la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras pudiera distinguirse de las señales transmitidas por las estaciones de barco;

---

*) Nota para la Comisión de Redacción: Esta disposición ADD 1466AA debería insertarse entre los números 1465 y 1466A.

Reconociendo

que las características necesarias para distinguir la señal radiotelefónica de alarma transmitida por estaciones costeras de la señal transmitida por estaciones de barco no debieran afectar a la recepción normal de la señal radiotelefónica de alarma;

que en la presente Conferencia se han sometido propuestas de modificación de las características de la señal radiotelefónica de alarma transmitida por estaciones costeras, introduciendo después de la señal radiotelefónica de alarma un solo tono y que de las pruebas prácticas realizadas en la zona del mar del Norte en el transcurso de la Conferencia se desprende que conviene la frecuencia de 1 300 Hz durante un periodo de 10 segundos;

que no resultaría costosa la modificación de los equipos actuales de las estaciones costeras;

Recomienda

que, con objeto de que las señales radiotelefónicas de alarma transmitidas por estaciones costeras se distingan fácilmente de la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones de barco, se estimule a las administraciones a que agreguen un tono único de 1 300 Hz de una duración de 10 segundos, después de la señal radiotelefónica de alarma transmitida por sus estaciones costeras (véase el número 1466AA).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 352-S
15 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

OCTAVO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

DESIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA USO COMÚN EN EL LUGAR DEL SINIESTRO DISTINTAS DE LAS DE 500 kHz, 2 182 kHz Y [ ] VHF FM

Las frecuencias de 3 023,5, 5 680 kHz, 121,5 y 123,1 MHz se sitúan en bandas atribuidas a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR) en ondas decamétricas, y en exclusividad al servicio (R) en ondas métricas. El empleo de esas frecuencias está sujeto a los acuerdos concertados por los gobiernos, aplicables al servicio aeronáutico, cuyas disposiciones figuran en los documentos pertinentes de la O.A.C.I. (Anexo 10 al Vol. I). Su utilización para las operaciones de búsqueda y salvamento y para las comunicaciones en el lugar del siniestro entre aeronaves, embarcaciones y estaciones terrestres participantes está totalmente en consonancia con la política de la O.A.C.I. y con los acuerdos adoptados por la O.C.M.I. Específicamente:

3 023,5, 5 680 kHz

La utilización de estas frecuencias para la búsqueda y el salvamento está especificada en el punto 2.2 (Frecuencias para la búsqueda y el salvamento) del Anexo 10 al Vol. I de la O.A.C.I. Debe tenerse en cuenta que estas frecuencias pueden también ser utilizadas por los servicios móviles a los efectos de la coordinación de la búsqueda y el salvamente en el lugar del siniestro.

121,5 MHz

La utilización del canal de emergencia se rige por el punto 4.1.3.1.1 del Anexo 10 al Vol. I de la O.A.C.I. Deben tomarse en consideración las condiciones de utilización c): "prever un canal común de comunicaciones en ondas métricas entre aeronaves, civiles o militares, y entre dichas aeronaves y los servicios de superficie, que participen en común en operaciones de búsqueda y de salvamento, antes de pasar, cuando sea necesario, a la frecuencia apropiada," y f): "prever un canal para la explotación de las radiobalizas de salvamento y para las comunicaciones entre las embarcaciones de salvamento y las aeronaves que participen en operaciones de búsqueda y de salvamento".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

123,1 MHz

La frecuencia de 123,1 MHz ha sido designada por la O.A.C.I. (Anexo 10 al Vol. I) como frecuencia suplementaria para las operaciones de búsqueda y de salvamento; también deben aplicarse las condiciones de utilización del punto 4.1.3.1.1 c) del Anexo 10 al Vol. I de la O.A.C.I.

Nota: Es particularmente importante tener en cuenta que, mientras que las frecuencias de 3 023,5 y 5 680 kHz pueden ser utilizadas por las estaciones móviles con fines de coordinación de las operaciones de búsqueda y de salvamento, el empleo de las frecuencias de 121,5 y 123,1 MHz está limitado a las comunicaciones entre aeronaves y servicios de superficie que participan en común en operaciones de búsqueda y de salvamento, antes de pasar, cuando sea necesario, a la frecuencia apropiada (por ejemplo, 123,1 MHz).

De ello se infiere, por consiguiente, que toda referencia en el Reglamento de Radiocomunicaciones sobre el empleo de esas frecuencias atribuidas para el uso exclusivo del servicio móvil aeronáutico debe ajustarse a los siguientes principios:

a) Las empleará solamente el servicio móvil marítimo en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento que impliquen la intervención de estaciones del servicio móvil aeronáutico.

b) Las condiciones técnicas y de explotación para el uso de estas frecuencias por el servicio móvil marítimo deberán ajustarse a los eventuales acuerdos especiales entre los gobiernos interesados que rigen el servicio móvil aeronáutico.

ARTÍCULO 28

Se propone agregar en la sección II del artículo 28 las disposiciones cuyos textos figuran en el Anexo 1.

ARTÍCULO 35

Las actuales referencias en los números 1326C y 1353B al empleo por el servicio móvil marítimo de estas frecuencias exclusivas del servicio aeronáutico no se consideran suficientemente explícitas, teniendo en cuenta, por ejemplo, las siguientes referencias al Apéndice 27 - Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R):

a) Las frecuencias de 3 023,5 y 5 680 kHz no están asignadas al servicio móvil aeronáutico para uso exclusivo en operaciones de búsqueda y salvamento, sino que se emplean para otros fines, por ejemplo, para el control de aerodromo y aproximación (Apéndice 27/196 y 201, 27/17).

b) No se hace referencia a la clase de emisión requerida ni a la tolerancia de frecuencia (Apéndice 27/18 y Anexo 10 al Vol. I de la O.A.C.I.).

c) No se hace referencia al empleo de la frecuencia de 3 023 kHz para los casos en que los equipos aeronáuticos con sintetizadores de frecuencia de gran estabilidad sólo pueden sintonizar frecuencias que terminen en números enteros de kHz (27/18).

d) La O.A.C.I. asegura la coordinación de las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (27/20).

e) La relación entre la frecuencia portadora y la frecuencia asignada es diferente de la aplicable al servicio móvil marítimo (27/12).

Para reflejar lo que antecede y tener en cuenta las medidas ya adoptadas por la Comisión 5A, deben modificarse, como se indica en el Anexo 2, los números 1326C y 1353B del Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 5

Las notas que, en consecuencia, convendrá introducir en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias figuran en el Anexo 3.

Nota: La redacción de las disposiciones del Anexo 3 está destinada a reflejar claramente la intención de los puntos 4.1.3.1.1 c) y 4.1.4.1 de la Parte II del Anexo 10 al Vol. I de la O.A.C.I. - Telecomunicaciones Aeronáuticas.

El Grupo de trabajo 6B recomienda por unanimidad la adopción de los textos de los Anexos 1, 2 y 3 al presente informe.

Los textos de los Anexos 1 a 3 se señalan a la atención de la Comisión 5.

El Presidente,
Capt. E.T. ADAMS

Anexos: 3

A N E X O 1

MOD 969 (2) Sólo para estos fines, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de emergencia, 121,5 MHz y la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, con emisiones de clase A3 para ambas frecuencias. En este caso, deberán observar los acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

ADD 969A (3) Las estaciones móviles podrán utilizar, para fines de coordinación de la búsqueda y el salvamento en el lugar del siniestro, las frecuencias aeronáuticas de 3 023,5 kHz y de 5 680 kHz, con inclusión de las comunicaciones entre dichas estaciones y las estaciones terrestres participantes, de conformidad con los eventuales acuerdos especiales que rigen el servicio móvil aeronáutico. (Véanse los números 1326C y 1353B).

A N E X O 2

MOD 1326C Mar La frecuencia de 3 023,5 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, de conformidad con las disposiciones del Apéndice 27 y en especial con las que se refieren a la portadora y a la clase de emisión.

MOD 1353B Mar La frecuencia portadora de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, de conformidad con las disposiciones del Apéndice 27 y en especial con las que se refieren a la clase de emisión.

ANEXO 3

ADD 205A Las frecuencias de 3 023,5 kHz y de 5 680 kHz podrán también ser utilizadas por las estaciones del servicio móvil que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, de conformidad con las condiciones especificadas en los números 1326C y 1353B, respectivamente.

MOD 273 En esta banda, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de 121,5 MHz; las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 353-S
16 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

NOVENO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

Comunicaciones entre estaciones de aeronaves y estaciones del servicio móvil marítimo en canales de las bandas de frecuencias autorizadas entre 156 y 174 MHz

El Subgrupo de trabajo 6B-4 examinó todas las propuestas de modificación del artículo 27 a fin de admitir la utilización por las aeronaves de frecuencias comprendidas en las bandas entre 156 y 174 MHz y llegó a un acuerdo completo sobre textos con enmiendas y adiciones al número 952 y con enmiendas al número 953 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Grupo de trabajo 6B recomienda por unanimidad la adopción de los textos modificados y nuevos que se reproducen en el Anexo a este Informe.

El Presidente,
Capt. W.T. ADAMS

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

ARTÍCULO 27

MOD 952 (2) Con este fin, conviene que las estaciones a bordo de aeronaves utilicen las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo o al servicio móvil marítimo por satélite. Sin embargo, teniendo en cuenta las interferencias que pueden causar las estaciones de aeronave al volar a gran altura, no utilizarán frecuencias de las bandas del servicio móvil marítimo superiores a 30 MHz, con la excepción de las frecuencias comprendidas entre 156 y 174 MHz especificadas en el Apéndice 18, que podrán utilizarse, siempre que se observen las condiciones siguientes:

ADD 952A a) la altitud de las estaciones de aeronave no será superior a 1000 pies (~300m), excepto para las aeronaves de reconocimiento que participen en operaciones rompehielos, en cuyo caso se permite una altura de 1500 pies;

ADD 952B b) la potencia transmitida por la estación de aeronave no será superior a 5 vatios; sin embargo, deberá utilizarse, en la máxima medida posible, una potencia igual o inferior a 1 vatio;

ADD 952C c) las estaciones de aeronave utilizarán los canales designados para su uso por ellos en el Apéndice 18;

ADD 952D d) los transmisores de las estaciones de aeronave deberán responder a las características técnicas indicadas en el Apéndice 19;

ADD 952E e) las comunicaciones de una estación de aeronave serán breves y se limitarán a operaciones en las que participen en primer lugar estaciones del servicio móvil marítimo y a los casos que requieran comunicaciones directas entre las estaciones de aeronave y las estaciones de barco o costeras;

MOD 953 (3) Las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de 156,30 MHz y de 156,80 MHz, con fines de seguridad únicamente.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 354-S
16 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6C

A LA COMISIÓN 6

Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones

Anexo 1:

Artículo adicional 5A ADD 2087AI a 2087AN

Anexo 2:

Artículo adicional 7A ADD 2123A

Después de haber examinado todas las propuestas pertinentes, el Grupo de trabajo 6C recomienda unánimemente la adopción de las disposiciones revisadas reproducidas en los Anexos 1 y 2 al presente informe.

El Presidente,
M.O. MEREDITH

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

ARTÍCULO 5A

ADD 2087AI (3) La tasa de la estación móvil será, en principio, la misma para las estaciones de barco de igual nacionalidad.

Si no se aplican tasas uniformes a estaciones de barco de igual nacionalidad, podrán fijarse diferentes tasas de estación de barco por conferencias radiotelefónicas establecidas en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas, decamétricas o métricas.

ADD 2087AJ (4) Las tasas terrestres y de barco por las conferencias radiotelefónicas se expresarán en francos oro; las administraciones notificarán al Secretario General las tasas que fijen.

ADD 2087AK ~~2072~~ § 4. (1) Cuando en una conferencia radiotelefónica se utilice únicamente una sola estación terrestre como intermediaria entre dos estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que solicita la conferencia radiotelefónica fuese diferente de la que debiera aplicarse al tráfico con la estación móvil solicitada, se percibirá la más elevada de estas dos tasas.

ADD 2087AL ~~2073~~ (2) Siempre que, a petición de la persona que pide la conferencia radiotelefónica, se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias en una conferencia radiotelefónica entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre correspondiente de cada estación, más la tasa de la comunicación entre las dos estaciones terrestres.

ADD 2087AM ~~2074~~ § 5. (1) Cuando se celebre la conferencia por conducto de una estación terrestre, ésta fijará la duración tasable de la conferencia radiotelefónica al finalizar la misma; cuando participen dos estaciones terrestres como intermediarias, la estación terrestre que haya recibido la llamada de la estación móvil de origen, decidirá sobre la duración tasable de la conferencia. Esta decisión de la estación terrestre tendrá también validez a efectos de la contabilidad internacional.

ADD 2087AN ~~2075~~ (2) La duración tasable de una conferencia radiotelefónica entre dos estaciones móviles que comuniquen directamente, será fijada por la estación móvil de la que proceda la llamada.

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 2

MOD

ARTÍCULO 7

Radiotelegramas especiales. Indicaciones de servicio tasadas

(excepto en el servicio móvil marítimo - véase el artículo 7A)

ADD

ARTÍCULO 7A

Servicios especiales en el servicio móvil marítimo

ADD 2123A Se admiten los servicios especiales a condición de que los acepten las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

PAGINAS AZULES

Documento N.° 355-S
17 de mayo de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.1

1.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°			
C4	303	RR Art. 1	:	N.° 60A
C4	303	Art. 5	:	N.os 167, 367A, 367B, 369
C4	303	Art. 9	:	N.° 573
C6	268	Art. 24	:	Título, 912, 913
C6	268	Art. 25	:	N.° 927A
C6	268	Art. 28	:	N.° 970
C6	289	Art. 29	:	N.° 1007
C6	289	Art. 30	:	N.° 1067
C6	268	Art. 36	:	N.os 1429, 1430, 1449-1451, 1476L 1478, 1482A, 1492
C6	268	Ap. 13A:		código QUZ
C4	303	Ap. 20B		
C4	303	Ap. 20C:		párrafo 3
C6	268	Resolución A		
C4	303	Recomendación A		
C4	303	Recomendación B		

El Presidente de la
Comisión de Redacción

P. CHASPOUL

Anexo : 24 páginas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS AZULES

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

ANEXO RR

Revisión del artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección II. Sistemas, servicios y estaciones radioeléctricas

ADD 60A **Baliza para radar**

Receptor-transmisor utilizado en el servicio de radionavegación marítima que al activarse por la señal procedente de un radar de vigilancia de superficie, transmite de forma automática una señal distintiva, la cual al aparecer en la pantalla de aquél, facilita información acerca de su distancia, marcación e identificación.

PAGINAS AZULES

ANEXO RR

Revisión del artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección IV. Cuadro de abribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

MOD 167 Las emisiones de las clases A1 ó F1, A4 ó F4 sólo están
Mar autorizadas en la banda 90-160 kHz para las estaciones del servicio fijo y en la banda 110-160 kHz para las estaciones del servicio móvil marítimo. Excepcionalmente las estaciones del servicio móvil marítimo podrán también utilizar la clase A7J en esta última banda.

MOD

MHz

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 900 - 3 100	RADIONAVEGACIÓN Radiolocalización	367 367A 367B

MOD

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 300 - 9 500	RADIONAVEGACIÓN Radiolocalización 399	367A 367B

ADD 367A En el servicio de radionavegación marítima en las bandas 2 900 - 2 920 MHz y 9 300 - 9 320 MHz, no se autoriza el empleo de radares de a bordo que no sean los radares existentes / en la fecha _7.

B.1

PAGINAS AZULES

ADD 367B En el servicio de radionavegación marítima en las bandas 2 920 - 3 100 MHz y 9 320 - 9 500 MHz, no se autoriza el empleo, en tierra o en el mar, de balizas para radar de frecuencia fija [7] en la fecha [.....7].

(MOD) 369 En la banda 3 100 - 3 300 MHz, las frecuencias comprendidas entre 3 100 y 3 266 MHz se podrán utilizar por las balizas para radar por los radares existentes en la actualidad a bordo de los barcos mercantes.

PAGINAS AZULES

B.1

ANEXO RR

B.1

Revisión del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

B.1

Sección III. Inscripción de fechas y conclusiones en el Registro

MOD 573 Mar § 26. (1) Bandas de frecuencias:

B.1

10	-	2 850	kHz	
3 155	-	3 400	kHz	
3 500	-	3 900	kHz	en Región 1
3 500	-	4 000	kHz	en Región 2
3 500	-	3 950	kHz	en Región 3
4 219,4	-	4 349,4	kHz	
6 325,4	-	6 493,9	kHz	
8 435,4	-	8 704,4	kHz	
12 652,3	-	13 070,8	kHz	
16 859,4	-	17 196,9	kHz	
22 310,5	-	22 561	kHz	

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

PAGINAS AZULES

B.1

ANEXO RR

B.1

Revisión del artículo 24 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 24 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

B.1

MOD

Clase y número mínimo de operadores en las estaciones a bordo de barcos y de aeronaves

B.1

MOD 912 § 1. En lo que se refiere al servicio de correspondencia pública, cada gobierno adoptará las medidas necesarias a fin de que las estaciones a bordo de barcos y de aeronaves de su propia nacionalidad estén provistas del personal necesario para prestar un servicio eficaz.

B.1

MOD 913 § 2. Teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 23, el personal de las estaciones de barco y de aeronave que prestan un servicio de correspondencia pública comprenderá, por lo menos:

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

PAGINAS AZULES

B.1

ANEXO RR

B.1

Revisión del artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

B.1

Sección II. Estaciones costeras

ADD 927A c) Sin haber hecho una llamada general a todas las estaciones anunciando el cierre del servicio e indicando la hora de reapertura si ésta es diferente de la normal.

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

PAGINAS AZULES

B.1

ANEXO RR

Revisión del artículo 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección III. Estaciones de barco que utilizan la radiotelegrafía

MOD 970 § 12. Las estaciones de barco provistas de aparatos radiotelegráficos destinados al tráfico normal de telegrafía Morse deberán estar dotadas de dispositivos que permitan pasar de la transmisión a la recepción, y viceversa, sin maniobra de conmutación. Además, convendrá que tales estaciones puedan realizar la escucha en la frecuencia de recepción durante los periodos de transmisión.

B.1

PAGINAS AZULES

ANEXO RR

Revisión del artículo 29 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 29 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección II. Operaciones preliminares

MOD 1007 § 5. (1) Antes de transmitir, toda estación tomará precauciones para asegurarse de que sus emisiones no causarán interferencia a las comunicaciones que se estén ya realizando; si fuera probable tal interferencia, la estación esperará a que se produzca una detención apropiada en la transmisión a la que pudiera perturbar. Este requisito no se aplica a las estaciones no atendidas que puedan funcionar automáticamente (véase el número 850), en frecuencias reservadas a los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa.

B.1

PAGINAS AZULES

ANEXO RR

Revisión del artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

NOC 1067 § 3. (1) (La modificación no concierne al texto español.)

PAGINAS AZULES

B.1

ANEXO RR

B.1

Revisión del artículo 36 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 36 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

B.1

Sección V. Acuse de recibo de un mensaje de socorro

MOD 1429

a) En radiotelegrafía:

- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$;
- el distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje de socorro (transmitido tres veces);
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que acusa recibo (transmitido tres veces);
- el grupo RRR;
- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$.

B.1

MOD 1430
Mar

b) En radiotelefonía:

- la señal de socorro MAYDAY;
- el distintivo de llamada, u otra señal de identificación, de la estación que transmite el mensaje de socorro, (transmitido tres veces);
- la palabra AQUÍ (o DE utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que acusa recibo (transmitido tres veces);
- la palabra RECIBIDO (o RRR utilizando las palabras de código ROMEO ROMEO ROMEO, en caso de dificultades de idioma);
- la señal de socorro MAYDAY.

B.1

B.1

PAGINAS AZULES

Sección VI. Tráfico de socorro

MOD 1449 Mar

§ 34. (1) Terminado el tráfico de socorro en una frecuencia que haya sido utilizada para dicho tráfico, la estación que tuvo a su cargo la dirección de este tráfico, transmitirá en dicha frecuencia un mensaje dirigido "a todos" (CQ), indicando que puede reanudarse el trabajo normal.

ADD 1449A

Cuando ya no sea necesario el silencio total en la frecuencia que haya sido utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tiene a su cargo la dirección de este tráfico, transmitirá en dicha frecuencia un mensaje dirigido "a todos" (CQ), indicando que puede reanudarse el trabajo restringidamente.

MOD 1450

(2) a) En radiotelegrafía, el mensaje a que se refiere el número 1449 comprenderá:

- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$;
- la llamada "a todos" CQ (transmitida tres veces);
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- la abreviatura reglamentaria QUM.

b) En radiotelegrafía, el mensaje a que se refiere el número 1449A comprenderá:

- la señal de socorro $\overline{\text{SOS}}$;
- la llamada "a todos" CQ (transmitida tres veces);
- la palabra DE;
- el distintivo de llamada de la estación que transmite el mensaje;

PAGINAS AZULES

B.1

- la hora de depósito del mensaje;

- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se halla en peligro;

B.1

- la abreviatura reglamentaria QUZ.

MOD 1451 Mar (3) a) En radiotelefonía, el mensaje a que se refiere el número 1449 comprenderá:

B.1

- la señal de socorro MAYDAY;

- la llamada "atención todas las estaciones" o CQ (utilizando las palabras de código CHARLIE QUEBEC) (transmitida tres veces);

B.1

- la palabra AQUÍ (o DE utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);

- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;

B.1

- la hora de depósito del mensaje;

- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;

B.1

- las palabras SILENCE FINI, pronunciadas como la expresión francesa "silence fini" (en español "siláns fini").

b) En radiotelefonía, el mensaje a que se refiere el número 1449A comprenderá:

B.1

- la señal de socorro MAYDAY;

- la llamada "atención todas las estaciones" o CQ (utilizando las palabras de código CHARLIE QUEBEC) (transmitida tres veces);

B.1

- la palabra AQUÍ (o DE utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);

- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;

B.1

- la hora de depósito del mensaje;

B.1

B.1

PAGINAS AZULES

B.1

- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se halla en peligro;

- la palabra PRUDENCE pronunciada como la expresión francesa "prudence" (en español "pridáns").

B.1

Sección VIIIA. Señales de radiobalizas de localización de siniestros

MOD 1476L Mar (9) Los equipos destinados a transmitir las señales de las radiobalizas de localización de siniestros en las frecuencias de 121,5 MHz y 243 MHz, estarán de acuerdo con las recomendaciones y normas de las organizaciones mencionadas en la Resolución N.° Mar 7.

B.1

Sección IX. Señal de urgencia

MOD 1478 (2) En radiotelefonía, la señal de urgencia consistirá en la transmisión del grupo de palabras PAN PAN, repetido tres veces, y pronunciada, cada palabra del grupo, como la palabra francesa "panne" (es español "pan"). La señal de urgencia se transmitirá antes de la llamada.

B.1

MOD 1482A Mar (2A) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, el mensaje se transmitirá en una frecuencia de trabajo cuando:

a) se trate de un mensaje largo o de un consejo médico, o

b) en las zonas de tráfico intenso, se trate de la repetición de un mensaje transmitido de acuerdo con las disposiciones del número 1482.

A estos efectos, al final de la llamada se dará una indicación apropiada.

B.1

Sección X. Señal de seguridad

MOD 1492 Mar (3) Se procurará que el mensaje de seguridad que sigue a la llamada se transmita en una frecuencia de trabajo; a este fin, se hará la indicación apropiada al final de la llamada.

B.1

B.1

B.1

PAGINAS AZULES

ANEXO RR

Revisión del Apéndice 13A al Reglamento de Radiocomunicaciones

El Apéndice 13A al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección I. Código Q

A. Lista de abreviaturas por orden alfabético

Después de QUY

ADD

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUZ	¿Puedo reanudar mi trabajo restringidamente?	Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

En la subsección "Cesación de trabajo", después de QUM:

ADD

QUZ	¿Puedo reanudar mi trabajo restringidamente?	Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.

En la subsección "Socorro", después de QUM:

ADD

QUZ	¿Puedo reanudar mi trabajo restringidamente?	Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.

En la subsección "Búsqueda y salvamento", después de QUY:

ADD

QUZ	¿Puedo reanudar mi trabajo restringidamente?	Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.

PAGINAS AZULES

B.1

ANEXO RR

B.1

Revisión del Apéndice 20B Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones

El Apéndice 20B Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

B.1

MOD

APÉNDICE 20B Mar

Aparatos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa

(Véanse los artículos 28, 28C, 29 y 32)

B.1

Los aparatos de banda estrecha para telegrafía de impresión directa del servicio móvil marítimo deberán reunir las condiciones siguientes:

B.1

a) Los aparatos deben poder funcionar con las señales del alfabeto telegráfico internacional N.º 2 con una velocidad de modulación de 50 baudios, y suministrar a la salida señales del mismo tipo, adecuadas para su retransmisión por la red telegráfica pública;

B.1

b) La velocidad de modulación en el trayecto radioeléctrico no excederá de 100 baudios;

B.1

c) Se utilizará la clase de emisión F1 con un desplazamiento de frecuencia de 170 Hz (Nota 1);

B.1

d) La tolerancia de frecuencia de la señal transmitida será de ± 40 Hz para las estaciones de barco y de ± 15 Hz para las estaciones costeras.(Nota 2) (Nota 3) (Nota 4);

B.1

e) La frecuencia superior emitida corresponderá a "trabajo"* (arranque), y la frecuencia inferior corresponderá a "reposo"** (parada) de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación pertinente del C.C.I.R.;

B.1

f) Cuando se utilicen sistemas de control de errores, el aparato deberá estar provisto de un dispositivo sencillo que ponga en cortocircuito el sistema de control de errores, a fin de permitir la transmisión y recepción, por el trayecto radioeléctrico, de señales no corregidas, de conformidad con lo indicado en a);

B.1

---

* En inglés "space"

** En inglés "mark"

B.1

PAGINAS AZULES

g) Cuando se emplee un sistema de detección y corrección de errores para la telegrafía de impresión directa en el servicio móvil marítimo /internacional/, se empleará un sistema ARQ de 7 unidades o un sistema de diversidad en el tiempo de 7 unidades con corrección e indicación de errores sin canal de retorno, utilizando el mismo código. Se procurará que las restantes características técnicas del equipo de detección y corrección de errores se ajusten a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R;

h) Cuando una estación esté equipada de un sistema de llamada selectiva conforme con lo dispuesto en el Apéndice 20C, y de un sistema de telegrafía de impresión directa conforme con lo dispuesto en el presente Apéndice y utilice una señal de llamada de dos bloques, deberá tener asignado el mismo número de identificación /o de llamada selectiva/ para ambos sistemas de acuerdo con los números 749A y 783H;

i) En el caso de una estación equipada de un sistema de telegrafía de impresión directa conforme con las disposiciones del presente Apéndice y que utilice una señal de llamada de dos bloques, pero que no tenga asignado un número de llamada de conformidad con lo dispuesto en los números 749A y 783H, se le asignará tal número para el servicio telegráfico de impresión directa;

j) La conversión del número de identificación numérica en combinaciones de 28 bitios (4 caracteres) deberá efectuarse con arreglo a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

Nota 1: Cuando la modulación por desplazamiento de frecuencia se realiza aplicando señales de audiofrecuencia a la entrada de un transmisor de banda lateral única, se procurará reducir suficientemente la portadora residual de la emisión de banda lateral única. Además, una elección apropiada de la audiofrecuencia central reducirá al mínimo la posibilidad de que la portadora residual cause interferencia en canales cercanos. Por esta razón, algunas administraciones han elegido 1 700 Hz como frecuencia central.

Nota 2: Para fines operacionales, se procurará que el equipo receptor asociado sea compatible con la estabilidad de los transmisores.

PAGINAS AZULES

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

B.1

Nota 3: Estas tolerancias son aplicables a los equipos que se instalen después del 1.° de enero de 1976, y a todos los equipos a partir del 1.° de enero de 1985.

Nota 4: Quizá sea conveniente aplicar tolerancias más estrictas, según el método de explotación del servicio y el equipo empleado.

PAGINAS AZULES

ANEXO RR

Revisión del Apéndice 20C Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones

El Apéndice 20C Mar al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sistema de llamada selectiva para el servicio móvil marítimo internacional

(véanse los artículos 19, 28A, 29 y 33, y el Apéndice 9)

MOD

3. Una señal especial "llamada a todos los barcos", destinada a accionar los selectores de recepción instalados a bordo de tod los barcos, cualquiera que sea su número de llamada selectiva, comprenderá la transmisión continua de la serie de once audiofrecuencias indicada en el punto 1.2.1. Las características de los impulsos de audiofrecuencia se ajustarán a lo indicado en los puntos 1.2.3, 1.2.4, 1.2.5 y 1.2.9. La duración de cada uno de esos impulsos, medida entre los puntos de semiamplitud, será de 17 ms $\pm$ 1 ms; el intervalo entre dos impulsos consecutivos, medido entre los puntos de semiamplitud, no excederá de 1 ms. Conviene que la duración total de esta señal "llamada a todos los barcos" sea como mínimo de 5 s.

PAGINAS AZULES

RESOLUCIÓN N.° Mar2 - A

Relativa a la contabilidad de la correspondencia pública en las radiocomunicaciones marítimas

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando

a) Que los actuales métodos de contabilidad para la correspondencia pública en las radiocomunicaciones marítimas son complejos y costosos para las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas encargadas de dicha contabilidad.

b) Que se han hecho proposiciones a la presente Conferencia para modificar las disposiciones actuales relativas a los métodos de contabilidad y, en particular, tendientes a que no se incluyan las tasas de a bordo en las cuentas intercambiadas entre las administraciones y empresas privadas de explotación reconocidas encargadas de la contabilidad radiomarítima;

c) Que se dispone de medios modernos de contabilidad que podrían mejorar y acelerar la preparación y el intercambio de cuentas;

d) Que resulta necesario mejorar los métodos de contabilidad, por ejemplo, en los casos:

- de acceso automático entre estaciones de barco y estaciones en tierra, y

- de establecimiento de comunicaciones directas, por télex y teléfono entre los abonados de un país y las estaciones de barco por intermedio de las estaciones costeras de otro país;

e) Que en lo futuro podría ser necesario adoptar un sistema de contabilidad común al servicio móvil marítimo y al servicio móvil marítimo por satélite o a lo sumo, dos sistemas basados en los mismos principios;

Resuelve

Que se emprenda un estudio destinado a mejorar los actuales métodos de contabilidad para la correspondencia pública en las radiocomunicaciones marítimas y para tener en cuenta los progresos previsibles;

PAGINAS AZULES

Invita al C.C.I.T.T.

1. a que emprenda urgentemente el estudio de la cuestión que figura en el anexo para lograr, a la mayor brevedad, la reducción de las tareas que incumben a las administraciones y a las empresas privadas de explotación reconocidas encargadas de la contabilidad radiomarítima;

2. a que pida a las administraciones que envíen delegados particularmente interesados en la contabilidad marítima a las pertinentes reuniones de las Comisiones de estudio;

3. a que se asegure de que los resultados del estudio se incluyen en los informes de las Comisiones de estudio a su VI Asamblea Plenaria, 1976, y de que dichos informes, una vez aprobados por dicha Asamblea Plenaria, se envíen a las administraciones de todos los Miembros de la Unión antes del 1.° de enero de 1977, a fin de que puedan preparar proposiciones para la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones prevista para 1979;

Invita

a las administraciones y las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas en dicha contabilidad a que, en espera de los resultados de este estudio, tomen las disposiciones adecuadas para reducir, en la medida de lo posible, los inconvenientes a que da lugar la contabilidad de las tasas de a bordo.

A N E X O

Nueva Cuestión

¿Qué modificaciones deberán introducirse en los principios y en los métodos de contabilidad para la correspondencia pública en las radiocomunicaciones marítimas a fin de mejorar los métodos actuales, incluidos los de contabilidad de las tasas de a bordo, y tener en cuenta los progresos futuros previsibles?

PAGINAS AZULES

B.1

RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - A

B.1

Relativa a la utilización de balizas para radar de frecuencia fija

B.1

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974.

Habiendo adoptado

B.1

disposiciones para el desarrollo de balizas para radar de frecuencia fija en el servicio de radionavegación marítima en las dos bandas de frecuencias 2 900-2 920 MHz y 9 300-9 320 MHz;

Considerando

a) que haciendo uso adecuado del radar de a bordo a menudo se puede mejorar la seguridad de la navegación marítima y evitar varadas por accidente;

B.1

b) que la utilización de las balizas para radar para señalar las ayudas y los peligros a la navegación marítima ha supuesto una mejora considerable en la navegación marítima por radar;

B.1

c) que varias administraciones que actualmente emplean balizas para radar con barrido de frecuencia para señalar faros, buques faro, boyas y otras ayudas o los peligros a la navegación marítima continuarán haciéndolo durante un periodo indefinido de tiempo;

B.1

d) que varias administraciones proyectan también implantar pronto balizas para radar de frecuencia fija, ya que los estudios y pruebas indican que, para ciertos fines, dichas balizas son superiores, tanto en el aspecto técnico como operacional, a las que utilizan barrido de frecuencia;

B.1

e) que puede ser necesario proteger a estas balizas para radar contra las interferencias mutuas y contra las procedentes de otras fuentes de interferencia;

B.1

f) que conviene que la elección de las características técnicas y de otro tipo de las balizas para radar sea objeto de acuerdo internacional entre las entidades marítimas y se haga en coordinación con otros usuarios de las mismas bandas cuyas operaciones puedan resultar afectadas.

B.1

B.1

B.1

PAGINAS AZULES

Recomienda

1. que las administraciones, la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Asociación Internacional de Faros y Balizas sigan estudiando las ventajas que puede representar para la explotación una utilización más general de las balizas para radar de frecuencia fija;

2. que se invite al C.C.I.R. a que recomiende, en consulta con las organizaciqnes internacionales apropiadas, incluida la O.A.C.I., las características técnicas que deben reunir dichos dispositivos, teniendo en cuenta la compatibilidad electromagnética con otras utilizaciones que tienen ya atribuciones en las mismas bandas de frecuencias.

PAGINAS AZULES

B.1

RECOMENDACIÓN N.º Mar 2-B

B.1

Relativa a las necesidades de frecuencias para los respondedores*) a bordo de los barcos

B.1

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

B.1

a) el aumento general del tonelaje y de la velocidad de los barcos mercantes;

b) que todos los años sufren numerosas colisiones los barcos mercantes con las consiguientes pérdidas de vidas humanas y de bienes y que tales colisiones representan una grave amenaza para el medio ambiente;

B.1

c) que es necesario establecer una correlación entre las imágenes en la pantalla del radar y los barcos que efectúan transmisiones radiotelefónicas en ondas métricas;

B.1

d) que los estudios y ensayos prueban que los respondedores a bordo de los barcos ofrecen la posibilidad de reforzar y complementar las imágenes normales en la pantalla del radar;

B.1

e) que los estudios y pruebas en curso sobre los respondedores de barco indican que en un futuro próximo se prevé un perfeccionamiento de estos equipos que permitirá mejorar adecuadamente las imágenes en la pantalla del radar y la identificación de estas imágenes , y ofrecerá la posibilidad de transmitir datos;

B.1

f) que pueden ser necesario proteger estos respondedores a bordo de los barcos contra las interferencias;

B.1

g) que conviene que la elección de las bandas de frecuencias y de otras características de estos respondedores se haga en coordinación con otros usuarios del espectro radioeléctrico cuyas operaciones pudieran resultar afectadas;

B.1

---

*) Receptor-transmisor que transmite automáticamente una señal al recibir la interrogación adecuada.

B.1

B.1

PAGINAS AZULES

Recomienda

1. que las administraciones y la Organizacion Consultiva Marítima Intergubernamental sigan estudiando las ventajas para la explotación que pudieran derivarse de una utilización más general de los respondedores de barco, y consideren la conveniencia de adoptar, para su futura aplicación, un sistema aprobado internacionalmente;

2. que se invite al C.C.I.R. a que recomiende, previa consulta con las organizaciones internacionales adecuadas, el orden de magnitud más conveniente de las frecuencias y las anchuras de banda requeridas para estos fines, así como las características técnicas que deben reunir dichos dispositivos, teniendo en cuenta la compatibilidad electromagnética con otras utilizaciones que tienen ya atribuciones de frecuencias;

3. que, en espera de ulteriores avances técnicos y operacionales y de nuevas evaluaciones, las administraciones tomen las medidas oportunas en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente para la utilización de estos equipos.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 356-S
23 de mayo de 1974
Original: español

COMISIÓN 5

República de Venezuela

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Atendiendo a la invitación que formulara el Subgrupo 5C-3 el 22 de mayo de 1974, relacionada con la revisión al Plan de Adjudicación del Apéndice 25, la Administración venezolana, después de estudiar sus necesidades mínimas, a continuación presenta para la consideración del citado Subgrupo sus requerimientos:

Bandas de frecuencias	4	6	8	12	16	22
Adjudicaciones actuales del BLU	1	0	1	1	1	1
Necesidades	1	1	1	1	1	1

Debemos insistir en la adjudicación de la banda de 6 MHz por sernos necesaria. Asimismo, le agradecemos tomar muy en cuenta los problemas inmediatos de interferencia que se prevén con Colombia, por tener ambos países adjudicaciones similares en las bandas de 4, 8 y 12 MHz.

Miguel MOSQUEDA

Delegado por Venezuela

ARCHIVES U.I.T.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 356-S
16 de mayo de 1974
Original: español

COMISIÓN 5

República de Venezuela

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las necesidades para Venezuela en el Plan de adjudicaciones de frecuencias para las estaciones radioeléctricas costeras que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 y 23 000 kHz, exclusivas del servicio móvil marítimo (Apéndice 25 MOD) son las siguientes:

Banda de frecuencias (MHz)	4	6	8	12	16	22
Número de canales de BLU	2	2	2	2	2	2

Miguel MOSQUEDA

Delegado de Venezuela

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 357-S
16 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Jueves, 9 de mayo de 1974, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. O.J. HAGA (Noruega)

Asuntos tratados:	Documento N.°
1. Primer y segundo Informes del Grupo de trabajo 5B	277 y 278
2. Primer Informe del Grupo de trabajo 5D	263
3. Otros asuntos:	
i) Observaciones del Presidente del Grupo de trabajo 5A	
ii) Resultados de los trabajos del Grupo mixto 4A/5E	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Primer y segundo Informes del Grupo de trabajo 5B (Documentos N.os 277 y 278)

El Presidente del Grupo de trabajo 5B explica que el primer informe (Documento N.° 277) se refiere a la separación de los canales radiotelefónicos en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo, y que, tras un largo debate, el grupo ha estimado que convenía reducir tal separación, que ha acabado fijando en 3,1 kHz.

El delegado de Canadá señala que se reserva el derecho de volver sobre este punto, en caso necesario, en una fase más avanzada de los trabajos.

Sin otras observaciones, se aprueba el Documento N.° 277.

El Presidente del Grupo de trabajo 5B dice que el segundo Informe del grupo (Documento N.° 278) se refiere a la anticipación de la fecha fijada en 1967 para poner en servicio el equipo de banda lateral única, en las bandas radiotelefónicas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz. Precisa que la mayoría de los miembros del grupo se han pronunciado por el mantenimiento de la fecha fijada en 1967, a saber, el 1.° de enero de 1978.

Sin otras observaciones, se aprueba el Documento N.° 278.

2. Primer Informe del Grupo de trabajo 5D (Documento N.° 263)

El Presidente del Grupo de trabajo 5D presenta brevemente el Documento N.° 263, en cuyo anexo figuran las definiciones fundamentales relativas a las comunicaciones internas a bordo de los barcos.

El Presidente somete en primer lugar al examen de la Comisión el párrafo ADD 39A.

El representante de la Cámara naviera internacional (I.C.S.) subraya que las estaciones de comunicación de a bordo pueden tener funciones que cumplir durante las operaciones de atraque y de amarre y desearía que al final del párrafo ADD 39A se mencionaran algunas limitaciones.

No opinan así el Presidente, y los delegados de Suiza, España y la U.R.S.S., que estiman la redacción actual totalmente satisfactoria.

En consecuencia, se decide mantener sin modificación el texto del párrafo ADD 39A.

En cuanto al párrafo MOD 36, el delegado del Reino Unido estima que el final del texto inglés, es decir, "or between on-board communications stations" es algo ambiguo, y que debiera modificarse para que quede bien claro que se trata de comunicaciones entre estaciones instaladas a bordo de barcos.

El Presidente del Grupo de trabajo 5D señala que tales palabras sólo figuran al final del párrafo en la versión inglesa, en francés y en español figuran antes. Recuerda, no obstante, que la definición del número MOD 36 se aplica a las estaciones de comunicaciones internas de a bordo, por lo que, a su juicio, no da lugar a duda alguna, y contiene las precisiones necesarias.

El delegado de Nueva Zelandia, cuyo punto de vista comparte el delegado de Israel, cree que la redacción actual no es totalmente satisfactoria y requiere más claridad.

Con el fin de que la Comisión pueda ponerse de acuerdo sobre el texto del párrafo MOD 36, el delegado de Suiza sugiere que se agregue la palabra "asociada" al final de la tercera línea, lo cual evitaría toda restricción y aportaría mayor precisión.

Los delegados de Estados Unidos de América, el Reino Unido y Nueva Zelandia se muestran dispuestos a aceptar tal adición.

Por consiguiente, se acuerda modificar el párrafo MOD 36, de conformidad con la proposición del delegado de Suiza.

Tras una observación formulada por el delegado del Japón con respecto a la expresión "estaciones de comunicación", en que la última palabra aparece en plural en el párrafo MOD 36, y en singular en el párrafo ADD 39A, el Presidente indica que se trata de un error en el primero de los párrafos, y que en ambos casos debe utilizarse el singular.

3. Otros asuntos

i) Observaciones del Presidente del Grupo de trabajo 5A

El Presidente del Grupo 5A señala a los interesados que el Subgrupo 6B5 de la Comisión 6 está estudiando los problemas que plantea el empleo de la clase de emisión A3H en la frecuencia de socorro en radiotelefonía (2 182 kHz) y que, por tanto, procedería que quienes deseen seguir la evolución del asunto participen en las labores de dicho Subgrupo, lo que permitiría sin duda acelerar posteriormente las tareas del Grupo de trabajo 5A. Agrega que también se ha encargado a su Grupo el estudio de diversas proposiciones, entre ellas las relativas a la utilización de la frecuencia aeronáutica de 3 023,5 kHz por los barcos, en determinadas condiciones. Ahora bien, la Comisión 6 así como algunos de sus Grupos de trabajo, se ocupan de la misma cuestión, por la cual el Grupo 5A ha debido esperar sus conclusiones, algunas de las cuales no se conocen todavía, antes de poder continuar sus labores. Deplora tal estado de cosas y estima que los asuntos tratados en la Comisión 5 son de un carácter técnico muy especial, totalmente distintos de las cuestiones de explotación. Lamenta el tiempo perdido en razón de esta duplicación en las atribuciones de algunas Comisiones.

El Presidente responde que la Comisión 6 trata de llegar rápidamente a resultados concretos, comprende perfectamente la preocupación del Presidente del Grupo de trabajo 5A.

ii) Resultados de los trabajos del Grupo mixto 4A/5E

El Presidente anuncia que los trabajos del Grupo mixto se terminarán al día siguiente por la mañana y que, para facilitar la aprobación por las Comisiones 4 y 5 del informe correspondiente, se ha acordado celebrar una sesión mixta de ambas Comisiones en la que se examinará el Documento 279.

Se levanta la sesión a las 10.15 horas.

El Secretario:
J. BALFROID

El Presidente:
O.J. HAGA

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum al
Documento N.° 358-S
20 de mayo de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

CUARTO INFORME DE LA COMISIÓN 6

(EXPLOTACIÓN)

Páginas 1 a 3

Suprímase el título de las sesiones (artículo 1, S.I; artículo 23, S.I, III, IV; artículo 28, S.VI; artículo 33, S.III; artículo 35, S.II)

Página 4

Título de la Recomendación. Léase "relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad".

Página 5

En MOD 838, suprímase "movil".

Página 7

Póngase entre corchetes [ ] el título del artículo 23.

Página 9

Sólo concierne al texto francés.

Página 10

Sólo concierne al texto francés.

Página 11

Sólo concierne al texto francés.

Página 12

En ADD 870K, cámbiese "deberán" por "deberían".

Página 14

Sólo concierne al texto francés.

Página 15

Sólo concierne al texto francés.

Páginas 16 y 17

En ADD QOR, póngase una raya por encima de "$\overline{AS}$...".

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 358-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

CUARTO INFORME DE LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

ARTÍCULO 1

Sección I. Términos generales

MOD 3
MOD 14
MOD 18

ARTÍCULO 18

NOC 732

ARTÍCULO 21

MOD Título
MOD 838
MOD 839
MOD 842
MOD 843
MOD 844

CAPÍTULO VI

MOD Título

ARTÍCULO 22

NOC Título
NOC 845
NOC 846
NOC 847
ADD 847A

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

ARTÍCULO 23

Nota A

NOC /Título/

Sección I. Disposiciones generales

	NOC	Título
Nota B	NOC	848 a 850, incluido el número 850.1
	MOD	851
	NOC	852 a 856
	ADD	856A
	NOC	857
	ADD	857A
	NOC	858

Sección II.

	MOD	Título
	NOC	859 a 860, incluido el número 859.1
	SUP	860A
		Mar
	MOD	861
		Mar
	MOD	862
	NOC	863
		Mar
	SUP	863A
		Mar
	MOD	864
	MOD	865
	NOC	866

Sección IIA.

	ADD	Sección IIA
	ADD	Título
	ADD	866A, 866B, 866C, 866D, 866E, 866EA, 866F, 866FA, 866G

Sección III. Condiciones para la obtención del certificado de operador

	NOC	Título
	NOC	867 a 870
	ADD	870A
	MOD	Título A
	ADD	870B, 870C, 870D, 870E, 870F, 870G, 870H, 870I, 870J, 870K
	MOD	Títulos B, C, D, E
	NOC	871 a 893
	ADD	893A
	MOD	894

Nota A - Para la Comisión de redacción
sujeto a cambio conforme al examen en la Comisión 6

Nota B - Para la Comisión de redacción
La Comisión 6 está todavía considerando la posible inserción del RR 849 A.

Sección III (continuación)

NOC 895 a 905
ADD 905A
NOC 906

Sección IV. Periodos de prácticas

NOC Título
NOC 907
Mar
ADD 907A
MOD 908
Mar
MOD 909
Mar
NOC 910-911 SUP (Mar)

ARTÍCULO 24

MOD Título
MOD 912, 913, 914, 915, 916, 917
Mar Mar Mar
NOC 918 a 920, incluido 920.1
Mar

ARTÍCULO 28

Sección VI. Estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento

NOC 999

ARTÍCULO 33

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

MOD 1225
MOD 1226
Mar
MOD 1227
SUP 1228
Mar
NOC 1229
NOC 1230
Mar
NOC 1231

ARTÍCULO 35

Sección II. Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

NOC 1323
Mar

APÉNDICE 13A

Sección I. Código Q

Parte A. Lista de abreviaturas por orden alfabético

ADD QOL
ADD QOM
ADD QOR
ADD QST

Parte B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

ADD Título) formando una nueva serie que se insertará
ADD QOL) entre la serie "Establecimiento de la
ADD QOM) Comunicación" y la serie "Tiempo"

ADD QOR) a insertar en la serie "Establecimiento
ADD QST) de la comunicación"

RESOLUCIÓN N.° Mar 16

SUP Resolución N.° Mar 16 incluidos los Anexos 1 a 3

RECOMENDACION N.° ... Mar

ADD RECOMENDACION N.° ... Mar

Relativa al socorro, urgencia y seguridad

El Presidente,
W.W. SCOTT

Anexo: 1

A N E X O

ARTÍCULO 1

Sección I

Términos generales

MOD 3 Red general de vías de telecomunicación: El conjunto de las vías de telecomunicación abiertas a la correspondencia pública, con exclusión de las vías de telecomunicación del servicio móvil, del servicio móvil marítimo por satélite y del servicio fijo por satélite cuando enlazan una o más estaciones terrenas con un satélite utilizado para el servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 14 Radiotelegrama: Telegrama cuyo origen o destino es una estación móvil o una estación móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite, transmitido, en todo o parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil o de un servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 18 Conferencia radiotelefónica: Conferencia telefónica procedente de una estación móvil o de una estación móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite o destinada a ella, transmitida en todo o parte de su curso por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil o de un servicio móvil marítimo por satélite.

ARTÍCULO 18

NOC 732

ARTÍCULO 21

MOD Título Inspección de las estaciones móviles y de las estaciones móviles terrenas del servicio móvil marítimo por satélite

MOD 838 § 1. (1) Los gobiernos o las administraciones competentes de los países en que haga escala una estación móvil o móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite, podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación ~~móvil~~ o la persona responsable de la estación facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición. Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación.

MOD 839 (2) Los inspectores estarán provistos de un carnet o de una insignia de identidad, expedidos por las autoridades competentes, que deberán mostrar a solicitud del comandante o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil o móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 842 § 2. (1) Cuando un gobierno o una administración se vea en la obligación de recurrir a la medida prevista en el número 840, o cuando no se hayan podido presentar los certificados de operador, se informará de ello, sin demora alguna, al gobierno o a la administración de que dependa la estación móvil o móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite de que se trate. Además se aplicarán, si así procede, las disposiciones del artículo 16.

MOD 843 (2) Antes de abandonar el barco, la aeronave o cualquier otro vehículo portador de la estación móvil o móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite, el inspector dará cuenta de sus resultados al comandante o persona responsable. En caso de observar una infracción de las disposiciones del presente Reglamento, el inspector hará su informe por escrito.

MOD 844 § 3. Los Miembros y Miembros asociados de la Unión se comprometen a no imponer a las estaciones móviles o móviles terrenas del servicio móvil marítimo por satélite extranjeras que se encuentren temporalmente en sus aguas territoriales o se detengan temporalmente en su territorio, condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento. Esta prescripción no se refiere a las disposiciones derivadas de acuerdos internacionales relativos a la navegación marítima o aérea que no figuren en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

MOD Título **Personal de las estaciones de servicio móvil y del servicio móvil marítimo por satélite.**

ARTÍCULO 22

NOC **Autoridad del capitán**

NOC 845, 846, 847

ADD 847A § 4. La autoridad y obligaciones especificadas en los números 845, 846 y 847 se aplicarán también al personal de las estaciones móviles terrenas del servicio móvil marítimo por satélite.

ARTÍCULO 23

Nota A NOC Certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave

Sección I

Disposiciones generales

Nota B NOC 848 a 850, incluido el 850.1

MOD 851 [sustitúyase Mc/s por MHz]

NOC 852 a 856

ADD 856A (1A) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, los certificados expedidos después de [dos años después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales]*) deberán ir provistos de la fotografía del titular y mencionar su fecha de nacimiento.

NOC 857

ADD 857A (3) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, los certificados que no estén redactados en uno de los idiomas de trabajo de la Unión y expedidos [dos años después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales]*) deberán mencionar, en uno de los idiomas de trabajo, por lo menos la información siguiente:

(a) Nombre y fecha de nacimiento del titular

(b) Título del certificado y fecha de su expedición

(c) En su caso, número y periodo de validez del certificado

(d) Administración que ha expedido el certificado

*) La Comisión de redacción insertará la fecha.

Nota A - Para la Comisión de redacción

Sujeto a cambio conforme al examen en la Comisión 6.

Nota B - Para la Comisión de redacción

La Comisión 6 está todavía considerando la posible inserción del RR 849A.

NOC 858

MOD Título

Sección II
Clases y categorías de certificados, exceptuados los utilizables en las estaciones de barco

NOC 859 a 860, incluido el número 859.1

SUP 860A
Mar

MOD 861
Mar

§ 6 (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de aeronave.

MOD 862

(2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de aeronave.

NOC 863
Mar

SUP 863A
Mar

MOD 864

(4) El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave que funcione en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, a condición de que:

- el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de órganos de conmutación sencillos y externos, sin necesidad de ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, manteniendo el propio transmisor la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el Apéndice 3.

MOD 865

(5) El servicio radiotelefónico de las estaciones de aeronave para las cuales sólo se exija el certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo de un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

NOC 866

ADD

Sección IIA
Categorías de certificados de operadores de estaciones de barco

ADD 866A § 7A (1) Existen cuatro categorías de certificados de radiotelegrafistas[1].

Estas categorías son las siguientes:

- certificado general de operador de radiocomunicaciones
- certificado de radiotelegrafista de primera clase
- certificado de radiotelegrafista de segunda clase
- certificado especial de radiotelegrafista.

ADD 866B (2) Para los radiotelefonistas, habrá dos categorías de certificados: el general y el restringido[1].

ADD 866C § 7B (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de radiotelegrafista de primera o segunda clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de barco.

ADD 866D (2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco.

ADD 866E (3) El titular de un certificado restringido de radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco a condición de que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de mandos sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia; que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el Apéndice 3 y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio.

ADD 866EA (3B) El certificado restringido de radiotelefonista podrá estar limitado exclusivamente a una o más bandas de frecuencias del servicio móvil marítimo, en cuyo caso el certificado deberá llevar la indicación apropiada.

ADD 866A.1[1]
ADD 866B.1[1]
} En lo relativo al empleo de los operadores titulares de los diferentes certificados, véase el artículo 24.

ADD 866F (4) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco para el que se requiera sólo un certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo de un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

ADD 866FA (5) Sin embargo, cuando se reúnan las condiciones especificadas en el número 893A, el servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco podrán estar a cargo de un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

ADD 866G § 7C. Excepcionalmente, la validez del certificado de radiotelegrafista de segunda clase, así como la del certificado especial de radiotelegrafista, podrá limitarse al servicio radiotelegráfico. En este caso, se hará constar en el certificado tal limitación.

NOC

Sección III

Condiciones para la obtención del certificado de operador

NOC 867, 868, 869, 870

ADD 870A (2A) Sin embargo, por lo que respecta al servicio móvil marítimo, las administraciones procurarán adoptar las medidas necesarias para que los operadores sigan, mientras estén en servicio, poseyendo las aptitudes que consideren necesarias para desempeñar las funciones.

MOD Título A. Certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

ADD 870B § 9A El certificado general de operador de radiocomunicaciones se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales que a continuación se enumeran:

ADD 870C a) Conocimientos suficientes tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para poder satisfacer las prescripciones de los números 870D, 870E y 870F siguientes.

ADD 870D b) Conocimiento teórico de los equipos modernos de radiocomunicaciones, incluidos los transmisores, receptores y sistemas de antenas utilizados en el servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico, de los aparatos automáticos de alarma, de los equipos radioeléctricos de las embarcaciones y otros dispositivos de salvamento, de los radiogoniómetros, y de todo el material auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía eléctrica (motores, alternadores, generadores, convertidores, rectificadores y acumuladores), así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de otros aparatos de radionavegación de uso corriente, a fin de poder asegurar especialmente la mantenencia de los aparatos en servicio.

ADD 870E c) Conocimientos prácticos del funcionamiento, ajuste y mantenencia de los aparatos aludidos en el número 870D precedente, incluidos los conocimientos prácticos necesarios para poder obtener marcaciones radiogoniométricas y conocimiento de los principios de calibrado de radiogoniómetros.

ADD 870F d) Conocimientos prácticos para localizar y reparar (con los aparatos de medida y herramientas apropiados) las averías que puedan producirse durante la travesía en los aparatos aludidos en el número 870D.

ADD 870G e) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y textos en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

ADD 870H f) Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía.

ADD 870I g) Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a las tarifas de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio para la seguridad de la vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad.

ADD 870J h) Conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y de las vías de telecomunicación más importantes.

ADD 870K i) Conocimiento de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberán demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

MOD títulos B. Certificado de radiotelegrafista de primera clase

C. Certificado de radiotelegrafista de segunda clase

D. Certificado especial de radiotelegrafista

E. Certificado de radiotelefonista

NOC 871 a 893

ADD 893A (2A) En el servicio móvil marítimo cada administración interesada podrá fijar libremente las demás condiciones necesarias para la obtención de este certificado. Sin embargo, a reserva de lo previsto en el número 866, habrán de observarse las condiciones que se fijan en los números 894, 895, 896, 897 y 898 en el caso de que dicho certificado de operadores de estaciones de aeronaves se expida después del / fecha de entrada en vigor de las Actas finales /*).

MOD 894 § 13 El certificado general de radiotelefonista se expedirá a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran (véanse igualmente los números MOD 861, MOD 862, ADD 866C, ADD 866D, ADD 866F y ADD 866FA):

NOC 895 a 905

ADD 905A § 15A Sin embargo, en el servicio móvil marítimo el certificado restringido de operador radiotelefonista indicará si es restringido de acuerdo con lo que se dispone en el número ADD 866EA.

NOC 905

---

*) La fecha la insertará la Comisión de Redacción.

NOC

Sección IV

Periodos de prácticas

MOD 907 Mar § 17 (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª o 2.ª clase podrá embarcar como jefe de una estación de barco de cuarta categoría (véase el número 932).

ADD 907A (1A) Sin embargo, antes de llegar a jefe o a operador único de una estación de barco de cuarta categoría (véase el número 932) en las que por acuerdo internacional se exige un operador radiotelegrafista, todo operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones de primera o de segunda clase deberá contar con la experiencia adecuada a bordo de un barco.

MOD 908 Mar (2) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 931 y 931A), todo operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase deberá contar con seis meses de experiencia por lo menos como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con tres meses como mínimo a bordo de un barco.

MOD 909 Mar (3) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de primera categoría (véase el número 930), todo operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de radiotelegrafista de 1.ª clase deberá contar con un año de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con seis meses como mínimo a bordo de un barco.

NOC 910-911 SUP (Mar)

ARTÍCULO 24

MOD título — Clase y número mínimo de operadores en las estaciones de barco y de aeronave

MOD 912 § 1. En lo que se refiere al servicio de correspondencia pública, cada gobierno adoptará las medidas necesarias a fin de que las estaciones a bordo de barco y de aeronave de su propia nacionalidad estén provistas del personal necesario para prestar un servicio eficaz durante sus horas de trabajo.

MOD 913 § 2. Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 23, el personal de las estaciones de barco y aeronave del servicio de correspondencia pública comprenderá por lo menos:

MOD 914 Mar a) en las estaciones de barco de primera categoría, salvo en el caso previsto en el número 918: un jefe de estación titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de radiotelegrafista de primera clase;

MOD 915 Mar b) en las estaciones de barco de segunda y tercera categorías, excepto en el caso previsto en el número 918: un jefe de estación titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

MOD 916 Mar c) en las estaciones de barco de cuarta categoría, excepto en los casos previstos en los números 917 y 918: un operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

MOD 917 d) en las estaciones de barco provistas de una instalación radiotelegráfica no exigida por acuerdos internacionales: un operador titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de radiotelegrafista de primera o de segunda clase, o especial de radiotelegrafista.

NOC 918 a 920 (incluido el 920.1) Mar

ARTÍCULO 28

Sección VI

Estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento

NOC

ARTÍCULO 33

Sección III

Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

MOD 1225 § 8. (1) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera, procurará utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

MOD 1226 Mar a) Una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha;

MOD 1227 b) La frecuencia portadora de 2 182 kHz.

SUP 1228 Mar

NOC 1229

NOC 1230 Mar

NOC 1231

ARTÍCULO 35

Sección II

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

NOC 1323 Mar

/

APÉNDICE 13A

Sección I

Código Q

Abreviaturas que pueden utilizarse en el servicio móvil marítimo

A. Lista de abreviaturas, por orden alfabético

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD	QOL	¿Puede recibir su barco llamadas selectivas? en caso afirmativo, ¿cuál es su número o su señal de llamada selectiva?	Mi barco puede recibir llamadas selectivas; mi número o señal de llamada selectiva es .....
ADD	QOM	¿En qué frecuencias puede recibir su barco una llamada selectiva?	Mi barco puede recibir una llamada selectiva en la(s) siguiente(s) frecuencia(s) .... (en caso necesario, se agregarán periodos de tiempo).
ADD	QOR	Deseo establecer comunicación por /impresión directa/*). ¿Puede recibirme?	Puede establecer comunicación por /impresión directa/*) en ... kHz. (Si no se dispone de un circuito de /impresión directa/*), libre, la abreviatura debe ir seguida de "AS ... minutos".)
ADD	QST	¿Me oye? ¿cuál es aproximadamente la espera, en minutos, para poder intercambiar tráfico?	Le oigo; la demora aproximada es de ... minutos.

*) Nota para la Comisión de redacción

Terminología entre corchetes /¯ _/ sujeta a cambio conforme al examen en la Comisión 6.

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
	–	Establecimiento de comunicaciones (Insértense en orden alfabético)	
ADD	QOR	Deseo establecer comunicación por [impresión directa]*); ¿Puede recibirme?	Puede establecer comunicacion por [impresión directa]*) en .... kHz. (Si no se dispone de un circuito de [impresión directa]*) libre, la abreviatura debe ir seguida de "AS ... minutos".)
ADD	QST	¿Me oye? ¿Cuál es aproximadamente la espera, en minutos, para poder intercambiar tráfico?	Le oigo; la demora aproximada es de ... minutos.
ADD	Título	Llamadas selectivas	
ADD	QOL	¿Puede recibir su barco llamadas selectivas? En caso afirmativo, ¿cuál es su número o su señal de llamada selectiva?	Mi barco puede recibir llamada selectiva; mi numero o señal de llamada selectiva es .....
ADD	QOM	¿En qué frecuencias puede recibir su barco una llamada selectiva?	Mi barco puede recibir una llamada selectiva en la(s) siguiente(s) frecuencia(s) ..... (en caso necesario, se agregarán periodos de tiempo).

*) Nota para la Comisión de redacción:

Terminología entre corchetes [ ] sujeta a cambio conforme al examen en la Comisión 6.

RESOLUCIÓN N.° Mar 16

SUP Resolución N.° Mar 16, incluidos los anexos 1 a 3

RECOMENDACIÓN N.° ... Mar

relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Después de tomar nota

de que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental ha publicado un documento sobre la política a seguir en relación con el futuro sistema de socorro marítimo;

de que este documento contiene:

i) propuestas de mejoras para un próximo futuro;

ii) estipulaciones y propuestas de medidas transitorias para un futuro remoto;

de que la O.C.M.I. se propone revisar y, en caso necesario, adaptar este documento;

de que cierto número de mejoras del sistema de socorro para un próximo futuro forma parte de las proposiciones para los trabajos de la presente Conferencia;

Tomando nota, además,

de que varios estudios sobre una serie de temas que tratan de las medidas de socorro y seguridad como parte de un sistema de comunicaciones marítimas por satélite son objeto de Cuestiones y Programas de estudios del C.C.I.R.;

Considerando

a) Que la demanda de la O.C.M.I. relativa al posible ajuste futuro de la señal automática de alerta, seguida de la transmisión automática de información adicional relativa al caso de socorro, es de particular importancia;

b) Que la alerta automática de socorro, seguida de la transmisión automática de información adicional relativa al caso de socorro, debería hacerse en una sola frecuencia o tal vez en varias frecuencias reservadas a fines de socorro;

c) Que conviene prever frecuencias adecuadas para atender las necesidades conexas de comunicaciones que interesan a la seguridad y la llamada;

d) Que la transmisión y la recepción grabada de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, deben hacerse independientemente de la presencia humana, de manera ininterrumpida;

Recomienda:

1. Que se invite a la O.C.M.I. a que prosiga sus estudios para llegar a una rápida aplicación de un futuro sistema de socorro

2. Que el C.C.I.R. prosiga sus estudios para determinar la utilización de las comunicaciones marítimas por satélite en un sistema coordinado de socorro y, asimismo, con fines de seguridad;

3. Que las administraciones examinen la necesidad de una sola frecuencia o tal vez de varias frecuencias reservadas para fines de socorro a la luz de los continuos progresos tecnológicos;

4. Que las administraciones examinen, a la luz de las técnicas más recientes, la introducción de mayor número de sistemas automatizados de telecomunicación para la difusión continua de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, en sustitución de la telegrafía Morse y, eventualmente, de la radiotelefonía;

5. Que las administraciones se fijen el objetivo de adoptar una decisión sobre la materia en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de radiocomunicaciones competente para tratar la cuestión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 359-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MIXTO 4A/5E

1. El Grupo de trabajo mixto 4A/5E recomienda por unanimidad la adopción de lo que sigue:

i) Artículo 32 - Sección V.A, Sección V.C, Sección V.D.2, Subsecciones f) a h) (Anexo 1)

ii) ADD Apéndice 15A (Anexo 2)

iii) ADD Apéndice 15B (Anexo 3)

2. El Grupo de trabajo mixto 4A/5E ha examinado la proposición IRN/181/3 y decidido por unanimidad no incluirla en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

3. El Grupo de trabajo mixto 4A/5E ha decidido por unanimidad que la Sección V.D.2., Subsección h) se remita a la Comisión 6 solicitando su opinión.

El Presidente,

W.M. DUNELL

Anexos: 3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANEXO 1

Artículo 32

(MOD) Sección V. Bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz

NOC A. Disposiciones generales

MOD 1145 § 17. (1) Las estaciones móviles equipadas para trabajar en radiotelegrafía en las bandas especificadas en los números /MOD 1174/ y /MOD 1196/ deben utilizar únicamente las emisiones de telegrafía Morse en clase A1 a una velocidad no superior a 40 baudios, salvo si está autorizada la llamada con sistemas de banda estrecha de impresión directa (véanse los números / / y / /). Las estaciones de las embarcaciones y dispositivos de salvamento pueden emplear, en estas bandas, emisiones de clase A2 o A2H (véanse los números /994/ y /997/).

MOD 1146 (2) Las estaciones móviles equipadas con sistemas telegráficos de banda ancha, facsímil o sistemas especiales de transmisión podrán emplear cualquier clase de emisión en las bandas reservadas a este efecto con tal de que estas emisiones queden comprendidas en los canales de banda ancha indicados en el Apéndice 15. No obstante, quedan excluidas las transmisiones de telegrafía Morse en clase A1 y la telefonía, salvo con fines de alineación de circuitos.

NOC 1147 *

NOC 1148 *

NOC 1148A*

MOD 1149 § 18. En los números 451 a 453 del Artículo 7 y en las columnas correspondientes del Apéndice 15 figura la división de las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 27 500 kHz en sub-bandas para uso de las estaciones radiotelegráficas costeras y de barco.

SUP 1150

SUP 1150A

SUP 1150B

SUP 1151

SUP 1152

SUP 1153

SUP 1154

NOC 1155 SUP

SUP 1156

NOC 1157 SUP

/SUP 1158 (véase MOD 1149)/

MOD 1159 Para establecer comunicaciones radiotelegráficas con las estaciones del servicio móvil marítimo, las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de las bandas atribuidas a las estaciones radiotelegráficas de barco entre 4 000 y 27 500 kHz. Para la utilización de estas frecuencias, las estaciones de aeronave se atendrán a lo dispuesto en la presente Sección.

C. Tráfico

NOC 1169

NOC 1170

NOC 1171

NOC 1172 *

MOD 1173 (3) Las frecuencias de trabajo que se asignen a las estaciones costeras en las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz, estarán comprendidas dentro de los límites siguientes:

ADD 1173A a) Para sistemas telegráficos de banda ancha y telegrafía Morse en clase A1, facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas telegráficos de impresión directa:

4 219,4 - 4 349,4 kHz
6 325,4 - 6 493,9 kHz
8 435,4 - 8 704,4 kHz
12 652,3 - 13 070,8 kHz
16 859,4 - 17 196,9 kHz
22 310,5 - 22 561 kHz

(Véase también el N.° 453A.)

ADD 1173B b) Para sistemas telegráficos de banda estrecha de impresión directa y sistemas de transmisión de datos asociados por pares con los que se indican en el número MOD 451B, a velocidades no superiores a 100 baudios.

4 349,4 - 4 357,4 kHz
6 493,9 - 6 506,4 kHz
8 704,4 - 8 718,9 kHz
13 070,8 - 13 100,8 kHz
17 196,9 - 17 232,9 kHz
22 561 - 22 596 kHz

/ADD 1173C (4) Las frecuencias que se asignen a las estaciones costeras en las bandas de 4 000 a 27 500 kHz para la llamada selectiva por procedimientos numéricos, estarán comprendidas entre los límites siguientes:

./

MOD f) Frecuencias de trabajo de las estaciones de barco que utilizan la telegrafía Morse A1

MOD 1196 § 42. Las frecuencias de trabajo asignadas a las estaciones de barco que utilizan la telegrafía Morse A1 estarán comprendidas entre los límites siguientes:

[4 189]	-	4 219,4	kHz
[6 283,5]	-	6 325,4	kHz
8 358	-	[8 360]	kHz
[8 378]	-	8 435,4	kHz
12 527	-	[12 540]	kHz
[12 567]	-	12 652,3	kHz
16 706	-	[16 720]	kHz
[16 756]	-	16 859,4	kHz
[22 253]	-	22 310,5	kHz
[25 090]	-	25 110	kHz

SUP 1197

SUP 1198

SUP 1199

MOD 1200 § 43. Cada administración asignará a cada estación de barco sometida a su jurisdicción frecuencias de trabajo, en cualquiera de las bandas de 4, 6, 8, 12, 16, 22 y 25 MHz, suficientes para satisfacer las necesidades de tráfico del barco. En cada banda así utilizada, se deberá asignar preferentemente a cada barco un mínimo de 2 frecuencias de trabajo. Las administraciones asegurarán una distribución uniforme de las asignaciones en todas las bandas.

ADD 1200A § 43A. Con el único fin de que se pueda comunicar con las estaciones del servicio móvil marítimo, a cada estación de aeronave se le podrá asignar, una o varias frecuencias de trabajo en las bandas que se indican en el número MOD 1196. La asignación de estas frecuencias se hará de acuerdo con el sistema de distribución uniforme previsto para las estaciones de barco.

SUP 1201

SUP g)

SUP 1202

NOC h) Abreviaturas para la indicación de las frecuencias de trabajo

MOD 1203 § 45. En las bandas comprendidas entre 4 000 y 27 000 kHz, para designar la frecuencia de trabajo, se podrán utilizar las siguientes abreviaturas:

MOD 1204 a) Si la frecuencia, expresada en kHz, no tiene fracción decimal, se transmitirán las tres últimas cifras;

ADD 1204A b) Si la frecuencia, expresada en kHz, tiene una fracción decimal, se transmitirán las cuatro últimas cifras, en las que se incluirá la primera cifra de la fracción decimal.

SUP 1205

SUP 1206

---

*) Nota para la Comisión de redacción

c/s debe reemplazarse por Hz.

ANEXO 2

ADD

APENDICE 15A

Disposición de canales para los sistemas de banda estrecha de impresión directa y de transmisión de datos del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véase el Artículo 32 y Resolución [ ])

A cada estación costera se le asignarán una o más series de frecuencias que utilizará asociadas por pares; cada par comprenderá una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción

Cuadro de frecuencias para el funcionamiento con dos frecuencias (kHz)

Serie N.°	Banda de 4 MHz		Banda de 6 MHz		Banda de 8 MHz	
	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción
1	4 350	4170,5	6 494,5	6256,5	8 705	8344
2	4 350,5	4171	6 495	6257	8 705,5	8344,5
3	4 351	4171,5	6 495,5	6257,5	8 706	8345
4	4 351,5	4172	6 496	6258	8 706,5	8345,5
5	4 352	4172,5	6 496,5	6258,5	8 707	8346
6	4 352,5	4173	6 497	6259	8 707,5	8346,5
7	4 353	4173,5	6 497,5	6259,5	8 708	8347
8	4 353,5	4174	6 498	6260	8 708,5	8347,5
9	4 354	4174,5	6 498,5	6260,5	8 709	8348
10	4 354,5	4175	6 499	6261	8 709,5	8348,5
11	4 355	4175,5	6 499,5	6261,5	8 710	8349
12	4 355,5	4176	6 500	6262	8 710,5	8349,5
13	4 356	4176,5	6 500,5	6262,5	8 711	8350
14	4 356,5	4177	6 501	6263	8 711,5	8350,5
15	4 357	4177,5	6 501,5	6263,5	8 712	8351
16			6 502	6264	8 712,5	8351,5
17			6 502,5	6264,5	8 713	8352
18			6 503	6265	8 713,5	8352,5
19			6 503,5	6265,5	8 714	8353
20			6 504	6266	8 714,5	8353,5
21			6 504,5	6266,5	8 715	8354
22			6 505	6267	8 715,5	8354,5
23			6 505,5	6267,5	8 716	8355
24			6 506	6268	8 716,5	8355,5
25					8 717	8356
26					8 717,5	8356,5
27					8 718	8357
28					8 718,5	8357,5

Serie N.°	Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción
1	13071,5	12491,5	17 197,5	16660,5	22561,5	22192,5
2	13072	12492	17 198	16661	22562	22193
3	13072,5	12492,5	17 198,5	16661,5	22562,5	22193,5
4	13073	12493	17 199	16662	22563	22194
5	13073,5	12493,5	17 199,5	16662,5	22563,5	22194,5
6	13074	12494	17 200	16663	22564	22195
7	13074,5	12494,5	17 200,5	16663,5	22564,5	22195,5
8	13075	12495	17 201	16664	22565	22196
9	13075,5	12495,5	17 201,5	16664,5	22565,5	22196,5
10	13076	12496	17 202	16665	22566	22197
11	13076,5	12496,5	17 202,5	16665,5	22566,5	22197,5
12	13077	12497	17 203	16666	22567	22198
13	13077,5	12497,5	17 203,5	16666,5	22567,5	22198,5
14	13078	12498	17 204	16667	22568	22199
15	13078,5	12498,5	17 204,5	16667,5	22568,5	22199,5
16	13079	12499	17 205	16668	22569	22200
17	13079,5	12499,5	17 205,5	16668,5	22569,5	22200,5
18	13080	12500	17 206	16669	22570	22201
19	13080,5	12500,5	17 206,5	16669,5	22570,5	22201,5
20	13081	12501	17 207	16670	22571	22202
21	13081,5	12501,5	17 207,5	16670,5	22571,5	22202,5
22	13082	12502	17 208	16671	22572	22203
23	13082,5	12502,5	17 208,5	16671,5	22572,5	22203,5
24	13083	12503	17 209	16672	22573	22204
25	13083,5	12503,5	17 209,5	16672,5	22573,5	22204,5
26	13084	12504	17 210	16673	22574	22205
27	13084,5	12504,5	17 210,5	16673,5	22574,5	22205,5
28	13085	12505	17 211	16674	22575	22206
29	13085,5	12505,5	17 211,5	16674,5	22575,5	22206,5
30	13086	12506	17 212	16675	22576	22207
31	13086,5	12506,5	17 212,5	16675,5	22576,5	22207,5
32	13087	12507	17 213	16676	22577	22208
33	13087,5	12507,5	17 213,5	16676,5	22577,5	22208,5
34	13088	12508	17 214	16677	22578	22209
35	13088,5	12508,5	17 214,5	16677,5	22578,5	22209,5
36	13089	12509	17 215	16678	22579	22210
37	13089,5	12509,5	17 215,5	16678,5	22579,5	22210,5
38	13090	12510	17 216	16679	22580	22211
39	13090,5	12510,5	17 216,5	16679,5	22580,5	22211,5
40	13091	12511	17 217	16680	22581	22212
41	13091,5	12511,5	17 217,5	16680,5	22581,5	22212,5
42	13092	12512	17 218	16681	22582	22213
43	13092,5	12512,5	17 218,5	16681,5	22582,5	22213,5
44	13093	12513	17 219	16682	22583	22214
45	13093,5	12513,5	17 219,5	16682,5	22583,5	22214,5
46	13094	12514	17 220	16683	22584	22215

Serie N.°	Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción	Estación costera Transmisión	Estación costera Recepción
47	13094,5	12514,5	17 220,5	16683,5	22584,5	22215,5
48	13095	12515	17 221	16684	22585	22216
49	13095,5	12515,5	17 221,5	16684,5	22585,5	22216,5
50	13096	12516	17 222	16685	22586	22217
51	13096,5	12516,5	17 222,5	16685,5	22586,5	22217,5
52	13097	12517	17 223	16686	22587	22218
53	13097,5	12517,5	17 223,5	16686,5	22587,5	22218,5
54	13098	12518	17 224	16687	22588	22219
55	13098,5	12518,5	17 224,5	16687,5	22588,5	22219 5
56	13099	12519	17 225	16688	22589	22220
57	13099,5	12519,5	17 225,5	16688,5	22589,5	22220,5
58	13100	12520	17 226	16689	22590	22221
59	13100,5	12520,5	17 226,5	16689,5	22590,5	22221,5
60			17 227	16690	22591	22222
61			17 227,5	16690,5	22591,5	22222,5
62			17 228	16691	22592	22223
63			17 228,5	16691,5	22592,5	22223,5
64			17 229	16692	22593	22224
65			17 229,5	16692,5	22593,5	22224,5
66			17 230	16693	22594	22225
67			17 230,5	16693,5	22594,5	22225,5
68			17 231	16694	22595	22226
69			17 231,5	16694,5	22595,5	22226,5
70			17 232	16695		
71			17 232,5	16695,5		

ANEXO 3

ADD

APÉNDICE 15B

Frecuencias asignables para telegrafía de impresión directa en banda estrecha y transmisión de datos en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz (no aparejadas)

(Véase el Artículo 32 y Resolución [ ])

A cada estación de barco se le asignan una o más frecuencias como frecuencias de transmisión

Cuadro de asignación de frecuencias (kHz)

Bandas	4 MHz	6 MHz	8 MHz	12 MHz	16 MHz	25 MHz
Serie N.°	Estación de barco Transmisión	Estación de barco Transmisión	Estación de barco Transmisión	Estación de barco Transmisión	Estación de barco Transmisión	Estación de barco Transmisión
1	4 178	6 268,5	8 297,6	12 521	16 696	25 070,3
2	4 178,5	6 269	8 298,1	12 521,5	16 696,5	25 070,8
3	4 179	6 269,5	8 298,6	12 522	16 697	25 071,3
4	4 179,5		8 299,1	12 522,5	16 697,5	25 071,8
5			8 299,6	12 523	16 698	25 072,3
6				12 523,5	16 698,5	25 072,8
7				12 524	16 699	25 073,3
8				12 524,5	16 699,5	25 073,8
9				12 525	16 700	25 074,3
10				12 525,5	16 700,5	25 074,8
11				12 526	16 701	25 075,3
12				12 526,5	16 701,5	25 075,8
13					16 702	25 076,3
14					16 702,5	25 076,8
15					16 703	25 077,3
16					16 703,5	25 077,8
17					16 704	25 078,3
18					16 704,5	25 078,8
19					16 705	25 079,3
20					16 705,5	25 079,8
21						25 080,3
22						25 080,8
23						25 081,3
24						25 081,8
25						25 082,3
26						25 082,8
27						25 083,3
28						25 083,8

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 360-S(Rev.2)
28 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

Tailandia

PROPOSICIÓN PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las necesidades adicionales de frecuencias de Tailandia que deben tomarse en consideración en el Plan revisado de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas que operan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz, son las siguientes:

Bandas de frecuencia en MHz	4	6	8	12	16	22
Número de canales de trabajo adicionales de banda lateral única	3	2	3	2	1	1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 360-S(Rev.1)
24 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

Tailandia

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las necesidades totales de frecuencias de Tailandia en el Plan revisado de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas que operan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz (Apéndice 25 MOD al Reglamento de Radiocomunicaciones) son las siguientes:

Bandas de frecuencia en MHz	4	6	8	12	16	22
N.° de canales BLU en servicio	3	2	3	2	1	1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 360-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

Tailandia

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las necesidades totales de frecuencias de Tailandia en el Plan revisado de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras radiotelefónicas que operan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo son las siguientes:

Bandas de frecuencia en MHz	4	6	8	12
N.° de canales BLU en servicio	3	3	3	2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 361-S(Rev.)
17 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES
DE LA
SEXTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Viernes, 10 de mayo de 1974, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Cap. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E y cuestiones conexas (examinado juntamente con la Comisión 5)	279
2.	Resumen de los debates de la tercera sesión	256
3.	Resumen de los debates de la cuarta sesión	269
4.	Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4B y cuestiones conexas	280
5.	Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4C y cuestiones conexas	282

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E y cuestiones conexas (Documento N.° 279) (Examinado juntamente con la Comisión 5)

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E presenta el informe (Documento N.° 279) y declara que el Grupo de trabajo conoce muy bien la necesidad de frecuencias adicionales para los servicios radiotelefónicos, ya sobrecargados, y para el servicio de telegrafía de banda estrecha de impresión directa, pero reconoce también que la necesidad de proteger las bandas atribuidas por la transmisión de datos oceanográficos de banda ancha y para la telegrafía Morse A1, imposibilita la plena satisfacción de esas necesidades, ya que la única solución posible consiste en dividir el espectro que pudiera haber disponible de la manera más eficaz posible y asegurar el máximo aprovechamiento posible de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo. Las propuestas que figuran en el Documento N.° 279 constituyen una fórmula en tal sentido.. Tal vez convenga hacer ciertos reajustes a la luz del resultado de la labor del Grupo de trabajo mixto 4/6-Ad hoc (llamada).

Los cuadros de los anexos deben ser examinados juntamente con el Documento N.° DT/3, donde se explica la numeración.

Da las gracias a todos los miembros del Grupo de trabajo por los esfuerzos realizados.

El Presidente felicita al Presidente y a los miembros del Grupo de trabajo por el informe, que es fruto de maduras reflexiones y de amplia actividad.

El delegado de Grecia presenta las propuestas del Documento N.° 291 y dice que las reservas formuladas por su delegación con respecto al nuevo Apéndice 15 al Documento N.° DT/39 obedecen a que, a su juicio, el número de nuevos canales radiotelefónicos es insuficiente para satisfacer las necesidades adicionales de los países que son ya titulares de adjudicaciones, así como las necesidades de los países que solicitan por vez primera adjudicaciones. Debiera ser posible satisfacer esas necesidades con los pequeños reajustes que se sugieren en el Documento N.° 291, en el que se prevén 14 canales suplementarios: uno en la banda de 8 MHz, 4 en la de 12 MHz, 5 en la de 16 MHz y 4 en la de 22 MHz.

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E señala que, aún pareciendo a primera vista útiles las propuestas de la delegación de Grecia conviene tener en cuenta el tiempo que exigen las revisiones y la importancia de no detener con ello los trabajos de la Conferencia.

Los delegados de Suecia y Chipre apoyan la propuesta griega.

El delegado de Nueva Zelandia dice que, el aumento de canales radiotelefónicos propuesto por la delegación griega, parece hacerse a expensas de la telegrafía Morse A1. Sin negar las ventajas de la propuesta griega, cree que es ya demasiado tarde para estudiar todas las implicaciones de la reducción de la banda atribuida a la telegrafía morse A1 para proporcionar los

14 canales suplementarios propuestos. Así pues, considera difícil apoyar la propuesta.

El delegado de Noruega manifiesta que el Grupo de trabajo 4/6-Ad hoc (llamada) prepara un plan que aumentará la banda de trabajo de la telegrafía Morse A1 en la banda de 12 MHz. Dará su apoyo a la propuesta griega en lo que respecta a esa banda concreta.

Los delegados de Italia, Estados Unidos de América, India, Turquía Rumania, Australia, Países Bajos, Francia, Canadá y Costa de Marfil apoyan el cuadro que figura en el Documento N.° 279.

El delegado del Reino Unido, con el apoyo de los delegados de Finlandia y de la República Federal de Alemania, entiende que el Documento N.° 279 constituye una excelente solución intermedia sin necesidad de modificarla, salvo, tal vez, en la banda de 12 MHz en la que podrían hacerse ciertos reajustes.

Los delegados de Brasil, Mauritania, Nigeria, Ghana, Argelia y Liberia, así como el representante del C.I.R.M. ponen de relieve que no podrán aceptar ninguna propuesta que reduzca aún más la banda de la telegrafía Morse A1, que utilizan grandemente los países en desarrollo. Por tanto, apoyan el Documento N.° 279.

El representante de la C.N.I. estima que gran parte de las economías de espectro logradas en la nueva subdivisión de las bandas de frecuencias atribuidas a la telegrafía, se han hecho a expensas de las estaciones de barco. Convendría que la relación entre las atribuciones a las estaciones de barco y a las estaciones costeras se atuviera más a la realidad.

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E declara que, dada la continuidad del trabajo de las estaciones costeras, éstas necesitan disponer de canales libres, en tanto que los barcos pueden compartirlos. Las estaciones costeras precisan también canales exclusivos para ciertos fines. Las propuestas del Reino Unido tienen por objeto hacer economías en las bandas de frecuencias atribuidas a las estaciones costeras. Dado que la telegrafía de banda estrecha de impresión directa está ya en servicio, es lógico que este servicio no quede desamparado. Se ha modificado la relación entre las atribuciones a las estaciones de barco y a las costeras, pero la nueva relación se basa en la utilización efectiva.

El delegado de Grecia dice que sus reservas en cuanto al Documento N.° 279 se refiere al número limitado de canales radiotelefónicos. Puesto que ciertas delegaciones han apuntado la posibilidad de hacer reajustes en la banda de 12 MHz, no retrasará los trabajos de la Comisión.

El delegado de Rumania indica que su delegación ha manifestado su conformidad con el Documento N.° 279, salvo las propuestas relativas a las sub-bandas de llamada que requerirían la sustitución del 66% de los osciladores

actualmente utilizados por los barcos rumanos. Ruega a la Comisión que tenga presente este problema y que trate de resolverlo reestructurando ligeramente las bandas de llamada.

El delegado de Grecia manifiesta que, dado que la mayoría parece favorable al nuevo Apéndice 15 tal como figura en el Documento N.° 279, no insistirá en sus proposiciones para facilitar el progreso de los trabajos de la Conferencia. No obstante, cree que una decisión precipitada podría tener graves repercusiones en la elaboración del nuevo Apéndice 25 y especialmente en la satisfacción de las nuevas necesidades. Su país desea advertir a la Comisión de las consecuencias que pudiera tener una decisión precipitada.

El Presidente somete el asunto a votación.

La votación arroja el resultado siguiente: 41 administraciones son partidarias de conservar el documento en su forma actual; 7 administraciones prefieren que el Grupo de trabajo 4A/5E revise el documento, y 6 se abstienen.

El Presidente declara que el Documento N.° 279 constituirá, pues, la base de los trabajos futuros y ruega a la Comisión que lo examine en detalle. La Comisión debe estudiar los Anexos 3 y 4 que tienen el carácter de propuestas de revisión de los números 447 a 453 del artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E señala que al examinar las disposiciones del artículo 32 y la separación de frecuencias, tal vez podrían efectuarse economías si se diera la libertad de modificar los límites precisos con objeto de que en ninguna atribución haya porciones no utilizadas.

El Presidente ruega a la Comisión que apruebe los números y los títulos del presente documento, dejando a salvo la posibilidad de ligeros reajustes en beneficio de la economía de frecuencias.

El representante de la C.N.I., con el apoyo del representante de la India, manifiesta que al estudiar la designación de nuevas frecuencias debe procurarse por todos los medios reducir al mínimo el cambio de osciladores.

Se aprueban los números MODS 447 a 452 del Anexo 3 al Documento N.° 279.

El delegado de Cuba, con el apoyo del delegado de Argelia, propone que, con miras al aprovechamiento óptimo de las asignaciones actuales y de los eventuales cambios de osciladores, la sub-banda 13 debiera trasladarse a los límites inferiores propuestos para la sub-banda 9, manteniendo adyacentes las sub-bandas 9 y 10 como en el Reglamento en vigor.

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E explica que la ordenación de las frecuencias tiene por objeto proporcionar la máxima separación posible entre las estaciones transmisoras y receptoras. Las ventajas en la explotación son superiores a los costos suplementarios.

El Presidente sugiere que la propuesta de Cuba sea sometida a votación.

El delegado de la U.R.S.S., con el apoyo del delegado de la República Democrática Alemana, estima que no debiera haber en este momento una votación formal.

Los delegados de Nueva Zelandia y de los Estados Unidos de América hacen suyo el parecer del Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E.

El Presidente propone que finalice la reunión conjunta de las Comisiones 4 y 5 y que la Comisión 4 prosiga el examen de la cuestión.

El delegado de Perú, con el apoyo del delegado de México, dice que, con objeto de reducir al mínimo el cambio de osciladores y de mantener al nivel mínimo posible los costos necesarios, debiera procurarse conciliar la propuesta cubana con las necesidades técnicas descritas por el Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E.

Los delegados de Francia, Italia, República Federal de Alemania, Reino Unido, Suecia, Dinamarca y Suiza apoyan la distribución propuesta por el Grupo de trabajo.

El delegado de los Países Bajos apoya la propuesta de Cuba y no cree que presente dificultades técnicas.

El delegado de Argelia dice que la telegrafía de impresión directa acaba de adquirir carácter oficial y no debiera gozar de prioridad sobre los servicios existentes. Siendo un servicio que solamente utilizan los países desarrollados, más fácil les sería a ellos mejorar los filtros de las estaciones de barco que a los países en desarrollo modificar gran número de osciladores.

El delegado de Cuba dice que, resultando del debate la necesidad de una cierta separación entre las frecuencias, no insistirá en su propuesta.

Se aprueba el número ADD 452A.

Se aprueba el número MOD 453.

Se aprueba el Anexo 4.

2. Resumen de los debates de la tercera sesión (Documento N.° 256)

Se aprueba el resumen de los debates de la tercera sesión.

3. Resumen de los debates de la cuarta sesión (Documento N.° 269)

El delegado de la U.R.S.S. dice que su delegación facilitará por escrito las enmiendas a la declaración de la U.R.S.S. que figura en la página 5 (véase el corrigéndum).

Se aprueba el resumen de los debates de la cuarta sesión con esta modificación.

4. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4B y cuestiones conexas (Documento N.° 280)

El Presidente del Grupo de trabajo 4B indica que presentará el informe (Documento N.° 280) sección por sección. Al presentar la sección 1 y el Anexo A, señala la posibilidad de que sea necesario más adelante efectuar alguna ligera corrección de redacción. El número ADD 999BD se ha colocado entre corchetes por estar todavía examinándolo el Grupo de trabajo en el momento de redactarse el documento. Más adelante se someterá una proposición apropiada. Los corchetes de los números ADD 999BH y ADD 999BI indican que se trata de puntos que podrán necesitar alguna corrección de redacción más adelante.

Se aprueban, con esta salvedad, la sección 1 y el Anexo A.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B, al presentar la sección 2 y el Anexo B, explica, en respuesta a una pregunta del Presidente, que se ha subrayado la palabra "conveniente" para indicar la modificación del texto existente.

El delegado de la U.R.S.S. es favorable a la elección de una norma de estabilidad de ± 40 Hz para las estaciones costeras que emplean impresión directa como se prevé en el Reglamento de Radiocomunicaciones; en el Grupo de trabajo 4C se ha hecho una declaración detallada sobre la cuestión. La proposición no ha recibido apoyo.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B señala que el Grupo de trabajo ha considerado los valores de 10 Hz y de 20 Hz y que finalmente, eligiendo el término medio, ha adoptado el de 15 Hz.

El delegado de los Estados Unidos de América recuerda que su país había propuesto 10 Hz para las estaciones costeras y 20 Hz para las estaciones de barco. Ha aceptado el término medio de 15 Hz para las estaciones costeras, pese a considerar que 10 Hz hubiese sido preferible. Está firmemente convencido de que mejorar la tolerancia de frecuencia sería extremadamente útil para el desarrollo del nuevo sistema de la telegrafía de banda estrecha de impresión directa.

No habiéndose manifestado ningún apoyo para la proposición de la U.R.S.S., se decide mantener el texto del número ADD d) en la forma presentada.

El delegado de Australia, refiriéndose al número ADD f), apoyado por los delegados de los Estados Unidos de América y de Nueva Zelandia, pide con insistencia que la palabra "debería" después de "aparatos" sea sustituida por la palabra "deberán" utilizada en la proposición de los Estados Unidos que ha servido de base para el texto. Su delegación en el Grupo de trabajo ha expresado con firmeza la opinión de que esta disposición constituía un requisito esencial para que los servicios de impresión directa, que están siendo explotados con éxito sin ningún sistema de detección y de corrección de errores, sigan prestando servicio.

El delegado de Suecia se opone a esta proposición. Si bien debería permitirse, a quienes lo deseen, el empleo de métodos desprovistos de la técnica de control de errores, no existe ninguna razón para que una disposición como la de ADD f) sea obligatoria. Su delegación es firmemente partidaria de que se mantenga la palabra "deberían".

Los delegados de Dinamarca, República Federal de Alemania, Francia y Países Bajos apoyan esta opinión.

El delegado de Australia sugiere que se pongan entre corchetes las palabras "deberán" y "deberían" hasta que termine el examen de los procedimientos operacionales, y, en especial, del Documento N.° 28.

El delegado de los Estados Unidos de América sugiere la inclusión de una nota para indicar que el equipo existente no tendrá que ser modificado, pero que los nuevos equipos que se introduzcan después de 1976 y todos los equipos en uso después de 1985 deberán estar provistos de un conmutador a los efectos previstos en ADD f).

El delegado de Suecia opina firmemente que debe mantenerse la palabra "deberían".

El delegado del Reino Unido declara que su delegación en el Grupo de trabajo ha apoyado el término "deberán". El Reino Unido ha pedido que todos los equipos de nueva fabricación estén provistos del conmutador, por considerar que se trata de un complemento útil del equipo concebido, por ejemplo, para la transmisión de impresión directa en ondas métricas. El costo de la adición de este conmutador en el nuevo equipo es pequeño.

El delegado de Suecia, pese a estar ampliamente de acuerdo con los comentarios del delegado del Reino Unido, dice que se añadiría cualquier dispositivo que se revele útil y justificado aunque se emplee el término "deberían" que no implica obligación.

El Presidente sugiere que se mantenga la palabra "deberían", de momento, en la inteligencia de que el término implica una obligación moral. La cuestión podría examinarse nuevamente, más adelante, en Sesión plenaria.

Así se acuerda

En respuesta a un punto planteado por el delegado de España, el Presidente del Grupo de trabajo 4B está de acuerdo en que probablemente debiera hacerse una referencia al artículo 28C en el Anexo B.

Como consecuencia de una sugerencia del Presidente, se acuerda poner dicha referencia entre corchetes en espera de la revisión final del texto.

El delegado de Rumania sugiere que las palabras "después del 1.° de enero de 1976" en la Nota 3 del Anexo B se sustituyan por las palabras "después del 1.° de enero de 1978".

No habiéndose manifestado ningún apoyo a esta proposición, se decide mantener el texto existente.

Se aprueban la Sección 2 y el Anexo B, a reserva de las posibles modificaciones de redacción y de lo dicho por el Presidente sobre el empleo de la palabra "deberían".

El Presidente del Grupo de trabajo 4B presenta la Sección 3 y el Anexo C del informe, que el Grupo de trabajo considera adecuado para su transmisión al grupo competente de la Comisión 5.

Se aprueban la Sección 3 y el Anexo C.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B, al presentar la Sección 4 y el Anexo D, da las gracias al Presidente del Subgrupo de trabajo 4B-2 por haber dirigido los debates que han conducido a un consenso. Se ha subrayado la frase al final del Anexo D para indicar una pequeña modificación.

Se aprueban la Sección 4 y el Anexo D.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B indica que el Subgrupo de trabajo 4B-1 agradecería la colaboración del C.C.I.R. en el trabajo relacionado con las actividades de este organismo, que deberán llevarse a cabo durante la próxima semana.

En el Subgrupo de trabajo 4B-3 todavía no se ha llegado a un consenso, pero se espera que pueda encontrarse una solución transaccional.

El Subgrupo de trabajo 4B-4 se esforzará en redactar un texto basado en las proposiciones de que dispone, teniendo en cuenta los comentarios que se han hecho sobre ellas durante las discusiones iniciales del Grupo de trabajo 4B.

El Presidente dice que se pedirá al C.C.I.R. que preste la asistencia solicitada al Subgrupo de trabajo 4B-1.

Da las gracias al Presidente del Grupo de trabajo 4B por la labor realizada.

5. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4C y cuestiones conexas (Documento N.º 282)

El Presidente del Grupo de trabajo 4C, al presentar el informe (Documento N.º 282), anuncia que el Grupo de trabajo no podrá examinar las proposiciones de revisión del Apéndice 3 hasta que la Comisión 4 haya aprobado los informes de otros grupos de trabajo.

Da las gracias al delegado de Canadá por haber aceptado sustituirle en la Presidencia del Grupo de trabajo durante su ausencia de la semana próxima.

El Presidente da las gracias al Presidente del Grupo de trabajo 4C por su labor, haciéndolas extensivas al delegado de Canadá por haber aceptado la presidencia. Invita a la Comisión a examinar los diversos anexos al informe.

Se aprueba el Anexo A.

El delegado de los Estados Unidos de América, refiriéndose al Anexo B, indica que su delegación no se opone a la adopción del informe del Grupo de trabajo 4C; sin embargo, se reserva el derecho de plantear nuevamente la cuestión. Estima prematuro, en la presente Conferencia, incluir en el artículo 5 disposiciones relativas a subbandas para la explotación de balizas radar de frecuencia fija, antes de que el C.C.I.R., la O.C.M.I. y la I.A.L.A. hayan terminado sus estudios. También teme que se produzcan interferencias perjudiciales con los radares de las aeronaves en la banda de 9 300-9 500 MHz.

Se aprueba el Anexo B, a reserva de estos comentarios.

Se aprueba, asímismo el Anexo C.

El delegado de la Cámara Naviera Internacional, con referencia a los "racons" mencionados en el Anexo D, sugiere que se utilice en todo el texto el término "baliza radar" (racon) en provecho de la uniformidad.

Así se acuerda.

El Presidente del Grupo de trabajo 4C declara que la aprobación del Anexo C lleva consigo la modificación de los textos francés y español del número 369 del Reglamento. En el Anexo D figura el texto modificado del mismo.

Se aprueba el Anexo D.

El Presidente del Grupo de trabajo 4C hace notar varios errores de deletreo en el texto francés del Anexo E. Hay que hacer algunas modificaciones para ajustar el texto francés a los textos inglés y español. Entregará el texto corregido a la Secretaría.

En esta inteligencia, se aprueba el Anexo E.

Se aprueba el Anexo F.

Se levantá la sesión a la una y cinco minutos de la tarde.

El Secretario:
M. SANT

El Presidente:
Capt. V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 361-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SEXTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Viernes, 10 de mayo de 1974, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Cap. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E y cuestiones conexas (examinado juntamente con la Comisión 5)	279
2.	Resumen de los debates de la tercera sesión	256
3.	Resumen de los debates de la cuarta sesión	269
4.	Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4B y cuestiones conexas	280
5.	Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4C y cuestiones conexas	282

1. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E y cuestiones conexas (Documento N.° 279) (Examinado juntamente con la Comisión 5)

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E presenta el informe (Documento N.° 279) y declara que el Grupo de trabajo conoce muy bien la necesidad de frecuencias adicionales para los servicios radiotelefónicos, ya sobrecargados, y para el servicio de telegrafía de banda estrecha de impresión directa, pero reconoce también que la necesidad de proteger las bandas atribuidas por la transmisión de datos oceanográficos de banda ancha y para la telegrafía Morse A1, imposibilita la plena satisfacción de esas necesidades, ya que la única solución posible consiste en dividir el espectro que pudiera haber disponible de la manera más eficaz posible y asegurar el máximo aprovechamiento posible de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo. Las propuestas que figuran en el Documento N.° 279 constituyen una fórmula en tal sentido. Tal vez convenga hacer ciertos reajustes a la luz del resultado de la labor del Grupo de trabajo mixto 4/6-Ad hoc (llamada).

Los cuadros de los anexos deben ser examinados juntamente con el Documento N.° DT/3, donde se explica la numeración.

Da las gracias a todos los miembros del Grupo de trabajo por los esfuerzos realizados.

El Presidente felicita al Presidente y a los miembros del Grupo de trabajo por el informe, que es fruto de maduras reflexiones y de amplia actividad.

El delegado de Grecia presenta las propuestas del Documento N.° 291 y dice que las reservas formuladas por su delegación con respecto al nuevo Apéndice 15 al Documento N.° DT/39 obedecen a que, a su juicio, el número de nuevos canales radiotelefónicos es insuficiente para satisfacer las necesidades adicionales de los países que son ya titulares de adjudicaciones, así como las necesidades de los países que solicitan por vez primera adjudicaciones. Debiera ser posible satisfacer esas necesidades con los pequeños reajustes que se sugieren en el Documento N.° 291, en el que se prevén 14 canales suplementarios: uno en la banda de 8 MHz, 4 en la de 12 MHz, 5 en la de 16 MHz y 4 en la de 22 MHz.

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E señala que, aún pareciendo a primera vista útiles las propuestas de la delegación de Grecia conviene tener en cuenta el tiempo que exigen las revisiones y la importancia de no detener con ello los trabajos de la Conferencia.

Los delegados de Suecia y Chipre apoyan la propuesta griega.

El delegado de Nueva Zelandia dice que, el aumento de canales radiotelefónicos propuesto por la delegación griega, parece hacerse a expensas de la telegrafía Morse A1. Sin negar las ventajas de la propuesta griega, cree que es ya demasiado tarde para estudiar todas las implicaciones de la reducción de la banda atribuida a la telegrafía morse A1 para proporcionar los

14 canales suplementarios propuestos. Así pues, considera difícil apoyar la propuesta.

El delegado de Noruega manifiesta que el Grupo de trabajo 4/6-Ad hoc (llamada) prepara un plan que aumentará la banda de trabajo de la telegrafía Morse A1 en la banda de 12 MHz. Dará su apoyo a la propuesta griega en lo que respecta a esa banda concreta.

Los delegados de Italia, Estados Unidos de América, India, Turquía Rumania, Australia, Países Bajos, Francia, Canadá y Costa de Marfil apoyan el cuadro que figura en el Documento N.° 279.

El delegado del Reino Unido, con el apoyo de los delegados de Finlandia y de la República Federal de Alemania, entiende que el Documento N.° 279 constituye una excelente solución intermedia sin necesidad de modificarla, salvo, tal vez, en la banda de 12 MHz en la que podrían hacerse ciertos reajustes.

Los delegados de Brasil, Mauritania, Nigeria, Ghana, Argelia y Liberia, así como el representante del C.I.R.M. ponen de relieve que no podrán aceptar ninguna propuesta que reduzca aún más la banda de la telegrafía Morse A1, que utilizan grandemente los países en desarrollo. Por tanto, apoyan el Documento N.° 279.

El representante de la C.N.I. estima que gran parte de las economías de espectro logradas en la nueva subdivisión de las bandas de frecuencias atribuidas a la telegrafía, se han hecho a expensas de las estaciones de barco. Convendría que la relación entre las atribuciones a las estaciones de barco y a las estaciones costeras se atuviera más a la realidad.

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E declara que, dada la continuidad del trabajo de las estaciones costeras, éstas necesitan disponer de canales libres, en tanto que los barcos pueden compartirlos. Las estaciones costeras precisan también canales exclusivos para ciertos fines. Las propuestas del Reino Unido tienen por objeto hacer economías en las bandas de frecuencias atribuidas a las estaciones costeras. Dado que la telegrafía de banda estrecha de impresión directa está ya en servicio, es lógico que este servicio no quede desamparado. Se ha modificado la relación entre las atribuciones a las estaciones de barco y a las costeras, pero la nueva relación se basa en la utilización efectiva.

El delegado de Grecia dice que sus reservas en cuanto al Documento N.° 279 se refiere al número limitado de canales radiotelefónicos. Puesto que ciertas delegaciones han apuntado la posibilidad de hacer reajustes en la banda de 12 MHz, no retrasará los trabajos de la Comisión.

El delegado de Rumania indica que su delegación ha manifestado su conformidad con el Documento N.° 279, salvo las propuestas relativas a las sub-bandas de llamada que requerirían la sustitución del 66% de los osciladores

actualmente utilizados en su país. Ruega a la Comisión que tenga presente este problema y que trate de resolverlo reestructurando ligeramente las bandas de llamada.

El Presidente somete el asunto a votación.

La votación arroja el resultado siguiente: 41 administraciones son partidarias de conservar el documento en su forma actual; 7 administraciones prefieren que el Grupo de trabajo 4A/5E revise el documento, y 6 se abstienen.

El Presidente declara que el Documento N.° 279 constituirá, pues, la base de los trabajos futuros y ruega a la Comisión que lo examine en detalle. La Comisión debe estudiar los Anexos 3 y 4 que tienen el carácter de propuestas de revisión de los números 447 a 453 del artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E señala que al examinar las disposiciones del artículo 32 y la separación de frecuencias, tal vez podrían efectuarse economías si se diera la libertad de modificar los límites precisos con objeto de que en ninguna atribución haya porciones no utilizadas.

El Presidente ruega a la Comisión que apruebe los números y los títulos del presente documento, dejando a salvo la posibilidad de ligeros reajustes en beneficio de la economía de frecuencias.

El representante de la C.N.I., con el apoyo del representante de la India, manifiesta que al estudiar la designación de nuevas frecuencias debe procurarse por todos los medios reducir al mínimo el cambio de osciladores.

Se aprueban los números MODS 447 a 452 del Anexo 3 al Documento N.° 279.

El delegado de Cuba, con el apoyo del delegado de Argelia, propone que, con miras al aprovechamiento óptimo de las asignaciones actuales y de los eventuales cambios de osciladores, la sub-banda 13 debiera trasladarse a los límites inferiores propuestos para la sub-banda 9, manteniendo adyacentes las sub-bandas 9 y 10 como en el Reglamento en vigor.

El Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E explica que la ordenación de las frecuencias tiene por objeto proporcionar la máxima separación posible entre las estaciones transmisoras y receptoras. Las ventajas en la explotación son superiores a los costos suplementarios.

El Presidente sugiere que la propuesta de Cuba sea sometida a votación.

El delegado de la U.R.S.S., con el apoyo del delegado de la República Democrática Alemana, estima que no debiera haber en este momento una votación formal.

Los delegados de Nueva Zelandia y de los Estados Unidos de América hacen suyo el parecer del Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E.

El Presidente propone que finalice la reunión conjunta de las Comisiones 4 y 5 y que la Comisión 4 prosiga el examen de la cuestión.

El delegado de Perú, con el apoyo del delegado de México, dice que, con objeto de reducir al mínimo el cambio de osciladores y de mantener al nivel mínimo posible los costos necesarios, debiera procurarse conciliar la propuesta cubana con las necesidades técnicas descritas por el Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E.

Los delegados de Francia, Italia, República Federal de Alemania, Reino Unido, Suecia, Dinamarca y Suiza apoyan la distribución propuesta por el Grupo de trabajo.

El delegado de los Países Bajos apoya la propuesta de Cuba y no cree que presente dificultades técnicas.

El delegado de Argelia dice que la telegrafía de impresión directa acaba de adquirir carácter oficial y no debiera gozar de prioridad sobre los servicios existentes. Siendo un servicio que solamente utilizan los países desarrollados, más fácil les sería a ellos mejorar los filtros de las estaciones de barco que a los países en desarrollo modificar gran número de osciladores.

El delegado de Cuba dice que, resultando del debate la necesidad de una cierta separación entre las frecuencias, no insistirá en su propuesta.

Se aprueba el número ADD 452A.

Se aprueba el número MOD 453.

Se aprueba el Anexo 4.

2. Resumen de los debates de la tercera sesión (Documento N.° 256)

Se aprueba el resumen de los debates de la tercera sesión.

3. Resumen de los debates de la cuarta sesión (Documento N.° 269)

El delegado de la U.R.S.S. dice que su delegación facilitará por escrito las enmiendas a la declaración de la U.R.S.S. que figura en la página 5 (véase el corrigéndum).

Se aprueba el resumen de los debates de la cuarta sesión con esta modificación.

4. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4B y cuestiones conexas (Documento N.° 280)

El Presidente del Grupo de trabajo 4B indica que presentará el informe (Documento N.° 280) sección por sección. Al presentar la sección 1 y el Anexo A, señala la posibilidad de que sea necesario más adelante efectuar alguna ligera corrección de redacción. El número ADD 999BD se ha colocado entre corchetes por estar todavía examinándolo el Grupo de trabajo en el momento de redactarse el documento. Más adelante se someterá una proposición apropiada. Los corchetes de los números ADD 999BH y ADD 999BI indican que se trata de puntos que podrán necesitar alguna corrección de redacción más adelante.

Se aprueban, con esta salvedad, la sección 1 y el Anexo A.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B, al presentar la sección 2 y el Anexo B, explica, en respuesta a una pregunta del Presidente, que se ha subrayado la palabra "conveniente" para indicar la modificación del texto existente.

El delegado de la U.R.S.S., refiriéndose al número ADD d) del Apéndice 20B, propone que la tolerancia de frecuencia para las estaciones costeras sea la misma que para las estaciones de barco, es decir, ± 40 Hz.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B señala que el Grupo de trabajo ha considerado los valores de 10 Hz y de 20 Hz y que finalmente, eligiendo el término medio, ha adoptado el de 15 Hz.

El delegado de los Estados Unidos de América recuerda que su país había propuesto 10 Hz para las estaciones costeras y 20 Hz para las estaciones de barco. Ha aceptado el término medio de 15 Hz para las estaciones costeras, pese a considerar que 10 Hz hubiese sido preferible. Está firmemente convencido de que mejorar la tolerancia de frecuencia sería extremadamente útil para el desarrollo del nuevo sistema de la telegrafía de banda estrecha de impresión directa.

No habiéndose manifestado ningún apoyo para la proposición de la U.R.S.S., se decide mantener el texto del número ADD d) en la forma presentada.

El delegado de la U.R.S.S. desea que conste su proposición en el resumen de los debates.

El delegado de Australia, refiriéndose al número ADD f), apoyado por los delegados de los Estados Unidos de América y de Nueva Zelandia, pide con insistencia que la palabra "debería" después de "aparatos" sea sustituida por la palabra "deberán" utilizada en la proposición de los Estados Unidos que ha servido de base para el texto. Su delegación en el Grupo de trabajo ha expresado con firmeza la opinión de que esta disposición constituía un requisito esencial para que los servicios de impresión directa, que están siendo explotados con éxito sin ningún sistema de detección y de corrección de errores, sigan prestando servicio.

El delegado de Suecia se opone a esta proposición. Si bien debería permitirse, a quienes lo deseen, el empleo de métodos desprovistos de la técnica de control de errores, no existe ninguna razón para que una disposición como la de ADD f) sea obligatoria. Su delegación es firmemente partidaria de que se mantenga la palabra "deberían".

Los delegados de Dinamarca, República Federal de Alemania, Francia y Países Bajos apoyan esta opinión.

El delegado de Australia sugiere que se pongan entre corchetes las palabras "deberán" y "deberían" hasta que termine el examen de los procedimientos operacionales, y, en especial, del Documento N.° 28.

El delegado de los Estados Unidos de América sugiere la inclusión de una nota para indicar que el equipo existente no tendrá que ser modificado, pero que los nuevos equipos que se introduzcan después de 1976 y todos los equipos en uso después de 1985 deberán estar provistos de un conmutador a los efectos previstos en ADD f).

El delegado de Suecia opina firmemente que debe mantenerse la palabra "deberían".

El delegado del Reino Unido declara que su delegación en el Grupo de trabajo ha apoyado el término "deberán". El Reino Unido ha pedido que todos los equipos de nueva fabricación estén provistos del conmutador, por considerar que se trata de un complemento útil del equipo concebido, por ejemplo, para la transmisión de impresión directa en ondas métricas. El costo de la adición de este conmutador en el nuevo equipo es pequeño.

El delegado de Suecia, pese a estar ampliamente de acuerdo con los comentarios del delegado del Reino Unido, dice que se añadiría cualquier dispositivo que se revele útil y justificado aunque se emplee el término "deberían" que no implica obligación.

El Presidente sugiere que se mantenga la palabra "deberían", de momento, en la inteligencia de que el término implica una obligación moral. La cuestión podría examinarse nuevamente, más adelante, en Sesión plenaria.

Así se acuerda

En respuesta a un punto planteado por el delegado de España, el Presidente del Grupo de trabajo 4B está de acuerdo en que probablemente debiera hacerse una referencia al artículo 28C en el Anexo B.

Como consecuencia de una sugerencia del Presidente, se acuerda poner dicha referencia entre corchetes en espera de la revisión final del texto.

El delegado de Rumania sugiere que las palabras "después del 1.° de enero de 1976" en la Nota 3 del Anexo B se sustituyan por las palabras "después del 1.° de enero de 1978".

No habiéndose manifestado ningún apoyo a esta proposición, se decide mantener el texto existente.

Se aprueban la Sección 2 y el Anexo B, a reserva de las posibles modificaciones de redacción y de lo dicho por el Presidente sobre el empleo de la palabra "deberían".

El Presidente del Grupo de trabajo 4B presenta la Sección 3 y el Anexo C del informe, que el Grupo de trabajo considera adecuado para su transmisión al grupo competente de la Comisión 5.

Se aprueban la Sección 3 y el Anexo C.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B, al presentar la Sección 4 y el Anexo D, da las gracias al Presidente del Subgrupo de trabajo 4B-2 por haber dirigido los debates que han conducido a un consenso. Se ha subrayado la frase al final del Anexo D para indicar una pequeña modificación.

Se aprueban la Sección 4 y el Anexo D.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B indica que el Subgrupo de trabajo 4B-1 agradecería la colaboración del C.C.I.R. en el trabajo relacionado con las actividades de este organismo, que deberán llevarse a cabo durante la próxima semana.

En el Subgrupo de trabajo 4B-3 todavía no se ha llegado a un consenso, pero se espera que pueda encontrarse una solución transaccional.

El Subgrupo de trabajo 4B-4 se esforzará en redactar un texto basado en las proposiciones de que dispone, teniendo en cuenta los comentarios que se han hecho sobre ellas durante las discusiones iniciales del Grupo de trabajo 4B.

El Presidente dice que se pedirá al C.C.I.R. que preste la asistencia solicitada al Subgrupo de trabajo 4B-1.

Da las gracias al Presidente del Grupo de trabajo 4B por la labor realizada.

5. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4C y cuestiones conexas (Documento N.° 282)

El Presidente del Grupo de trabajo 4C, al presentar el informe (Documento N.° 282), anuncia que el Grupo de trabajo no podrá examinar las proposiciones de revisión del Apéndice 3 hasta que la Comisión 4 haya aprobado los informes de otros grupos de trabajo.

Da las gracias al delegado de Canadá por haber aceptado sustituirle en la Presidencia del Grupo de trabajo durante su ausencia de la semana próxima.

El Presidente da las gracias al Presidente del Grupo de trabajo 4C por su labor, haciéndolas extensivas al delegado de Canadá por haber aceptado la presidencia. Invita a la Comisión a examinar los diversos anexos al informe.

Se aprueba el Anexo A.

El delegado de los Estados Unidos de América, refiriéndose al Anexo B, indica que su delegación no se opone a la adopción del informe del Grupo de trabajo 4C; sin embargo, se reserva el derecho de plantear nuevamente la cuestión. Estima prematuro, en la presente Conferencia, incluir en el artículo 5 disposiciones relativas a subbandas para la explotación de balizas radar de frecuencia fija, antes de que el C.C.I.R., la O.C.M.I. y la I.A.L.A. hayan terminado sus estudios. También teme que se produzcan interferencias perjudiciales con los radares de las aeronaves en la banda de 9 300-9 500 MHz.

Se aprueba el Anexo B, a reserva de estos comentarios.

Se aprueba, asímismo el Anexo C.

El delegado de la Cámara Naviera Internacional, con referencia a los "racons" mencionados en el Anexo D, sugiere que se utilice en todo el texto el término "baliza radar" (racon) en provecho de la uniformidad.

Así se acuerda.

El Presidente del Grupo de trabajo 4C indica que deberán modificarse los textos francés y español del Anexo D, como consecuencia de la aprobación del Anexo C.

En esta inteligencia, se aprueba el Anexo D.

El Presidente del Grupo de trabajo 4C hace notar varios errores de deletreo en el texto francés del Anexo E. Hay que hacer algunas modificaciones para ajustar el texto francés a los textos inglés y español. Entregará el texto corregido a la Secretaría.

En esta inteligencia, se aprueba el Anexo E.

Se aprueba el Anexo F.

Se levanta la sesión a la una y cinco minutos de la tarde.

El Secretario:
M. SANT

El Presidente:
Capt. V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 362-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

Nota del Presidente de la Comisión 4

CUESTIONES DEL C.C.I.T.T.

Conforme a los deseos expresados por varios delegados en la séptima sesión de la Comisión 4, se reproducen en los Anexos al presente documento los siguientes textos del C.C.I.T.T.

i) Cuestión 15/XIII (Anexo 1)

ii) Nueva Cuestión 7/1 propuesta (Anexo 2)

iii) Nueva Cuestión 4/X propuesta (Anexo 3)

Anexos: 3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

CUESTIÓN 15/XIII

Interconexión de los diversos servicios telefónicos móviles internacionales -principalmente del servicio móvil marítimo- con la red telefónica internacional.

Considerando:

1. Que varias organizaciones internacionales estudian la posibilidad de explotar a escala mundial el servicio telefónico marítimo automático;

2. Que tal vez ello tenga implicaciones desde el punto de vista de otros servicios radiotelefónicos móviles internacionales;

3. Que se formulan diversas propuestas relativas a los servicios iniciales y que ha de preverse una evolución ulterior;

4. Que tal vez estos servicios deban interfuncionar con la red telefónica automática internacional, integrarse en los planes de numeración y de encaminamiento y observar los diversos criterios referentes a la calidad del servicio;

5. Que en las diversas propuestas se suscitan problemas bastante afines y que los estudios del C.C.I.T.T. podrían contribuir a encontrar soluciones compatibles en lo que respecta a una posible integración en la red telefónica pública internacional.

¿Qué nuevas recomendaciones se precisan y qué adiciones o modificaciones deben introducirse en las recomendaciones existentes con vistas a la interconexión de los diversos servicios telefónicos móviles internacionales con la red telefónica internacional?

A N E X O 2

NUEVA CUESTIÓN 7/I PROPUESTA

Interconexión de los servicios marítimos de telecomunicaciones por satélite con la red télex internacional.

Considerando

1. Que varias organizaciones internacionales están estudiando sistemas marítimos de telecomunicaciones por satélite de ámbito mundial, capaces de acomodar, entre otros, el servicio télex;

2. Que tal servicio tendría que trabajar con el servicio télex internacional y adaptarse, por ejemplo, a los planes de numeración y de encaminamiento, a los sistemas de tarifas y de contabilidad y a los criterios referentes de calidad del servicio télex internacional;

¿Qué nuevas recomendaciones se necesitan sobre explotación, tarificación y contabilidad y qué adiciones o modificaciones deben introducirse en las recomendaciones existentes para asegurar la interconexión del servicio télex marítimo internacional por satélite con el servicio télex internacional?

A N E X O 3

NUEVA CUESTIÓN 4/X PROPUESTA

Interconexión de los servicios de telecomunicaciones marítimas por satélite con la red télex internacional.

Considerando

1. Que distintas organizaciones internacionales están estudiando la posibilidad de explotar a escala mundial sistemas de telecomunicaciones marítimas por satélite que puedan asegurar, entre otros, un servicio télex;

2. Que tal servicio tendría que interfuncionar con el servicio télex internacional, y ajustarse, por ejemplo, a los criterios de conmutación, señalización y numeración del servicio télex internacional;

¿Qué nuevas recomendaciones relativas a la configuración de la red, a la señalización y al encaminamiento de las comunicaciones télex se requerirían eventualmente, y cómo habrían de completarse o modificarse las existentes para asegurar la interconexión de los servicios marítimos de telecomunicación por satélite y la red télex internacional?

NOTA A LA CUESTIÓN 4/X

El estudio de esta Cuestión debería basarse en las consideraciones siguientes:

1. Interfaz con las redes télex nacionales

Podría considerarse el sistema de satélites marítimos como una prolongación de la red nacional, funcionando la estación costera como terminal télex de abonado, lo que entrañaría probablemente dificultades por los motivos siguientes:

a) Diferentes condiciones de señalización en las líneas locales de distintos países e inexistencia de normalización internacional en este campo para el télex;

b) Disconformidad de las señales de señalización devueltas por el barco con las condiciones del servicio internacional, por ejemplo, retardo en el envío del distintivo;

c) En gran número de redes, se efectuaría la tasación a partir de la conexión con la estación costera y no a partir de la conexión con el barco.

Dados estos inconvenientes, parece ventajoso tratar el conjunto del sistema de satélites marítimos como una red internacional marítima en la cual las estaciones costeras representarían centros de cabezas de línea internacionales y los barcos abonados télex. El acceso a las redes terrenales se efectuaría por intermedio de los centros cabeza de línea internacionales existentes. Sobre esta base, el sistema por satélite constituiría una entidad autónoma que podría adoptar, en razón de su independencia, las normas de explotación y de señalización existentes con un mínimo de modificaciones.

Admitida esta disposición, en los párrafos que siguen se señalan otras dificultades y los posibles medios de resolverlas.

2. Señalización y conmutación

La señalización entre el centro cabeza de línea internacional de un país y el centro cabeza de línea del sistema por satélite instalado en la estación costera del mismo país o centros cabeza de línea análogos situados en estaciones costeras de otros países, podría efectuarse con arreglo a cualquiera de las normas de señalización télex establecidas (tipos A y D). Podría dejarse a cada país la libre elección de la norma (de ser necesario, por acuerdo bilateral), pero sería preferible que, para esta utilización, fuese adoptada y quizá homologada por el C.C.I.T.T. una de las dos normas más recientes (de tipo C o D).

3. Numeración

El número seleccionado por el abonado solicitante se compone de dos elementos, según los métodos clásicos, de los cuales el primero lo constituyen las dos o tres cifras de la lista de códigos télex de destino. O bien el C.C.I.T.T. escogerá uno (o varios) nuevos códigos de país para el sistema por satélite o se utilizará la parte de la lista de códigos (con la cifra inicial 1) reservada para uso nacional.

El segundo elemento consta, según los reglamentos internacionales, de 9 a 10 cifras como máximo, lo que parece suficiente para los barcos considerados. Será necesario decidir si el número de llamada del barco podrá ser común para el télex, la telefonía y otros servicios.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 363-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

República de Irak

Las necesidades de la República de Iraq en el Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 y 23 MHz exclusivas del servicio móvil marítimo (Apéndice 25 MOD) son las siguientes:

Bandas de frecuencias MHz	4	6	8	12	16	22
Número de canales de banda lateral única	3	3	4	4	6	6

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 364-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

República de Iraq

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las necesidades de la República de Iraq en el Plan de adjudicación de frecuencias para las estaciones costeras que funcionan en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para la telegrafía y la impresión directa son las siguientes:

Bandas de frecuencias MHz	4	6	8	12	16	22
Número de canales de telegrafía A1	3	3	4	4	6	6
Número de canales de impresión directa	3	3	4	4	6	6

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 365-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 2

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN 2
(VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES)
(situación en 17 de mayo de 1974)

El Grupo de trabajo ha celebrado tres nuevas sesiones.

Después de la segunda sesión, y a petición del Presidente, la Secretaría distribuyó un recordatorio a las delegaciones cuyas credenciales finales no se habían recibido todavía.

En el Anexo 1 figura la lista de las delegaciones cuyas credenciales se han reconocido en regla.

En el Anexo 2 figura la lista de las delegaciones cuyas credenciales todavía no se encuentran aún en regla.

En el Anexo 3 figura la lista de las delegaciones que todavía no han depositado las credenciales.

El Presidente,
Samuel H. BUTLER

Anexos: 3

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

DELEGACIONES CUYAS CREDENCIALES SE HAN RECONOCIDO EN REGLA

Albania (República Popular de)
Argelia (República Argelina Democrática y Popular)
Alemania (República Federal de)
Arabia Saudita (Reino de)
Argentina (República)
Australia
Bangladesh (República Popular de)
Bélgica
Brasil (República Federativa del)
Bulgaria (República Popular de)
Camerún (República Unida del)
Canadá
Centroafricana (República)
Chile
China (República Popular de)
Chipre (República de)
Colombia (República de)
Corea (República de)
Costa Rica
Costa de Marfil (República de la)
Cuba
Dahomey (República de)
Dinamarca
Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar
España
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Ghana
Grecia
Guatemala
India (República de)
Indonesia (República de)
Irán
Irlanda
Israel (Estado de)
Italia
Jamaica
Japón

Khmer (República)
Kuwait (Estado de)
Luxemburgo
Malasia
Malgache (República)
Marruecos (Reino de)
Mauricio
Mauritania (República Islámica de)
México
Mónaco
Nicaragua
Níger (República del)
Noruega
Nueva Zelandia
Pakistán
Panamá (República de)
Países Bajos (Reino de los)
Perú
Filipinas (República de)
Polonia (República Popular de)
República Democrática Alemana
Rumania (República Socialista de)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Singapur (República de)
Suecia
Suiza (Confederación)
Checoeslovaca (República Socialista)
Territorios de los Estados Unidos de América
Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Tailandia
Túnez
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Venezuela (República de)
Viet-Nam (República de)
Yugoeslavia (República Socialista Federativa de)

A N E X O 2

DELEGACIONES CUYAS CREDENCIALES NO SE ENCUENTRAN AÚN EN REGLA

Bolivia (República de)*)
Egipto (República Árabe de)*)
El Salvador (República de)*)
Ecuador*)
Nepal***)
República Árabe Siria*)
Trinidad y Tobago*)
Yemen (República Árabe del)**)
Zaira (República del)*)

---

*) Acreditado provisionalmente de conformidad con el número 631 del Convenio
**) Provisional - delegación de poderes a Kuwait (Estado de)
***) Acreditación provisional que no cumple lo dispuesto en el número 631 del Convenio

A N E X O 3

DELEGACIONES QUE TODAVÍA NO HAN DEPOSITADO LAS CREDENCIALES

Austria
Congo (República Popular del)
Gabonesa (República)
Alto Volta (República del)
Honduras (República de)
Húngara (República Popular)
Iraq (República de)
Islandia
Kenya (República de)
Líbano
Liberia (República de)
Libia (República Árabe)
Nigeria (República Federal de)
Uganda (República de)
Paraguay (República del)
Senegal (República del)
Sri Lanka (Ceilán) (República de)
Tanzania (República Unida de)
Togolesa (República)
Turquía
Uruguay (República Oriental del)

Papua Nueva Guinea

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 366-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

SÉPTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6

El Grupo de trabajo 6A, en su sesión del 15 de mayo de 1974, después de haber examinado todas las proposiciones pertinentes adoptó los textos que figuran en anexo:

ARTÍCULO 23

MOD Título

Sin oposición
(Véase el Anexo 1)

ADD 849A

Sin oposición
(Véase el Anexo 2)

Se retiró la proposición presentada en el Documento USA/54/55 Corr. 2

CAPÍTULO VII

MOD Título

Sin oposición
(Véase el Anexo 3)

ARTÍCULO 27

MOD Título

Sin oposición
(Véase el Anexo 4)

CAPÍTULO IX

MOD Título

Aprobado por unanimidad
(Véase el Anexo 5)

El Presidente,

H.S. YOUNG

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Anexos: 5

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

MOD Título

ARTÍCULO 23

Certificados de operador de estación de barco de estación de aeronave y de estación móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite.

A N E X O 2

ADD 849A (2A) El servicio de toda estación móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite estará dirigido por una persona titular de un certificado expedido o reconocido por el gobierno de que dicha estación dependa. Con esta condición, otras personas, además del titular del certificado, podrán utilizar el equipo.

A N E X O 3

MOD Título

Capítulo VII

Condiciones de funcionamiento de los servicios móviles y de los servicios móviles marítimos por satélite.

A N E X O 4

MOD Título

ARTÍCULO 27

Estaciones aeronáuticas y estaciones a bordo de aeronaves.

A N E X O 5

MOD Título

Capítulo IX

Radiotelegramas, conferencias radiotelefónicas y / mensajes de impresión directa /

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 367-S
17 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

OCTAVO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5

Limitación de la potencia de los transmisores de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas 1 605 - 4 000 kHz

Tras examinar una propuesta de Grecia relativa a la limitación de la potencia de los transmisores de las estaciones costeras que trabajan en las bandas 1 605 - 4 000 kHz, el Grupo de trabajo ha llegado a la conclusión de que convendría adoptar una potencia de cresta de 5 kW para las estaciones situadas al Norte del paralelo 32° Norte y de 10 kW para las situadas al Sur de dicho paralelo.

Por consiguiente, en el Anexo figuran las modificaciones correspondientes.

El Presidente del Grupo de trabajo 5A

J. PIPONNIER

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

ADD [1322BC] La potencia de cresta de las estaciones costeras radiotelefónicas que funcionan en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz no excederá de los siguientes valores:

- 5 kW para las estaciones situadas al norte del paralelo 32° de latitud Norte;

- 10 kW para las estaciones situadas al sur del paralelo 32° de latitud Norte.

SUP 1342

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 368-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

SUBGRUPO DE TRABAJO 5C-3

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 5C/3-E AL SUBGRUPO DE TRABAJO 5C-3

Normas técnicas para la compartición de los canales del Apéndice 25 MOD al Reglamento de Radiocomunicaciones

1. Las normas técnicas que deben establecerse para la elaboración del Apéndice 25 como Plan de adjudicación se refieren esencialmente a los aspectos siguientes:

1.1 Criterios de compartición para la explotación en el mismo canal.

1.2 Criterios de compartición para la explotación en canales adyacentes.

1.3 Cálculo de la intensidad de campo.

1.4 Intensidad mínima que hay que proteger.

2. Para la compartición de frecuencias, pueden adoptarse las normas siguientes (A_1 y A_3), concebidas por la I.F.R.B. y basadas en recientes documentos del C.C.I.R.

2.1*) Relación señal/interferencia para la compartición en el mismo canal.

2.1.1	Para conexión con la red telefónica pública	32 dB
2.1.2	Para fines distintos de la conexión con la red telefónica pública	18 dB

2.2 Relación señal/interferencia para la compartición en canales adyacentes

2.2.1	Para conexión con la red telefónica pública	8 dB

(*) Nota: La I.F.R.B. considera que aún reduciéndose los valores indicados en los puntos 2.1.1 y 2.1.2 en 8 y 5 dB, respectivamente, resulta posible una recepción satisfactoria durante ciertas horas, estaciones o fases de actividad solar. En tales casos, los valores indicados en los puntos 2.2.1 y 2.2.2 podrán también reducirse en 8 y 5 dB, respectivamente.)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2.2.2 Para fines distintos de la conexión con la red telefónica pública - 12,5 dB

2.3 Los valores especificados son aplicables en caso de interferencia debida a un solo transmisor. Sin embargo, si en el mismo canal trabaja gran número de transmisores y, en particular cuando varios de ellos producen una intensidad de campo considerable y comparable, tal vez haya que aumentar los valores indicados.

3. En cuanto al cálculo de la intensidad de campo, puede adoptarse cualquiera de los dos métodos siguientes:

3.1 Las normas E de la I.F.R.B. existentes en forma de centenares de gráficos transparentes que representan los valores medios para diferentes condiciones. Pueden utilizarse estos gráficos para los cálculos manuales.

3.2 El método provisional de predicción de la intensidad de campo, establecido por el C.C.I.R. y que se expone en el Informe 252-2, es apto para su empleo con computador.

4. Para calcular con precisión la intensidad de campo, es preciso conocer gran número de parámetros básicos. Teniendo en cuenta que el plan deberá prepararse fundamentalmente como Plan de adjudicación, no será posible calcular la intensidad de campo con un grado conocido de precisión. Además dada la brevedad del periodo dentro del que deberá finalizarse el plan, los cálculos de la intensidad de campo en la elaboración de dicho plan sólo podrán tener carácter aproximado.

4.1 El primero de los métodos que se mencionan en el punto 3.1 porporciona valores de la intensidad de campo para una altura media de la ionosfera de 320 km en el caso de la propagación por la capa F1 y se prevé un margen de 4,6 dB para las pérdidas por polarización y desvanecimiento. Se tiene en cuenta también la absorción suplementaria durante el invierno aumentando el factor de absorción en los periodos invernal y equinoccial en proporciones adecuadas, independientemente de la ubicación del transmisor. Para las horas nocturnas no se han incluido pérdidas adicionales.

4.2 En el segundo método mencionado en el punto 3.2 se tienen en cuenta las variaciones de las características de las capas reflectoras de la ionosfera, así como la "pérdida en exceso del sistema" que varía entre 9 y 22,5 dB, en función de la hora del día, ubicación, estación del año y longitud del trayecto.

5. Habida cuenta de la naturaleza aproximada de los cálculos y teniendo presentes las consideraciones mencionadas en el punto 4, se sugiere que al preparar el plan de adjudicación se adopte cualquiera de estos dos métodos de cálculo de la intensidad de campo.

6. La intensidad de campo mínima que hay que proteger que determina la zona de servicio puede calcularse utilizando los valores de ruido atmosférico del Informe 322 del C.C.I.R. En la norma A_2 de la I.F.R.B figuran cuadros de este valor de la señal para diferentes condiciones de recepción, basados en los datos sobre el ruido atmosférico recogidos en el Informe 322, así como en otros datos que figuran en los documentos pertinentes del C.C.I.R. Dichos cuadros pueden utilizarse para determinar, al elaborar el plan, el nivel mínimo de la señal que debe protegerse.

El Presidente del Grupo de trabajo 5C/3-E

Dr. M.K. RAO

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° 369-S
3 de junio de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

REVISIÓN DE TEXTOS CONTENIDOS EN EL PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 5

Al examinar los textos contenidos en la 3.ª serie de documentos azules (Documento N.° 411), la Sesión Plenaria ha devuelto a la Comisión 5, para examen complementario, las disposiciones de los números MOD 36 y ADD 1321B.

Después de haber examinado nuevamente estas disposiciones, la Comisión 5 ha adoptado por unanimidad los textos que figuran en los Anexos 1 y 2 al presente documento, respectivamente.

El Presidente,

O. HAGA

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

MOD 36 Servicio móvil marítimo: Servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, entre estaciones de barco, o entre estaciones de comunicaciones a bordo asociadas (véase el número 39A); en este servicio pueden participar también las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento.

A N E X O 2

ADD 1321B § 1B. Las estaciones costeras no deberán ocupar canales radiotelefónicos libres transmitiendo señales de identificación producidas, por ejemplo mediante cintas sin fin de "V" y de llamada. "Excepcionalmente, las estaciones costeras podrán transmitir, previa solicitud por parte de una estación móvil y con la finalidad de establecer una comunicación radiotelefónica, una señal de sintonización del receptor cuya duración no sea superior a 10 segundos."

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 369-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 5

La Comisión 5 ha adoptado por unanimidad los textos siguientes que se someten a la consideración del Pleno.

Anexo 1, Artículo 1	MOD 36, ADD 39A
Anexo 2, Artículo 5	ADD 205A, ADD 318B, ADD 318C
Anexo 3, Artículo 35	ADD 1321B, ADD 1322AA, ADD 1322AB, MOD 1326C, MOD 1351A.1, ADD 1351C, ADD 1351C.1, MOD 1353B, MOD 1355
Anexo 4	MOD Apéndice 17A
Anexo 5	ADD Apéndice 19A
Anexo 6	ADD Apéndice 20DA
Anexo 7	MOD Resolución N.º Mar [6]
Anexo 8	SUP Resolución N.º Mar 13
Anexo 9	MOD Resolución N.º Mar [14]
Anexo 10	Proyecto de recomendación relativo a la utilización de los canales 15 y 17 del Apéndice 18 por las estaciones de comunicación interna a bordo de los barcos
Anexo 11	MOD Resolución N.º Mar [9]

El Presidente,

O. HAGA

Anexos: 11

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

ARTÍCULO 1

MOD 36 Servicio móvil marítimo: servicio móvil entre estaciones costeras y estaciones de barco, entre estaciones de comunicación de a bordo, o entre estaciones de barco, en el que pueden participar también las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento.

ADD 39A Estación de comunicaciones de a bordo: estación móvil de baja potencia del servicio móvil marítimo destinada a las comunicaciones internas a bordo de un barco, entre un barco y sus botes y balsas durante ejercicios de salvamento, o para las comunicaciones internas de un grupo de barcos empujados o remolcados, así como para las instrucciones de amarre y atraque.

A N E X O 2

ARTÍCULO 5

kHz

Región 3
1 605 - 1 800 FIJO MÓVIL 197

SUP 196

kHz

Región 1	Región 2	Región 3
2 850-3 025 MÓVIL AERONÁUTICO (R) 201A 205A		

Región 1	Región 2	Región 3
5 480-5 680	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 201A 205A	
5 680-6 730	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 201A 205A	

ADD 205A Las frecuencias de 3 023,5 y de 5 680 kHz pueden además utilizarlas las estaciones del servicio móvil marítimo que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y de salvamento, de conformidad con las disposiciones de los números 1326C y 1353B, respectivamente.

ADD 318B En el servicio móvil marítimo, las frecuencias de 457,525 MHz, 457,550 MHz, 457,575 MHz, 467,525 MHz, 467,550 MHz y 467,575 MHz pueden ser utilizadas por las estaciones de comunicación interna a bordo de los barcos. Su empleo puede estar sometido a la reglamentación nacional de la administración interesada cuando se utilicen estas frecuencias en sus aguas territoriales. Los equipos que se utilicen para este fin deberán satisfacer las características definidas en el Apéndice 19A.

ADD 318C En las aguas territoriales de Canadá, de Filipinas y de Estados Unidos de América las frecuencias que se utilizarán de preferencia para las comunicaciones internas a bordo de los barcos serán las de 457,525 MHz, 457,550 MHz, 457,575 MHz y 457,600 MHz. Estas frecuencias están asociadas por parejas parejas respectivamente con las frecuencias de 467,750 MHz, 467,775 MHz, 467,800 MHz y 467,825 MHz. Los equipos que se utilicen para este fin deberán satisfacer las características definidas en el Apéndice 19A.

A N E X O 3

ARTÍCULO 35

ADD 1321 § 1B Las estaciones costeras radiotelefónicas no podrán emitir señales de identificación como discos, tiras o cintas continuas de "V", para indicar que están libres canales radiotelefónicos en los que mantiene la escucha la estación costera. Sin embargo, las estaciones costeras podrán transmitir, previa solicitud, una llamada de sintonización del receptor siempre que la duración de la misma no sea en ningún caso superior a 10 segundos (véase también el número 1214C).

ADD 1322AA § 2AA Cuando se utilicen sistemas de compresor-expansor acoplados, deberán ajustarse a las características especificadas en el párrafo (a) del Apéndice 20DA.

ADD 1322AB § 2AB El equipo radioeléctrico de banda lateral única empleado en combinación con sistemas de compresor y expansor deberá ajustarse a las características especificadas en el Apéndice 17A y deberían también ajustarse a las que se indican en el párrafo (b) del Apéndice 20DA al Reglamento de Radiocomunicaciones.

MOD 1326C La frecuencia de 3 023,5 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, con las frecuencias portadoras, las clases de emisión y en las condiciones que se definen en el Apéndice 27.

MOD 1351A.1 Para la utilización de emisiones de clase A3B, véase la MOD Resolución N.º [Mar 6].

ADD 1351C Las estaciones costeras radiotelefónicas que utilicen emisiones de clase A3H,[1]) A3A o A3J en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz deberán emplear la potencia mínima necesaria para dar servicio a su zona, y en ningún momento harán uso de una potencia de cresta superior a 10 kW por canal. Las estaciones radiotelefónicas de barco que trabajen en condiciones similares no emplearán bajo ningún concepto una potencia de cresta superior a 1,5 kW.

[ADD 1351C.1 1) En lo que concierne al empleo de emisiones de clase A3H después del 1 de enero de 1978, véase el número [ ].]

MOD 1353B La frecuencia portadora de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones de conformidad con las disposiciones del Apéndice 27.

MOD 1355 § 17. (1) Para la radiotelefonía dúplex, las frecuencias de transmisión de las estaciones costeras y de las estaciones de barco estarán asociadas por pares, según se indica en el Apéndice 17, salvo temporalmente en los casos en que las condiciones de trabajo impidan el uso de frecuencias asociadas en pares a fin de atender necesidades de explotación.

A N E X O 4

MOD

APÉNDICE 17A

Características técnicas de los transmisores de banda lateral única utilizados para la radiotelefonía en el servicio móvil marítimo, en las bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz y entre 4 000 y 23 000 kHz

1. Clases de emisión:

MOD

a) Para las emisiones de clase A3A, la potencia de la onda portadora será:

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

- Transmisores de las estaciones costeras hasta el 1.° de enero de 1982 y transmisores de las estaciones de barcos y servicio y a los que se instalen antes del 1.° de enero de 1982: 16 ± 2 dB inferior a la potencia de cresta de la emisión;

- Transmisores de las estaciones costeras después del 1.° de enero de 1982 y transmisores de estaciones de barcos instalados después del 1.° de enero de 1982: 18 ± 2 dB inferior a la potencia de cresta de la emisión;

Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

- Transmisores de las estaciones costeras hasta el 1.° de enero de 1978 y transmisores de las estaciones de barcos y servicio y a los que se instalen antes del 1.° de enero de 1978: 16 ± 2 dB inferior a la potencia de cresta de la emisión;

- Transmisores de las estaciones costeras después del 1.° de enero de 1978 y transmisores de estaciones de barcos instalados después del 1.° de enero de 1978: 18 ± 2 dB inferior a la potencia de cresta de la emisión;

b) Para las emisiones de clase A3J, la potencia de la onda portadora será por lo menos de 40 dB inferior a la potencia de cresta de la emisión.

NOC 2. Las estaciones costeras y las de barco transmitirán en la banda lateral superior solamente.

(MOD) 3. La banda de audiofrecuencia transmitida debe extenderse de 350 a 2 700 Hz y la variación de amplitud en función de la frecuencia no será superior a 6 dB.

MOD 4. La frecuencia de la onda portadora de los transmisores se mantendrá dentro de las siguientes tolerancias:

a) Estaciones costeras: ± 20 Hz

b) Estaciones de barco:

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

- Tolerancia aplicable a los transmisores en servicio y a los que se instalen antes del 1.° de enero de 1982: ± 100 Hz; la variación máxima de la estabilidad para periodos cortos (unos 15 minutos) es de ± 40 Hz.

- Tolerancia aplicable a los transmisores que se instalen después del 1.° de enero de 1982: ± 50 Hz.

Bandas comprendidas entre 4000 y 23 000 kHz

- Tolerancia aplicable a los transmisores en servicio y a los que se instalen antes del 1.° de enero de 1978: ± 100 Hz; la variación máxima de la estabilidad para periodos cortos (unos 15 minutos) es de ± 40 Hz.
- Tolerancia aplicable a los transmisores que se instalen después del 1.° de enero de 1978: ± 50 Hz.

NOC 5. La modulación de frecuencia no deseada de la onda portadora debe ser lo suficientemente reducida para no crear distorsiones perjudiciales.

NOC 6. En el caso de emisiones de clase A3H, A3A o A3J, la potencia de toda emisión no deseada aplicada a la línea de alimentación de la antena en toda frecuencia discreta, debe mantenerse, cuando el transmisor funcione con su potencia de cresta máxima, dentro de los límites que se indican en el cuadro siguiente:

a) Transmisores en servicio o que se instalen antes del 1.° de enero de 1982[6]

(MOD)

Diferencia Δ entre la frecuencia de la emisión no deseada[1] y la frecuencia asignada[2] (kHz)	Atenuación mínima con relación a la potencia de cresta
1,6 < Δ ≤ 4,8	28 dB
4,8 < Δ ≤ 8,0	38 dB
8,0 < Δ	43 dB sin que la potencia de la emisión no deseada exceda de 50 mW

MOD En lo que se refiere a las emisiones fuera de banda[3] y a las radiaciones no esenciales que resultan del proceso de modulación, pero que no entran en el espectro fuera de banda[4], cuando se quiera comprobar si una transmisión con onda portadora reducida o suprimida satisface estas condiciones, podrá aplicarse a la entrada del transmisor una señal constituida por dos audiofrecuencias suficientemente alejadas entre sí para que todos los productos de intermodulación aparezcan en frecuencias que disten como mínimo 1,6 kHz de la frecuencia asignada.

b) Transmisores instalados después del 1.° de enero de 1982 6)

ADD

Diferencia Δ entre la frecuencia de la emisión no deseada[1] y la frecuencia asignada[2] (kHz)	Atenuación mínima con relación a la potencia de cresta
$1{,}5 < \Delta \leq 4{,}5$	31 dB
$4{,}5 < \Delta \leq 7{,}5$	38 dB
$7{,}5 < \Delta$	43 dB, sin que la potencia de la emisión no deseada exceda de 50 mW

ADD En lo que se refiere a las emisiones fuera de banda[3] y a las radiaciones no esenciales que resultan del proceso de modulación, pero que no entran en el espectro fuera de banda[4], cuando se quiera comprobar si una transmisión con onda portadora reducida o suprimida satisface estas condiciones, podrá aplicarse a la entrada del transmisor una señal constituida por dos audiofrecuencias suficientemente alejadas entre sí para que todos los productos de intermodulación aparezcan en frecuencias que disten como mínimo 1,5 kHz de la frecuencia asignada.

ADD (1) Emisión no deseada*): Emisión que comprende radiaciones no esenciales y fuera de banda[3].

(MOD) (2) La frecuencia asignada en 1 400 Hz superior a la frecuencia portadora (véase el número 445A).

ADD (3) Emisión fuera de banda*): Emisión en una frecuencia o frecuencias del espectro fuera de banda[4].

ADD (4) Espectro fuera de banda (de una emisión)*) Parte del espectro de densidad de potencia (o del espectro de potencia cuando el espectro consiste en componentes discretos) de una emisión fuera de la anchura de banda necesaria, con exclusión de las radiaciones no esenciales[5].

---

*) Estas definiciones han sido adoptadas únicamente en lo que se refiere al Apéndice 17A.

ADD (5) Radiación no esencial (de una emisión radioeléctrica)*): Radiación en una o varias frecuencias situadas fuera de la banda necesaria, cuyo nivel puede reducirse sin afectar la transmisión de la información correspondiente; las radiaciones armónicas, las radiaciones parásitas y los productos de intermodulación no deseados que están distantes de la banda necesaria, están incluidos en las radiaciones no esenciales.

ADD (6) Todas las administraciones reconocen la necesidad de reducir el nivel de las emisiones no deseadas y se esforzarán en consecuencia para que todos los transmisores de nuevo diseño de los que ellas sean responsables satisfagan los nuevos requisitos lo más pronto posible antes del 1.° de enero de 1982.

A N E X O 5

APÉNDICE 19A

ADD Características de los equipos utilizados para las comunicaciones internas a bordo de los barcos en las bandas de frecuencias comprendidas entre 450 y 470 MHz (Véanse los números 318B y 318C)

1. Los equipos deberán estar provistos del número suficiente de canales para conseguir un servicio satisfactorio en la zona de servicio prevista.

2. La potencia radiada aparente se limitará al mínimo necesario para obtener un servicio satisfactorio; en ningún caso podrá ser superior a 2 vatios. Cuando sea posible en la práctica, los equipos irán provistos de un sistema adecuado que permita reducir inmediatamente la potencia de salida en, por lo menos, 10 dB.

---

*) Estas definiciones han sido adoptadas únicamente en lo que se refiere al Apéndice 17A.

3. Cuando se instalen los equipos en puntos fijos de los barcos, la altura de la antena no podrá sobrepasar el nivel del puente en más de 3,50 metros.

4. Se utilizará únicamente la modulación de frecuencia con una preacentuación de 6 dB por octava (modulación de fase).

5. La desviación de frecuencia no excederá de ± 5 kHz.

6. La tolerancia de frecuencia no excederá de 5 millonésimas.

7. La banda de audiofrecuencia se limitará a 3 000 Hz.

8. Las señales de telemando, telemedida, y otras que no sean audibles se codificarán para evitar lo más posible la posibilidad de poner en marcha intempestivamente las señales interferentes.

9. Si fuera necesario emplear repetidores a bordo de un barco, deberán utilizarse en ese caso los pares de frecuencias siguientes:

457,525 MHz	/	467,525 MHz
457,550 MHz	/	467,550 MHz
457,575 MHz	/	467,575 MHz

(véase también el número 318C)

A N E X O 6

ADD

APÉNDICE 20DA

SISTEMAS DE COMPRESOR-EXPANSOR ACOPLADOS

(Véanse la Sección I del Artículo 35 y el Apéndice 17A)

Cuando se utilicen sistemas de compresor-expansor acoplados en el servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico:

a) las características del equipo compresor-expansor deberán ajustarse a lo dispuesto en las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.;

b) para obtener una calidad de funcionamiento óptima, las características del equipo radioeléctrico de banda lateral única utilizado en combinación con sistemas de compresor-expansor acoplados deberán ajustarse a lo dispuesto en el Apéndice 17A y deberían satisfacer además, las condiciones siguientes:

1) La estabilidad de frecuencia a corto plazo de los transmisores de las estaciones costeras deberá ser de ± 2 Hz durante un periodo de unos 15 minutos;

2) La estabilidad de frecuencia a corto plazo del transmisor de la estación de barco deberá ser de ± 5 Hz durante un periodo de unos 15 minutos;

3) Para asegurar la suficiente estabilidad global de ganancia del sistema durante una comunicación, se deben prever en los receptores de las estaciones costeras dispositivos que permitan mantener el error de frecuencia de un extremo a otro en un valor de ± 2 Hz; análogamente se deben prever en los receptores de las estaciones de barco dispositivos que permitan mantener el error de frecuenci de un extremo a otro en un valor de ± 5 Hz;

4) La variación total de amplitud admisible para el transmisor en la banda de audiofrecuencias de 350 a 2 700 Hz debe ser de 6 dB y el retardo diferencial no debe exceder de 3 ms. A este respecto el receptor debe responder, como mínimo, a las mismas normas de calidad.

5) Cuando no se utilice la portadora piloto de una emisión de clase A3A para facilitar una señal continua destinada al control de frecuencia y de ganancia del receptor, por ejemplo, en el caso de una emisión de clase A3J, el procedimiento inicial de sintonización requerirá la transmisión, durante un breve periodo de un tono adecuado de referencia, (p. ej. 1 000 Hz ± 1 Hz) con un nivel de, por ejemplo, -10 dBm0 ± 0,5 dB.

6) Cuando se desee utilizar inversores u otros tipos de equipo de secreto, deberá tenerse en cuenta que el límite superior de audiofrecuencia es de 2 380 Hz.

ANEXO 7

MOD

RESOLUCIÓN N.° Mar /6/

relativa al empleo de la técnica de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo radiotelefónico comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz.

La Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) la Recomendación N.° 28 y la Resolución N.° 3 de la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones, Ginebra, 1959;

b) la Recomendación N.° 3 contenida en el Informe final del Grupo de expertos encargados de estudiar medidas para reducir la congestión de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 MHz, Ginebra, 1963;

c) la conveniencia de sustituir lo más rapidamente posible las emisiones de doble banda lateral por emisiones de banda lateral única en las bandas del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz;

d) que se han tomado ya las medidas preliminares para la conversión de las emisiones de doble banda lateral a la técnica de banda lateral única, de conformidad con la Resolución N.° Mar 6 de la Conferencia administrativa mundial de radiocomunicaciones, 1967;

Resuelve

que, salvo especificación en contrario en las Actas finales de la presente Conferencia, las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que funcionen en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz se ajusten a las condiciones enunciadas en las disposiciones siguientes:

1. no se autorizará ninguna nueva instalación de doble banda lateral en las estaciones de barco;

2. las estaciones costeras efectuarán únicamente emisiones de banda lateral única;

3. hasta el 1.° de enero de 1978, las estaciones costeras y de barco equipadas para trabajar en banda lateral única deberán poder emplear la clase de emisión A3H además de las clases A3A y A3J [1)];

4. excepcionalmente, las estaciones costeras y de barco podrán utilizar la clase de emisión A3B hasta el 1.° de enero de 1978;

5. a partir del 1.° de enero de 1978, sólo se autorizarán las clases de emisión A3A y A3J.

[1) Véase también la Resolución N.° Mar 3]

A N E X O 8

SUP Resolución N.° Mar 13

ANEXO 9

RESOLUCIÓN N.º Mar [14]

relativa a la separación entre canales de las frecuencias de transmisión atribuidas al servicio móvil marítimo internacional en la banda 156-174 MHz

(Véanse el Apéndice 18 [Mar] y el Artículo 35)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que se hace cada vez mayor uso en el servicio móvil marítimo de las frecuencias de las bandas de ondas métricas comprendidas entre 156 MHz y 174 MHz;

b) que aumenta la demanda de canales en ondas métricas para las operaciones portuarias;

c) que aumenta la demanda de canales en ondas métricas para la correspondencia pública en el servicio móvil marítimo;

d) la necesidad de canales en ondas métricas para las operaciones de movimiento de los barcos;

e) la necesidad de prever canales en ondas métricas para servicios distintos de la radiotelefonía, como el facsímil y la telegrafía de impresión directa de banda estrecha;

[f) la necesidad de prever canales en ondas métricas para las comunicaciones entre helicópteros o aeronaves ligeras y barcos en conexión con la lucha contra la contaminación, las operaciones de búsqueda y salvamento y las operaciones de los barcos, así como con los barcos rompehielos;]

Advirtiendo

que, como consecuencia de las modificaciones introducidas en el Reglamento de Radiocomunicaciones por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1967

a) se reduce de 50 kHz a 25 kHz la separación entre los canales de ondas métricas atribuidos al servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico;

b) que canales adicionales se han obtenido por interlación de canales de 25 kHz entre los canales de 50 kHz especificados en el Apéndice 18 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, y que estos nuevos canales se han numerado de 60 a 88;

c) que los canales de 25 kHz han de atribuirse sobre una base internacional;

d) que el paso de la separación entre canales de 50 kHz a 25 kHz se ha ajustado al siguiente calendario:

1. fecha en que se podrá comenzar a modificar los transmisores para una desviación máxima de ± 5 kHz, y a aumentar la ganancia de audiofrecuencia de los receptores en caso necesario ... 1.° de enero de 1972;

2. fecha en la cual deberán haberse terminado para todos los equipos existentes las modificaciones especificadas en el párrafo d) 1..... 1.° de enero de 1973;

3. fecha hasta la cual conviene que las estaciones costeras puedan recibir transmisiones con una desviación máxima de ± 15 kHz, y a partir de la cual conviene que modifiquen lo antes posible sus receptores a fin de que tengan la necesaria selectividad para una separación entre canales de 25 kHz ..... 1.° de enero de 1973;

4. fecha en que todos los nuevos equipos han de poder funcionar con una separación entre canales de 25 kHz ..... 1.° de enero de 1973,

5. fecha a partir de la cual las estaciones sólo podrán utilizar equipos que funcionen con una separación entre canales de 25 kHz y se podrán emplear sin ninguna reserva los canales intercalados 1.° de enero de 1983

Resuelve

1. que en las zonas en que sea necesario las administraciones podrán autorizar la utilización de los canales 60 a 88, salvo los canales 75 y 76, que han sido designados como bandas de guarda del canal 16;

2. que las características técnicas del equipo que funcione con una separación entre canales de 25 kHz en el servicio móvil marítimo internacional en ondas métricas se ajustarán a lo dispuesto en el Apéndice 19;

3. que, para el 1.° de enero de 1983, todos los equipos se conformarán a las normas de separación entre canales de 25 kHz y podrán introducirse con carácter general todos los canales intercalados.

ANEXO 10

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.° Mar ...

Relativa a la utilización de los canales 15 y 17 del Apéndice 18 por las estaciones de comunicación interna a bordo de los barcos

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) Que la C.A.M.R., Ginebra, 1967, destinó los canales 15 y 17 a las comunicaciones operacionales internas a bordo de los barcos en aguas territoriales y con una potencia radiada aparente no superior a 0,1 vatio, y que la presente Conferencia ha fijado esta limitación de potencia a 1 vatio;

b) Que diversas administraciones han hecho amplio uso de tales canales;

c) Que otras administraciones no los han utilizado por las comunicaciones internas a bordo de los barcos a causa de la escasez de canales en la banda de las ondas métricas para las otras necesidades del servicio móvil marítimo;

d) Que, por la misma razón, tales administraciones desean que se ponga fin a la utilización de tales canales para las comunicaciones internas a bordo de los barcos;

Reconociendo

e) Que se necesitan con carácter internacional varios canales comunes para las comunicaciones internas a bordo de los barcos con el fin de satisfacer las necesidades mundiales futuras.

f) Que frecuencias que permitan la utilización de repetidores en barcos de gran tonelaje, como los contenedores, los buques-tanque, etc. pueden ser necesarias;

g) Que quizá se precise adquirir mayor experiencia sobre la aplicación y eficacia de los canales en la banda de las ondas decimétricas, facilitados por esta Conferencia;

Recomienda

1. Que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente para el estudio de tales materias determine si la utilización de los canales 15 y 17 sigue siendo necesaria para las comunicaciones internas a bordo de los barcos, y en caso negativo, la fecha en que dicha utilización debe cesar;

2. Que la misma Conferencia revise los canales situados en la banda de ondas decimétricas utilizados por las estaciones de comunicación interna a bordo de los barcos a fin de determinar si el número de canales y su situación en el espectro radioeléctrico permiten satisfacer las necesidades de tales estaciones;

3) Que la mencionada Conferencia estudie la necesidad de hacer nuevas atribuciones para que puedan utilizarlas las estaciones que aseguran las comunicaciones internas a bordo de los barcos, en todo el mundo, incluso en las aguas territoriales de todas las administraciones;

4. Que las administraciones presten la debida atención a las normas técnicas y al funcionamiento de tales estaciones a fin de asegurar un sistema internacional eficaz y mutuamente compatible.

Invita

Al C.C.I.R. a que estudie la cuestión de si las frecuencias de la banda de las ondas decimétricas pueden satisfacer todas las necesidades de las comunicaciones internas a bordo de los barcos e informe de sus conclusiones a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente.

A N E X O 11

RESOLUCIÓN N.º Mar 9

MOD

Relativa a la utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

considerando

a) que las observaciones de comprobación técnica de las emisiones sobre el empleo de frecuencias de la banda 2 170 - 2 194 kHz y de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 063 y 25 110 kHz revelan que sigue habiendo estaciones de servicios distintos del servicio móvil marítimo que utilizan frecuencias de esas bandas, especialmente estaciones de radiodifusión de gran potencia, algunas de las cuales funcionan contraviniendo las disposiciones del número 422 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

b) que tales estaciones producen así interferencias perjudiciales a las comunicaciones del servicio móvil marítimo, y que en las bandas citadas se han observado numerosas emisiones cuyo origen no ha podido identificarse de modo positivo;

c) que el único medio de comunicación de que dispone el servicio móvil marítimo son las radiocomunicaciones;

considerando particularmente

d) que es esencial que las frecuencias de socorro y de seguridad estén libres de toda interferencia perjudicial, por ser indispensables para la seguridad de la vida humana y de los bienes;

resuelve rogar encarecidamente a las administraciones

1. que adopten todo género de medidas para que las estaciones que no pertenezcan al servicio móvil marítimo se abstengan de utilizar frecuencias en los canales de socorro y seguridad y sus bandas de guarda, así como de las bandas atribuidas exclusivamente a este servicio salvo en los casos previstos en los números 115, 208, 209, 211, 213 ó 415 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

2. que pongan todo empeño en identificar y localizar toda emisión no autorizada que pueda poner en peligro la vida humana y los bienes, y notifiquen a la I.F.R.B. tales emisiones;

3. que participen en los programas de comprobación técnicos de las emisiones que organice la I.F.R.B. en aplicación de esta Resolución;

4. que pidan a sus gobiernos que dicten las leyes necesarias para impedir a estaciones situadas frente a sus costas que funcionen en contravención del número 422 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

invita a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias

1. a que continúe organizando, a intervalos regulares, programas de comprobación técnica de las emisiones en los canales de socorro y seguridad y sus bandas de guarda y en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 063 y 25 110 kHz, con el fin de identificar las estaciones que trabajan fuera de banda;

2. a que tome las medidas necesarias con el fin de eliminar las emisiones de las estaciones que trabajan fuera de banda y que causan o pueden causar interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo.

3. que, en caso necesario, soliciten la colaboración de las administraciones con miras a identificar, por todos los medios de que dispongan, el origen de las emisiones fuera de banda y a asegurar la supresión de éstas.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum 1 al
Documento N.º 370-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIONES 4 Y 5

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MIXTO 4A/5E

El presente documento se somete a las Comisiones 4 y 5. Por lo tanto, la primera página debe modificarse en consecuencia, como figura en el Anexo.

Anexo: Página 1 al Documento N.º 370

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 370-S
17 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MIXTO 4A/5E

Despues de examinar las proposiciones enumeradas en el Anexo 3 al Documento N.° 320, el Grupo de trabajo mixto 4A/5E recomienda por unanimidad lo siguiente:

i) Supresión de las Resoluciones N.os Mar 10 y Mar 12 y de la Recomendación N.° Mar 7 (Apéndice 1);

ii) ADD Resolución [ ] en reemplazo de la Resolución N.° Mar 12 (Apéndice 2).

El Presidente,
W.M. DUNELL

Apéndices: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

APÉNDICE 1

SUP

RESOLUCIÓN N.° Mar 10

Relativa a la transferencia de algunas asignaciones de frecuencia de las estaciones costeras radiotelegráficas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz.

SUP

RESOLUCIÓN N.° Mar 12

Relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico entre 4 000 y 27 500 kHz.

SUP

RECOMENDACIÓN N.° Mar 7

Relativa a la relación armónica y a la separación de canales en las bandas de ondas decamétricas utilizadas en radiotelegrafía por las estaciones de barco.

APÉNDICE 2

ADD

RESOLUCIÓN .....

relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico entre 4 000 y 27 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que cada una de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo radiotelegráfico o radiotelefónico por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959 y reajustadas por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967, ha sido objeto de nueva modificación;

b) que muchas estaciones costeras y de barco abandonarán las frecuencias que actualmente utilizan para pasar a las nuevas frecuencias fijadas por esta Conferencia;

c) que conviene que las asignaciones de frecuencia a esas estaciones se modifiquen en el plazo más breve posible, a fin de poder obtener cuanto antes los beneficios que resultan del nuevo ajuste de las bandas;

d) que conviene efectuar la transferencia de las asignaciones de frecuencia de forma que la interrupción del servicio prestado por cada estación sea lo más breve posible;

e) que conviene que esa transferencia se haga de forma que no se produzcan interferencias perjudiciales entre las estaciones en cuestión durante el periodo de puesta en práctica;

Resuelve

1. que las decisiones adoptadas por la presente Conferencia en relación con la nueva ordenación de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo se apliquen según un procedimiento metódico establecido para pasar de las asignaciones antiguas a las nuevas y para introducir nuevos servicios;

2. que las administraciones traten por todos los medios de ajustarse a este respecto al calendario establecido en los Anexos a la presente Resolución.

Anexos: 2

ANEXO 1

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz)	Desde kHz	Hasta kHz	Comienzo	F i n
1.ª etapa a) Las estaciones de barco liberan las bandas de mucho tráfico	4 172.25 - 4 178	-	Lo antes posible	1.° de junio de 1976
	6 258.25 - 6 267	-		
	8 341.75 - 8 356	-		
	12 503.25 - 12 534	-		
	16 660.5 - 16 712	-		
b) Las estaciones de barco liberan las bandas de poco tráfico y comienzan a funcionar en las nuevas bandas para telegrafía Morse A1	22 184.5 - 22 222.5			
	4 187 - [4 189]	[4 189] - 4 219.4		
	[4 219.4] - 4 231			
	6 280.5 - [6 283.5]	[6 283.5] - 6 325.4	Lo antes posible	1.° de junio de 1976
	[6 325.4] - 6 345.5			
	8 374 - [8 378]	[8 358] - [8 360]		
	[8 435.4] - 8 459.5	[8 378] - 8 435.4		
	12 561 [12 567]	[12 527] - [12 540]		
	[12 652.3] - 12 689	[12 567] - 12 652.3		
	16 748 - [16 756]	[16 706 - 16 720]		
	[16 859.4] - 16 917.5	[16 756] - 16 859.4		
	22 310.5 - 22 374	[22 253] - 22 310.5		

ANEXO 1 (Cont.)

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz		Desde kHz	Hasta kHz	Comienzo	Fin
2.ª etapa	a) Transferencia de las estaciones en las bandas radiotelegráficas de estación costera de acuerdo con la Resolución N.° /- -7	4 349,4 - 4 361 6 493,9 - 6 514 8 704,4 - 8 728,5 13 070,8 - 13 107,5 17 196,9 - 17 255 22 561 - 22 624,5	4 219,4 - 4 231 6 325,4 - 6 345,5 8 435,4 - 8 459,5 12 652,3 - 12 689 16 859,4 - 16 917,5 22 310,5 - 22 374	2 de junio de 1976	31 de julio de 1976
	b) Transferencia de las frecuencias de llamada de los barcos a las nuevas frecuencias de llamada en telegrafía		/-Véase Apéndice 15C-7	2 de junio de 1976	31 de mayo de 1977

ANEXO 1 (Cont.)

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz)	Desde kHz	Hasta kHz	Comienzo	Fin
3.ª etapa Las estaciones de barco liberan las bandas existentes de los sistemas de banda estrecha de impresión directa y las estaciones de barco y costeras comienzan a utilizar las nuevas bandas de los sistemas de banda estrecha de impresión directa asociadas y no asociadas por pares (exceptuada la banda no asociada de 8 MHz)	4 166 - 4 172,25 6 248 - 6 258,25 8 331,5 - 8 341,75 12 483 - 12 503,25 16 640 - 16 660,5 22 164 - 22 184,5	Véase el Apéndice 15A en lo que concierne a las bandas asociadas por pares y el Apéndice 15B en lo que concierne a las bandas no asociadas por pares	1.° de junio de 1977	30 de junio de 1977
4.ª etapa Transferencia de las estaciones de barco radiotelegráficas de banda ancha	4 142,5 - 4 146,6 6 216,5 - 6 224,6 8 288 - 8 300 12 431,5 - 12 439,5 16 576 - 16 596,4 22 112 - 22 139,5	4 166 - 4 170 6 248 - 6 256 8 331,5 - 8 343,5 12 483 - 12 491 16 640 - 16 660 22 164 - 22 192	1.° de julio de 1977	15 de julio de 1977

ANEXO 1 (Cont.)

Etapas para la puesta en práctica (bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz)	Desde kHz	Hasta kHz	Comienzo	Fin
5.ª etapa a) Transferencia de la radiotelefonía símplex a las nuevas bandas de frecuencias	4 139,5 - 4 142,5 6 210,4 - 6 216,5 8 281,2 - 8 288 12 421 - 12 431,5 16 565 - 16 576 22 094 - 22 112	4 143,6 - 4 146,6 6 218,6 - 6 224,6 8 291,1 - 8 297,3 12 429,2 - 12 439,5 16 587,1 - 16 596,4 22 124 - 22 139,5	16 de julio de 1977	31 de diciembre de 1977
b) Las estaciones de barco comienzan a utilizar las nuevas frecuencias de los sistemas de banda estrecha de impresión directa no asociadas por pares de la banda de 8 MHz		Véase el Apéndice 15B	16 de julio de 1977	

Etapas para la puesta en práctica (bandas de 4 000 a 23 000 kHz)	Desde kHz	Hasta kHz	Comienzo	Fin
6.ª etapa Las estaciones de barco y costeras radiotelefónicas comienzan a utilizar los canales dúplex / de acuerdo con la Resolución .../7		Bandas radiotelefónicas de estación de barco 4 139.5 - 4 143.6 6 210.4 - 6 218.6 8 281.2 - 8 291.1 12 421 - 12 429.2 16 565 - 16 587.1 22 094.5 - 22 124 Bandas radiotelefónicas de estación costera 4 357.4 - 4 361 6 506.4 - 6 514 8 718.9 - 8 728.5 13 100.8 - 13 107.5 17 232.9 - 17 255 22 596 - 22 624.5	1.° de enero de 1978	

ANEXO 2

Etapas para la puesta en práctica (banda de 25 MHz)		Desde kHz	Hasta kHz	Comienzo	F i n
1.ª etapa	a) Las estaciones de barco liberan las frecuencias de llamada	25 070 - 25 082,5	25 084 - 25 090	Lo antes posible	1.° junio 1976
	b) Las estaciones de barco liberan las frecuencias de trabajo	25 082,5 - 25 090	25 090 - 25 110	Lo antes posible	1.° junio 1976
2.ª etapa	a) Las estaciones de barco comienzan a utilizar los sistemas de banda estrecha de impresión directa	-	25 070 - 25 084	2 junio 1976	-
	b) Las estaciones de barco comienzan a utilizar las nuevas frecuencias de llamada	-	25 084 - 25 090	2 junio 1976	-

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 371-S(Rev.2)
24 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

DÉCIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

El Grupo de trabajo 5B aprobó los siguientes puntos:

1) MOD APÉNDICE 17 (véase el Anexo 1)

Las dos Resoluciones mencionadas en el encabezamiento son:

a) la del Documento 370

b) la que se preparará para la aplicación del Apéndice 17 Rev. y Apéndice 25 MOD 2.

En lo que respecta a la referencia en el punto 4, véase el Anexo 4.

2) ADD APÉNDICE 17(Rev.) (véase el Anexo 2)

En lo que respecta a las dos Resoluciones mencionadas en el encabezamiento, véase el anterior punto 1.

En lo que respecta a la referencia en el punto 4, véase el Anexo 4. En el Anexo 3 figura una lista de disposiciones que deberán modificarse como consecuencia de la introducción del Apéndice 17(Rev.).

3) SUP 1351A. 3

SUP Resolución N.° Mar 3.

SUP 1322B. 1

SUP 1336A. 1

Anexos: 4

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

MOD

APÉNDICE 17
Mar

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véase el artículo 35)

Este Apéndice se aplicará hasta el 1.° de enero de 1978; sin embargo, hasta el 16 de julio de 1977 las frecuencias de la sección B del Apéndice 17(Rev.) podrán utilizarse simultáneamente con las de la sección C de este Apéndice. (Véanse las Resoluciones N.° [Mar 2 ...] y N.° [Mar 2 ...].)

1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las tres secciones siguientes:

Sección A – Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kHz. (Las emisiones de doble banda lateral deberán cesar el 1.° de enero de 1978 por lo más tarde).

Sección B – Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz.

Sección C – Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz.

2. En el apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. A cada estación costera se le asignan una o varias series de frecuencias de las secciones A o B (salvo las de la sección B mencionadas en el punto 5) que utilizará asociadas por pares (véase el número 1355); cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

4. Las frecuencias de la sección C están previstas para su utilización en común en el mundo entero por los barcos de todas las categorías, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos destinadas a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW. (Véase la Recomendación N.° Mar 2 - ...).

5. *a)* Se atribuyen para la llamada las frecuencias de las series siguientes de la Sección B:

— serie N.° 24 en las bandas de 4 y 8 MHz;
— serie N.° 2 en la banda de 6 MHz;
— serie N.° 22 en las bandas de 12, 16 y 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A, B y C son frecuencias de trabajo.

b) Convendrá que, en lo posible, dejen de utilizarse las frecuencias de llamada de doble banda lateral de 8 269 kHz, 12 403,5 kHz, 16 533,5 kHz y 22 074 kHz para poder emplear los nuevos canales de banda lateral única. En cualquier caso, por lo más tarde el 1.º de enero de 1978, habrá de cesar el empleo de esas frecuencias para la llamada en doble banda lateral.

6. Las estaciones que transmiten en doble banda lateral deben funcionar solamente en las frecuencias de la sección A, a reserva de lo dispuesto en el número **1351A**, y en las frecuencias mencionadas en el punto 5 *b)* anterior.

7. *a)* Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones B y C, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión A3J la utilización de las frecuencias de la serie N.º 1 de la sección B. Hasta el 1.º de enero de 1978, la utilización de las emisiones de clase A3H, de acuerdo con lo dispuesto en el número **1351A**, estará autorizada exclusivamente en las frecuencias portadoras de la sección B que coincidan con las frecuencias de la sección A, o que difieran 100 Hz como máximo de estas frecuencias. No obstante, en las frecuencias empleadas para la llamada por las estaciones costeras, podrán utilizarse, hasta el 1.º de enero de 1978, emisiones de clase A3H.

8. Durante el periodo de transición (véase la Resolución N.º Mar 6), las asignaciones de frecuencia a las estaciones que transmiten en bandas laterales independientes se considerarán conformes con el cuadro de la sección A si la anchura de banda necesaria no rebasa los límites superior o inferior de la anchura de banda prevista para las transmisiones de doble banda lateral.

9. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A, B y C, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 4 MHz		Banda de 8 MHz		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco
1	4 364,7	4 066,1	8 732,1	8 198,1	13 112,5	12 333,5	17 258,5	16 463,5	22 629,0	22 003,5
2	4 371,0	4 072,4	8 738,4	8 204,4	13 119,5	12 340,5	17 265,5	16 470,5	22 636,0	22 010,5
3	4 377,4	4 078,8	8 744,8	8 210,8	13 126,5	12 347,5	17 272,5	16 477,5	22 643,0	22 017,5
4	4 383,8	4 085,2	8 751,2	8 217,2	13 133,5	12 354,5	17 279,5	16 484,5	22 650,0	22 024,5
5	4 390,2	4 091,6	8 757,6	8 223,6	13 140,5	12 361,5	17 286,5	16 491,5	22 657,0	22 031,5
6	4 396,6	4 098,0	8 764,0	8 230,0	13 147,5	12 368,5	17 293,5	16 498,5	22 664,0	22 038,5
7	4 403,0	4 104,4	8 770,4	8 236,4	13 154,5	12 375,5	17 300,5	16 505,5	22 671,0	22 045,5
8	4 409,4	4 110,8	8 776,8	8 242,8	13 161,5	12 382,5	17 307,5	16 512,5	22 678,0	22 052,5
9	4 415,8	4 117,2	8 783,2	8 249,2	13 168,5	12 389,5	17 314,5	16 519,5	22 685,0	22 059,5
10	4 422,2	4 123,6	8 789,6	8 255,6	13 175,5	12 396,5	17 321,5	16 526,5	22 692,0	22 066,5
11	4 428,6	4 129,9	8 796,0	8 261,9						

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 4 MHz				Banda de 6 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 361,6	4 363,0	4 063,0	4 064,4	6 515,4	6 516,8	6 200,8	6 202,2
2	4 364,7	4 366,1	4 066,1	4 067,5	6 518,6 *	6 520,0 *	6 204,0 * [1]	6 205,4 *
3	4 367,8	4 369,2	4 069,2	4 070,6	6 521,8	6 523,2	6 207,2	6 208,6
4	4 371,0	4 372,4	4 072,4	4 073,8				
5	4 374,2	4 375,6	4 075,6	4 077,0				
6	4 377,4	4 378,8	4 078,8	4 080,2				
7	4 380,6	4 382,0	4 082,0	4 083,4				
8	4 383,8	4 385,2	4 085,2	4 086,6				
9	4 387,0	4 388,4	4 088,4	4 089,8				
10	4 390,2	4 391,6	4 091,6	4 093,0				
11	4 393,4	4 394,8	4 094,8	4 096,2				
12	4 396,6	4 398,0	4 098,0	4 099,4				
13	4 399,8	4 401,2	4 101,2	4 102,6				
14	4 403,0	4 404,4	4 104,4	4 105,8				
15	4 406,2	4 407,6	4 107,6	4 109,0				
16	4 409,4	4 410,8	4 110,8	4 112,2				
17	4 412,6	4 414,0	4 114,0	4 115,4				
18	4 415,8	4 417,2	4 117,2	4 118,6				
19	4 419,0	4 420,4	4 120,4	4 121,8				
20	4 422,2	4 423,6	4 123,6	4 125,0				
21	4 425,4	4 426,8	4 126,8	4 128,2				
22	4 428,6	4 430,0	4 130,0	4 131,4				
23	4 431,8	4 433,2	4 133,2	4 134,6				
24	4 434,9 *	4 436,3 *	4 136,3 * [1]	4 137,7 *				
25								
26								
27								
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

[1] Véanse las condiciones de utilización de las frecuencias de 4136,3 y 6204,0 kHz en los números [1352B y 1353], respectivamente.

SECCIÓN B *(continuación)*

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencia), en kHz

Serie N.°	Banda de 8 MHz				Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 729,0	8 730,4	8 195,0	8 196,4	13 109,0	13 110,4	12 330,0	12 331,4
2	8 732,1	8 733,5	8 198,1	8 199,5	13 112,5	13 113,9	12 333,5	12 334,9
3	8 735,2	8 736,6	8 201,2	8 202,6	13 116,0	13 117,4	12 337,0	12 338,4
4	8 738,4	8 739,8	8 204,4	8 205,8	13 119,5	13 120,9	12 340,5	12 341,9
5	8 741,6	8 743,0	8 207,6	8 209,0	13 123,0	13 124,4	12 344,0	12 345,4
6	8 744,8	8 746,2	8 210,8	8 212,2	13 126,5	13 127,9	12 347,5	12 348,9
7	8 748,0	8 749,4	8 214,0	8 215,4	13 130,0	13 131,4	12 351,0	12 352,4
8	8 751,2	8 752,6	8 217,2	8 218,6	13 133,5	13 134,9	12 354,5	12 355,9
9	8 754,4	8 755,8	8 220,4	8 221,8	13 137,0	13 138,4	12 358,0	12 359,4
10	8 757,6	8 759,0	8 223,6	8 225,0	13 140,5	13 141,9	12 361,5	12 362,9
11	8 760,8	8 762,2	8 226,8	8 228,2	13 144,0	13 145,4	12 365,0	12 366,4
12	8 764,0	8 765,4	8 230,0	8 231,4	13 147,5	13 148,9	12 368,5	12 369,9
13	8 767,2	8 768,6	8 233,2	8 234,6	13 151,0	13 152,4	12 372,0	12 373,4
14	8 770,4	8 771,8	8 236,4	8 237,8	13 154,5	13 155,9	12 375,5	12 376,9
15	8 773,6	8 775,0	8 239,6	8 241,0	13 158,0	13 159,4	12 379,0	12 380,4
16	8 776,8	8 778,2	8 242,8	8 244,2	13 161,5	13 162,9	12 382,5	12 383,9
17	8 780,0	8 781,4	8 246,0	8 247,4	13 165,0	13 166,4	12 386,0	12 387,4
18	8 783,2	8 784,6	8 249,2	8 250,6	13 168,5	13 169,9	12 389,5	12 390,9
19	8 786,4	8 787,8	8 252,4	8 253,8	13 172,0	13 173,4	12 393,0	12 394,4
20	8 789,6	8 791,0	8 255,6	8 257,0	13 175,5	13 176,9	12 396,5	12 397,9
21	8 792,8	8 794,2	8 258,8	8 260,2	13 179,0	13 180,4	12 400,0	12 401,4
22	8 796,0	8 797,4	8 262,0	8 263,4	13 182,5 *	13 183,9 *	12 403,5 *	12 404,9 *
23	8 799,2	8 800,6	8 265,2	8 266,6	13 186,0	13 187,4	12 407,0	12 408,4
24	8 802,4 *	8 803,8 *	8 268,4 *	8 269,8 *	13 189,5	13 190,9	12 410,5	12 411,9
25	8 805,6	8 807,0	8 271,6	8 273,0	13 193,0	13 194,4	12 414,0	12 415,4
26	8 808,8	8 810,2	8 274,8	8 276,2	13 196,5	13 197,9	12 417,5	12 418,9
27	8 812,0	8 813,4	8 278,0	8 279,4				
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

SECCIÓN B *(continuación)*

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 16 MHz				Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	17 255,0	17 256,4	16 460,0	16 461,4	22 625,5	22 626,9	22 000,0	22 001,4
2	17 258,5	17 259,9	16 463,5	16 464,9	22 629,0	22 630,4	22 003,5	22 004,9
3	17 262,0	17 263,4	16 467,0	16 468,4	22 632,5	22 633,9	22 007,0	22 008,4
4	17 265,5	17 266,9	16 470,5	16 471,9	22 636,0	22 637,4	22 010,5	22 011,9
5	17 269,0	17 270,4	16 474,0	16 475,4	22 639,5	22 640,9	22 014,0	22 015,4
6	17 272,5	17 273,9	16 477,5	16 478,9	22 643,0	22 644,4	22 017,5	22 018,9
7	17 276,0	17 277,4	16 481,0	16 482,4	22 646,5	22 647,9	22 021,0	22 022,4
8	17 279,5	17 280,9	16 484,5	16 485,9	22 650,0	22 651,4	22 024,5	22 025,9
9	17 283,0	17 284,4	16 488,0	16 489,4	22 653,5	22 654,9	22 028,0	22 029,4
10	17 286,5	17 287,9	16 491,5	16 492,9	22 657,0	22 658,4	22 031,5	22 032,9
11	17 290,0	17 291,4	16 495,0	16 496,4	22 660,5	22 661,9	22 035,0	22 036,4
12	17 293,5	17 294,9	16 498,5	16 499,9	22 664,0	22 665,4	22 038,5	22 039,9
13	17 297,0	17 298,4	16 502,0	16 503,4	22 667,5	22 668,9	22 042,0	22 043,4
14	17 300,5	17 301,9	16 505,5	16 506,9	22 671,0	22 672,4	22 045,5	22 046,9
15	17 304,0	17 305,4	16 509,0	16 510,4	22 674,5	22 675,9	22 049,0	22 050,4
16	17 307,5	17 308,9	16 512,5	16 513,9	22 678,0	22 679,4	22 052,5	22 053,9
17	17 311,0	17 312,4	16 516,0	16 517,4	22 681,5	22 682,9	22 056,0	22 057,4
18	17 314,5	17 315,9	16 519,5	16 520,9	22 685,0	22 686,4	22 059,5	22 060,9
19	17 318,0	17 319,4	16 523,0	16 524,4	22 688,5	22 689,9	22 063,0	22 064,4
20	17 321,5	17 322,9	16 526,5	16 527,9	22 692,0	22 693,4	22 066,5	22 067,9
21	17 325,0	17 326,4	16 530,0	16 531,4	22 695,5	22 696,9	22 070,0	22 071,4
22	17 328,5*	17 329,9*	16 533,5*	16 534,9*	22 699,0*	22 700,4*	22 073,5*	22 074,9*
23	17 332,0	17 333,4	16 537,0	16 538,4	22 702,5	22 703,9	22 077,0	22 078,4
24	17 335,5	17 336,9	16 540,5	16 541,9	22 706,0	22 707,4	22 080,5	22 081,9
25	17 339,0	17 340,4	16 544,0	16 545,4	22 709,5	22 710,9	22 084,0	22 085,4
26	17 342,5	17 343,9	16 547,5	16 548,9	22 713,0	22 714,4	22 087,5	22 088,9
27	17 346,0	17 347,4	16 551,0	16 552,4	22 716,5	22 717,9	22 091,0	22 092,4
28	17 349,5	17 350,9	16 554,5	16 555,9				
29	17 353,0	17 354,4	16 558,0	16 559,4				
30	17 356,5	17 357,9	16 561,5	16 562,9				

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

SECCIÓN C

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz

(Véase § 4 del presente Apéndice)

Banda de 4 MHz		Banda de 6 MHz		Banda de 8 MHz		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4 139,5	4 140,9	6 210,4	6 211,8	8 281,2	8 282,6	12 421,0	12 422,4	16 565,0	16 566,4	22 094,5	22 095,9
		6 213,5	6 214,9	8 284,4	8 285,8	12 424,5	12 425,9	16 568,5	16 569,9	22 098,0	22 099,4
						12 428,0	12 429,4	16 572,0	16 573,4	22 101,5	22 102,9
										22 105,0	22 106,4
										22 108,5	22 109,9

A N E X O 2

ADD

APÉNDICE 17 Rev.
Mar

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véase el artículo 35)

La sección A del presente Apéndice se aplicará desde el 1.º de enero de 1978. La sección B del presente Apéndice se aplicará desde el 16 de julio de 1977; sin embargo, hasta el 1.º de enero de 1978, las frecuencias indicadas en la dicha sección B podrán utilizarse simultáneamente con las indicadas en la sección C del Apéndice 17 MOD. (Véanse las Resoluciones N.º /Mar 2 .../ y N.º /Mar 2 .../.)

1. La distribución de los canales radiotelefónicos (en kHz) que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las dos secciones siguientes:

Sección A - Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias).

Sección B - Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias).

2. En el Apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. A cada estación costera se le podrán asignar una o varias series de frecuencias de la sección A (salvo las de la sección A mencionadas en el punto 5) que utilizará en lo posible asociadas por pares (véase el número 1355) cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

4. Las frecuencias de la sección B están previstas para su utilización en común en el mundo entero por los barcos de todas las categorías, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos destinadas a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW. (Véase la Recomendación N.º Mar2-...).

5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias siguientes de la sección A:

- Canal N.° 421 en la banda de 4 MHz;
- Canal N.° 606 en la banda de 6 MHz;
- Canal N.° 821 en la banda de 8 MHz;
- Canal N.° 1221 en la banda de 12 MHz;
- Canal N.° 1621 en la banda de 16 MHz;
- Canal N.° 2221 en la banda de 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A y B son frecuencias de trabajo.

6. a) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A y B, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión A3J la utilización de los canales N.os 401, 601, 801, 1201, 1601 y 2201 de la sección A.

7. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A y B, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Canal N.°	Banda de 4 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
401	4 357,4	4 358,8	4 063,0	4 064,4
402	4 360,5	4 361,9	4 066,1	4 067,5
403	4 363,6	4 365,0	4 069,2	4 070,6
404	4 366,7	4 368,1	4 072,3	4 073,7
405	4 369,8	4 371,2	4 075,4	4 076,8
406	4 372,9	4 374,3	4 078,5	4 079,9
407	4 376,0	4 377,4	4 081,6	4 083,0
408	4 379,1	4 380,5	4 084,7	4 086,1
409	4 382,2	4 383,6	4 087,8	4 089,2
410	4 385,3	4 386,7	4 090,9	4 092,3
411	4 388,4	4 389,8	4 094,0	4 095,4
412	4 391,5	4 392,9	4 097,1	4 098,5
413	4 394,6	4 396,0	4 100,2	4 101,6
414	4 397,7	4 399,1	4 103,3	4 104,7
415	4 400,8	4 402,2	4 106,4	4 107,8
416	4 403,9	4 405,3	4 109,5	4 110,9
417	4 407,0	4 408,4	4 112,6	4 114,0
418	4 410,1	4 411,5	4 115,7	4 117,1
419	4 413.2	4 414,6	4 118,8	4 120,2
420	4 416,3	4 417,7	4 121,9	4 123,3
421	4 419,4*)	4 420,8*)	4 125,0*)	4 126,4*)

Canal N.°	Banda de 4 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
422	4 422,5	4 423,9	4 128,1	4 129,5
423	4 425,6	4 427,0	4 131,2	4 132,6
424	4 428,7	4 430,1	4 134,3	4 135,7
425	4 431,8	4 433,2	4 137,4	4 138,8
426	4 434,9	4 436,3	4 140,5	4 141,9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

1 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia de 4 125,0 kHz en los números / /.

Canal N.°	Banda de 6 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
601	6 506,4	6 507,8	6 200,0	6 201,4
602	6 509,5	6 510,9	6 203,1	6 204,5
603	6 512,6	6 514,0	6 206,2	6 207,6
604	6 515,7	6 517,1	6 209,3	6 210,7
605	6 518,8	6 520,2	6 212,4	6 213,8
606	6 521,9 *)	6 523,3 *)	6 215,5 *)	6 216,9 *)

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

1 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia de 6 215,5 kHz en los números [ ].

Canal N.º	Banda de 8 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
801	8 718,9	8 720,3	8 195,0	8 196,4
802	8 722,0	8 723,4	8 198,1	8 199,5
803	8 725,1	8 726,5	8 201,2	8 202,6
804	8 728,2	8 729,6	8 204,3	8 205,7
805	8 731,3	8 732,7	8 207,4	8 208,8
806	8 734,4	8 735,8	8 210,5	8 211,9
807	8 737,5	8 738,9	8 213,6	8 215,0
808	8 740,6	8 742,0	8 216,7	8 218,1
809	8 743,7	8 745,1	8 219,8	8 221,2
810	8 746,8	8 748,2	8 222,9	8 224,3
811	8 749,9	8 751,3	8 226,0	8 227,4
812	8 753,0	8 754,4	8 229,1	8 230,5
813	8 756,1	8 757,5	8 232,2	8 233,6
814	8 759,2	8 760,6	8 235,3	8 236,7
815	8 762,3	8 763,7	8.238,4	8 239,8
816	8 765,4	8 766,8	8 241,5	8 242,9
817	8 768,5	8 769,9	4 244,6	8 246,0
818	8 771,6	8 773,0	8 247,7	8 249,1
819	8 774,7	8 776,1	8 250,8	8 252,2
820	8 777,8	8 779,2	8 253,9	8 255,3

Canal N.°	Banda de 8 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
821	8 780,9*)	8 782,3*)	8 257,0*)	8 258,4*)
822	8 784,0	8 785,4	8 260,1	8 261,5
823	8 787,1	8 788,5	8 263,2	8 264,6
824	8 790,2	8 791,6	8 266,3	8 267,7
825	8 793,3	8 794,7	8 269,4	8 270,8
826	8 796,4	8 797,8	8 272,5	8 273,9
827	8 799,5	8 800,9	8 275,6	8 277,0
828	8 802,6	8 804,0	8 278,7	8 280,1
829	8 805,7	8 807,1	8 281,8	8 283,2
830	8 808,8	8 810,2	8 284,9	8 286,3
831	8 811,9	8 813,3	8 288,0	8 289,4

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Canal N.°	Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 201	13 100,8	13 102,2	12 330,0	12 331,4
1 202	13 103,9	13 105,3	12 333,1	12 334,5
1 203	13 107,0	13 108,4	12 336,2	12 337,6
1 204	13 110,1	13 111,5	12 339,3	12 340,7
1 205	13 113,2	13 114,6	12 342,4	12 343,8
1 206	13 116,3	13 117,7	12 345,5	12 346,9
1 207	13 119,4	13 120,8	12 348,6	12 350,0
1 208	13 122,5	13 123,9	12 351,7	12 353,1
1 209	13 125,6	13 127,0	12 354,8	12 356,2
1 210	13 128,7	13 130,1	12 357,9	12 359,3
1 211	13 131,8	13 133,2	12 361,0	12 362,4
1 212	13 134,9	13 136,3	12 364,1	12 365,5
1 213	13 138,0	13 139,4	12 367,2	12 368,6
1 214	13 141,1	13 142,5	12 370,3	12 371,7
1 215	13 144,2	13 145,6	12 373,4	12 374,8
1 216	13 147,3	13 148,7	12 376,5	12 377,9
1 217	13 150,4	13 151,8	12 379,6	12 381,0
1 218	13 153,5	13 154,9	12 382,7	12 384,1
1 219	13 156,6	13 158,0	12 385,8	12 387,2
1 220	13 159,7	13 161,1	12 388,9	12 390,3

Canal N.°	Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 221	13 162,8 *)	13 164,2 *)	12 392,0 *)	12 393,4 *)
1 222	13 165,9	13 167,3	12 395,1	12 396,5
1 223	13 169,0	13 170,4	12 398,2	12 399,6
1 224	13 172,1	13 173,5	12 401,3	12 402,7
1 225	13 175,2	13 176,6	12 404,4	12 405,8
1 226	13 178,3	13 179,7	12 407,5	12 408,9
1 227	13 181,4	13 182,8	12 410,6	12 412,0
1 228	13 184,5	13 185,9	12 413,7	12 415,1
1 229	13 187,6	13 189,0	12 416,8	12 418,2
1 230	13 190,7	13 192,1	12 419,9	12 421,3
1 231	13 193,8	13 195,2	12 423,0	12 424,4
1 232	13 196,9	13 198,3	12 426,1	12 427,5

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Canal N.°	Banda de 16 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 601	17 232,9	17 234,3	16 460,0	16 461,4
1 602	17 236,0	17 237,4	16 463,1	16 464,5
1 603	17 239,1	17 240,5	16 466,2	16 467,6
1 604	17 242,2	17 243,6	16 469,3	16 470,7
1 605	17 245,3	17 246,7	16 472,4	16 473,8
1 606	17 248,4	17 249,8	16 475,5	16 476,9
1 607	17 251,5	17 252,9	16 478,6	16 480,0
1 608	17 254,6	17 256,0	16 481,7	16 483,1
1 609	17 257,7	17 259,1	16 484,8	16 486,2
1 610	17 260,8	17 262,2	16 487,9	16 489,3
1 611	17 263,9	17 265,3	16 491,0	16 492,4
1 612	17 267,0	17 268,4	16 494,1	16 495,5
1 613	17 270,1	17 271,5	16 497,2	16 498,6
1 614	17 273,2	17 274,6	16 500,3	16 501,7
1 615	17 276,3	17 277,7	16 503,4	16 504,8
1 616	17 279,4	17 280,8	16 506,5	16 507,9
1 617	17 282,5	17 283,9	16 509,6	16 511,0
1 618	17 285,6	17 287,0	16 512,7	16 514,1
1 619	17 288,7	17 290,1	16 515,8	16 517,2
1 620	17 291,8	17 293,2	16 518,9	16 520,3

Canal N.°	Banda de 16 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1 621	17 294,9 *)	17 296,3 *)	16 522,0 *)	16 523,4 *)
1 622	17 298,0	17 299,4	16 525,1	16 526,5
1 623	17 301,1	17 302,5	16 528,2	16 529,6
1 624	17 304,2	17 305,6	16 531,3	16 532,7
1 625	17 307,3	17 308,7	16 534,4	16 535,8
1 626	17 310,4	17 311,8	16 537,5	16 538,9
1 627	17 313,5	17 314,9	16 540,6	16 542,0
1 628	17 316,6	17 318,0	16 543,7	16 545,1
1 629	17 319,7	17 321,1	16 546,8	16 548,2
1 630	17 322,8	17 324,2	16 549,9	16 551,3
1 631	17 325,9	17 327,3	16 553,0	16 554,4
1 632	17 329,0	17 330,4	16 556,1	16 557,5
1 633	17 332,1	17 333,5	16 559,2	16 560,6
1 634	17 335,2	17 336,6	16 562,3	16 563,7
1 635	17 338,3	17 339,7	16 565,4	16 566,8
1 636	17 341,4	17 342,8	16 568,5	16 569,9
1 637	17 344,5	17 345,9	16 571,6	16 573,0
1 638	17 347,6	17 349,0	16 574,7	16 576,1
1 639	17 350,7	17 352,1	16 577,8	16 579,2
1 640	17 353,8	17 355,2	16 580,9	16 582,3
1 641	17 356,9	17 358,3	16 584,0	16 585,4

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Canal N.°	Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2 201	22 596,0	22 597,4	22 000,0	22 001,4
2 202	22 599,1	22 600,5	22 003,1	22 004,5
2 203	22 602,2	22 603,6	22 006,2	22 007,6
2 204	22 605,3	22 606,7	22 009,3	22 010,7
2 205	22 608,4	22 609,8	22 012,4	22 013,8
2 206	22 611,5	22 612,9	22 015,5	22 016,9
2 207	22 614,6	22 616,0	22 018,6	22 020,0
2 208	22 617,7	22 619,1	22 021,7	22 023,1
2 209	22 620,8	22 622,2	22 024,8	22 026,2
2 210	22 623,9	22 625,3	22 027,9	22 029,3
2 211	22 627,0	22 628,4	22 031,0	22 032,4
2 212	22 630,1	22 631,5	22 034,1	22 035,5
2 213	22 633,2	22 634,6	22 037,2	22 038,6
2 214	22 636,3	22 637,7	22 040,3	22 041,7
2 215	22 639,4	22 640,8	22 043,4	22 044,8
2 216	22 642,5	22 643,9	22 046,5	22 047,9
2 217	22 645,6	22 647,0	22 049,6	22 051,0
2 218	22 648,7	22 650,1	22 052,7	22 054,1
2 219	22 651,8	22 653,2	22 055,8	22 057,2
2 220	22 654,9	22 656,3	22 058,9	22 060,3

Canal N.°	Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
2 221	22 658,0 *)	22 659,4 *)	22 062,0 *)	22 063,4 *)
2 222	22 661,1	22 662,5	22 065,1	22 066,5
2 223	22 664,2	22 665,6	22 068,2	22 069,6
2 224	22 667,3	22 668,7	22 071,3	22 072,7
2 225	22 670,4	22 671,8	22 074,4	22 075,8
2 226	22 673,5	22 674,9	22 077,5	22 078,9
2 227	22 676,6	22 678,0	22 080,6	22 082,0
2 228	22 679,7	22 681,1	22 083,7	22 085,1
2 229	22 682,8	22 684,2	22 086,8	22 088,2
2 230	22 685,9	22 687,3	22 089,9	22 091,3
2 231	22 689,0	22 690,4	22 093,0	22 094,4
2 232	22 692,1	22 693,5	22 096,1	22 097,5
2 233	22 695,2	22 696,6	22 099,2	22 100,6
2 234	22 698,3	22 699,7	22 102,3	22 103,7
2 235	22 701,4	22 702,8	22 105,4	22 106,8
2 236	22 704,5	22 705,9	22 108,5	22 109,9
2 237	22 707,6	22 709,0	22 111,6	22 113,0
2 238	22 710,7	22 712,1	22 114,7	22 116,1
2 239	22 713,8	22 715,2	22 117,8	22 119,2
2 240	22 716,9	22 718,3	22 120,9	22 122,3

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz.

(véase el § 4 del presente Apéndice)

Banda de 4 MHz

Frecuencia portadora	Frecuencia asignada
4 143,6	4 145,0

Banda de 6 MHz

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
6 218,6	6 220,0
6 221,6	6 223,0

Banda de 8 MHz

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
8 291,1	8 292,5
8 294,2	8 295,6

Banda de 12 MHz

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
12 429,2	12 430,6
12 432,3	12 433,7
12 435,4	12 436,8

Banda de 16 MHz

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
16 587,1	16 588,5
16 590,2	16 591,6
16 593,3	16 594,7

Banda de 22 MHz

Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
22 124,0	22 125,4
22 127,1	22 128,5
22 130,2	22 131,6
22 133,3	22 134,7
22 136,4	22 137,8

ANEXO 3

LISTA DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES AFECTADAS POR LAS MODIFICACIONES DEL APÉNDICE 17

ARTÍCULO 7

RR 447
RR 448
RR 449
RR 456

ARTÍCULO 9

RR 544
RR 550
RR 573
RR 545
RR 548

ARTÍCULO 28

RR 997

ARTÍCULO 28A

RR 999E

ARTÍCULO 33

RR 1236
RR 1238A
RR 1249
RR 1251
RR 1251A
RR 1295

ARTÍCULO 35

RR 1352
RR 1352A
RR 1352.1
RR 1352B
RR 1353
RR 1353A
RR 1355
RR 1356
RR 1357

El siguiente ejemplo constituye una proposición de modificación de las pertinentes disposiciones enumeradas anteriormente:

MOD 1352 § 14. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4 136,3[1] kHz
6 204,0 kHz
8 268,4 kHz
12 403,5 kHz
16 533,5 kHz
22 073,5 kHz

A partir del 1.º de enero de 19.., estas frecuencias portadoras deberán sustituirse por las siguientes:

4 125,0[1] kHz
6 215,5 kHz
8 257,0 kHz
12 392,0 kHz
16 522,0 kHz
22 062,0 kHz

A N E X O 4

ADD RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - ...

Relativa a las frecuencias de la sección C del Apéndice 17 y de la sección B del Apéndice 17(Rev.) previstas para su utilización en el plano mundial por los barcos de todas las categorías y por las estaciones costeras

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

considerando

a) que las frecuencias indicadas en el Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias) no se utilizan todavía, a escala mundial, para las comunicaciones entre las estaciones de barco y las estaciones costeras;

b) que es necesario que los barcos que efectúan travesías oceánicas puedan establecer comunicaciones, a escala mundial, con las estaciones costeras de cualquier administración;

recomienda

1. que las administraciones, en la medida de lo posible, establezcan, en sus principales estaciones costeras radiotelefónicas, un servicio en estas frecuencias;

2. que las administraciones notifiquen al Secretario General detalles sobre esos servicios para su publicación en el Nomenclátor de estaciones costeras de conformidad con lo dispuesto en los números 815 y 924 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 371-S(Rev.1)
22 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

DÉCIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

El Grupo de trabajo 5B aprobó los siguientes puntos:

1) MOD APÉNDICE 17 (véase el Anexo 1)

Las dos Resoluciones mencionadas en el encabezamiento son:

a) la del Documento 370

b) la que se preparará para la aplicación del Apéndice 17 Rev. y Apéndice 25 MOD 2.

En lo que respecta a la referencia en el punto 4, véase el Anexo 4.

2) ADD APÉNDICE 17(Rev.) (véase el Anexo 2)

En lo que respecta a las dos Resoluciones mencionadas en el encabezamiento, véase el anterior punto 1.

En lo que respecta a la referencia en el punto 4, véase el Anexo 4. En el Anexo 3 figura una lista de disposiciones que deberán modificarse como consecuencia de la introducción del Apéndice 17(Rev.).

3) SUP 1351A. 3

SUP Resolución N.° Mar 3.

El Presidente,
E. GEORGE

Anexos: 4

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

MOD

APÉNDICE 17

Mar

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véase el artículo 35 y Resoluciones N.° Mar2- ...
y N.° Mar2- ...)

1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las tres secciones siguientes:

Sección A – Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kHz. (Las emisiones de doble banda lateral deberán cesar a partir del 1.° de enero de 1978).

Sección B – Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz.

Sección C – Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz.

2. En el apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. A cada estación costera se le asignan una o varias series de frecuencias de las secciones A o B (salvo las de la sección B mencionadas en el punto 5) que utilizará asociadas por pares (véase el número 1355); cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

4. Las frecuencias de la sección C están previstas para su utilización en común en el mundo entero por los barcos de todas las categorías, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos destinadas a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW. (Véase la Recomendación N.° Mar2 - ...).

5. *a)* Se atribuyen para la llamada las frecuencias de las series siguientes de la Sección B:

— serie N.° 24 en las bandas de 4 y 8 MHz;
— serie N.° 2 en la banda de 6 MHz;
— serie N.° 22 en las bandas de 12, 16 y 22 MHz,

Las demás frecuencias de las secciones A, B y C son frecuencias de trabajo.

b) Convendrá que, en lo posible, dejen de utilizarse las frecuencias de llamada de doble banda lateral de 8 269 kHz, 12 403,5 kHz, 16 533,5 kHz y 22 074 kHz para poder emplear los nuevos canales de banda lateral única. En cualquier caso, el 1.º de enero de 1978 habrá de cesar el empleo de esas frecuencias para la llamada en doble banda lateral.

6. Las estaciones que transmiten en doble banda lateral deben funcionar solamente en las frecuencias de la sección A, a reserva de lo dispuesto en el número **1351A**, y en las frecuencias mencionadas en el punto 5 *b)* anterior.

7. *a)* Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones B y C, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión A3J la utilización de las frecuencias de la serie N.º 1 de la sección B. Hasta el 1.º de enero de 1978, la utilización de las emisiones de clase A3H, de acuerdo con lo dispuesto en el número **1351A**, estará autorizada exclusivamente en las frecuencias portadoras de la sección B que coincidan con las frecuencias de la sección A, o que difieran 100 Hz como máximo de estas frecuencias. No obstante, en las frecuencias empleadas para la llamada por las estaciones costeras, podrán utilizarse, hasta el 1.º de enero de 1978, emisiones de clase A3H.

8. Durante el periodo de transición (véase la Resolución N.º Mar 6), las asignaciones de frecuencia a las estaciones que transmiten en bandas laterales independientes se considerarán conformes con el cuadro de la sección A si la anchura de banda necesaria no rebasa los límites superior o inferior de la anchura de banda prevista para las transmisiones de doble banda lateral.

9. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A, B y C, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 4 MHz		Banda de 8 MHz		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco
1	4 364,7	4 066,1	8 732,1	8 198,1	13 112,5	12 333,5	17 258,5	16 463,5	22 629,0	22 003,5
2	4 371,0	4 072,4	8 738,4	8 204,4	13 119,5	12 340,5	17 265,5	16 470,5	22 636,0	22 010,5
3	4 377,4	4 078,8	8 744,8	8 210,8	13 126,5	12 347,5	17 272,5	16 477,5	22 643,0	22 017,5
4	4 383,8	4 085,2	8 751,2	8 217,2	13 133,5	12 354,5	17 279,5	16 484,5	22 650,0	22 024,5
5	4 390,2	4 091,6	8 757,6	8 223,6	13 140,5	12 361,5	17 286,5	16 491,5	22 657,0	22 031,5
6	4 396,6	4 098,0	8 764,0	8 230,0	13 147,5	12 368,5	17 293,5	16 498,5	22 664,0	22 038,5
7	4 403,0	4 104,4	8 770,4	8 236,4	13 154,5	12 375,5	17 300,5	16 505,5	22 671,0	22 045,5
8	4 409,4	4 110,8	8 776,8	8 242,8	13 161,5	12 382,5	17 307,5	16 512,5	22 678,0	22 052,5
9	4 415,8	4 117,2	8 783,2	8 249,2	13 168,5	12 389,5	17 314,5	16 519,5	22 685,0	22 059,5
10	4 422,2	4 123,6	8 789,6	8 255,6	13 175,5	12 396,5	17 321,5	16 526,5	22 692,0	22 066,5
11	4 428,6	4 129,9	8 796,0	8 261,9						

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 4 MHz				Banda de 6 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 361,6	4 363,0	4 063,0	4 064,4	6 515,4	6 516,8	6 200,8	6 202,2
2	4 364,7	4 366,1	4 066,1	4 067,5	6 518,6 *	6 520,0 *	6 204,0 * [1]	6 205,4 *
3	4 367,8	4 369,2	4 069,2	4 070,6	6 521,8	6 523,2	6 207,2	6 208,6
4	4 371,0	4 372,4	4 072,4	4 073,8				
5	4 374,2	4 375,6	4 075,6	4 077,0				
6	4 377,4	4 378,8	4 078,8	4 080,2				
7	4 380,6	4 382,0	4 082,0	4 083,4				
8	4 383,8	4 385,2	4 085,2	4 086,6				
9	4 387,0	4 388,4	4 088,4	4 089,8				
10	4 390,2	4 391,6	4 091,6	4 093,0				
11	4 393,4	4 394,8	4 094,8	4 096,2				
12	4 396,6	4 398,0	4 098,0	4 099,4				
13	4 399,8	4 401,2	4 101,2	4 102,6				
14	4 403,0	4 404,4	4 104,4	4 105,8				
15	4 406,2	4 407,6	4 107,6	4 109,0				
16	4 409,4	4 410,8	4 110,8	4 112,2				
17	4 412,6	4 414,0	4 114,0	4 115,4				
18	4 415,8	4 417,2	4 117,2	4 118,6				
19	4 419,0	4 420,4	4 120,4	4 121,8				
20	4 422,2	4 423,6	4 123,6	4 125,0				
21	4 425,4	4 426,8	4 126,8	4 128,2				
22	4 428,6	4 430,0	4 130,0	4 131,4				
23	4 431,8	4 433,2	4 133,2	4 134,6				
24	4 434,9 *	4 436,3 *	4 136,3 * [1]	4 137,7 *				
25								
26								
27								
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

[1] Véanse las condiciones de utilización de las frecuencias de 4136,3 y 6204,0 kHz en los números 1352B y 1353J, respectivamente.

SECCIÓN B *(continuación)*

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 16 MHz				Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	17 255,0	17 256,4	16 460,0	16 461,4	22 625,5	22 626,9	22 000,0	22 001,4
2	17 258,5	17 259,9	16 463,5	16 464,9	22 629,0	22 630,4	22 003,5	22 004,9
3	17 262,0	17 263,4	16 467,0	16 468,4	22 632,5	22 633,9	22 007,0	22 008,4
4	17 265,5	17 266,9	16 470,5	16 471,9	22 636,0	22 637,4	22 010,5	22 011,9
5	17 269,0	17 270,4	16 474,0	16 475,4	22 639,5	22 640,9	22 014,0	22 015,4
6	17 272,5	17 273,9	16 477,5	16 478,9	22 643,0	22 644,4	22 017,5	22 018,9
7	17 276,0	17 277,4	16 481,0	16 482,4	22 646,5	22 647,9	22 021,0	22 022,4
8	17 279,5	17 280,9	16 484,5	16 485,9	22 650,0	22 651,4	22 024,5	22 025,9
9	17 283,0	17 284,4	16 488,0	16 489,4	22 653,5	22 654,9	22 028,0	22 029,4
10	17 286,5	17 287,9	16 491,5	16 492,9	22 657,0	22 658,4	22 031,5	22 032,9
11	17 290,0	17 291,4	16 495,0	16 496,4	22 660,5	22 661,9	22 035,0	22 036,4
12	17 293,5	17 294,9	16 498,5	16 499,9	22 664,0	22 665,4	22 038,5	22 039,9
13	17 297,0	17 298,4	16 502,0	16 503,4	22 667,5	22 668,9	22 042,0	22 043,4
14	17 300,5	17 301,9	16 505,5	16 506,9	22 671,0	22 672,4	22 045,5	22 046,9
15	17 304,0	17 305,4	16 509,0	16 510,4	22 674,5	22 675,9	22 049,0	22 050,4
16	17 307,5	17 308,9	16 512,5	16 513,9	22 678,0	22 679,4	22 052,5	22 053,9
17	17 311,0	17 312,4	16 516,0	16 517,4	22 681,5	22 682,9	22 056,0	22 057,4
18	17 314,5	17 315,9	16 519,5	16 520,9	22 685,0	22 686,4	22 059,5	22 060,9
19	17 318,0	17 319,4	16 523,0	16 524,4	22 688,5	22 689,9	22 063,0	22 064,4
20	17 321,5	17 322,9	16 526,5	16 527,9	22 692,0	22 693,4	22 066,5	22 067,9
21	17 325,0	17 326,4	16 530,0	16 531,4	22 695,5	22 696,9	22 070,0	22 071,4
22	17 328,5*	17 329,9*	16 533,5*	16 534,9*	22 699,0*	22 700,4*	22 073,5*	22 074,9*
23	17 332,0	17 333,4	16 537,0	16 538,4	22 702,5	22 703,9	22 077,0	22 078,4
24	17 335,5	17 336,9	16 540,5	16 541,9	22 706,0	22 707,4	22 080,5	22 081,9
25	17 339,0	17 340,4	16 544,0	16 545,4	22 709,5	22 710,9	22 084,0	22 085,4
26	17 342,5	17 343,9	16 547,5	16 548,9	22 713,0	22 714,4	22 087,5	22 088,9
27	17 346,0	17 347,4	16 551,0	16 552,4	22 716,5	22 717,9	22 091,0	22 092,4
28	17 349,5	17 350,9	16 554,5	16 555,9				
29	17 353,0	17 354,4	16 558,0	16 559,4				
30	17 356,5	17 357,9	16 561,5	16 562,9				

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números **1352** y **1352A**).

SECCIÓN B *(continuación)*

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencia), en kHz

Serie N.°	Banda de 8 MHz				Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 729,0	8 730,4	8 195,0	8 196,4	13 109,0	13 110,4	12 330,0	12 331,4
2	8 732,1	8 733,5	8 198,1	8 199,5	13 112,5	13 113,9	12 333,5	12 334,9
3	8 735,2	8 736,6	8 201,2	8 202,6	13 116,0	13 117,4	12 337,0	12 338,4
4	8 738,4	8 739,8	8 204,4	8 205,8	13 119,5	13 120,9	12 340,5	12 341,9
5	8 741,6	8 743,0	8 207,6	8 209,0	13 123,0	13 124,4	12 344,0	12 345,4
6	8 744,8	8 746,2	8 210,8	8 212,2	13 126,5	13 127,9	12 347,5	12 348,9
7	8 748,0	8 749,4	8 214,0	8 215,4	13 130,0	13 131,4	12 351,0	12 352,4
8	8 751,2	8 752,6	8 217,2	8 218,6	13 133,5	13 134,9	12 354,5	12 355,9
9	8 754,4	8 755,8	8 220,4	8 221,8	13 137,0	13 138,4	12 358,0	12 359,4
10	8 757,6	8 759,0	8 223,6	8 225,0	13 140,5	13 141,9	12 361,5	12 362,9
11	8 760,8	8 762,2	8 226,8	8 228,2	13 144,0	13 145,4	12 365,0	12 366,4
12	8 764,0	8 765,4	8 230,0	8 231,4	13 147,5	13 148,9	12 368,5	12 369,9
13	8 767,2	8 768,6	8 233,2	8 234,6	13 151,0	13 152,4	12 372,0	12 373,4
14	8 770,4	8 771,8	8 236,4	8 237,8	13 154,5	13 155,9	12 375,5	12 376,9
15	8 773,6	8 775,0	8 239,6	8 241,0	13 158,0	13 159,4	12 379,0	12 380,4
16	8 776,8	8 778,2	8 242,8	8 244,2	13 161,5	13 162,9	12 382,5	12 383,9
17	8 780,0	8 781,4	8 246,0	8 247,4	13 165,0	13 166,4	12 386,0	12 387,4
18	8 783,2	8 784,6	8 249,2	8 250,6	13 168,5	13 169,9	12 389,5	12 390,9
19	8 786,4	8 787,8	8 252,4	8 253,8	13 172,0	13 173,4	12 393,0	12 394,4
20	8 789,6	8 791,0	8 255,6	8 257,0	13 175,5	13 176,9	12 396,5	12 397,9
21	8 792,8	8 794,2	8 258,8	8 260,2	13 179,0	13 180,4	12 400,0	12 401,4
22	8 796,0	8 797,4	8 262,0	8 263,4	13 182,5 *	13 183,9 *	12 403,5 *	12 404,9 *
23	8 799,2	8 800,6	8 265,2	8 266,6	13 186,0	13 187,4	12 407,0	12 408,4
24	8 802,4 *	8 803,8 *	8 268,4 *	8 269,8 *	13 189,5	13 190,9	12 410,5	12 411,9
25	8 805,6	8 807,0	8 271,6	8 273,0	13 193,0	13 194,4	12 414,0	12 415,4
26	8 808,8	8 810,2	8 274,8	8 276,2	13 196,5	13 197,9	12 417,5	12 418,9
27	8 812,0	8 813,4	8 278,0	8 279,4				
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números **1352** y **1352A**).

SECCIÓN C

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz

(Véase § 4 del presente Apéndice)

Banda de 4 MHz		Banda de 6 MHz		Banda de 8 MHz		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4 139,5	4 140,9	6 210,4	6 211,8	8 281,2	8 282,6	12 421,0	12 422,4	16 565,0	16 566,4	22 094,5	22 095,
		6 213,5	6 214,9	8 284,4	8 285,8	12 424,5	12 425,9	16 568,5	16 569,9	22 098,0	22 099,4
						12 428,0	12 429,4	16 572,0	16 573,4	22 101,5	22 102,9
										22 105,0	22 106,4
										22 108,5	22 109,9

A N E X O 2

ADD

APÉNDICE 17 Rev.
Mar

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véase el artículo 35 y Resoluciones N.º Mar2- ... y N.º Mar2- ...)

1. La distribución de los canales radiotelefónicos (en kHz) que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las dos secciones siguientes:

Sección A - Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias).

Sección B - Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias).

2. En el Apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. A cada estación costera se le podrán asignar una o varias series de frecuencias de la sección A (salvo las de la sección A mencionadas en el punto 5) que utilizará en lo posible asociadas por pares (véase el número 1355) cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

4. Las frecuencias de la sección B están previstas para su utilización en común en el mundo entero por los barcos de todas las categorías, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos destinadas a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW. (Véase la Recomendación N.º Mar2-...).

5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias de las series siguientes de la sección A:

- Serie N.° 421 en la banda de 4 MHz;
- Serie N.° 606 en la banda de 6 MHz;
- Serie N.° 821 en la banda de 8 MHz;
- Serie N.° 1221 en la banda de 12 MHz;
- Serie N.° 1621 en la banda de 16 MHz;
- Serie N.° 2221 en la banda de 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A y B son frecuencias de trabajo.

6. a) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A y B, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión A3J la utilización de las frecuencias de la serie N.° 1 de la sección A.

7. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A y B, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 4 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
401	4063.0	4357.4
402	4066.1	4360.5
403	4069.2	4363.6
404	4072.3	4366.7
405	4075.4	4369.8
406	4078.5	4372.9
407	4081.6	4376.0
408	4084.7	4379.1
409	4087.8	4382.2
410	4090.9	4385.3
411	4094.0	4388.4
412	4097.1	4391.5
413	4100.2	4394.6
414	4103.3	4397.7
415	4106.4	4400.8
416	4109.5	4403.9
417	4112.6	4407.0
418	4115.7	4410.1
419	4118.8	4413.2
420	4121.9	4416.3
421	4125.0*)	4419.4*)

422	4128.1	4422.5
423	4131.2	4425.6
424	4134.3	4428.7
425	4137.4	4431.8
426	4140.5	4434.9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A)

1 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia de 4 125,0 kHz en los números [ ]

Serie N.°	Banda de 6 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
601	6200.0	6506.4
602	6203.1	6509.5
603	6206.2	6512.6
604	6209.3	6515.7
605	6212.4	6518.8
606	6215.5 *)	6521.9 *)

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

1 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia de 6 215,5 kHz en los números / /

Serie N.°	Banda de 8 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
801	8195.0	8718.9
802	8198.1	8722.0
803	8201.2	8725.1
804	8204.3	8728.2
805	8207.4	8731.3
806	8210.5	8734.4
807	8213.6	8737.5
808	8216.7	8740.6
809	8219.8	8743.7
810	8222.9	8746.8
811	8226.0	8749.9
812	8229.1	8753.0
813	8232.2	8756.1
814	8235.3	8759.2
815	8238.4	8762.3
816	8241.5	8765.4
817	8244.6	8768.5
818	8247.7	8771.6
819	8250.8	8774.7
820	8253.9	8777.8
821	8257.0 *)	8780.9 *)
822	8260.1	8784.0
823	8263.2	8787.1
824	8266.3	8790.2
825	8269.4	8793.3
826	8272.5	8796.4

827	8275.6	8799.5
828	8278.7	8802.6
829	8281.8	8805.7
830	8284.9	8808.8
831	8288.0	8811.9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Serie N.°	Banda de 12 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
1201	12330.0	13100.8
1202	12333.1	13103.9
1203	12336.2	13107.0
1204	12339.3	13110.1
1205	12342.4	13113.2
1206	12345.5	13116.3
1207	12348.6	13119.4
1208	12351.7	13122.5
1209	12354.8	13125.6
1210	12357.9	13128.7
1211	12361.0	13131.8
1212	12364.1	13134.9
1213	12367.2	13138.0
1214	12370.3	13141.1
1215	12373.4	13144.2
1216	12376.5	13147.3
1217	12379.6	13150.4
1218	12382.7	13153.5
1219	12385.8	13156.6
1220	12388.9	13159.7
1221	12392.0 *)	13162.8 *)
1222	12395.1	13165.9
1223	12398.2	13169.0
1224	12401.3	13172.1
1225	12404.4	13175.2
1226	12407.5	13178.3

1227	12410.6	13181.4
1228	12413.7	13184.5
1229	12416.8	13187.6
1230	12419.9	13190.7
1231	12423.0	13193.8
1232	12426.1	13196.9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Serie N.°	Banda de 16 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
1601	16460.0	17232.9
1602	16463.1	17236.0
1603	16466.2	17239.1
1604	16469.3	17242.2
1605	16472.4	17245.3
1606	16475.5	17248.4
1607	16478.6	17251.5
1608	16481.7	17254.6
1609	16484.8	17257.7
1610	16487.9	17260.8
1611	16491.0	17263.9
1612	16494.1	17267.0
1613	16497.2	17270.1
1614	16500.3	17273.2
1615	16503.4	17276.3
1616	16506.5	17279.4
1617	16509.6	17282.5
1618	16512.7	17285.6
1619	16515.8	17288.7
1620	16518.9	17291.8
1621	16522.0*)	17294.9*)
1622	16525.1	17298.0
1623	16528.2	17301.1
1624	16531.3	17304.2
1625	16534.4	17307.3
1626	16537.5	17310.4

1627	16540.6	17313.5
1628	16543.7	17316.6
1629	16546.8	17319.7
1630	16549.9	17322.8
1631	16553.0	17325.9
1632	16556.1	17329.0
1633	16559.2	17332.1
1634	16562.3	17335.2
1635	16565.4	17338.3
1636	16568.5	17341.4
1637	16571.6	17344.5
1638	16574.7	17347.6
1639	16577.8	17350.7
1640	16580.9	17353.8
1641	16584.0	17356.9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Serie N.°	Banda de 22 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
2201	22000.0	22596.0
2202	22003.1	22599.1
2203	22006.2	22602.2
2204	22009.3	22605.3
2205	22012.4	22608.4
2206	22015.5	22611.5
2207	22018.6	22614.6
2208	22021.7	22617.7
2209	22024.8	22620.8
2210	22027.9	22623.9
2211	22031.0	22627.0
2212	22034.1	22630.1
2213	22037.2	22633.2
2214	22040.3	22636.3
2215	22043.4	22639.4
2216	22046.5	22642.5
2217	22049.6	22645.6
2218	22052.7	22648.7
2219	22055.8	22651.8
2220	22058.9	22654.9
2221	22062.0*)	22658.0 *)
2222	22065.1	22661.1
2223	22068.2	22664.2
2224	22071.3	22667.3
2225	22074.4	22670.4
2226	22077.5	22673.5
2227	22080.6	22676.6

2228	22083.7	22679.7
2229	22086.8	22682.8
2230	22089.9	22685.9
2231	22093.0	22689.0
2232	22096.1	22692.1
2233	22099.2	22695.2
2234	22102.3	22698.3
2235	22105.4	22701.4
2236	22108.5	22704.5
2237	22111.6	22707.6
2238	22114.7	22710.7
2239	22117.8	22713.8
2240	22120.9	22716.9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz.

(Véase el § 9 del presente Apéndice)

Banda de 4 MHz
Frecuencia portadora

4143.6

Banda de 6 MHz
Frecuencias portadoras

6218.6
6221.6

Banda de 8 MHz
Frecuencias portadoras

8291.1
8294.2

Banda de 12 MHz
Frecuencias portadoras

12429.2
12432.3
12435.4

Banda de 16 MHz
Frecuencias portadoras

16587.1
16590.2
16593.3

Banda de 22 MHz
Frecuencias portadoras

22124.0
22127.1
22130.2
22133.3
22136.4

A N E X O 3

LISTA DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES AFECTADAS POR LAS MODIFICACIONES DEL APÉNDICE 17

ARTÍCULO 7

RR 447
RR 448
RR 449
RR 456

ARTÍCULO 9

RR 544
RR 550
RR 573
RR 545
RR 548

ARTÍCULO 28

RR 997

ARTÍCULO 28A

RR 999E

ARTÍCULO 33

RR 1236
RR 1238A
RR 1249
RR 1251
RR 1251A
RR 1295

ARTÍCULO 35

RR 1352
RR 1352A
RR 1352.1
RR 1352A.2
RR 1352B
RR 1353
RR 1353A
RR 1355
RR 1356
RR 1357

El siguiente ejemplo constituye una proposición de modificación de las pertinentes disposiciones enumeradas anteriormente:

MOD 1352 § 14. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4	136,3[1]	kHz
6	204,0	kHz
8	268,4	kHz
12	403,5	kHz
16	533,5	kHz
22	073,5	kHz

A partir del 1.° de enero de 19.., estas frecuencias portadoras deberán sustituirse por las siguientes:

4	125,0[1]	kHz
6	215,5	kHz
8	257,0	kHz
12	392,0	kHz
16	522,0	kHz
22	062,0	kHz

A N E X O 4

ADD

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - ...

Relativa a las frecuencias de la sección C del Apéndice 17 y de la sección B del Apéndice 17(Rev.) previstas para su utilización en el plano mundial por los barcos de todas las categorías y por las estaciones costeras

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

considerando

a) que las frecuencias indicadas en el Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias) no se utilizan todavía, a escala mundial, para las comunicaciones entre las estaciones de barco y las estaciones costeras;

b) que es necesario que los barcos que efectúan travesías oceánicas puedan establecer comunicaciones, a escala mundial, con las estaciones costeras de cualquier administración;

recomienda

1. que las administraciones, en la medida de lo posible, establezcan, en sus principales estaciones costeras radiotelefónicas, un servicio en estas frecuencias;

2. que las administraciones notifiquen al Secretario General detalles sobre esos servicios para su publicación en el Nomenclátor de estaciones costeras de conformidad con lo dispuesto en el número 924 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 371-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

DÉCIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B
A LA COMISIÓN 5

El Grupo de trabajo 5B aprobó los siguientes puntos:

1) MOD APÉNDICE 17 (véase el Anexo 1)

En lo que respecta a la referencia en el punto 4, véase el Anexo 4.

2) ADD APÉNDICE 17(Rev.) (véase el Anexo 2)

En lo que respecta a la referencia en el punto 4, véase el Anexo 4. En el Anexo 3 figura una lista de disposiciones que deberán modificarse como consecuencia de la introducción del Apéndice 17(Rev.).

3) ADD RECOMENDACIÓN N.º Mar2 - ... (véase el Anexo 4)

Esta Recomendación es consecuencia de una proposición de Indonesia.

4) SUP 1351A. 3

SUP Resolución N.º Mar3

El Presidente,
E. GEORGE

Anexos: 4

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

MOD

APÉNDICE 17

Mar

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

(Véase el artículo 35)

1. La distribución de los canales radiotelefónicos que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las tres secciones siguientes:

Sección A - Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kHz. (Las emisiones de doble banda lateral deberán cesar a partir del 1.° de enero de 1978).

Sección B - Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz.

Sección C - Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz.

2. En el apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. A cada estación costera se le asignan una o varias series de frecuencias de las secciones A o B (salvo las de la sección B mencionadas en el punto 5) que utilizará asociadas por pares (véase el número 1355); cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

4. Las frecuencias de la sección C están previstas para su utilización en común en el mundo entero por los barcos de todas las categorías, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos destinadas a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW. (Véase la Recomendación N.° Mar2 - ...).

5. *a)* Se atribuyen para la llamada las frecuencias de las series siguientes de la Sección B:

— serie N.° 24 en las bandas de 4 y 8 MHz;
— serie N.° 2 en la banda de 6 MHz;
— serie N.° 22 en las bandas de 12, 16 y 22 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A, B y C son frecuencias de trabajo.

b) Convendrá que, en lo posible, dejen de utilizarse las frecuencias de llamada de doble banda lateral de 8 269 kHz, 12 403,5 kHz, 16 533,5 kHz y 22 074 kHz para poder emplear los nuevos canales de banda lateral única. En cualquier caso, el 1.° de enero de 1978 habrá de cesar el empleo de esas frecuencias para la llamada en doble banda lateral.

6. Las estaciones que transmiten en doble banda lateral deben funcionar solamente en las frecuencias de la sección A, a reserva de lo dispuesto en el número **1351A**, y en las frecuencias mencionadas en el punto 5 *b)* anterior.

7. *a)* Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones B y C, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión A3J la utilización de las frecuencias de la serie N.° 1 de la sección B. Hasta el 1.° de enero de 1978, la utilización de las emisiones de clase A3H, de acuerdo con lo dispuesto en el número **1351A**, estará autorizada exclusivamente en las frecuencias portadoras de la sección B que coincidan con las frecuencias de la sección A, o que difieran 100 Hz como máximo de estas frecuencias. No obstante, en las frecuencias empleadas para la llamada por las estaciones costeras, podrán utilizarse, hasta el 1.° de enero de 1978, emisiones de clase A3H.

8. Durante el periodo de transición (véase la Resolución N.° Mar 6), las asignaciones de frecuencia a las estaciones que transmiten en bandas laterales independientes se considerarán conformes con el cuadro de la sección A si la anchura de banda necesaria no rebasa los límites superior o inferior de la anchura de banda prevista para las transmisiones de doble banda lateral.

9. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A, B y C, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en doble banda lateral (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 4 MHz		Banda de 8 MHz		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco	Frecuencias de estaciones costeras	Frecuencias de estaciones de barco
1	4 364,7	4 066,1	8 732,1	8 198,1	13 112,5	12 333,5	17 258,5	16 463,5	22 629,0	22 003,5
2	4 371,0	4 072,4	8 738,4	8 204,4	13 119,5	12 340,5	17 265,5	16 470,5	22 636,0	22 010,5
3	4 377,4	4 078,8	8 744,8	8 210,8	13 126,5	12 347,5	17 272,5	16 477,5	22 643,0	22 017,5
4	4 383,8	4 085,2	8 751,2	8 217,2	13 133,5	12 354,5	17 279,5	16 484,5	22 650,0	22 024,5
5	4 390,2	4 091,6	8 757,6	8 223,6	13 140,5	12 361,5	17 286,5	16 491,5	22 657,0	22 031,5
6	4 396,6	4 098,0	8 764,0	8 230,0	13 147,5	12 368,5	17 293,5	16 498,5	22 664,0	22 038,5
7	4 403,0	4 104,4	8 770,4	8 236,4	13 154,5	12 375,5	17 300,5	16 505,5	22 671,0	22 045,5
8	4 409,4	4 110,8	8 776,8	8 242,8	13 161,5	12 382,5	17 307,5	16 512,5	22 678,0	22 052,5
9	4 415,8	4 117,2	8 783,2	8 249,2	13 168,5	12 389,5	17 314,5	16 519,5	22 685,0	22 059,5
10	4 422,2	4 123,6	8 789,6	8 255,6	13 175,5	12 396,5	17 321,5	16 526,5	22 692,0	22 066,5
11	4 428,6	4 129,9	8 796,0	8 261,9						

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 4 MHz				Banda de 6 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	4 361,6	4 363,0	4 063,0	4 064,4	6 515,4	6 516,8	6 200,8	6 202,2
2	4 364,7	4 366,1	4 066,1	4 067,5	6 518,6 *	6 520,0 *	6 204,0 * [1]	6 205,4 *
3	4 367,8	4 369,2	4 069,2	4 070,6	6 521,8	6 523,2	6 207,2	6 208,6
4	4 371,0	4 372,4	4 072,4	4 073,8				
5	4 374,2	4 375,6	4 075,6	4 077,0				
6	4 377,4	4 378,8	4 078,8	4 080,2				
7	4 380,6	4 382,0	4 082,0	4 083,4				
8	4 383,8	4 385,2	4 085,2	4 086,6				
9	4 387,0	4 388,4	4 088,4	4 089,8				
10	4 390,2	4 391,6	4 091,6	4 093,0				
11	4 393,4	4 394,8	4 094,8	4 096,2				
12	4 396,6	4 398,0	4 098,0	4 099,4				
13	4 399,8	4 401,2	4 101,2	4 102,6				
14	4 403,0	4 404,4	4 104,4	4 105,8				
15	4 406,2	4 407,6	4 107,6	4 109,0				
16	4 409,4	4 410,8	4 110,8	4 112,2				
17	4 412,6	4 414,0	4 114,0	4 115,4				
18	4 415,8	4 417,2	4 117,2	4 118,6				
19	4 419,0	4 420,4	4 120,4	4 121,8				
20	4 422,2	4 423,6	4 123,6	4 125,0				
21	4 425,4	4 426,8	4 126,8	4 128,2				
22	4 428,6	4 430,0	4 130,0	4 131,4				
23	4 431,8	4 433,2	4 133,2	4 134,6				
24	4 434,9 *	4 436,3 *	4 136,3 * [1]	4 137,7 *				
25								
26								
27								
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

[1] Véanse las condiciones de utilización de las frecuencias de 4136,3 y 6204,0 kHz en los números / 1352B y 1353 /, respectivamente.

SECCIÓN B *(continuación)*

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 16 MHz				Banda de 22 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	17 255,0	17 256,4	16 460,0	16 461,4	22 625,5	22 626,9	22 000,0	22 001,4
2	17 258,5	17 259,9	16 463,5	16 464,9	22 629,0	22 630,4	22 003,5	22 004,9
3	17 262,0	17 263,4	16 467,0	16 468,4	22 632,5	22 633,9	22 007,0	22 008,4
4	17 265,5	17 266,9	16 470,5	16 471,9	22 636,0	22 637,4	22 010,5	22 011,9
5	17 269,0	17 270,4	16 474,0	16 475,4	22 639,5	22 640,9	22 014,0	22 015,4
6	17 272,5	17 273,9	16 477,5	16 478,9	22 643,0	22 644,4	22 017,5	22 018,9
7	17 276,0	17 277,4	16 481,0	16 482,4	22 646,5	22 647,9	22 021,0	22 022,4
8	17 279,5	17 280,9	16 484,5	16 485,9	22 650,0	22 651,4	22 024,5	22 025,9
9	17 283,0	17 284,4	16 488,0	16 489,4	22 653,5	22 654,9	22 028,0	22 029,4
10	17 286,5	17 287,9	16 491,5	16 492,9	22 657,0	22 658,4	22 031,5	22 032,9
11	17 290,0	17 291,4	16 495,0	16 496,4	22 660,5	22 661,9	22 035,0	22 036,4
12	17 293,5	17 294,9	16 498,5	16 499,9	22 664,0	22 665,4	22 038,5	22 039,9
13	17 297,0	17 298,4	16 502,0	16 503,4	22 667,5	22 668,9	22 042,0	22 043,4
14	17 300,5	17 301,9	16 505,5	16 506,9	22 671,0	22 672,4	22 045,5	22 046,9
15	17 304,0	17 305,4	16 509,0	16 510,4	22 674,5	22 675,9	22 049,0	22 050,4
16	17 307,5	17 308,9	16 512,5	16 513,9	22 678,0	22 679,4	22 052,5	22 053,9
17	17 311,0	17 312,4	16 516,0	16 517,4	22 681,5	22 682,9	22 056,0	22 057,4
18	17 314,5	17 315,9	16 519,5	16 520,9	22 685,0	22 686,4	22 059,5	22 060,9
19	17 318,0	17 319,4	16 523,0	16 524,4	22 688,5	22 689,9	22 063,0	22 064,4
20	17 321,5	17 322,9	16 526,5	16 527,9	22 692,0	22 693,4	22 066,5	22 067,9
21	17 325,0	17 326,4	16 530,0	16 531,4	22 695,5	22 696,9	22 070,0	22 071,4
22	17 328,5*	17 329,9*	16 533,5*	16 534,9*	22 699,0*	22 700,4*	22 073,5*	22 074,9*
23	17 332,0	17 333,4	16 537,0	16 538,4	22 702,5	22 703,9	22 077,0	22 078,4
24	17 335,5	17 336,9	16 540,5	16 541,9	22 706,0	22 707,4	22 080,5	22 081,9
25	17 339,0	17 340,4	16 544,0	16 545,4	22 709,5	22 710,9	22 084,0	22 085,4
26	17 342,5	17 343,9	16 547,5	16 548,9	22 713,0	22 714,4	22 087,5	22 088,9
27	17 346,0	17 347,4	16 551,0	16 552,4	22 716,5	22 717,9	22 091,0	22 092,4
28	17 349,5	17 350,9	16 554,5	16 555,9				
29	17 353,0	17 354,4	16 558,0	16 559,4				
30	17 356,5	17 357,9	16 561,5	16 562,9				

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números **1352** y **1352A**).

SECCIÓN B *(continuación)*

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencia), en kHz

Serie N.°	Banda de 8 MHz				Banda de 12 MHz			
	Estaciones costeras		Estaciones de barco		Estaciones costeras		Estaciones de barco	
	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
1	8 729,0	8 730,4	8 195,0	8 196,4	13 109,0	13 110,4	12 330,0	12 331,4
2	8 732,1	8 733,5	8 198,1	8 199,5	13 112,5	13 113,9	12 333,5	12 334,9
3	8 735,2	8 736,6	8 201,2	8 202,6	13 116,0	13 117,4	12 337,0	12 338,4
4	8 738,4	8 739,8	8 204,4	8 205,8	13 119,5	13 120,9	12 340,5	12 341,9
5	8 741,6	8 743,0	8 207,6	8 209,0	13 123,0	13 124,4	12 344,0	12 345,4
6	8 744,8	8 746,2	8 210,8	8 212,2	13 126,5	13 127,9	12 347,5	12 348,9
7	8 748,0	8 749,4	8 214,0	8 215,4	13 130,0	13 131,4	12 351,0	12 352,4
8	8 751,2	8 752,6	8 217,2	8 218,6	13 133,5	13 134,9	12 354,5	12 355,9
9	8 754,4	8 755,8	8 220,4	8 221,8	13 137,0	13 138,4	12 358,0	12 359,4
10	8 757,6	8 759,0	8 223,6	8 225,0	13 140,5	13 141,9	12 361,5	12 362,9
11	8 760,8	8 762,2	8 226,8	8 228,2	13 144,0	13 145,4	12 365,0	12 366,4
12	8 764,0	8 765,4	8 230,0	8 231,4	13 147,5	13 148,9	12 368,5	12 369,9
13	8 767,2	8 768,6	8 233,2	8 234,6	13 151,0	13 152,4	12 372,0	12 373,4
14	8 770,4	8 771,8	8 236,4	8 237,8	13 154,5	13 155,9	12 375,5	12 376,9
15	8 773,6	8 775,0	8 239,6	8 241,0	13 158,0	13 159,4	12 379,0	12 380,4
16	8 776,8	8 778,2	8 242,8	8 244,2	13 161,5	13 162,9	12 382,5	12 383,9
17	8 780,0	8 781,4	8 246,0	8 247,4	13 165,0	13 166,4	12 386,0	12 387,4
18	8 783,2	8 784,6	8 249,2	8 250,6	13 168,5	13 169,9	12 389,5	12 390,9
19	8 786,4	8 787,8	8 252,4	8 253,8	13 172,0	13 173,4	12 393,0	12 394,4
20	8 789,6	8 791,0	8 255,6	8 257,0	13 175,5	13 176,9	12 396,5	12 397,9
21	8 792,8	8 794,2	8 258,8	8 260,2	13 179,0	13 180,4	12 400,0	12 401,4
22	8 796,0	8 797,4	8 262,0	8 263,4	13 182,5 *	13 183,9 *	12 403,5 *	12 404,9 *
23	8 799,2	8 800,6	8 265,2	8 266,6	13 186,0	13 187,4	12 407,0	12 408,4
24	8 802,4 *	8 803,8 *	8 268,4 *	8 269,8 *	13 189,5	13 190,9	12 410,5	12 411,9
25	8 805,6	8 807,0	8 271,6	8 273,0	13 193,0	13 194,4	12 414,0	12 415,4
26	8 808,8	8 810,2	8 274,8	8 276,2	13 196,5	13 197,9	12 417,5	12 418,9
27	8 812,0	8 813,4	8 278,0	8 279,4				
28								
29								
30								

* Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números **1352** y **1352A**).

SECCIÓN C

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz

Banda de 4 MHz		Banda de 6 MHz		Banda de 8 MHz		Banda de 12 MHz		Banda de 16 MHz		Banda de 22 MHz	
Frecuencia portadora	Frecuencia asignada	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas	Frecuencias portadoras	Frecuencias asignadas
4 139,5	4 140,9	6 210,4	6 211,8	8 281,2	8 282,6	12 421,0	12 422,4	16 565,0	16 566,4	22 094,5	22 095,9
		6 213,5	6 214,9	8 284,4	8 285,8	12 424,5	12 425,9	16 568,5	16 569,9	22 098,0	22 099,4
						12 428,0	12 429,4	16 572,0	16 573,4	22 101,5	22 102,9
										22 105,0	22 106,4
										22 108,5	22 109,9

A N E X O 2

ADD

APÉNDICE 17 Rev.
Mar

Canales radiotelefónicos en las bandas del servicio
móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz
(Véase el artículo 35)

1. La distribución de los canales radiotelefónicos (en kHz) que han de utilizar las estaciones costeras y las estaciones de barco en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se indica en las dos secciones siguientes:

Sección A - Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias).

Sección B - Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias).

2. En el Apéndice 17A se indican las características técnicas de los transmisores de banda lateral única.

3. A cada estación costera se le podrán asignar una o varias series de frecuencias de la sección A (salvo las de la sección A mencionadas en el punto 5) que utilizará en lo posible asociadas por pares (véase el número 1355) cada par comprende una frecuencia de transmisión y una frecuencia de recepción. Las series deben elegirse teniendo en cuenta las zonas de servicio, y evitando en lo posible las interferencias perjudiciales entre las transmisiones de las diferentes estaciones costeras.

4. Las frecuencias de la sección B están previstas para su utilización en común en el mundo entero por los barcos de todas las categorías, habida cuenta de las necesidades del tráfico, para las transmisiones de los barcos destinadas a estaciones costeras y para las comunicaciones entre barcos. También podrán utilizarse en común en el mundo entero para las transmisiones de las estaciones costeras (explotación símplex) a condición de que la potencia de cresta no rebase 1 kW. (Véase la Recomendación N.° Mar2-...).

5. Se atribuyen para la llamada las frecuencias de las series siguientes de la Sección A:

- Serie N.° 21 en las bandas de 4, 8, 12, 16 y 22 MHz;
- Serie N.° 6 en la banda de 6 MHz.

Las demás frecuencias de las secciones A y B son frecuencias de trabajo.

6. a) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben funcionar solamente en las frecuencias portadoras indicadas en las secciones A y B, de acuerdo con las características técnicas especificadas en el Apéndice 17A. Estas estaciones deberán funcionar siempre en la banda lateral superior.

b) Las estaciones que transmiten en banda lateral única deben utilizar únicamente las clases de emisión A3A y A3J. No obstante, conviene que las administraciones limiten en lo posible a la clase de emisión A3J la utilización de las frecuencias de la serie N.° 1 de la sección A.

7. Si una administración autoriza el empleo de frecuencias distintas de las que figuran en las secciones A y B, sus comunicaciones radiotelefónicas no deberán causar interferencia perjudicial a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo que empleen frecuencias especificadas en los cuadros siguientes.

SECCIÓN A

Cuadro de frecuencias de transmisión dúplex en banda lateral única (canales de dos frecuencias), en kHz

Serie N.°	Banda de 4 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
1	4063.0	4357.4
2	4066.1	4360.5
3	4069.2	4363.6
4	4072.3	4366.7
5	4075.4	4369.8
6	4078.5	4372.9
7	4081.6	4376.0
8	4084.7	4379.1
9	4087.8	4382.2
10	4090.9	4385.3
11	4094.0	4388.4
12	4097.1	4391.5
13	4100.2	4394.6
14	4103.3	4397.7
15	4106.4	4400.8
16	4109.5	4403.9
17	4112.6	4407.0
18	4115.7	4410.1
19	4118.8	4413.2
20	4121.9	4416.3
21	4125.0*)	4419.4*)

22	4128.1	4422.5
23	4131.2	4425.6
24	4134.3	4428.7
25	4137.4	4431.8
26	4140.5	4434.9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A)

1 Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia de kHz en los números

Serie N.°	Banda de 6 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
1	6200.0	6506.4
2	6203.1	6509.5
3	6206.2	6512.6
4	6209.3	6515.7
5	6212.4	6518.8
6	6215.5 *)	6521.9 *)

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

[1] Véanse las condiciones de utilización de la frecuencia de kHz en los números

Serie N.°	Banda de 8 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
1	8195.0	8718.9
2	8198.1	8722.0
3	8201.2	8725.1
4	8204.3	8728.2
5	8207.4	8731.3
6	8210.5	8734.4
7	8213.6	8737.5
8	8216.7	8740.6
9	8219.8	8743.7
10	8222.9	8746.8
11	8226.0	8749.9
12	8229.1	8753.0
13	8232.2	8756.1
14	8235.3	8759.2
15	8238.4	8762.3
16	8241.5	8765.4
17	8244.6	8768.5
18	8247.7	8771.6
19	8250.8	8774.7
20	8253.9	8777.8
21	8257.0 *)	8780.9 *)
22	8260.1	8784.0
23	8263.2	8787.1
24	8266.3	8790.2
25	8269.4	8793.3
26	8272.5	8796.4

27	8275.6	8799.5
28	8278.7	8802.6
29	8281.8	8805.7
30	8284.9	8808.8
31	8288.0	8811.9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Serie N.°	Banda de 12 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
1	12330.0	13100.8
2	12333.1	13103.9
3	12336.2	13107.0
4	12339.3	13110.1
5	12342.4	13113.2
6	12345.5	13116.3
7	12348.6	13119.4
8	12351.7	13122.5
9	12354.8	13125.6
10	12357.9	13128.7
11	12361.0	13131.8
12	12364.1	13134.9
13	12367.2	13138.0
14	12370.3	13141.1
15	12373.4	13144.2
16	12376.5	13147.3
17	12379.6	13150.4
18	12382.7	13153.5
19	12385.8	13156.6
20	12388.9	13159.7
21	12392.0 *)	13162.8 *)
22	12395.1	13165.9
23	12398.2	13169.0
24	12401.3	13172.1
25	12404.4	13175.2
26	12407.5	13178.3

27	12410.6	13181.4
28	12413.7	13184.5
29	12416.8	13187.6
30	12419.9	13190.7
31	12423.0	13193.8
32	12426.1	13196.9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Serie N.°	Banda de 16 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
1	16460.0	17232.9
2	16463.1	17236.0
3	16466.2	17239.1
4	16469.3	17242.2
5	16472.4	17245.3
6	16475.5	17248.4
7	16478.6	17251.5
8	16481.7	17254.6
9	16484.8	17257.7
10	16487.9	17260.8
11	16491.0	17263.9
12	16494.1	17267.0
13	16497.2	17270.1
14	16500.3	17273.2
15	16503.4	17276.3
16	16506.5	17279.4
17	16509.6	17282.5
18	16512.7	17285.6
19	16515.8	17288.7
20	16518.9	17291.8
21	16522.0*)	17294.9*)
22	16525.1	17298.0
23	16528.2	17301.1
24	16531.3	17304.2
25	16534.4	17307.3
26	16537.5	17310.4

27	16540.6	17313.5
28	16543.7	17316.6
29	16546.8	17319.7
30	16549.9	17322.8
31	16553.0	17325.9
32	16556.1	17329.0
33	16559.2	17332.1
34	16562.3	17335.2
35	16565.4	17338.3
36	16568.5	17341.4
37	16571.6	17344.5
38	16574.7	17347.6
39	16577.8	17350.7
40	16580.9	17353.8
41	16584.0	17356.9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

Serie N.°	Banda de 22 MHz	
	Estaciones de barco Frecuencia portadora	Estaciones costeras Frecuencia portadora
1	22000.0	22596.0
2	22003.1	22599.1
3	22006.2	22602.2
4	22009.3	22605.3
5	22012.4	22608.4
6	22015.5	22611.5
7	22018.6	22614.6
8	22021.7	22617.7
9	22024.8	22620.8
10	22027.9	22623.9
11	22031.0	22627.0
12	22034.1	22630.1
13	22037.2	22633.2
14	22040.3	22636.3
15	22043.4	22639.4
16	22046.5	22642.5
17	22049.6	22645.6
18	22052.7	22648.7
19	22055.8	22651.8
20	22058.9	22654.9
21	22062.0*)	22658.0 *)
22	22065.1	22661.1
23	22068.2	22664.2
24	22071.3	22667.3
25	22074.4	22670.4
26	22077.5	22673.5
27	22080.6	22676.6

28	22083.7	22679.7
29	22086.8	22682.8
30	22089.9	22685.9
31	22093.0	22689.0
32	22096.1	22692.1
33	22099.2	22695.2
34	22102.3	22698.3
35	22105.4	22701.4
36	22108.5	22704.5
37	22111.6	22707.6
38	22114.7	22710.7
39	22117.8	22713.8
40	22120.9	22716.9

*) Las frecuencias marcadas con un asterisco son las frecuencias de llamada (véanse los números 1352 y 1352A).

SECCIÓN B

Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias), en kHz.

Banda de 4 MHz
Frecuencia portadora

4143.6

Banda de 6 MHz
Frecuencias portadoras

6218.6
6221.6

Banda de 8 MHz
Frecuencias portadoras

8291.1
8294.2

Banda de 12 MHz
Frecuencias portadoras

12429.2
12432.3
12435.4

Banda de 16 MHz
Frecuencias portadoras

16587.1
16590.2
16593.3

Banda de 22 MHz
Frecuencias portadoras

22124.0
22127.1
22130.2
22133.3
22136.4

A N E X O 3

LISTA DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES AFECTADAS POR LAS MODIFICACIONES DEL APÉNDICE 17

ARTÍCULO 7

RR 447
RR 448
RR 449
RR 451
RR 456

ARTÍCULO 9

RR 544
RR 550
RR 573

ARTÍCULO 28

RR 997

ARTÍCULO 28A

RR 999E

ARTÍCULO 32

RR 1173

ARTÍCULO 33

RR 1236
RR 1238A
RR 1249
RR 1251
RR 1251A
RR 1295

ARTÍCULO 35

RR 1352
RR 1352A
RR 1352.1
RR 1352A.2
RR 1352B
RR 1353
RR 1353A
RR 1355
RR 1356
RR 1357

El siguiente ejemplo constituye una proposición de modificación de las pertinentes disposiciones enumeradas anteriormente:

MOD 1352 § 14. (1) Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4	136,3[1]	kHz
6	204,0	kHz
8	268,4	kHz
12	403,5	kHz
16	533,5	kHz
22	073,5	kHz

A partir del 1.° de enero de 19.., estas frecuencias portadoras deberán sustituirse por las siguientes:

4	125,0[1]	kHz
6	215,5	kHz
8	257,0	kHz
12	392,0	kHz
16	522,0	kHz
22	062,0	kHz

A N E X O 4

ADD

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - ...

Relativa a las frecuencias de la sección C del Apéndice 17 y de la sección B del Apéndice 17(Rev.) previstas para su utilización en el plano mundial por los barcos de todas las categorías y por las estaciones costeras

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

considerando

a) que las frecuencias indicadas en el Cuadro de frecuencias de transmisión símplex en banda lateral única (canales de una frecuencia) y de frecuencias de transmisión entre barcos en banda cruzada (canales de dos frecuencias) no se utilizan todavía, a escala mundial, para las comunicaciones entre las estaciones de barco y las estaciones costeras;

b) que es necesario que los barcos que efectúan travesías oceánicas puedan establecer comunicaciones, a escala mundial, con las estaciones costeras de cualquier administración;

recomienda

que las administraciones, en la medida de lo posible, establezcan, en sus principales estaciones costeras, un servicio en estas frecuencias en las bandas de 6, 8 y 12 MHz.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 372-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

Nota del Presidente del Subgrupo de trabajo 5C3

COMUNICACIÓN A LOS DELEGADOS

A título indicativo de los progresos realizados por el Grupo de trabajo 5C3-F en la revisión del Apéndice 25, en el Anexo I figura la ordenación parcial de la banda de 12-13 MHz que es representantiva de los progresos realizados en las demás bandas. En el Anexo I figuran las adjudicaciones basadas en las asignaciones en servicio; prosiguen los trabajos para incluir las nuevas necesidades.

Se observará que:

- las adjudicaciones enumeradas en el Anexo I se basan en las asignaciones en servicio;
- para dichas asignaciones se han utilizado el Registro Internacional de Frecuencias y el Nomenclátor de las estaciones costeras;
- en los trabajos realizados hasta la fecha se ha dado cumplimiento a las instrucciones que figuran en los puntos 1.1 a 1.4 del Documento DT/54(Rev.72);
- prosiguen los trabajos para completar las instrucciones de los puntos 1.5.1 y 1.5.2 de dicho documento;
- en esta banda hay que incluir 105 necesidades nuevas.

Conviene destacar que el Anexo I es incompleto, pues se han omitido ciertas asignaciones que se hallan en servicio; sin embargo, pese a estas omisiones, el presente documento se publica exclusivamente a título informativo.

El Presidente,
E.D.W. CHARME

Anexo: 1

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N N E X E - A N N E X - A N E X O

12 MHz band

Channel number

1	2	3	4	5
ARG	BER	AUS (E)	COG	USA (E)
INS	FJI	CLM	F	IRN
PNR	G	DNK	J	UKR
UKR	URS (SA)	NOR	MRC	URS (Eu)
URS (Eu)	HNG	PAK	MRT	ALS
" (NW)	MRC	S	MTN	HWA
" (FE)	J	URS (FE)	MOZ	E
E	GHA	VEN	TMP	J
ETH	DDR	ETH	MAC	PNZ
DAH	USA (E)	GRC	DDR	
CAN (N)	CHN	MDR	PNR	
		POR		
6	7	8	9	10
AUS (W)	ATN	D	AFS	USA (E)
B	CAN (E)&(W)	ARG (N)	BEL	INS
CUB	CPV	USA (W):	MEX	EGY
ISL	GNP	IND (N)	NZL	URS (NW)
I	HKG	J	TUR	" (NAsia)
PHL	IND (S)	YUG	B	URG
DDR	HOL	CUB	E	HNG
J	POR	HWA	J	DNK
G	SUR	ALS	CAN (E)&(W)	S
	ARG	CHN		NOR
	HNG			
	AZR			
	MDR			

12 MHz Band

11	12	13	14	15
CUB DNK MLA URS(NW) " (Far East) " (Eu) E J PAQ CHL	D URS(Eu) " (Far East) " (NW) GIB MAU PNZ J G USA(S)	BEL ISR SNG ARG TCH USA(W) I PTR HWA	CAN(W)& (E) ETH MCO NOR AUS GRC PNZ G DNK GUM TMP	J ROU E ISL PTR SEY HWA HOL USA(W)& (E) PNZ ALS GUM MDW
16	17	18	19	20
FNL ISR GUM CHN ALS MRC POL USA(W) HWA G	S DNK NOR IRQ J E GNP PRG URS(FE)	I GUM USA(E) USA(W) BEL D HWA	HOL MRC PHL J DNK NOR S UKR URS(Eu) " (NW) " (Far East)	POL ISL BER FJI SNG G J GRC

12 MHz Band

21	22	23	24	25
Calling	F	GRC	SUI	D
	URS (NW)	DNK	G	LBN
	" (N Asia)	GUM	HNG	ISL
	MRT	USA(E)	J	GRC
	ROU	NOR	PTR	PNG
	J	MRC	USA(W)	NIG
	MEX	CHL	AFS	CHN
	ARG	CHN	NZL	
	AGL		ALS	

26	27	28	29	30
E	GRC	HNG	URS(Eu)	G
FNL	HWA	G	URS(NW)	J
TCH	AUS	GUM	URS(Far East)	SUI
J	PNZ	CNR	URS(N. Asia)	BGD
AUS	USA(E)	E	F	PTR
USA(E)	POL	J	KEN	USA(W)
DNK	HKG	CUB	POL	FNL
AZR	F	USA(W)	AUS	ARG
PTR	ALS	URS(Eu)	ISR	I
	PTR	UKR	J	PNZ
	PRG	ETH		MTN
	CHN	CHL		
		HWA		

12 MHz Band

31	32			
POL	G			
HKG	USA(W)			
ALS	GRC			
F	ARG			
ETH	USA(E)			
GUM	J			
AUS	DDR			
USA(E)	IRQ			
GRC	PTR			
PRG	PNZ			
CHN	URS (S. Asia)			

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 373-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 6

Se señalan a la atención del Presidente de la Comisión 6 el punto 3 de la página 1 y el texto propuesto para el punto h) de la sección V.D.2, en la página 6 del Documento N.o 359. Se le ruega transmita esta cuestión a la mayor brevedad al Grupo de trabajo apropiado de la Comisión 6 para que exprese su opinión sobre la misma.

El Presidente de la Comisión 4,
Capt. V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 374-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

PROHIBICIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE IDENTIFICACIÓN EN CANALES DISPONIBLES

1. La Comisión 6 ha examinado el texto del número 1321B propuesto por la Comisión 5, junto con la sugestión de que se inserte en el número 1214C una referencia al número 1321B.

2. La Comisión 6 no ha aceptado la inclusión de una referencia en el número 1214C.

3. Asimismo, la Comisión 6 recomienda a la Comisión 5 que se enmiende el número 1321B de la forma siguiente:

   a) Suprimiendo la última frase y la referencia al número 1214C;

   b) Añadiendo la frase siguiente:

   "Excepcionalmente, las estaciones costeras podrán transmitir, previa solicitud por parte de una estación móvil y con la finalidad de establecer una comunicación radiotelefónica, una llamada de sintonización del receptor cuya duración no sea superior a 10 segundos."

El Presidente
de la Comisión 6,
W.W. SCOTT

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 375-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIONES 5 y 6

FORMULACIÓN DEL PRINCIPIO RELATIVO A LA UTILIZACIÓN DE LA FRECUENCIA DE 156,8 MHz

1. La Comisión 6 ha aprobado la formulación del principio sobre la utilización de la frecuencia de 156,8 MHz que figura en el anexo.

2. Este principio debe servir de guía para el examen futuro de proposiciones relativas al empleo de la frecuencia de 156,8 MHz.

El Presidente de la Comisión 6,
W.W. SCOTT

Anexo: 1

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

FORMULACIÓN DEL PRINCIPIO

La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo cuando utilizan frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 y 174 MHz. Las administraciones deberán examinar la pronta implantación de la escucha en la frecuencia de 156,8 MHz a lo largo de las costas de sus respectivos países. Las estaciones de barco, cuando operen en las zonas cubiertas por estas facilidades deberán, siempre que sea posible, mantener la escucha en 156,8 MHz para recibir por cualquier medio adecuado las comunicaciones de socorro, seguridad y llamada, siempre que ello pueda lograrse sin perjuicio para las necesidades de los barcos.

Se empleará para la señal, la llamada y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia, para la señal de seguridad y para la llamada y la respuesta. Los mensajes de seguridad deberán transmitirse, siempre que sea posible, en una frecuencia de trabajo, previo aviso en la de 156,8 MHz. Las emisiones que deberán emplearse en radiotelefonía en la frecuencia de 156,8 MHz serán de clase F3 (véase el Apéndice 19).

Las estaciones de barco que dispongan únicamente de equipo para radiotelefonía en ondas métricas y que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 MHz deberán, en alta mar, mantener la escucha en 156,8 MHz.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 376-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

Estado de Israel

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

MOD 863A (último renglón) ... no exceda de ~~1 kilovatio~~ 1,5 kilovatios.

Motivos: Llevar la potencia al valor máximo autorizado para las estaciones costeras.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 377-S
21 de mayo de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN 4 A LA SESIÓN PLENARIA

En la página 3 del Documento N.º 377, Anexo 2, sustitúyase "ARTÍCULO 28C" por "ARTÍCULO 28B".

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 377-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN 4 AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Tras haber examinado los Documentos N.os 280 y 327 en su 6.ª y 7.ª sesiones, celebradas el viernes, 10 de mayo y el jueves, 16 de mayo de 1974, respectivamente, la Comisión 4 recomienda por unanimidad la adopción de los siguientes textos:

i)	Artículo 28A ADD 999F	(Anexo 1)
ii)	ADD Artículo 28C	(Anexo 2)
iii)	ADD Artículo 29A	(Anexo 3)
iv)	ADD Proyecto de Resolución N.° ...	(Anexo 4)
v)	SUP Recomendación N.° Mar 8	(Anexo 5)

El Presidente,
Capt. V.R.Y. WINKELMAN

Anexos: 5

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

ARTÍCULO 28A

delante 999A ADD — Sección I

detrás 999E ADD — Sección II

ADD 999F § 5. Podrá utilizarse un sistema numérico de llamada selectiva que se ajuste totalmente a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R., teniendo en cuenta todos los aspectos de explotación, técnicos y de compatibilidad que puedan intervenir.

A N E X O 2

ARTÍCULO 28C

Telegrafía de banda estrecha de impresión directa

Sección I

ADD 999BA § 1. **Las características del equipo telegráfico de banda estrecha de impresión directa deberán ajustarse a lo dispuesto en el Apéndice 20B.**

ADD 999BB **Las frecuencias asignadas a las estaciones costeras figurarán en el Nomenclátor de las estaciones costeras. Esta lista deberá también contener cualquier otra información de utilidad sobre el servicio asegurado por las diversas estaciones costeras.**

Sección II

Bandas comprendidas entre 405 y 535 kHz

ADD 999BC **§ 2. (1) Todas las estaciones de barco provistas de aparatos telegráficos de banda estrecha de impresión directa que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre 405 y 535 kHz, habrán de estar en condiciones de** transmitir y recibir **emisiones de clase F1 en dos frecuencias de trabajo como mínimo (véase el número 1123 Mar)** (Nota 1).

ADD 999BD **La telegrafía de banda estrecha de impresión directa está prohibida en la banda 490-510 kHz.**

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz.

ADD 999BE **§ 3. Todas las estaciones de barco provistas de aparatos telegráficos de banda estrecha de impresión directa que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz habrán de estar en condiciones de** transmitir y recibir **emisiones de clase F1 en dos frecuencias de trabajo como mínimo.**

ADD 999BF **La telegrafía de banda estrecha de impresión directa está prohibida en la banda 2 170 - 2 194 kHz.**

Bandas comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz.

ADD 999BG **§ 4. Todas las estaciones de barco provistas de aparatos telegráficos de banda estrecha de impresión directa que trabajen en las bandas autorizadas comprendidas entre 4 000 y** 27 500 kHz habrán de poder transmitir y recibir emisiones de clase F1 en dos frecuencias como mínimo, de cada banda necesaria para su servicio. [Estas frecuencias estarán normalmente asociadas por pares, como se indica en el Apéndice 15A.]

[**Bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz**].

[ADD 999BH **§ 5. Todas las estaciones de barco provistas de aparatos telegráficos de banda estrecha de impresión directa podrán trabajar en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 MHz y se ajustarán a las disposiciones del Apéndice 18**].

Nota 1: En la Zona marítima europea, el uso de emisiones de clase F1 está supeditado a acuerdos especiales entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que se haya atribuido esa banda y puedan ser afectados.

ANEXO 3

ADD

ARTÍCULO 29A

Procedimientos para la telegrafía de banda estrecha de impresión directa en el servicio móvil marítimo*)

Sección I

Disposiciones generales

1062A § 1. La telegrafía de banda estrecha de impresión directa podrá ser utilizada, por ejemplo, para las comunicaciones:

1062B a) entre estaciones de barco y estaciones costeras;

1062C b) entre estaciones de barco;

1062D c) entre estaciones de barco y abonados del servicio télex nacional o internacional, con intervención de estaciones costeras /llamadas radiotélex/, y

1062E d) entre estaciones de barco y posiciones de equipos especiales en tierra, con intervención de estaciones costeras y circuitos privados o arrendados.

1062F § 2. La telegrafía de banda estrecha de impresión directa deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 28C.

1062G § 3. Salvo en los casos de socorro, urgencia o seguridad deberían emplearse los procedimientos que se detallan en este artículo.

1062H § 4. (1) El tráfico podrá ser intercambiado utilizando o no equipo de corrección de errores.

1062I (2) Cuando la comunicación se efectúe entre dos estaciones debería emplearse el modo ARQ, si se dispone del mismo.

1062J (3) Cuando las transmisiones se efectúen desde una estación costera o de barco hacia dos o más otras estaciones deberían emplearse, si se dispone de él, el modo de corrección de errores sin canal de retorno.

1062K § 5. Los servicios empleados por cada estación abierta a la correspondencia pública se indicarán en el Nomenclátor de las estaciones costeras y en el Nomenclátor de las estaciones de barco, incluyéndose información relativa a la tasación.

---

*) Nota - También pueden consultarse las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

1062L /§ 6. Cuando se efectúe la transmisión por medio de la red general internacional de canales de telecomunicación, deberán tenerse en cuenta las disposiciones del Reglamento Telegráfico y las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R./

Sección II

Procedimientos para la explotación manual

1062M A. Estación de barco - estación costera

1062N § 7. (1) El operador de la estación de barco establece la comunicación con la estación costera por telegrafía manual, telefonía u otros medios empleando los procedimientos normales de llamada. A continuación, el operador solicita la comunicación de impresión directa, procede al intercambio de información relativa a las frecuencias que han de emplearse y, en su caso, indica el número de llamada selectiva de impresión directa del barco de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 20B.

1062Ø (2) El operador de la estación costera establece entonces la comunicación de impresión directa en la frecuencia convenida, utilizando la señal de identificación del barco apropiada.

1062P § 8. (1) Alternativamente, el operador de la estación de barco llama a la estación costera, utilizando el equipo de impresión directa, en una frecuencia de recepción de la estación costera determinada previamente, haciendo uso de la señal de identificación, según lo dispuesto en el Apéndice 20B.

1062Q (2) El operador de la estación costera establece entonces la comunicación de impresión directa en la frecuencia de transmisión correspondiente de la estación costera.

1062R B. Estación costera - estación de barco

1062S § 9. (1) El operador de la estación costera llama a la estación de barco por telegrafía manual, telefonía u otros medios, empleando los procedimientos normales de llamada.

1062T (2) El operador de la estación de barco aplica entonces los procedimientos señalados de los § 7 (1) o § 8 (1) anteriores.

1062U C. Entre barcos

1062V § 10. (1) El operador de la estación de barco que llama establece la comunicación con la estación de barco llamada de acuerdo con los procedimientos señalados en el § 7 (1) anterior (sustituyendo la estación costera por el barco llamado).

1062W (2) A continuación, el operador de la estación de barco llamada establece la comunicación de impresión directa en la frecuencia convenida, haciendo uso de la apropiada señal de identificación del barco que llama.

Sección III

Procedimientos para la explotación automática

1062X A. Estación de barco estación costera

1062Y § 11. (1) La estación de barco llama a la estación costera en una frecuencia de recepción de la estación costera previamente determinada, utilizando el equipo de impresión directa y la señal de identificación de la estación costera, de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 20B.

1062Z (2) El equipo de impresión directa de la estación costera detecta la llamada y la estación costera responde directamente de manera automática o con control manual en la correspondiente frecuencia de transmisión de la estación costera.

1062AAB. Estación costera estación de barco

1062AB § 12. (1) La estación costera llama a la estación de barco en una frecuencia de transmisión suya determinada previamente, utilizando el equipo de impresión directa y el número de llamada selectiva del barco, de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 20B.

1062AC (2) El equipo de impresión directa de la estación de barco, que mantiene la escucha en la frecuencia de transmisión previamente determinada de la estación costera, detecta la llamada y después transmite la respuesta de una de las siguientes maneras:

1062AD a) La estación de barco contesta inmediatamente en la correspondiente frecuencia de recepción de la estación costera, o bien lo hace ulteriormente utilizando el procedimiento descrito en el § 8;

1062AE b) El transmisor de la estación de barco se pone en marcha automáticamente en la correspondiente frecuencia de recepción de la estación costera y el equipo de impresión directa responde transmitiendo las señales apropiadas para indicar que está en condiciones de recibir el tráfico automáticamente.

Sección IV

Formato del mensaje

1062AF § 13. Cuando la estación costera proporcione las facilidades apropiadas de servicio, se podrá cursar tráfico, hacia y desde la red télex:

1062AG (1) Por el modo de "conversación", según el cual las estaciones interesadas se conectan directamente de manera automática o mediante control manual.

1062AH (2) Por el modo de almacenamiento y retransmisión, según el cual el tráfico se almacena en la estación costera hasta que automáticamente o mediante control manual puede establecerse el circuito con la estación llamada.

1062AI § 14. En el sentido costera/barco, el formato del mensaje deberá ajustarse al normalmente utilizado en la red télex.

1062AJ § 15. En el sentido barco/costera, el formato del mensaje deberá ajustarse al normalmente utilizado en la red télex, con la adición del siguiente preámbulo:

1062AK (1) En el modo de "conversación", el preámbulo estará constituido por los caracteres DIRTLXyz+ transmitidos en secuencia, precedidos de una señal de retroceso del carro, como mínimo, en donde y es el código télex de destinación de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.T.T., z es el número del abonado télex en tierra, y el símbolo + indica fin de la secuencia.

1062AL (2) En el modo de almacenamiento y retransmisión, el preámbulo estará constituido por los caracteres TLXyz+ transmitidos en secuencia, precedidos de una señal de retroceso del carro, como mínimo, en donde y es el código télex de destinación de acuerdo con las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.T.T., z es el número del abonado télex en tierra, y el símbolo + indica fin de la secuencia.

Sección V

Procedimiento para la explotación con corrección de errores sin canal de retorno

1062AM § 16. (1) Previo acuerdo, una estación costera o de barco podrá transmitir mensajes a una o más estaciones de barco, por el modo de corrección de errores sin canal de retorno, en los siguientes casos:

1062AN a) Cuando una estación receptora de barco no esté autorizada o no pueda emplear su transmisor;

1062AØ b) Cuando las comunicaciones esten destinadas a más de un barco;

1062AP c) Cuando se requiera la recepción por el modo de corrección de errores sin canal de retorno y no se necesita acuse de recibo automático.

1062AQ (2) En tales casos, los receptores de las estaciones de barco deberían sintonizarse en la frecuencia de transmisión apropiada de la estación costera o de barco.

1062AR § 17. Todos los mensajes en el modo de corrección de errores sin canal de retorno deberían ir precedidos de la señal de retroceso del carro o de cambio de línea.

1062AS § 18. Las estaciones de barco podrán acusar recibo por telegrafía manual, telefonía u otros medios, de los mensajes en el modo de corrección de errores sin canal de retorno.

A N E X O 4

PROYECTO

ADD

RESOLUCIÓN N.° ...

Relativa a la introducción de un sistema numérico de llamada selectiva para atender las necesidades del servicio móvil marítimo

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974.

Considerando

a) que un sistema numérico de llamada selectiva único para satisfacer las necesidades en el plano mundial del servicio móvil marítimo constituye una necesidad urgente;

b) que la O.C.M.I. ha indicado al C.C.I.R. y a la presente Conferencia sus necesidades en lo que respecta a un sistema numérico de llamada selectiva para socorro y seguridad; (OCMI RES A283, VIII);

c) que en los artículos 7, 19, 28A, 32, 33 y 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones se ha previsto el uso de un sistema de este tipo;

d) que el C.C.I.R., en respuesta a la Cuestión C.C.I.R. 9/8 ha preparado un proyecto de Recomendación relativo a las características de explotación;

e) que el C.C.I.R., en respuesta a la Cuestión C.C.I.R. 9/8, está estudiando actualmente las características técnicas;

f) que los criterios técnicos de los sistemas que se exponen en el Reglamento de Radiocomunicaciones se basan principalmente en las Recomendaciones del C.C.I.R.;

g) que las Asambleas Plenarias del C.C.I.R. se celebran cada tres años, en tanto que las Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones, habilitadas para modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones inspirándose en gran medida en las Recomendaciones del C.C.I.R., se celebran, en la práctica, con menos frecuencia y mucho menor regularidad;

Estima

a) que las Asambleas Plenarias del C.C.I.R. formularán probablemente recomendaciones apropiadas relativas a los criterios técnicos de un sistema numérico de llamada selectiva único;

b) que es conveniente que las administraciones puedan aplicar las recomendaciones más recientes del C.C.I.R. sobre sistemas de llamada selectiva para el servicio móvil marítimo;

Resuelve, en consecuencia

1. que se invite al C.C.I.R. a que termine sus estudios y formule Recomendaciones sobre las características técnicas de un sistema numérico de llamada selectiva en respuesta a la Cuestión 9/8, con la máxima rapidez posible;

2 que cada Asamblea Plenaria del C.C.I.R. tome las medidas necesarias para poner en conocimiento del Secretario General de la U.I.T., las Recomendaciones del C.C.I.R. que afecten a los criterios técnicos y de explotación relativos a la introducción de un sistema numérico de llamada selectiva único en el servicio móvil marítimo;

3. que, después de la distribución a las administraciones de los textos pertinentes del C.C.I.R., el Secretario General escriba a las administraciones pidiéndoles que indiquen, en el plazo de ciento veinte días, cuáles son las Recomendaciones del C.C.I.R. o el criterio o criterios técnicos específicos definidos en las Recomendaciones a que se refiere el punto 1 anterior, que están de acuerdo en utilizar en la aplicación de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que, transcurrido este plazo, el Secretario General distribuya a las administraciones un resumen de las respuestas recibidas.

ANEXO 5

SUP RECOMENDACIÓN N.° Mar 8

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 378-S
20 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 5

República Togolesa

APÉNDICE 25 MOD

Las necesidades de la República Togolesa que hay que tener en cuenta en el Plan de adjudicación de frecuencias para estaciones radiotelefónicas costeras que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz exclusivas del servicio móvil marítimo (Apéndice 25 MOD) son las siguientes:

Bandas de frecuencias (MHz)	4	6	8	12	16	22
Número de canales	1	1	1	1	1	1

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 379-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Popular de Bangladesh

Revisión del Apéndice 25

NECESIDADES ESPECÍFICAS DE FRECUENCIAS PARA LAS ESTACIONES RADIOTELEFÓNICAS COSTERAS EN ONDAS DECAMÉTRICAS DE BANGLADESH

La República Popular de Bangladesh tiene ambiciosos proyectos para el desarrollo de sus estaciones radiotelefónicas costeras en ondas decamétricas durante su primer plan quinquenal (1974-1979). Las necesidades actuales y previstas de frecuencias de Bangladesh para sus dos estaciones costeras en el Plan revisado de adjudicación de frecuencias para estaciones radiotelefónicas costeras que funcionan en las bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz exclusivas del servicio móvil marítimo, son las siguientes:

Bandas de frecuencias (MHz)	4	6	8	12	16	22
Número de canales de banda lateral única en la estación costera de Chittagong	4	4	4	4	4	5
Número de canales de banda lateral única en la estación costera de Khulna	3	3	3	4	5	5

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 380-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Unida de Tanzania

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las necesidades de la República Unida de Tanzania que deben tomarse en consideración al efectuar la revisión del Plan de adjudicación de frecuencias para estaciones radiotelefónicas costeras que funcionan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo (Apéndice 25 MOD al Reglamento de Radiocomunicaciones), son las siguientes:

Bandas de frecuencias (MHz)	4	6	8	12	16	22
Número de canales de banda lateral única	1	-	1	1	-	-

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 381-S
23 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

República de Kenya

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

En respuesta al llamamiento que hizo el Grupo de trabajo 5C el martes 21 de mayo de 1974, la República de Kenya ha revisado sus necesidades adicionales en la forma que se especifica a continuación:

Bandas de frecuencias (MHz)	4	6	8	12	16	22
Número de canales adicionales de banda lateral única	1	1	3	3	1	1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 381-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

República de Kenya

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las necesidades de la República de Kenya que deben tenerse en cuenta al revisar el Plan de adjudicación de frecuencias para estaciones radiotelefónicas costeras que funcionan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo (Apéndice 25 MOD al Reglamento de Radiocomunicaciones) son las siguientes:

Bandas de frecuencias (MHz)	4	6	8	12	16	22
Número de canales de banda lateral única	3	1	6	4	2	2

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 382-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

DÉCIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B
A LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

Proposición F-65/10

Después de haber examinado esta proposición, el Grupo de trabajo 6B recomienda unánimemente el texto del proyecto de Recomendación que se reproduce en anexo a este Informe.

El Presidente,
Cap. W.T. ADAMS

Anexo: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Relativa a la elección de una frecuencia de la banda 1 650 - 3 800 kHz reservada para los fines de seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Considerando:

a) Que la radiotelefonía en ondas hectométricas es cada vez de mayor utilidad para la seguridad de los barcos de cualquier tonelaje, puesto que:

i) de acuerdo con las disposiciones de la Conferencia Internacional sobre la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, todos los barcos comerciales entre 300 toneladas y menos de 1.600 toneladas de arqueo bruto han de estar provistos de una estación radiotelefónica, salvo si poseen una estación radiotelegráfica;

ii) la Resolución A(VII)/217 de la O.C.M.I. recomienda que los barcos provistos obligatoriamente de un equipo radiotelegráfico (por ejemplo, barcos con un arqueo bruto de 1.600 toneladas o más) o de un equipo radiotelefónico, están provistos, además, de equipos para la escucha continua en alta mar en la frecuencia radiotelefónica de socorro; que se fomente la instalación de un transmisor radiotelefónico capaz de funcionar en la banda de 2 MHz en los barcos provistos de equipo radiotelegráfico, y que las administraciones consideren la introducción de un requisito, en el plano nacional, relativo a la instalación de un receptor de escucha en la frecuencia radiotelefónica de socorro a bordo de los barcos que no están sujetos al Convenio;

b) Que el alcance normal de estos equipos, del orden de 200 millas marinas, es perfectamente adecuado para las necesidades de la seguridad en el mar;

c) Que, sin embargo, la escucha en la frecuencia radiotelefónica de socorro en ondas hectométricas es sumamente difícil en muchas regiones debido a las numerosas llamadas realizadas en la misma frecuencia para el tráfico corriente;

d) Que incluso de adoptarse sistemas de escucha y de alerta más perfeccionados que los actuales se tropezaría con dificultades análogas;

e) Que el tráfico radiotelefónico en ondas hectométricas aumenta constantemente en algunas zonas;

Invita

Al C.C.I.R. a que inicie con urgencia, en sus Comisiones de estudio pertinentes, un estudio adecuado de la cuestión;

Recomienda

Que la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones determine, en función de los resultados de los trabajos del C.C.I.R.,

1. una frecuencia reservada a la transmisión:

- de las llamadas y mensajes de socorro, y
- eventualmente, de señales y mensajes de urgencia, señales y ciertos mensajes de seguridad,

excluida toda llamada destinada al tráfico corriente;

2. una frecuencia, distinta de la anterior, destinada a la llamada vocal o la llamada selectiva para el tráfico corriente.

Cada una de estas frecuencias debiera estar protegida por una banda de guarda de anchura apropiada, prohibida para toda transmisión.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 383-S
22 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

11.° INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6 (EXPLOTACIÓN)

1. Artículo 7, Sección IV

ADD 457B	Se recomienda unánimemente su adopción, tal y como figura en el Anexo 1

2. Artículo 35, sección IV

ADD 1368A MOD 1371 ADD 1371A	Se recomienda unánimemente la adopción de estos números tal y como figuran en el Anexo 2

3. Artículo 36, Sección I

ADD 1381A	Se recomienda unánimemente su adopción, tal y como figura en el Anexo 3

4. Proposición DDR/128/5

MOD 1476B	El Grupo de trabajo 6B ha examinado esta proposición, pero no ha podido llegar a un acuerdo sobre la misma. Su texto se reproduce en el Anexo IV para que lo examine la Comisión 6.

Anexos: 4

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

ADD Subtítulo:

Servicio de maniobras de barcos

ADD 457B Conviene que el servicio de maniobras de barcos esté limitado a la banda internacional del servicio móvil marítimo de 156 a 174 MHz.

A N E X O 2

ADD 1368A § 20. Las estaciones costeras que participen en el servicio de maniobras de barcos, situadas en una zona donde la frecuencia de 156,80 MHz se utilice para fines de socorro, urgencia y seguridad, mantendrán, durante sus horas de servicio, una escucha suplementaria en las frecuencias del servicio de maniobras de barcos que figuren impresas en negritas en el Nomenclátor de las estaciones costeras.

MOD 1371 § 22. Las comunicaciones del servicio de operaciones portuarias se limitarán a las relativas a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en casos de urgencia, a la seguridad de las personas. Quedan excluidos de este servicio los mensajes de correspondencia pública.

ADD 1371A § 22bis. Las comunicaciones del servicio de maniobras de barco se limitarán a las relativas a las maniobras de los barcos. Quedan excluidos de este servicio los mensajes de correspondencia pública.

A N E X O 3

ADD 1381A (1bis) Ninguna disposición de este Reglamento impide que cualquier aeronave o barco que participe en operaciones de búsqueda y salvamento pueda utilizar, en circunstancias excepcionales, cualquier medio a su disposición para prestar ayuda a una estación móvil en peligro.

A N E X O 4

DDR/128/5 /MOD 1476B (a) para las ondas hectométricas, esto es, para 2 182 kc/s[1]

[1] en una emisión modulada por una audiofrecuencia de 1 300 c/s y manipulada de forma que la relación periodo de emisión/periodo de silencio sea igual o superior a la unidad; la duración del periodo de emisión será de 1 a 5 segundos; el uso de esta señal sólo está autorizado hasta el 1.° de enero de 1980./

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum N.° 1 al
Documento N.° 384-S
24 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN

Sustitúyase el primer párrafo de la página 3 por el texto siguiente:

"El delegado de la República Popular China cree que el retraso de las técnicas de telecomunicaciones marítimas en la mayoría de los países en desarrollo es otro infortunio heredado del colonialismo e imperialismo antiguo y moderno. Para ayudarles a suponer este retraso, su delegación apoya la adopción por parte de la U.I.T. de ciertas medidas de cooperación y de asistencia técnica. Cree que la cooperación y asistencia técnica prestada debe ayudar a los países beneficiarios a desarrollarse con independencia y con confianza en sí mismos. Los proyectos de cooperación y asistencia deben ser elegidos y determinados por los países beneficiarios en función de su situación y necesidades."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 384-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES
DE LA
CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

Viernes, 10 de mayo de 1974, a las 3 y cuarto de la tarde

Presidente: Sr. W.W. SCOTT (Canadá)

Asuntos tratados		Documento N.°
1.	Asistencia técnica en materia de telecomunicaciones marítimas	273 Rev.
2.	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 6	292
3.	Informe verbal sobre el estado de los trabajos - Presidente del GT 6A	-
4.	Tercer informe del GT 6A	293
5.	Informe verbal sobre el estado de los trabajos - Presidente del GT 6B	-
6.	Segundo informe del GT 6B	294
7.	Informe verbal sobre el estado de los trabajos - Presidente del GT 6C	-
8.	Tercer informe del GT 6C	286

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Asistencia técnica en materia de telecomunicaciones marítimas
(Documento N.° 273 Rev.)

El Vicesecretario General presenta el documento y destaca que las Naciones Unidas, en general, y el P.N.U.D., en particular, atribuyen importancia considerable a los aspectos a largo plazo de los problemas del transporte marítimo. Mientras tanto, se han realizado en varias regiones, con la colaboración de la U.I.T. y de la O.C.M.I. y con asistencia del P.N.U.D., ciertas actividades pre-proyecto con objeto de mejorar los medios de radiocomunicación barco-costa. En el documento se describe la situación y se hace referencia a las obligaciones específicas que se asumirán en breve en África a fin de proporcionar asistencia directa a las administraciones y de facilitar la coordinación regional. Estos proyectos son independientes de los autorizados dentro de las actividades nacionales o regionales del P.N.U.D. en el campo de la administración de frecuencias y de la comprobación técnica de las emisiones y de los programas generales de capacitación de interés para los distintos usuarios del espectro radioeléctrico. El orador pone de relieve que el alcance de las actividades de la U.I.T. depende de las decisiones y prioridades de los gobiernos en la utilización programada de los fondos del P.N.U.D. Los departamentos de la Sede están dispuestos a examinar con las delegaciones que lo deseen las diversas actividades de los proyectos.

El representante de la O.C.M.I. elogia las estrechas relaciones de cooperación existentes entre la U.I.T. y la O.C.M.I. Esta última ha emprendido actividades en armonía con los objetivos señalados en la Sección III del documento, entre las que figura un amplio proyecto de operaciones portuarias en Jordania y un proyecto de centro de capacitación marítima en Brasil.

El representante de la I.F.R.B. propone cambiar el título del documento por el siguiente: "Nota sobre la cooperación técnica prestada por la Secretaría General de la U.I.T. en la esfera de las telecomunicaciones marítimas."

Se aprueba la propuesta.

El delegado de Chipre manifiesta su satisfacción por el documento.

El delegado de Mauricio dice que su país acogería con satisfacción cualquier asistencia de la U.I.T. y del P.N.U.D., sobre todo con respecto al establecimiento de una nueva estación costera.

Indica que la Conferencia podría formular una recomendación a la U.I.T. y al P.N.U.D. sobre la ejecución de los proyectos relativos a la esfera que se estudia.

El delegado de la República Popular China cree que el retraso de las técnicas de telecomunicaciones marítimas es una secuela del colonialismo y del imperialismo. La U.I.T. ha de tener presente que los países en desarrollo no necesitan solamente asistencia técnica sino también ayuda para conseguir la independencia y la confianza en sí mismos. Los proyectos deben escogerse basándose en las necesidades auténticas de los países beneficiarios. Anuncia que volverá sobre el tema más adelante.

El Presidente entiende que se ha acordado preparar un proyecto de recomendación sobre la ejecución de los proyectos U.I.T./P.N.U.D. para presentarlo a la comisión en una futura sesión y someterlo luego al pleno de la Conferencia.

2. Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 6 (Documento N.° 292)

Se examina el documento página por página.

No se formulan observaciones sobre las páginas 1 - 5.

El representante de la I.T.F. pide que en el séptimo párrafo de la página 6 se substituya la transcripción fonética "PRU-DAWNCE" por "PRU-DAWNS".

Se aprueba la corrección.

El delegado de España solicita que se vuelva a redactar el primer párrafo de la página 7 a fin de armonizarlo con la decisión tomada de modificar exclusivamente la versión francesa del texto.

Se aprueba la sugestión.

Se aprueba el resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 6, con las modificaciones introducidas.

3. Informe verbal sobre el avance de los trabajos - Presidente del GT 6A

El Presidente del Grupo de trabajo 6A señala que, con posterioridad a su tercer informe, el Grupo de trabajo ha celebrado dos sesiones. En la primera de ellas examinó diez proposiciones relativas al artículo 13A y se está preparando un proyecto de informe sobre los debates. En la segunda, se fijó el mandato del Grupo de trabajo Ad hoc 4/6, se presentó el Documento N.° 54, Corr. 2, y se examinaron diez proposiciones.

El Subgrupo 6A1 ha terminado sus tareas y el orador entiende que las dificultades surgidas en lo que respecta a los artículos 22, 23 y 24 han sido resueltas. El Subgrupo 6A-2 celebrará su primera sesión el lunes 13 de mayo, a las 9 y media de la mañana, y procurará terminar sus trabajos con rapidez.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hace notar que varias delegaciones tendrán que enviar el mismo experto a las sesiones del Grupo de trabajo Ad hoc 4/6 y a las del Subgrupo 6A-1, por lo cual pide al Presidente del Grupc de trabajo 6A que revise el programa para evitar que ambos Grupos celebren sus sesiones simultáneamente.

Tras un breve debate, se acuerda que la primera sesión del Subgrupo 6A-2 se celebre el 13 de mayo, a las 6 de la tarde.

4. Tercer informe del GT 6A (Documento N.° 293)

El Presidente indica que en la versión francesa debe introducirse una corrección. En la página 3, Anexo 3, artículo 3, ADD 1214B, las palabras "des stations communiquent" deben ser substituidas por las palabras "la station communique".

Página 1

El delegado de Noruega declara que tras haber reconsiderado el empleo de la palabra "may" en el Anexo 3, artículo 3, ADD 1214B, su delegación acepta el texto aprobado por el Grupo de trabajo 6A.

Página 3

El delegado de los Estados Unidos de América, refiriéndose al Anexo 3, artículo 3, ADD 1214B, dice que se le ha señalado que, en ciertos periodos de transición ionosférica, es a veces necesario transmitir simultáneamente en dos frecuencias para asegurar la recepción, por ejemplo, entre estaciones de guardacostas y barcos de diferentes tipos de servicio gubernamental. Lamenta volver a plantear la cuestión en el momento actual, pero desea sugerir la sustitución de las palabras "ninguna estación estará autorizada para transmitir" por las palabras "normalmente ninguna estación deberá transmitir". El texto actual prohibe absolutamente la transmisión simultánea.

El Presidente cree que el Grupo ha acordado admitir ciertas excepciones en circunstancias excepcionales.

El delegado del Reino Unido lo confirma.

El delegado de Noruega, apoyado por el delegado de Dinamarca, aún reconociendo que pueden surgir circunstancias en las que la transmisión simultánea sea esencial, no puede aceptar la propuesta de los Estados Unidos que da un carácter demasiado discrecional a dicha transmisión.

Tras una breve discusión, el delegado del Canadá propone la sustitución de las palabras "ninguna estación estará autorizada para transmitir simultáneamente" por las palabras "no se debería autorizar a ninguna estación a transmitir simultáneamente".

Se aprueba la propuesta.

El delegado de Francia propone que la versión francesa se modifique en consecuencia de la forma siguiente: "Il convient que l'émission simultanée de plusieurs fréquences ne soit pas autorisée lorsqu'une station communique avec une autre station."

El delegado de Suecia, refiriéndose al Anexo 4, artículo 33, ADD 1214C, recuerda que el objetivo de la propuesta sueca de la que se deriva el texto actual, era reducir la interferencia entre las estaciones que utilizan las mismas frecuencias. El texto actual no responde a dicho objetivo, por lo cual propone que se sustituya por el siguiente: "las estaciones no podrán emitir una portadora continua entre comunicaciones o cuando no hay tráfico".

El delegado de Noruega propone la sustitución de las palabras "una portadora continua" por "ninguna portadora".

El delegado de Suecia propone la supresión de las palabras "o cuando no hay tráfico".

Tras un breve debate, se acuerda sustituir el texto del Anexo 4, artículo 33, ADD 1214C, por el siguiente: "Las estaciones no podrán emitir ninguna portadora entre comunicaciones".

El representante de la I.F.R.B. sugiere que, antes de los textos de ADD 1214A, 1214B y 1214C, se inserte entre paréntesis las indicaciones (1A), (1B) y (1C) respectivamente (y que se suprima en consecuencia la referencia al apartado (1) que figura antes del texto de ADD 1214A), en tanto termina sus trabajos la Comisión de redacción.

Se aprueba la propuesta.

Se aprueba el Documento N.° 293, en su forma enmendada.

5. Informe verbal sobre el estado de los trabajos - Presidente del GT 6B

El Presidente del Grupo de trabajo 6B dice que, desde su último informe a la Comisión, el Grupo de trabajo ha celebrado una nueva sesión, es decir que las reuniones celebradas que ha tenido en total suman 6. Han continuado los trabajos de los cinco Subgrupos, y se ha formado además un Grupo de redacción (6B-6) con la misión de elaborar una recomendación basada en la propuesta de Francia (65/10), relativa a las frecuencias separadas para fines de seguridad y para las comunicaciones de oficio en la banda de 1 605 kHz a 3 800 kHz.

En la próxima semana, el Grupo 6B examinará las proposiciones sobre la reducción del tráfico en 2 182 kHz, una frecuencia de socorro alternativa a las de 500 kHz y 2 182 kHz, las radiobalizas de localización de siniestros, los avisos a la navegación y varios procedimientos operacionales de los artículos 33, 35 y 36.

6. Segundo informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 294)

El Presidente señala que debe introducirse una pequeña enmienda en la página 3 de la versión francesa del Documento N.° 294. En el Anexo 2, ADD 1466, donde dice "(3C)" debe decir "(3B)".

Con esta modificación y sin más comentarios, se aprueba el Documento N.° 294.

7. Informe verbal sobre el estado de los trabajos - Presidente del Grupo de trabajo 6C

El Presidente del Grupo de trabajo 6C declara que el Grupo de trabajo ha celebrado su séptima sesión por la mañana. Ha terminado el estudio de los puntos de su Orden del día correspondiente a la semana, y ha entrado en el Orden del día de la semana próxima. Se ha avanzado bastante y se espera completar la labor asignada al Grupo por la Conferencia, incluida la redacción de los informes a la Comisión 6, antes del fin de la próxima semana.

8. Tercer informe del Grupo de trabajo 6C (Documento N.° 286)

El Presidente anuncia una corrección en la página 4 de las versiones inglesa, francesa y española del Documento N.° 286. En MOD 1511 (2), debe suprimirse el asterisco que figura al principio de la frase. En la versión inglesa el asterisco debe llevarse a la tercera línea del párrafo (2), a continuación de "channels"; en la versión francesa, el asterisco debe colocarse al comienzo de la tercera línea del párrafo (2), antes de la palabra "les", y en la versión española antes de la palabra "los", al final de la segunda línea.

Con esta modificación se aprueba el Documento N.° 286, sin más comentarios.

Se levanta la sesión a las 4 y media de la tarde.

El Secretario: El Presidente:

A. MACLENNAN W.W. SCOTT

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 385-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

SESIÓN PLENARIA

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN 6
(EXPLOTACIÓN)

ARTÍCULO 5

ADD 205A
MOD 273

ARTÍCULO 28

MOD 969
ADD 969A

ARTÍCULO 33

ADD 1214C (Confirmación de texto - véase el tercer Informe)
MOD 1258A
Mar
MOD 1290
Mar

ARTÍCULO 34

ADD 1297A

ARTÍCULO 35

MOD 1326
Mar
MOD 1326C
Mar
MOD 1353B
Mar

ARTÍCULO 36

ADD 1466AA
MOD 1490

ARTÍCULO 40

MOD Título

ARTÍCULO 40A

ADD 1559AA - 1559BW

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

APÉNDICE 13A

ADD Código QUX

APÉNDICE 21

MOD Título

APÉNDICE 21A

ADD Nuevo Apéndice

RECOMENDACIÓN N.° Mar "C"

ADD Recomendación N.° Mar "C"
relativa a la adopción de disposiciones temporales sobre la utilización técnica y operacional de los servicios móviles marítimos por satélite

RECOMENDACIÓN N.° Mar ...

ADD Recomendación N.° Mar ...
relativa a la introducción de un tono adicional transmitido por las estaciones costeras después de la señal de alarma radiotelefónica

1. Se han examinado todas las propuestas relativas a estos puntos.

2. La Comisión ha adoptado unánimemente los textos reproducidos en anexo a este Informe.

El Presidente,

W.W. SCOTT

Anexo: 1

A N E X O

ARTÍCULO 5

Sección IV

Cuadro de atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 GHz

ADD 205A El texto adoptado por la Comisión 6 ha sido transferido a la Comisión 5. (Documento N.° 386)

MOD 273 El texto adoptado por la Comisión 6 ha sido transferido a la Comisión 5. (Documento N.° 386)

ARTÍCULO 28

Sección II

Disposiciones especiales sobre la seguridad

MOD 969 El texto adoptado por la Comisión 6 ha sido transferido a la Comisión 5. (Documento N.° 386)

ADD 969A El texto adoptado por la Comisión 6 ha sido transferido a la Comisión 5. (Documento N.° 386)

ARTÍCULO 33

Sección I

Disposiciones generales

Nota A ADD 1214C (1C) Ninguna estación transmitirá una portadora entre las llamadas.

Sección III

Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

MOD 1258A (4) No obstante, no es necesario utilizar
Mar una frecuencia de trabajo para una breve transmisión, que no exceda de un minuto, relativa a la seguridad de la navegación, cuando sea importante que todos los barcos que se encuentren en la zona de servicio reciban la transmisión.

Sección V

Duración y dirección del trabajo

MOD 1290 § 25. (1) La transmisión de la llamada y de las
Mar señales preparatorias del tráfico en la frecuencia portadora de 2 182 kHz o en 156,80 MHz no excederá de un minuto, salvo en casos de socorro, urgencia o seguridad, en los que se aplican las disposiciones del artículo 36.

ARTÍCULO 34

ADD 1297A (3) Las disposiciones del presente artículo relativas a los intervalos entre las llamadas no son aplicables a las estaciones del servicio móvil marítimo cuando trabajen en condiciones de socorro, urgencia o seguridad.

Nota A - Para la Comisión de Redacción

Confirmación del texto del N.° 1214C adoptado por la Comisión 6 (Véase Documento N.° 311).

ARTÍCULO 35

Sección II

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

MOD 1326 El texto adoptado por la Comisión 6 ha sido transferido a la Comisión 5. (Documento N.º 386)

MOD 1326C El texto adoptado por la Comisión 6 ha sido
Mar transferido a la Comisión 5. (Documento N.º 386)

Sección III

Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

MOD 1353B El texto adoptado por la Comisión 6 ha sido
Mar transferido a la Comisión 5. (Documento N.º 386)

ARTÍCULO 36

Sección VIII

Señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica

Nota B ADD 1466AA (2A) La señal de alarma radiotelefónica transmitida por las estaciones costeras será la especificada en los números 1465 y 1466 y podrá ir seguida de un solo tono de 1 300 Hz con una duración de 10 segundos.

Sección X

Señal de seguridad

MOD 1490 § 52. (1) La señal de seguridad anuncia que la estación va a transmitir un mensaje que contiene un aviso importante a los navegantes o un aviso meteorológico importante.

Nota B - Para la Comisión de Redacción

Insértese la disposición ADD 1466AA entre los N.os 1466 y 1466A.

MOD

ARTÍCULO 40

Contabilidad de los radiotelegramas, de las comunicaciones radiotelefónicas [ ] 1) (salvo en el servicio móvil marítimo - véase el artículo 40A)

ADD

ARTÍCULO 40A

Contabilidad de los radiotelegramas, de las comunicaciones radiotelefónicas y [ ] en el servicio móvil marítimo

Sección I. Disposiciones generales

1559AA § 1. A continuación se indican las definiciones de ciertos términos empleados en el artículo 40A:

- Autoridad encargada de la contabilidad

Toda organización notificada por una administración al Secretario General para su inclusión en el Nomenclátor de las estaciones de barco como responsable de la liquidación de las cuentas marítimas para todas o algunas de las estaciones de barco con licencia de dicha administración. Puede ser la propia administración, una empresa privada de explotación, una estación de barco con licencia o una empresa de explotación autorizada por una estación de barco con licencia para recibir y liquidar cuentas en su nombre.

- Tasas de línea

Tasas correspondientes a la transmisión por la red general nacional e internacional de vías de telecomunicación.

1559AB § 2. En principio, las tasas terrestres y de las estaciones móviles no entrarán en las cuentas telegráficas y telefónicas internacionales.

1559AC § 3. Se incluirán en las cuentas las siguientes tasas:

---

1) Nota para la Comisión de redacción

[ ] = mensajes de impresión directa

expresión empleada en toda la sección de este Informe relativa al artículo 40, artículo 40A y RAR. La frase entre corchetes puede ser objeto de modificación después de un examen más detenido por parte de la Comisión 6.

(1) En lo que concierne a los radiotelegramas, conferencias radiotelefónicas y [ ] procedentes de estaciones móviles:

- las tasas terrestres,
- las tasas de línea,
- las tasas adicionales por radiotelegramas que deben tenerse en cuenta en la contabilidad, y
- las tasas suplementarias fijadas por las conferencias radiotelefónicas con medios especiales.

1559AD (2) En el caso de los radiotelegramas, las conferencias radiotelefónicas y [ ] destinados a estaciones móviles que se transmitan a través de una estación terrestre de otro país:

- las tasas terrestres
- las tasas de la estación móvil.

1559AE (3) En lo que se refiere a la transmisión por la red general internacional de vías de telecomunicación, los radiotelegramas, las conferencias radiotelefónicas y [ ] estarán sujetos a las disposiciones de los Reglamentos Telegráfico y Telefónico, teniendo en cuenta las Recomendaciones e Instrucciones del C.C.I.T.T.

1559AF (4) Las tasas de línea deberán incluirse en las cuentas internacionales telegráficas y telefónicas y deberán contabilizarse de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos mencionados en el número 1559AE, teniendo en cuenta las Recomendaciones e Instrucciones del C.C.I.T.T.

1559AG § 4. Las administraciones se reservan la facultad de concertar distintos arreglos entre sí y con las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, con miras a la adopción de otras disposiciones relativas a la contabilidad, y, en particular, a la adopción, en lo posible, del sistema en virtud del cual las tasas terrestres y de las estaciones móviles siguen a los radiotelegramas, a las comunicaciones radiotelefónicas y a [ ], de país en país, por medio de las cuentas telegráficas y telefónicas[1]. Estos arreglos deberán ser objeto de acuerdo previo entre las administraciones interesadas.

1559AG.1 [1] Canadá y Estados Unidos de América solicitan que se adopte este sistema, siempre que sea posible, en las relaciones entre uno y otro países y de ambos con los demás países.

1559AH § 5. Cuando no exista un arreglo distinto concertado de conformidad con lo dispuesto en el número 1559AG las administraciones de que dependan las estaciones terrestres establecerán cada mes las cuentas relativas a dichas tasas y las comunicarán a las administraciones o a las empresas privadas de explotación interesadas.

1559AI § 6. El país en cuyo territorio esté establecida una estación terrestre que intervenga en el intercambio de radiotelegramas, comunicaciones radiotelefónicas y [ ] entre una estación móvil y otro país, se considerará, en lo relativo a la aplicación de las tasas de línea como país de origen o de destino y no como país de tránsito.

1559AJ §7. (1) Siempre que la empresa que explote una estación terrestre no sea la administración del país, dicha empresa podrá sustituir a la administración del país interesado en lo relativo a las cuentas. En este caso se aplicará a la empresa privada lo dispuesto en la totalidad del Artículo 40A como si se tratara de una administración.

1559AK (2) Cuando no se apliquen las disposiciones del número 1082 y se desconozca cuál es la empresa que explota la estación móvil, las cuentas deberán enviarse a la administración de que dependa esta estación móvil, para ser remitidas, para su liquidación, a la autoridad encargada de la contabilidad.

1559AL (3) Cuando la apropiada autoridad encargada de la contabilidad no cumpla sus obligaciones, la administración que haya expedido la licencia de una estación de barco prestará asistencia, en la medida de lo posible, a la administración acreedora en sus esfuerzos por obtener la liquidación de las cuentas.

1559AM (4) De acuerdo con los intereses de orden general de las administraciones, el número de autoridades encargadas de la contabilidad deberá reducirse al mínimo requerido para una eficaz liquidación de las cuentas.

Sección II. Establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas

1559AN § 8. (1) En lo que concierne a los radiotelegramas procedentes de estaciones móviles, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad):

- las tasas terrestres;
- las tasas de línea;
- las tasas totales percibidas por las respuestas pagadas;
- las eventuales tasas accesorias percibidas por servicios especiales.

1559AO (2) En lo que se refiere a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación, véanse los números 1559AE y 1559AF.

1559AP § 9. (1) En lo relativo a los radiotelegramas destinados a un país distinto de aquel al que pertenezca la estación terrestre, las tasas telegráficas que se habrán de liquidar de acuerdo con las disposiciones precedentes serán las indicadas en los cuadros de las tarifas de la correspondencia telegráfica internacional, o las determinadas por acuerdos especiales celebrados entre las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas de países limítrofes y publicados por dichas administraciones y empresas.

1559AQ (2) La tasa de la red general aplicable a los radiotelegramas con destino a un país distinto de aquel al que pertenezca la estación terrestre, puede ser la tasa de percepción fijada por la administración de que dependa dicha estación.

1559AR (3) Sin embargo, se deberá tener en cuenta que por cada radiotelegrama se percibirá una tasa mínima correspondiente a siete palabras; este mínimo será de catorce palabras para los radiotelegramas de prensa.

1559AS § 10. (1) En el caso de los radiotelegramas destinados a estaciones de barco, la administración de que dependa la estación terrestre cargará directamente a aquella de la cual dependa la oficina de origen las tasas terrestres y de a bordo, así como las tasas terrestres y de a bordo correspondientes, pero sólo cuando el telegrama haya sido transmitido a la estación de barco. No obstante, en el caso a que se refiere el número 2132, del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones, la administración de que dependa la estación terrestre cargará la tasa terrestre a la administración de que dependa la oficina de origen.

1559AT (2) Transmitido el radiotelegrama, la administración de que dependa la estación terrestre acreditará a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad):

1559AU a) la tasa de a bordo;

1559AV b) si ha lugar:

- las tasas que correspondan a las estaciones de a bordo intermediarias,
- la tasa total percibida por las respuestas pagadas,
- las eventuales tasas percibidas por servicios especiales.

1559AW § 11. Los radiotelegramas cuya tasa se pague total o parcialmente por medio de un bono de respuesta pagada serán considerados para los efectos de la contabilidad, como si la tasa se pagara en efectivo.

1559AX § 12. Radiotelegramas cursados entre estaciones de a bordo;

1559AY a) sin intervención de estaciones terrestres:

cuando no se hayan concertado otros arreglos, la empresa de que dependa la estación de destino cargará a la empresa de que dependa la estación de origen todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta última estación;

1559AZ b) con intervención de una sola estación terrestre:

la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad), todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta estación móvil, procediéndose, después, según se prescribe en los números 1559AT a 1559AV;

1559BA c) con intervención de dos estaciones terrestres:

la administración de que dependa la primera estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad) todas las tasas percibidas, menos las que correspondan a esta estación móvil, procediéndose después según lo prescrito en los números 1559AS a 1559AV y 1559AE.

Sección III. Establecimiento de las cuentas relativas a comunicaciones radiotelefónicas

1559BB § 13. En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas procedentes de estaciones de a bordo, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad):

- las tasas terrestres;
- las tasas de la red general;
- en su caso, las sobretasas por las comunicaciones radiotelefónicas con facilidades especiales.

En lo que se refiere a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación, véanse los numeros 1559AE y 1559AF.

1559BC § 14. La tasa de la red general aplicable a las comunicaciones radiotelefónicas con destino a un país distinto de aquel al que pertenezca la estación terrestre será la tasa de percepción fijada por la administración de que dependa dicha estación.

1559BD § 15. (1) En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas destinadas a estaciones de a bordo, procedentes del país a que pertenezca la estación terrestre, la administración de que ésta dependa acreditará las tasas de a bordo a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad).

1559BE (2) En el caso de las comunicaciones radiotelefónicas destinadas a estaciones de a bordo, procedentes de un país distinto de aquel al que pertenezca la estación terrestre:

1559BF a) la administración de que dependa la estación terrestre:

- cargará las tasas terrestres y las tasas de a bordo a la autoridad encargada de la contabilidad del país de origen;

- acreditará las tasas de a bordo a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad).

1559BG b) en lo que se refiere a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación, véanse los números 1559AE y 1559AF.

1559BH § 16. En el caso de comunicaciones radiotelefónicas entre estaciones de a bordo, se aplicarán las reglas prescritas en los números 1559AX a 1559BA para el establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas cursados entre estaciones de a bordo.

1559BI § 17. A los efectos de la contabilidad, las comunicaciones radiotelefónicas de pago en el destino se considerarán como procedentes del país o de la estación móvil de destino.

Sección IV. Establecimiento de las cuentas a [ ]

1559BJ § 18. En el caso de [ ] procedentes de estaciones de a bordo, la administración de que dependa la estación terrestre cargará a la administración de que dependa la estación móvil de origen (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad):

- las tasas terrestres,

- las tasas de la red general.

En lo que se refiere a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación, véanse los números 1559AE y 1559AF.

1559BK § 19. La tasa de la red general aplicable a [ ] con destino a un país distinto de aquél al que pertenezca la estación terrestre, será la tasa de percepción fijada por la administración o empresa de explotación privada reconocida de que dependa dicha estación.

1559BL (1) En el caso de [ ] destinados a estaciones de a bordo, procedentes del país a que pertenezca la estación terrestre, la administración de que ésta dependa acreditará las tasas de a bordo a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad).

1559BM (2) En el caso de [ ] destinados a estaciones de a bordo, procedentes de un país distinto de aquél al que pertenezca la estación terrestre:

1559BN a) la administración de que dependa la estación terrestre:

- cargará las tasas terrestres y las tasas de a bordo a la autoridad encargada de la contabilidad del país de origen,

- acreditará las tasas de a bordo a la administración de que dependa la estación móvil de destino (o, en su caso, a la autoridad encargada de la contabilidad);

1559BO b) en lo que se refiere a la transmisión por la red general de vías de telecomunicación, véanse los números 1559AE y 1559AF.

1559BP § 20. En el caso de [ ] entre estaciones de a bordo, se aplicarán las disposiciones de los números 1559AX a 1559BA para el establecimiento de las cuentas de los radiotelegramas cursados entre estaciones de a bordo.

1559BQ § 21. A los efectos de la contabilidad, las [ ] de cobro revertido se considerarán como procedentes del país o de la estación móvil de destino.

Sección V. Intercambio y verificación de las cuentas Pago de los saldos

1559BR § 22. El intercambio y la verificación de las cuentas en el servicio móvil marítimo se hará de acuerdo con los Reglamentos Telegráfico y Telefónico y las correspondientes Recomendaciones del C.C.I.T.T., salvo en lo que respecta a las reglas especiales de los números 1559BS, 1559BT y 1559BU.

1559BS § 23. Los radiotelegramas, las comunicaciones radiotelefónicas y / / deberán anotarse individualmente con todas las indicaciones necesarias en las cuentas mensuales que sirven de base para la contabilidad a que se refiere el presente Artículo. Las anotaciones en las cuentas deberán espaciarse de forma que la autoridad encargada de la contabilidad de la que dependa la estación móvil pueda dividir y utilizar el duplicado para la contabilidad con los armadores.
Además, las anotaciones deberán agruparse por nombres de barco y distintivos de llamada con la cantidad total correspondiente a cada barco.

1559BT § 24. En principio, una cuenta se considera aceptada sin necesidad de notificación especificada de aceptación a la autoridad encargada de la contabilidad que la haya presentado. Sin embargo, toda autoridad encargada de la contabilidad podrá objetar los detalles de una cuenta dentro de los seis meses que sigan a la fecha de su recepción.

1559BU § 25. Los plazos mencionados en los números 1559BS y 1559BT podrán ser rebasados cuando existan dificultades excepcionales para el envío postal de los documentos entre las estaciones terrestres y las administraciones correspondientes. Sin embargo, la autoridad encargada de las cuentas deudoras podrá rechazar la liquidación y ajuste de las cuentas presentadas más de dieciocho meses después de la fecha de depósito de los radiotelegramas o / / o de la de establecimiento de las comunicaciones radiotelefónicas a que las cuentas se refieran.

Sección VI. Plazo de conservación de los documentos de contabilidad

1559BV § 26. (1) Los originales de los radiotelegramas y los documentos referentes a los mismos, a las comunicaciones radiotelefónicas y [ ] en poder de las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas, se conservarán, con todas las precauciones necesarias desde el punto de vista del secreto, hasta la liquidación de las cuentas correspondientes y, en todo caso, durante seis meses por lo menos a contar del mes de envío de la cuenta.

1559BW (2) Sin embargo, si una administración o empresa privada de explotación reconocida estimara oportuno destruir tales documentos antes de los plazos indicados y no pudiera proseguir, por tal causa, la investigación que, por una cuestión cualquiera de servicio, le incumba, esta administración o empresa privada de explotación reconocida soportará todas las consecuencias que del caso se deriven, tanto en lo que concierne a los reembolsos de tasa como a las diferencias que puedan observarse en las cuentas consideradas.

APÉNDICE 13A

Después de QUW:

ADD

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad?	Tengo el(los) siguiente(s) aviso(s) a los navegantes o aviso(s) de tempestad:

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos.
En la subsección "Meteorología", después de QUH:

ADD

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad?	Tengo el(los) siguiente(s) aviso(s) a los navegantes o aviso(s) de tempestad:

En la Subsección "Seguridad", después de QOE:

ADD

Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad?	Tengo el(los) siguiente(s) aviso(s) a los navegantes o aviso(s) de tempestad:

MOD

APÉNDICE 21

Modelo de formulario para la contabilidad de los radiotelegramas, de las comunicaciones radiotelefónicas (excepto en el servicio móvil marítimo - véase el Apéndice 21A)

(Véase el artículo 40)

ADD

APÉNDICE 21A

(Véase la página 20)

ADD

APÉNDICE 21A

Modelo de formulario para la contabilidad de los radiotelegramas, de las comunicaciones radiotelefónicas y de [ ] en el servicio móvil marítimo

(véase el artículo 40A)

Cuenta entre el país A y el país B

relativa al tráfico (radiotelegráfico / radiotelefónico / [ ])

durante el mes .....

Fecha	Estación terrestre	Origen	Distintivo de llamada	Destino	Número de		Categoría	Debe o Haber del país A en francos oro		Observaciones
					Palabras	Minutos		Haber	Debe	

ADD

RECOMENDACIÓN N.° Mar "C"

relativa a la adopción de disposiciones temporales
sobre la utilización técnica y operacional
de los servicios móviles marítimos por satélite

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

Nota C

/habiendo previsto un número mínimo de disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones para introducir el servicio móvil marítimo por satélite de una manera ordenada/

Considerando

a) que, hasta la fecha, las administraciones cuentan con muy poca o ninguna experiencia sobre la explotación de un servicio móvil marítimo por satélite;

Nota C

b) que, por consiguiente, no pueden formularse aún disposiciones reglamentarias definitivas sobre los aspectos técnicos y de explotación /detallados/ de dichos sistemas, y

c) que, no obstante, pueden ser necesarias disposiciones administrativas técnicas y operacionales temporales antes de la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente;

Recomienda

que las administraciones que participen en un servicio móvil marítimo por satélite convengan disposiciones administrativas técnicas y operacionales temporales, las comuniquen al Secretario General, e inviten a otras administraciones a adoptarlas, sin perjuicio de que una vez adquirida una mayor experiencia se puedan incluir disposiciones definitivas en el Reglamento de Radiocomunicaciones en la próxima Conferencia administrativa de radiocomunicaciones competente.

Nota C - Para la Comisión de Redacción

El texto entre corchetes / / queda sujeto a confirmación por la Comisión 6.

ADD

RECOMENDACIÓN N.° Mar ...

Relativa a la introducción de un tono adicional transmitido por las estaciones costeras después de la señal de alarma radiotelefónica

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

que las estaciones costeras reciben numerosas señales radiotelefónicas de alarma que no pueden identificarse debido a que la señal de alarma de dos tonos no va seguida de anuncio verbal o porque el anuncio es ininteligible a causa de la baja modulación o de interferencia;

la obligación que tienen las estaciones costeras de tomar medidas para identificar todas las señales de alarma recibidas y de alertar a los servicios de búsqueda y salvamento para las operaciones subsiguientes;

que muchas de esas señales radiotelefónicas de alarma recibidas proceden de estaciones costeras situadas a distancia considerable de la estación costera receptora y se transmiten antes del anuncio del mensaje de RETRANSMISIÓN MAYDAY;

que sería de gran ayuda para las administraciones que la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras pudiera distinguirse de las señales transmitidas por las estaciones de barco;

Reconociendo

que las características necesarias para distinguir la señal radiotelefónica de alarma transmitida por estaciones costeras de la señal transmitida por estaciones de barco no debieran afectar a la recepción normal de la señal radiotelefónica de alarma;

que en la presente Conferencia se han sometido propuestas de modificación de las características de la señal radiotelefónica de alarma transmitida por estaciones costeras, introduciendo después de la señal radiotelefónica de alarma un solo tono y que de las pruebas prácticas realizadas en la zona del mar del Norte en el transcurso de la Conferencia se desprende que conviene la frecuencia de 1 300 Hz durante un periodo de 10 segundos;

que no resultaría costosa la modificación de los equipos actuales de las estaciones costeras;

Recomienda

que, con objeto de que las señales radiotelefónicas de alarma transmitidas por estaciones costeras se distingan fácilmente de la señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones de barco, se estimule a las administraciones a que agreguen un tono único de 1 300 Hz de una duración de 10 segundos, después de la señal radiotelefónica de alarma transmitida por sus estaciones costeras (véase el número 1466AA).

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 386-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

NOTA DE LA COMISIÓN 6

Disposiciones para su inclusión en los artículos 5, 27, 28 y 35

1. Se señalan a la Comisión 5 los siguientes textos, adoptados por la Comisión 6.

ARTÍCULO 5

Sección IV

Cuadro de atribución de bandas de frecuencias entre 10 kHz y 275 kHz

ADD 205A Las frecuencias de 3 023,5 kHz y de 5 680 kHz podrán también ser utilizadas por las estaciones del servicio móvil que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, de conformidad con las condiciones especificadas en los números 1326C y 1353B, respectivamente.

MOD 273 En esta banda, la frecuencia de 121,5 MHz es la frecuencia aeronáutica de emergencia y, de necesitarse, la frecuencia de 123,1 MHz es la frecuencia aeronáutica auxiliar de 121,5 MHz; las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar en estas frecuencias, para fines de seguridad, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

ARTÍCULO 27

MOD 952 (2) Con este fin, conviene que las estaciones a bordo de aeronaves utilicen las frecuencias atribuidas al servicio móvil marítimo o al servicio móvil marítimo por satélite. Sin embargo, teniendo en cuenta las interferencias que pueden causar las estaciones de aeronave al volar a gran altura, no utilizarán frecuencias de las bandas del servicio móvil marítimo superiores a 30 MHz, con la excepción de las frecuencias comprendidas entre 156 y 174 MHz especificadas en el Apéndice 18, que podrán utilizarse, siempre que se observen las condiciones siguientes:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

ADD 952A a) la altitud de las estaciones de aeronave no será superior a 1000 pies (~300m), excepto para las aeronaves de reconocimiento que participen en operaciones rompehielos, en cuyo caso se permite una altura de 1500 pies;

ADD 952B b) la potencia transmitida por la estación de aeronave no será superior a 5 vatios; sin embargo, deberá utilizarse, en la máxima medida posible, una potencia igual o inferior a 1 vatio;

ADD 952C c) las estaciones de aeronave utilizarán los canales designados para su uso por ellos en el Apéndice 18;

ADD 952D d) los transmisores de las estaciones de aeronave deberán responder a las características técnicas indicadas en el Apéndice 19;

ADD 952E e) las comunicaciones de una estación de aeronave serán breves y se limitarán a operaciones en las que participen en primer lugar estaciones del servicio móvil marítimo y a los casos que requieran comunicaciones directas entre las estaciones de aeronave y las estaciones de barco o costeras;

MOD 953 (3) Las estaciones de aeronave podrán utilizar las frecuencias de 156,30 MHz y de 156,80 MHz, con fines de seguridad únicamente.

ARTÍCULO 28

Sección II

Disposiciones especiales sobre la seguridad

MOD 969 (2) Sólo para estos fines, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de emergencia, 121,5 MHz y la frecuencia aeronáutica auxiliar de 123,1 MHz, con emisiones de clase A3 para ambas frecuencias. En este caso, deberán observar los acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados, aplicables al servicio móvil aeronáutico.

ADD 969A (3) Las estaciones móviles podrán utilizar, para fines de coordinación de la búsqueda y el salvamento en el lugar del siniestro, las frecuencias aeronáuticas de 3 023,5 kHz y de 5 680 kHz, con inclusión de las comunicaciones entre dichas estaciones y las estaciones terrestres participantes, de conformidad con los eventuales acuerdos especiales que rigen el servicio móvil aeronáutico. (Véanse los números 1326C y 1353B).

ARTÍCULO 35

Sección II

Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

MOD 1326 (4) Toda estación costera que utilice la frecuencia portadora de 2 182 kHz para fines de socorro, deberá poder transmitir la señal de alarma radiotelefónica especificada en los números 1465 y 1466. Las estaciones costeras quedan también autorizadas a transmitir la señal especificada en el número 1466AA. (Véanse también los números 1471, 1472 y 1473).

MOD 1326C Mar La frecuencia de 3 023,5 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, de conformidad con las disposiciones del Apéndice 27 y en especial con las que se refieren a la portadora y a la clase de emisión.

Sección III

Bandas comprendidas entre 4 000 y 23 000 kHz

MOD 1353B Mar La frecuencia portadora de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles ocupadas en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres que participen en las operaciones, de conformidad con las disposiciones del Apéndice 27 y en especial con las que se refieren a la clase de emisión.

El Presidente de la Comisión 6

W. W. SCOTT

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 387-S
23 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4
COMISIÓN 5

SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MIXTO 4A/5E

Anexo 4, páginas 11 y 12. Sustitúyase la línea correspondiente a la banda de 25 MHz por el Cuadro adjunto.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

Frecuencias asignables a las estaciones de barco en la banda de 25 MHz

Límite	Frecuencias asignables a estaciones de barco, telegrafía, frecuencias de llamada, g), h), i)	Límite	Frecuencias asignables a estaciones de barco para sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos a velocidades no superiores a 100 baudios (no asociadas por pares) b)	Límite	Frecuencias asignables a estaciones de barco de barco, telegrafía Morse A1 e) f)	Límite
25 070		25 076	25 076,3 - 25 089,8 28 frecuencias separación: 0,5	25 090,1	25 091,5 - 25 108,5 35 frecuencias separación: 0,5	25 110

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 387-S
20 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4
COMISIÓN 5

SEXTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO MIXTO 4A/5E

1. Después de examinar los documentos DT/92 (Anexo 3), DT/94 y DT/71 (Rev.) el Grupo de trabajo mixto 4A/5E recomienda por unanimidad que se aprueben:

   i) ADD Resolución [ ] en sustitución de la Recomendación N.° Mar 7 (Anexo 1);

   ii) ADD Resolución [ ] para sustituir a la Resolución N.° Mar 10 (Anexo 2);

   iii) ADD nueva Resolución [ ] (Anexo 3);

   iv) MOD Apéndice 15 (Anexo 4).

2. Los § iii) y iv) se refieren a radiotelegrafía y radiotelefonía, por lo que se presentan a la Comisión 4 y a la Comisión 5.

3. En el momento de la preparación de este documento no se dispone todavía de las conclusiones del Grupo de trabajo 4/6 Ad Hoc (Llamada). Son, por consiguiente, provisionales y tendrán que revisarse los límites establecidos en la página [11] del Anexo 4 y las notas al pie de página ADD g), ADD h) y ADD i) en la página [14] de dicho Anexo.

Anexos: 4

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

ADD

RESOLUCIÓN ....

Relativa a la aplicación de la nueva disposición de canales en las bandas del servicio marítimo de radiotelegrafía Morse A1 comprendidas entre 4 000 y 27 500 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que en la Recomendación N.° Mar 7 de la C.A.M.R., Ginebra, 1967, se sugiere que las administraciones estudien los problemas relativos al uso futuro de la relación armónica en el equipo radioeléctrico de las estaciones de barco;

b) que esta Conferencia ha hecho posible el empleo por los barcos de frecuencias de llamada y trabajo para telegrafía Morse A1 no basadas en su relación armónica;

c) que conviene poner en práctica la nueva disposición de canales lo más rápidamente posible;

Reconociendo

a) la necesidad de prever un periodo de amortización del equipo radioeléctrico en el que las frecuencias de llamada y de trabajo estén en relación armónica;

b) que el progreso de la técnica, en particular con relación a los sintetizadores de frecuencia, ha llevado a equipos de radiocomunicaciones más estables y seguros;

Resuelve

1. que los barcos con asignaciones de frecuencias de llamada y de trabajo en relación armónica hechas antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, puedan continuar empleando las asignaciones que estén comprendidas dentro de los límites de las bandas de llamada y de trabajo de las estaciones de barco, para telegrafía Morse A1, indicadas en el Apéndice 15;

2. que se utilice en los barcos, lo más rápidamente posible, equipo que pueda funcionar de acuerdo con la disposición de canales del Apéndice 15D en las frecuencias necesarias para su servicio.

3. que, a partir del 1.° de enero de 1976, el nuevo equipo habrá de poder funcionar de conformidad con la nueva disposición de canales del Apéndice 15D en las frecuencias necesarias para su servicio.

ANEXO 2

ADD

RESOLUCIÓN N.° .....

Relativa a la transferencia de algunas asignaciones de frecuencia de las estaciones que trabajan en las bandas atribuidas exclusivamente a la radiotelegrafía costera del servicio móvil marítimo entre 4 000 y 23 000 kHz

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que, como consecuencia de la revisión de los Apéndices 15 y 17 del Reglamento de Radiocomunicaciones, se han modificado los límites de las bandas de frecuencias atribuidas a la radiotelegrafía costera;

b) que los nuevos límites de las bandas de frecuencias atribuidas a la radiotelegrafía costera son los siguientes:

4 219,4 - 4 349,4 kHz
6 325,4 - 6 493,9 kHz
8 435,4 - 8 704,4 kHz
12 652,3 - 13 070,8 kHz
16 859,4 - 17 196,9 kHz
22 310,5 - 22 561 kHz

Reconociendo

que conviene que el nuevo reajuste de la utilización de las frecuencias en las bandas atribuidas al servicio móvil marítimo se efectúe en varias etapas y que la transferencia de ciertas asignaciones de frecuencia en las bandas de la radiotelegrafía costera condiciona los ajustes ulteriores y debe, por consiguiente, constituir una de las fases del nuevo reajuste;

Resuelve

1. que las asignaciones de frecuencias a estaciones en las bandas de la radiotelegrafía costera que el 1° de junio de 1976 estén inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias se transfieran como sigue:

- toda asignación de frecuencia f de la banda 4 349,4 - 4 361 kHz se transferirá a la frecuencia f-130 kHz;

- toda asignación de frecuencia f de la banda 6 493,9 - 6 514 kHz se transferirá a la frecuencia f-168,5 kHz;

- toda asignación de frecuencia f de la banda 8 704.4 - 8 728,5 kHz se transferirá a la frecuencia f-269 kHz;

- toda asignación de frecuencia f de la banda 13 070,8 - 13 107,5 kHz se transferirá a la frecuencia f-418,5 kHz;

- toda asignación de frecuencia f de la banda 17 196,9 - 17 255 kHz se transferirá a la frecuencia f-337,5 kHz;

- toda asignación de frecuencia f de la banda 22 561 - 22 624,5 kHz se transferirá a la frecuencia f-250,5 kHz;

2. que, entre el 2 de junio y el 31 de julio de 1976, las administraciones modifiquen las frecuencias de transmisión de sus estaciones, de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto 1, y notifiquen dichas modificaciones a la I.F.R.B., de conformidad con lo dispuesto en la Sección 1 del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones

3. que, siempre que las notificaciones recibidas por la I.F.R.B. de conformidad con el punto 3, no contengan otras modificaciones de las características esenciales de la asignación inicial que la de la frecuencia asignada, la I.F.R.B. inscriba esta modificación en el Registro; las fechas que habrán de inscribirse en las partes pertinentes de la columna 2 serán las de la asignación inicial. Si la notificación tuviera cualquier otra modificación de las características esenciales de la asignación inicial se tratará de acuerdo con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

4. que, el 1.° de agosto de 1976, la I.F.R.B. efectúe también, de acuerdo con lo dispuesto en el punto 1 anterior, una inscripción provisional en el Registro, de cada una de las asignaciones iniciales cuya transferencia no haya sido notificada a la I.F.R.B. hasta la fecha anteriormente citada. En las nuevas inscripciones provisionales se mantendrán las fechas que figuran en la columna 2 de las asignaciones iniciales. Las asignaciones iniciales continuarán en el Registro con una observación especial en la columna "Observaciones" y todas las fechas que figuren en la columna 2.ª se pasarán a la columna 2b;

5. que, transcurridos treinta días a partir de la fecha de 1.° de agosto de 1976, la I.F.R.B. remita a las administraciones que todavía no hayan notificado la transferencia de las asignaciones de frecuencia de sus estaciones de conformidad con los puntos 1 y 2, un extracto del Registro con las inscripciones pertinentes que figuren a su nombre respectivo, y les recuerde las disposiciones contenidas en la presente Resolución;

6. que, si transcurridos ciento veinte días a partir de la fecha de envío de estos extractos, alguna administración aún no hubiese notificado a la I.F.R.B., de acuerdo con los puntos 1 y 2, la transferencia de una asignación existente, se retire del Registro la nueva inscripción provisional correspondiente. Se conservará la inscripción primitiva, sin fecha en la columna 2 y con la pertinente observación en la columna de las observaciones. De ello se informará a la administración interesada; pero si esta última notifica la transferencia en el transcurso del plazo de noventa días señalado, se aplicará el procedimiento previsto en el punto 3;

7. que, en los casos en que la aplicación del procedimiento de transferencia antes indicado tuviera por resultado un aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial causada o sufrida por una asignación de frecuencia determinada, la I.F.R.B. preste la asistencia necesaria a las administraciones interesadas para resolver el problema. Para ello, la I.F.R.B. aplicará lo dispuesto en el número 534, o en los números 629 a 633, del Reglamento de Radiocomunicaciones, según el caso.

ANEXO 3

ADD

RESOLUCIÓN ...

relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación de las bandas de radiotelegrafía y radiotelefonía de las estaciones costeras

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que, cada una de las bandas de radiotelegrafía y radiotelefonía en ondas decamétricas, atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, fue modificada por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1967;

b) que dichas conferencias establecieron procedimientos relativos a la puesta en práctica de la nueva ordenación por las administraciones;

c) que se dieron a la I.F.R.B. las instrucciones necesarias para aplicar esos procedimientos;

Reconociendo

a) que ciertas administraciones no han aplicado todavía dichos procedimientos en relación con algunas de sus asignaciones de frecuencia y que esas asignaciones quedan ahora comprendidas dentro de bandas atribuidas a otros servicios móviles marítimos;

b) que, en consecuencia, es probable que se cause una interferencia perjudicial a asignaciones conformes a lo dispuesto en el presente Reglamento;

Resuelve

1. que se siga con las asignaciones comprendidas en las citadas categorías el siguiente procedimiento:

   a) la I.F.R.B. enviará extractos pertinentes del Registro a las administraciones interesadas, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de entrada en vigor de las Actas Finales de la presente Conferencia, indicándoles que de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución habrá que transferir las asignaciones de que se trate a las bandas pertinentes antes de los 180 días a contar desde el envío de los extractos;

   b) si las administraciones interesadas no notifican la transferencia dentro del plazo especificado se conservará la inscripción primitiva en el Registro Internacional de Frecuencias sin fecha en la columna 2 y con la oportuna observación en la columna de las observaciones. De esta medida se informará a la administración interesada.

2. que, si una administración así lo desea, la I.F.R.B. le prestará la asistencia que sea necesaria, de conformidad con las disposiciones de los números 629 a 633 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

A N E X O 4

APÉNDICE 15

MOD

Cuadro de las frecuencias utilizables en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 y 27,5 MHz.

(Véanse los Artículos 32 y 35)

En el Cuadro:

MOD

a) Cuando corresponde, las frecuencias asignables en una banda determinada para cada uno de los usos considerados:

- se indican expresando el más bajo y el más alto de los valores asignables, impresos en negritas;

- y están espaciadas entre sí uniformemente, indicándose en cursivas el número de frecuencias asignables y el
(MOD) valor de la separación entre canales, expresado en kHz;

SUP

~~b) Las relaciones armónicas entre las frecuencias asignables de distintas bandas se señalan mediante flechas.~~

Cuadro de las frecuencias utilizables en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo entre 4 y 27,5 MHz
(Véanse los Artículos 32 y 35)

Bandas MHz	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, telefonía en dúplex a)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco y estaciones costeras, telefonía en símplex a)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (no asociadas por pares) b)
4	4 063	4 064,4 ... 4 141,9 26 frecuencias separación: 3,1	4 143,6	4 145 1 frecuencia separación: 3	4 146,6	
6	6 200	6 201,4 ... 6 216,9 6 frecuencias separación: 3,1	6 218,6	6 220 ... 6 223 2 frecuencias separación: 3	6 224,6	
8	8 195	8 196,4 ... 8 289,4 31 frecuencias separación: 3,1	8 291,1	8 292,5 ... 8 295,6 2 frecuencias separación: 3,1	8 297,3	8 297,6 ... 8 299,6 5 frecuencias separación: 0,5
12	12 330	12 331,4 ... 12 427,5 32 frecuencias separación: 3,1	12 429,2	12 430,6 ... 12 436,8 3 frecuencias separación: 3,1	12 439,5	
16	16 460	16 461,4 ... 16 585,4 41 frecuencias separación: 3,1	16 587,1	16 588,5 ... 16 594,7 3 frecuencias separación: 3,1	16 596,4	
22	22 000	22 001,4 ... 22 122,3 40 frecuencias separación: 3,1	22 124	22 125,4 ... 22 137,8 5 frecuencias separación: 3,1	22 139,5	

Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, transmisión de datos oceanográficos c)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, telegrafía de banda ancha, facsímil y sistemas especiales de transmisión
4 146,6	4 148,6 ... 4 160,6 4 frecuencias separación: 4	4 162,5	4 162,9 ... 4 165,6 10 frecuencias separación: 0,3	4 166	4 168 1 frecuencia separación: 4
6 224,6	6 226,6 ... 6 242,6 5 frecuencias separación: 4	6 244,5	6 244,9 ... 6 247,6 10 frecuencias separación: 0,3	6 248	6 250 ... 6 254 2 frecuencias separación: 4
8 300	8 3 02 ... 8 326 7 frecuencias separación: 4	8 328	8 328,4 ... 8 331,1 10 frecuencias separación: 0,3	8 331,5	8 333,5 ... 8 341,5 3 frecuencias separación: 4
12 439,5	12 441,5 ... 12 477,5 10 frecuencias separación: 4	12 479,5	12 479,9 ... 12 482,6 10 frecuencias separación: 0,3	12 483	12 485 ... 12 489 2 frecuencias separación: 4
16 596,4	16 598,4 ... 16 634,4 10 frecuencias separación: 4	16 636,5	16 636,9 ... 16 639,6 10 frecuencias separación: 0,3	16 640	16 642 ... 16 658 5 frecuencias separación: 4
22 139,5	22 142 ... 22 158 5 frecuencias separación: 4	22 160,5	22 160,9 ... 22 163,6 10 frecuencias separación: 0,3	22 164	22 166 ... 22 190 7 frecuencias separación: 4

Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco para sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios, asociadas por pares en 452A d)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos, a velocidades no superiores a 100 baudios (no asociadas por pares) b)
4 170	4 170,5 ... 4 177,5 15 frecuencias separación: 0,5	4 177,75	4 178 ... 4 179.5 4 frecuencias separación: 0,5
6 256	6 256,5 ... 6 268 24 frecuencias separación: 0,5	6 268,25	6 268.5 ... 6 269,5 3 frecuencias separación: 0,5
8 343,5	8 344 ... 8 357,5 28 frecuencias separación: 0,5	8 357,75	
12 491	12 491,5 ... 12 520,5 59 frecuencias separación: 0,5	12 520,75	12 521 ... 12 526,5 12 frecuencias separación: 0,5
16 660	16 660,5 ... 16 695,5 71 frecuencias separación: 0,5	16 695,75	16 696 ... 16 705,5 20 frecuencias separación: 0,5
22 192	22 192,5 ... 22 226,5 69 frecuencias separación: 0,5	22 227	
		25 070	25 070,3 ... 25 083,8 28 frecuencias separación: 0,5

Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, telegrafía Morse A1 e) f)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, telegrafía, frecuencias de llamada g) h) i)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones de barco, telegrafía Morse A1 e) f)	Límites
4 179,75		4 179,75	frecuencias separación:	4 189	... 4 219 frecuencias separación: 0,5	4 219,4
6 269,75		6 269,75	frecuencias separación:	6 283,5	... 6 324,75 frecuencias separación: 0,75	6 325,4
8 357,75	8 358,5 ... [8 359,5] frecuencias separación:	8 359,75	frecuencias separación:	8 378	... 8 435 frecuencias separación:	8 435,4
12 526,75	12 528 ... [12 538,5] [8] frecuencias separación: 1,5	12 539,6	frecuencias separación:	12 567	... 12 651 frecuencias separación: 1,5	12 652,3
16 705,8	16 707 ...[16 719] [7] frecuencias separación: 2	16 719,8	frecuencias separación:	16 756	... 16 858 frecuencias separación: 2	16 859,4
22 227		22 227	frecuencias separación:	22 253	... 22 309 frecuencias separación: 0,5	22 310,5
25 084,1		25 084,1	frecuencias separación:	25 090	25 091,5 ... 25 108,5 35 frecuencias separación: 0,5	25 110

Frecuencias asignables para estaciones costeras, telegrafía Morse Al y telegrafía de banda ancha, facsímil, sistemas especiales de transmisión, sistemas de transmisión de datos y sistemas de telegrafía de impresión directa	Límites	Frecuencias asignables para estaciones costeras, sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos d)	Límites	Frecuencias asignables para estaciones costeras, telefonía en dúplex a)	Límites
	4 349,4	4 350 ... 4 357 15 frecuencias separación: 0,5	4 357,4	4 358,8 ... 4 436,3 26 frecuencias separación: 3,1	4 438
	6 493,9	6 494,5 ... 6 506 24 frecuencias separación: 0,5	6 506,4	6 507,8 ... 6 523,3 6 frecuencias separación: 3,1	6 525
	8 704,4	8 705 ....8 718,5 28 frecuencias separación: 0,5	8 718,9	8 720,3 ... 8 813,3 31 frecuencias separación: 3,1	8 815
	13 070,8	13 071,5 ... 13 100,5 59 frecuehcias separación: 0,5	13 100,8	13 102,2 ... 13 198,3 32 frecuencias separación: 3,1	13 200
	17 196,9	17 197,5 ... 17 232,5 71 frecuencias separación: 0,5	17 232,9	17 234,3 ... 17 358,3 41 frecuencias separación: 3,1	17 360
	22 561	22 561,5 ... 22 595,5 69 frecuencias separación: 0,5	22 596	22 597,4 ... 22 718,3 40 frecuencias separación: 3,1	22 720

MOD a) Para detalles véase el Apéndice 17.

MOD b) Para detalles véase el Apéndice 15B.

MOD c) Estas bandas pueden ser también utilizadas por las estaciones de boya para transmisión de datos oceanográficos y por estaciones que interroguen a estas boyas de acuerdo con lo que establece la Resolución N.° Mar 20.

MOD d) Para detalles véase el Apéndice 15A.

ADD e) Dentro de estas bandas que se atribuyen a las estaciones de de barco para la explotación de la telegrafía Morse A1, a velocidades que no excedan de 40 baudios, las Administraciones podrán asignar frecuencias adicionales intercaladas entre las frecuencias extremas asignables. Las frecuencias que se asignen conforme a esta disposición serán múltiplos de 100 Hz. Las administraciones asegurarán la distribución uniforme de estas asignaciones en toda la banda y evitarán, en la medida de lo posible, la asignación de las dos frecuencias armónicamente relacionada asignables indicada en el Apéndice 15D.

ADD f) Para detalles véase el Apéndice 15D.

ADD /g) Las frecuencias de 4 186,5 kHz, 6 279,75 kHz, 8 373 kHz, 12 559,5 kHz, 16 746 kHz y 22 262,5 kHz pueden ser también asignadas como frecuencias de llamada especiales. En lo posible, las administraciones no deberán asignar estas frecuencias como frecuencias de llamadas normales (véanse los números 1013E y 1013E.1)./

ADD /h) Para detalles véase el Apéndice 15C./

ADD /i) Para las condiciones de empleo de la frecuencias 8 364 kHz, véase el número 1179./

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 388-S
21 de mayo de 1974
Original: francés

COMISIÓN 4

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C A LA COMISIÓN 4

Proyecto de modificación del Apéndice 3

Banda: de 10 a 535 kHz

El Grupo de trabajo ha examinado dos proposiciones relativas a esta banda de frecuencias; en una se propone la disminución de las tolerancias actuales con objeto de que las mismas se ajusten a la calidad de funcionamiento del material existente, mientras que en la otra se mantienen las tolerancias existentes y se propone agregar las notas 1) y k) que se refieren respectivamente a las estaciones costeras y a las estaciones de barco; ambas notas conciernen a los transmisores utilizados para la telegrafía de impresión directa o para la transmisión de datos. Debatido el asunto, se ha manifestado una mayoría por la conservación de las tolerancias existentes y por la adición de las notas 1) y k).

El Grupo de trabajo 4C recomienda la adopción del cuadro del Apéndice 3 (modificado), que figura en el Anexo A al presente documento.

Banda: de 1 605 a 4 000 kHz

Se ha sometido al Grupo de trabajo una sola proposición relativa a esta banda, en la que se pide que se agreguen las notas 1) y k), respectivamente, para las estaciones costeras y las estaciones de barco y se modifiquen las tolerancias aplicables a los transmisores de las estaciones de dispositivos de salvamento y a las radiobalizas de localización de siniestros.

Varias delegaciones opinan que será difícil respetar la tolerancia propuesta, a saber, 20 millonésimas en vez de 300 millonésimas. Se llega a un acuerdo sobre una tolerancia de 100 millonésimas que deberá aplicarse a partir del 1.° de enero de 1982.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

La delegación de la U.R.S.S. declara que no se opone a esta tolerancia de 100 millonésimas, pero pide que se mantenga la tolerancia de 300 millonésimas para las estaciones que utilizan las emisiones de claxe A3 y que esta cláusula figure en una nota. Varias delegaciones apoyan esta proposición y piden que esta tolerancia se aplique también a las emisiones de clase A3H.

El Grupo de trabajo recomienda la adopción del cuadro del Apéndice 3 modificado que figura en el Anexo B al presente documento. La nota propuesta por la delegación de la U.R.S.S. figura en el Anexo D (x)) al presente documento y el Grupo de trabajo 4C también recomienda su adopción.

Banda: de 4 a 29,7 MHz

Todas las proposiciones relativas a esta banda de frecuencia se refieren exclusivamente a las estaciones de barco. Al examinar estas proposiciones, el Grupo de trabajo opina unánimemente que hay que suprimir la distinción establecida entre barcos de poco y mucho tráfico, y la mayoría expresa el deseo de suprimir la distinción entre los transmisores de potencia inferior o igual a 50 W y los transmisores de potencia superior a 50 W.

Varias delegaciones apoyan, sin que se formule objeción alguna, una proposición en la que se pide que se añada la clase de emisión A3 al punto 1) "Emisiones de clase A1". La redacción de los textos modificados es como sigue:

1) emisiones de clases A1 y A3

2) emisiones de clases distintas a las A1 y A3.

En lo que respecta a la tolerancia aplicable a las emisiones de clases A1 y A3, la mayoría se declara partidaria de una tolerancia de 50 millonésimas, pero varias delegaciones señalan que esta tolerancia es también objeto de examen por otros Grupos de trabajo y prefieren que, de momento, estas cifras figuren entre corchetes.

En lo que concierne a la tolerancia aplicable a las emisiones de clase distinta de A1 y A3, una mayoría se pronuncia por una tolerancia de 100 Hz, que deberá también figurar de momento entre corchetes.

Todas estas modificaciones figuran en el Anexo C al presente documento y el Grupo de trabajo 4C recomienta su adopción.

EXAMEN DE LAS NOTAS AL CUADRO DE TOLERANCIAS DE FRECUENCIA

a) El Grupo de trabajo se pronuncia por unanimidad por la supresión de la nota a).

c) Como esta nota fue ya suprimida tras haber sido examinada por la Comisión 5, el Grupo de trabajo 4C confirma dicha supresión.

j) Varias proposiciones tienden a la supresión de esta nota, pero la Delegación de Rumania recuerda que ha aceptado la tolerancia de 50 millonésimas pidiendo que la nota j) sea reemplazada por otra. Esta nueva proposición ha sido objeto de un debate y ha sido apoyada por varias delegaciones. El texto de esta nota propuesto por la Delegación de Rumania figura en el Anexo D (y)) al presente documento. A este respecto, varias delegaciones recuerdan que esta tolerancia de 50 millonésimas es aún objeto de discusión en otro Grupo de trabajo y que la misma figura de momento entre corchetes, y piden que se haga lo mismo con esta nota.

i) Se refiere a la tolerancia de los transmisores de las estaciones radiotelefónicas de barco. (Véase, al respecto, el Documento N.° 332, Grupo de trabajo 5B.)

k) Una mayoría se pronuncia por una tolerancia de 40 Hz y por la supresión de la nota que figura entre paréntesis "(con una variación máxima de la estabilidad de 40 Hz para periodos cortos del orden de 15 minutos)".

l) Varias delegaciones, haciendo referencia al documento procedente del Grupo de trabajo 4B (Apéndice 20B), se pronuncian por una tolerancia de 15 Hz. Una delegación insiste en que se mantenga 40 Hz. Finalmente, la mayoría se pronuncia por una tolerancia de 15 Hz.

m) El Grupo de trabajo se pronuncia por unanimidad por la supresión de la nota m).

ADD o) Concierne a la fecha de entrada en vigor de una nueva tolerancia de 100 millonésimas aplicables a las estaciones de dispositivos de salvamento y radiobalizas de localización de siniestros.

La mayoría del Grupo de trabajo se pronuncia en contra de la inclusión de una nueva nota propuesta por la delegación de Noruega y referente a la tolerancia aplicable a las estaciones de barco equipadas con sintetizadores.

Los textos suprimidos, modificados o nuevos, de estas notas figuran en el Anexo D al presente documento, y el Grupo de trabajo 4C recomienda su adopción.

Anexos: 4

ANEXO A

Banda : 10 a 535 kc/s		
2. Estaciones terrestres :		
a) Estaciones costeras :		
- de potencia inferior o igual a 200 vatios	500	500 l)
- de potencia superior a 200 vatios	200	200 l)
3. Estaciones móviles :		
a) Estaciones de barco	1 000	1 000 k)

ANEXO B

Banda : 1 605 a 4 000 kc/s		
2. Estaciones terrestres		
- de potencia inferior o igual a 200 vatios	100	100 h) l)
- de potencia superior a 200 vatios	50	50 h) l)
3. Estaciones móviles		
a) estaciones de barco	200	200 i) k)
b) Estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento	-	100 o) x)
bA) Radiobalizas de localización de siniestros	-	100 o) x)

ANEXO C

Banda : 4 a 29,7 Mc/s		
2) Estaciones terrestres :		
a) Estaciones costeras :		
- de potencia inferior o igual a 500 vatios	50	50 h) 1)
- de potencia superior a 500 vatios, pero inferior o igual a 5 kilovatios	50*	30* h) 1)
- de potencia superior a 5 kilovatios	50	15 h) 1)
3) Estaciones móviles :		
a) Estaciones de barco :		
/1) Emisiones de clase A1 y A3/		/50/ y)
/2) Emisiones distintas de las de la clase A1 y A3/		/100 Hz/ i) k)
b) Estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento	200	200

ANEXO D

NOTAS REFERENTES AL CUADRO DE TOLERANCIAS DE FRECUENCIAS

SUP a)

SUP c)

MOD i) Para los transmisores de banda lateral única de las estaciones de barco radiotelefónicas, la tolerancia es:

- 100 Hz para los transmisores en servicio o instalados antes del 1.° de enero de 1978;
- 50 Hz para los transmisores instalados después del 1.° de enero de 1978;

(véase también MOD Apéndice 17A)

SUP j)

MOD k) Para los transmisores de las estaciones de barco utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 40 Hz. Esta tolerancia es aplicable al equipo instalado después del 1.° de enero de 1976, y a todos los equipos a partir del 1.° de enero de 1985.

MOD l) Para los transmisores de las estaciones costeras utilizados en telegrafía de impresión directa o en transmisión de datos, la tolerancia es de 15 Hz. Esta tolerancia es aplicable al equipo instalado después del 1.° de enero de 1976, y a todos los equipos a partir del 1.° de enero de 1985.

SUP m)

ADD o) Aplicable a todos los transmisores a partir del 1.° de enero de 1982. La tolerancia de 300 millonésimas podrá seguir aplicándose a los transmisores hasta el 1.° de enero de 1982.

ADD x) Para los transmisores de las estaciones de dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros que utilicen emisiones de clase A3 y A3H, la tolerancia será de 300 millonésimas.

/ ADD y) Tolerancia aplicable a los transmisores de clase A1.

- para los transmisores en servicio o instalados antes del 1.° de enero de 1978: 200 millonésimas;
- para los transmisores que entren en servicio con posterioridad al 1.° de enero de 1978: 50 millonésimas./

PAGINAS AZULES

Documento N.° 389-S
21 de mayo de 1974

SESIÓN PLENARIA

B.2

2.ª SERIE DE TEXTOS SOMETIDOS POR LA COMISIÓN DE REDACCIÓN AL PLENO DE LA CONFERENCIA

Los textos seguidamente relacionados se someten al Pleno de la Conferencia en primera lectura:

Origen	Documento N.°	Título
C6	358	RR Artículo 1 : N.os 3, 14, 18
C6	358	Artículo 21 : Título, N.os 838, 839, 842-844
C6	358	Capítulo VI : Título
C6	358	Artículo 22 : N.° 847A
C6	358	Artículo 23 : N.os 851, 856A, 857A, 860A, 861, 862, 863A, 864, 865, 866A-866I, 870A-870K, 893A, 894, 905A, 907, 907A, 908, 909
C6	358	Artículo 24 : N.os 914-917
C6	311	Artículo 33 : N.os 1214, 1214A, 1214B, 1214C, 1216
C6	358	Artículo 33 : N.os 1225-1228
C6	311	Artículo 35 : N.os 1335A, 1349, 1349.1, 1350
C6	311	Artículo 36 : N.os 1466B, 1466C
C6	358	Apéndice 13A: Códigos QOL, QOM, QOR
C6	358	Resolución Mar-16 (SUP)
C6	358	Recomendación C

El Presidente de la
Comisión de Redacción,

P. CHASPOUL

Anexo: 20 páginas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGINAS AZULES

B.2

[ARTÍCULO 1]

Sección I. Términos generales

MOD 3 Red general de vías de telecomunicación: El conjunto de las vías de telecomunicación abiertas a la correspondencia pública, con exclusión de las vías de telecomunicación del servicio móvil, del servicio móvil marítimo por satélite y del servicio fijo por satélite cuando enlazan una o más estaciones terrenas, este último servicio se empleará para enlazar con un satélite utilizado para el servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 14 Radiotelegrama: Telegrama cuyo origen o destino es una estación móvil o una estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite, transmitido, en todo o parte de su recorrido, por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil o del servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 18 Conferencia radiotelefónica: Conferencia telefónica procedente de una estación móvil o de una estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite o destinada a ella, transmitida en todo o parte de su curso por las vías de radiocomunicación de un servicio móvil o del servicio móvil marítimo por satélite.

PAGINAS AZULES

ANEXO RR

Revisión del artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 21 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD

Inspección de las estaciones móviles y de las estaciones terrenas móviles del servicio móvil marítimo por satélite

MOD 838 § 1. (1) Los gobiernos o las administraciones competentes de los países en que haga escala una estación móvil o una estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite, podrán exigir la presentación de la licencia para examinarla. El operador de la estación o la persona responsable de la estación facilitará esta verificación. La licencia se conservará de manera que pueda ser presentada en el momento de la petición. Siempre que sea posible, la licencia, o una copia debidamente legalizada por la autoridad que la haya expedido, estará expuesta permanentemente en la estación.

MOD 839 (2) Los inspectores estarán provistos de una tarjeta o de una insignia de identidad, expedidas por las autoridades competentes, que deberán mostrar a solicitud del comandante o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil o de la estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite.

MOD 842 § 2. (1) Cuando un gobierno o una administración se vea en la obligación de recurrir a la medida prevista en el número 840, o cuando no se hayan podido presentar los certificados de operador, se informará de ello, sin demora alguna, al gobierno o a la administración de que dependa la estación móvil o la estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite de que se trate. Además se aplicarán, si así procede, las disposiciones del artículo 16.

MOD 843 (2) Antes de abandonar el barco, la aeronave o cualquier otro vehículo portador de la estación móvil o estación terrena móvil del servicio móvil marítimo por satélite, el inspector dará cuenta de sus resultados al comandante o persona responsable. En caso de infracción de las disposiciones del presente Reglamento, el inspector hará su informe por escrito.

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

B.2

MOD 844 § 3. Los Miembros [y Miembros asociados] de la Unión se comprometen a no imponer condiciones técnicas y de explotación más rigurosas que las previstas en el presente Reglamento a las estaciones móviles extranjeras o estaciones terrenas móviles del servicio móvil marítimo por satélite también extranjeras que se encuentren temporalmente en sus aguas territoriales o se detengan temporalmente en su territorio. Esta prescripción no se refiere a las disposiciones derivadas de acuerdos internacionales relativos a la navegación marítima o aérea que no figuren en el presente Reglamento.

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

PAGINAS AZULES

ANEXO RR

Revisión del título del Capítulo VI del Reglamento de Radiocomunicaciones

El título del Capítulo VI se revisa como sigue:

MOD

Personal de las estaciones de servicio móvil y del servicio móvil marítimo por satélite

Revisión del artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 22 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

MOD 847A § 4. La autoridad y obligaciones especificadas en los números 845, 846 y 847 son también válidas con respecto al personal de las estaciones terrenas móviles del servicio móvil marítimo por satélite.

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

ANEXO RR

Revisión del artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones

B.2

El artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección I. Disposiciones generales

B.2

(MOD) 851 [sustitúyase Mc/s por MHz]

ADD 856A (1A) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, los certificados expedidos después*) de ..... deberán ir provistos de la fotografía del titular y mencionar su fecha de nacimiento.

B.2

ADD 857A (3) Sin embargo, en el servicio móvil marítimo, los certificados que no estén redactados en uno de los idiomas de trabajo de la Unión y que hayan sido expedidos después*) de ..... deberán mencionar, en uno de dichos idiomas de trabajo, por lo menos la información siguiente:

- Nombre y fecha de nacimiento del titular,
- Título del certificado y fecha de su expedición,
- En caso necesario, número del certificado y período de validez del mismo,
- Administración que ha expedido el certificado.

B.2

MOD Sección II. Clases y categorías de certificados, exceptuados los de los operadores de las estaciones de barco

B.2

SUP 860A
Mar

B.2

MOD 861 § 6. (1) El titular de un certificado de operador radiotelegrafista de 1.ª o de 2.ª clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de aeronave.

B.2

---

*) Dos años después de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales.

B.2

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

MOD 862 (2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de aeronave.

B.2

SUP 863A
Mar

MOD 864 (4) El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de aeronave que funcione en frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico, a condición de que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de mandos sencillos y externos, sin que sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, manteniendo el propio transmisor la estabilidad de las frecuencias dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3.

B.2

MOD 865 (5) El servicio radiotelefónico de las estaciones de aeronave para las cuales sólo se exija el certificado restringido de radiotelefonista, podrá estar a cargo de un operador titular del certificado especial de radiotelegrafista.

B.2

ADD

Sección IIA. Categorías de certificados de operadores de estaciones de barco

866A § 7A. (1) Habrá cuatro categorías de certificados de radiotelegrafistas[1].

B.2

Estas categorías son las siguientes:

- Certificado general de operador de radiocomunicaciones

B.2

- Certificado de operador radiotelegrafista de primera clase

- Certificado de operador radiotelegrafista de segunda clase

B.2

- Certificado especial de operador radiotelegrafista.

866A.1 [1] En lo relativo al empleo de los operadores titulares de los diferentes certificados, véase el artículo 24.

B.2

B.2

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

866B (2) Para los operadores radiotelefonistas[1], habrá dos categorías de certificados: el general y el restringido.

B.2

866C § 7 B. (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá encargarse del servicio radiotelegráfico o radiotelefónico de cualquier estación de barco.

B.2

866D (2) El titular de un certificado general de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco.

B.2

866E (3) El titular de un certificado restringido de operador radiotelefonista podrá encargarse del servicio radiotelefónico de toda estación de barco a condición de que el funcionamiento del transmisor requiera únicamente la manipulación de mandos sencillos y externos, que no sea necesario ajuste manual alguno de los elementos que determinan la frecuencia, que la estabilidad de las frecuencias sea mantenida por el propio transmisor dentro de los límites de tolerancia especificados en el apéndice 3 y que la potencia de cresta del transmisor no exceda de 1 kilovatio.

B.2

866F (4) El certificado restringido de operador radiotelefonista podrá estar limitado exclusivamente a una o más bandas de frecuencias del servicio móvil marítimo, en este caso se hará constar en el certificado tal limitación.

B.2

866G (5) El servicio radiotelegráfico de los barcos a los que no se imponga, por acuerdos internacionales, una instalación radiotelegráfica, y el servicio radiotelefónico de las estaciones de barco para el que se requiera sólo un certificado restringido de radiotelefonista, podrán estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista.

B.2

866H (6) Sin embargo, cuando se reúnan las condiciones especificadas en el número 893A, el servicio radiotelegráfico de los barcos a los que por acuerdos internacionales no se imponga una instalación radiotelegráfica y el servicio radiotelefónico de cualquier estación de barco podrá estar a cargo del titular de un certificado especial de operador radiotelegrafista.

B.2

866B.1 [1]En lo relativo al empleo de los operadores titulares de los diferentes certificados, véase el artículo 24

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

866I § 7C. Excepcionalmente, la validez del certificado de operador radiotelegrafista de segunda clase, así como la del certificado especial de operador radiotelegrafista, podrá limitarse al servicio radiotelegráfico. En este caso, se hará constar en el certificado tal limitación.

B.2

Sección III. Condiciones para la obtención de los certificados de operador

B.2

ADD 870A (3) Sin embargo, por lo que respecta al servicio móvil marítimo, las administraciones procurarán adoptar las medidas necesarias para que los operadores, mientras estén en servicio, sigan poseyendo las aptitudes necesarias para desempeñar las funciones.

B.2

ADD

A. Certificado general de operador de radiocomunicaciones del servicio móvil marítimo

ADD 870B § 9A. Se expedirá el certificado general de operador de radiocomunicaciones a los candidatos que hayan demostrado poseer los conocimientos y aptitudes técnicos y profesionales que a continuación se enumeran:

B.2

ADD 870C a) Conocimientos suficientes tanto de los principios generales de la electricidad como de la teoría de la radioelectricidad y de la electrónica para poder satisfacer las prescripciones de los números 870D, 870E y 870F.

B.2

ADD 870D b) Conocimiento teórico de los equipos modernos de radiocomunicaciones, especialmente los transmisores, receptores y sistemas de antenas utilizados en el servicio móvil marítimo radiotelegráfico y radiotelefónico, de los aparatos automáticos de alarma, de los equipos radioeléctricos de las embarcaciones y otros dispositivos de salvamento, de los radiogoniómetros, y de cualquier equipo auxiliar, incluidos los dispositivos de alimentación de energía eléctrica (motores, alternadores, generadores, convertidores, rectificadores y acumuladores), así como un conocimiento general de los principios de funcionamiento de otros aparatos de radionavegación de uso corriente, a fin de poder asegurar especialmente el mantenimiento de los aparatos en servicio.

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

ADD 870E c) Conocimientos prácticos del funcionamiento, ajuste y mantenimiento de los aparatos aludidos en el número 870D, incluidos los conocimientos prácticos necesarios para poder obtener marcaciones radiogoniométricas y conocimiento de los principios de calibrado de radiogoniómetros.

B.2

ADD 870F d) Conocimientos prácticos para encontrar y reparar (con los aparatos de medida y herramientas apropiados) las averías que puedan producirse durante la travesía en los equipos aludidos en el número 870D.

B.2

ADD 870G e) Aptitud para transmitir correctamente a mano y para recibir correctamente a oído, en código Morse, grupos de código (combinación de letras, cifras y signos de puntuación) a la velocidad de dieciséis grupos por minuto, y textos en lenguaje claro a la velocidad de veinte palabras por minuto. Cada grupo de código deberá comprender cinco caracteres, contándose por dos caracteres cada cifra o signo de puntuación. Por término medio, cada palabra del texto en lenguaje claro deberá comprender cinco caracteres. La duración de cada prueba de transmisión y de recepción será, en general, de cinco minutos.

B.2

ADD 870H f) Aptitud para transmitir y recibir correctamente en radiotelefonía.

B.2

ADD 870I g) Conocimiento de los Reglamentos aplicables a las radiocomunicaciones, de los documentos relativos a la tasación de radiocomunicaciones y de las disposiciones del Convenio para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar que tengan relación con la radioelectricidad.

B.2

ADD 870J h) Conocimientos suficientes de geografía universal, especialmente de las principales líneas de navegación marítima y de las vías de telecomunicación más importantes.

B.2

ADD 870K i) Conocimiento de uno de los idiomas de trabajo de la Unión. Los candidatos deberían demostrar su capacidad para expresarse en este idioma en forma conveniente, oralmente y por escrito. Cada administración determinará el idioma o idiomas que estime oportuno.

B.2

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

MOD

B. Certificado de operador radiotelegrafista de primera clase

B.2

C. Certificado de operador radiotelegrafista de segunda clase

D. Certificado especial de operador radiotelegrafista

B.2

E. Certificado de operador radiotelegrafista

ADD 893A (3) En el servicio móvil marítimo cada administración interesada podrá fijar libremente las demás condiciones necesarias para la obtención de este certificado. Sin embargo, a reserva de lo previsto en el número 866I, habrán de observarse las condiciones que se fijan en los números 894, 895, 896, 897 y 898 en el caso de que dicho certificado de operador de estación de barco se haya expedido después del .....*)

B.2

MOD 894 § 13. Se expedirá el certificado general de radiotelefonista a los candidatos que demuestren poseer los conocimientos y aptitudes profesionales que a continuación se enumeran (véanse igualmente los números 861, 862, 866C, 866D, 866G y 866H):

B.2

ADD 905A § 15A. Sin embargo, en el servicio móvil marítimo el certificado restringido de operador radiotelefonista indicará las limitaciones que se establezcan de conformidad con el número 866F.

B.2

Sección IV. Periodos de prácticas

MOD 907 Mar § 17. (1) El titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase podrá embarcar como jefe de una estación de barco de cuarta categoría (véase el número 932).

B.2

ADD 907A (2) Sin embargo, antes de llegar a jefe o a operador único de una estación de barco de cuarta categoría (véase el número 932) en la que por acuerdo internacional se exige un operador radiotelegrafista, el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o del certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase deberá contar con la experiencia adecuada a bordo de un barco.

B.2

---

*) Fecha de entrada en vigor de las Actas finales.

B.2

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

MOD 908 Mar (3) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de segunda o tercera categoría (véanse los números 931 y 931A), el titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase deberá contar con seis meses de experiencia por lo menos como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con tres meses como mínimo a bordo de un barco.

B.2

MOD 909 Mar (4) Antes de llegar a jefe de una estación de barco de primera categoría (véase el número 930), todo titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de un certificado de operador radiotelegrafista de primera clase deberá contar con un año de experiencia, por lo menos, como operador a bordo de un barco o en una estación costera, con seis meses como mínimo a bordo de un barco.

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

ARTÍCULO 24

MOD 914 Mar

a) en las estaciones de barco de primera categoría, salvo en el caso previsto en el número 918: un jefe de estación, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera clase;

MOD 915 Mar

b) en las estaciones de barco de segunda y tercera categorías, excepto en el caso previsto en el número 918: un jefe de estación, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

MOD 916 Mar

c) en las estaciones de barco de cuarta categoría, excepto en los casos previstos en los números 917 y 918: un operador, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase;

MOD 917

d) en las estaciones de barco provistas de una instalación radiotelegráfica no exigida por acuerdos internacionales: un operador, titular de un certificado general de operador de radiocomunicaciones o de operador radiotelegrafista de primera o de segunda clase, o especial de radiotelegrafista;

B.2

B.2

B.2

ANEXO RR

Revisión del artículo 33 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 33 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección I. Disposiciones generales

MOD 1214 §§ 4. (1) En el servicio móvil marítimo radiotelefónico podrán utilizarse dispositivos para la transmisión de una señal que indique que está en curso una comunicación en un canal, siempre que no se cause interferencia al servicio efectuado por las estaciones costeras.

ADD 1214A (1A) El uso de dispositivos automáticos de llamada y de identificación no está permitido.

ADD 1214B (1B) Conviene que para cursar una comunicación una estación no utilice más de una frecuencia simultaneamente.

ADD 1214C (1C) Las estaciones no emitirán una onda portadora entre comunicaciones.

MOD 1216 § 5. (1) Las estaciones del servicio móvil marítimo equipadas
Mar para la radiotelefonía podrán transmitir y recibir sus radiotelegramas en radiotelefonía. En el Nomenclátor de estaciones costeras se indicarán aquellas estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública que proporcionan tal servicio.

Sección III. Llamada, respuesta a la llamada y señales preparatorias del tráfico

MOD 1225 § 8. (1) Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera, procurará utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

MOD 1226 a) una frecuencia de trabajo en la que la estación costera
Mar mantenga la escucha;

MOD 1227 b) la frecuencia portadora de 2 182 kHz.

SUP 1228
Mar

B.2

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

ANEXO RR

Revisión del artículo 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones

B.2

El artículo 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sección II. Bandas comprendidas entre 1 605 y 4 000 kHz

E. Escucha

B.2

ADD 1335A § 7A. Para aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y por encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo que efectúan normalmente la escucha en las frecuencias de las bandas autorizadas comprendidas entre 1 605 y 2 850 kHz adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para mantener durante sus horas de servicio la escucha en la frecuencia portadora internacional de socorro de 2 182 kHz, dos veces por hora, durante periodos de tres minutos que comenzarán a las X h 00 y X h 30, hora media de Greenwich (TMG).

B.2

SUP

H. Disposiciones adicionales aplicables en las Regiones 1 y 3

B.2

SUP 1349

SUP 1349.1

SUP 1350
Mar

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

[ARTÍCULO 36]

Sección VIII. Señales de alarma radiotelegráfica y radiotelefónica

ADD 1466B (4) Para evitar emisiones innecesarias de señales de alarma, se prohiben las emisiones de prueba de la señal radiotelefónica de alarma en la frecuencia portadora de 2 182 kHz (véase el número 1295A)

ADD 1466C (4A) Sin embargo, excepcionalmente se autoriza en el caso de los equipos radiotelefónicos de emergencia que dispongan únicamente de la frecuencia internacional de socorro de 2 182 kHz; a condición de que se emplee una antena artificial adecuada.

PAGINAS AZULES

B.2

/APÉNDICE 13A/

/Sección I. Código Q/

/A. Lista de abreviaturas, por orden alfabético/

Después QOK:

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD	QOL	¿Puede recibir su barco llamadas selectivas? En caso afirmativo, ¿cuál es su número o señal de llamada selectiva?	Mi barco puede recibir llamadas selectivas; el número o señal de llamada selectiva es....
ADD	QOM	¿En qué frecuencias puede recibir su barco una llamada selectiva?	Mi barco puede recibir una llamada selectiva en la(s) siguiente(s) frecuencia(s) .... (en caso necesario, indíquense periodos de tiempo).
ADD	QOR	Deseo establecer comunicación /mediante el sistema de impresión directa/ ¿Está usted dispuesto?	Puede usted establecer la comunicación /mediante el sistema de impresión directa/ en ... kHz. (Si no se dispone de un circuito libre para /impresión directa/, la abreviatura debe ir seguida de "AS ... minutos".)

B.2

/B. Lista de abreviaturas ordenadas segun la índole de las preguntas, respuestas o avisos/

En la subsección "Establecimiento de comunicaciones",

B.2 Después de QOD:

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD	QOR	Deseo establecer comunicación /mediante el sistema de impresión directa/. ¿Está usted dispuesto?	Puede usted establecer la comunicación /mediante el sistema de impresión directa/ en .... kHz. (Si no se dispone de un circuito libre /para impresión directa/ la abreviatura debe ir seguida de "AS ... minutos".)

B.2 Intercálese entre las subsecciones "Establecimiento de comunicacion" y "hora", la subsección "Llamadas selectivas":

	Abreviatura	Pregunta	Respuesta o aviso
ADD		Llamada selectiva	
B.2 ADD	QOL	¿Puede recibir su barco llamadas selectivas? En caso afirmativo, ¿cuál es su número o señal de llamada selectiva?	Mi barco puede recibir llamada selectiva; el número o señal de llamada selectiva es.....
B.2 ADD	QOM	¿En qué frecuencias puede recibir su barco una llamada selectiva?	Mi barco puede recibir una llamada selectiva en la(s) siguiente(s) frecuencia(s) ..... (en caso necesario indíquense periodos de tiempo).

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

RESOLUCIÓN N.° Mar-16

B.2

SUP Resolución N.° Mar-16, incluidos los Anexos 1 a 3.

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

RECOMENDACIÓN N.° Mar2 - C

B.2

Relativa al tráfico de socorro, urgencia y seguridad

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra, 1974,

después de tomar nota de

B.2

a) que la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental O.C.M.I. ha publicado un documento sobre la política a seguir en relación con el futuro sistema de socorro marítimo;

b) que este documento contiene:

- propuestas de mejoras para un próximo futuro;

B.2

- una exposición de las necesidades y de las medidas transitorias para un futuro remoto;

c) que la O.C.M.I. se propone mantener en continua revisión este documento;

B.2

d) que en las proposiciones presentadas a esta Conferencia figura un cierto número de mejoras para realizar un sistema de socorro en un próximo futuro;

tomando nota, además,

B.2

de que varios Programas de estudio y Cuestiones del C.C.I.R., tratan de temas relativos a las medidas que hay que tomar para el socorro y la seguridad en un sistema de radiocomunicaciones marítimas por satélite;

considerando

B.2

a) que según la O.C.M.I. es muy necesario un sistema automáticamente relativ al posible ajuste futuro de la señal de alarma, seguida de la transmisión también automática de información adicional relativa al caso de socorro;

b) que es conveniente que la alarma automática en caso de socorro, seguida de la transmisión automática de información adicional relativa al socorro, se haga en una sola frecuencia o incluso en varias frecuencias reservadas para fines de socorro;

B.2

B.2

B.2

B.2

PAGINAS AZULES

B.2

c) que hay que prever frecuencias adecuadas para atender las necesidades asociadas a las llamadas y comunicaciones de seguridad;

B.2

d) que la transmisión y la recepción grabada de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, deben hacerse de manera ininterrumpida y sin que sea imprescindible la intervención humana;

recomienda:

B.2

1. que se invite a la O.C.M.I. a que prosiga sus estudios para la rápida implantación de un futuro sistema de socorro;

2. que el C.C.I.R. prosiga sus estudios para determinar el uso de las radiocomunicaciones marítimas por satélite tanto en un sistema coordinado de socorro como para la seguridad;

B.2

3. que tomando en cuenta los contínuos progresos tecnológicos las administraciones examinen la necesidad de utilizar, para fines de socorro, una sola frecuencia o incluso varias;

4. que teniendo en cuenta las técnicas más avanzadas, las administraciones consideren la implantación de mayor número de sistemas automáticos de telecomunicación para la difusión continua de los mensajes de socorro, urgencia y seguridad, en sustitución de la telegrafía Morse e incluso de la radiotelefonía;

B.2

5. que las administraciones se fijen como objetivo adoptar una decisión sobre esta cuestión en la próxima Conferencia Administrativa Mundial de radiocomunicaciones competente.

B.2

B.2

B.2

B.2

B.2

UNION INTERNATIONALE DES TELECOMMUNICATIONS

CONFERENCE MARITIME

GENEVE, 1974

Corrigendum No. 1 to
Document No. 390-F/E/S
27 May 1974

PLENARY MEETING

Switzerland

DRAFT RECOMMENDATION *)

Replace the title by the following :

DRAFT RECOMMENDATION

concerning the use of radiocommunications for marking, identifying, locating and communicating with the means of transport protected under the Geneva Conventions of 12 August 1949 for the protection of war victims and any additional instruments of those Conventions, as well as for ensuring the safety of ships and aircraft of States not Parties to an armed conflict

---

Suisse

PROJET DE RECOMMANDATION

La modification ne concerne pas le texte français.

Suiza

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La modificacion no concierne el texte español.

ARCHIVES U.I.T.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 390-S
21 de mayo de 1974
Original: francés

SESIÓN PLENARIA

Suiza

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN*)

relativa a la utilización de las radiocomunicaciones para los enlaces, la señalización, la identificación y la radiolocalización de los medios de transporte protegidos por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de la guerra, y por todo instrumento adicional a dichos Convenios, así como para la seguridad de los barcos y de las aeronaves de los Estados que no sean parte en un conflicto armado

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de Ginebra de 1974,

Considerando

a) Que es conveniente, sobre todo para la salvaguardia de la vida humana, poder identificar y localizar los medios de transporte protegidos por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y por todo instrumento adicional a dichos Convenios;

b) Que varias conferencias internacionales han formulado resoluciones relativas a esta cuestión, en particular la Conferencia diplomática de Ginebra de 1949 para la elaboración de los convenios internacionales destinados a proteger a las víctimas de la guerra (Resolución 6) y la Conferencia internacional de la Cruz Roja de 1930 (Resolución XVII), de 1934 (Resolución XXXII), de 1965 (Resolución XXX), de 1969 (Resolución XXVII) y de 1973 (Resolución XIII);

c) Que es conveniente poder identificar y localizar los barcos y las aeronaves neutros en periodo de conflicto armado;

d) Que incumbe a la U.I.T. determinar las normas básicas relativas a las radiocomunicaciones;

---

*) Véanse igualmente los Documentos 76 y 96.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

e) Que la Conferencia administrativa de radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) adoptó la Recomendación N.º 34 relativa a la utilización de los enlaces radioeléctricos por las Organizaciones de la Cruz Roja;

f) Que la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973) adoptó la Recomendación N.º 2 relativa a la utilización de las radiocomunicaciones para la señalización e identificación de los barcos y aeronaves sanitarios protegidos por los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, remitiendo el estudio de los aspectos técnicos a las Conferencias administrativas competentes;

g) Que, con el fin de asegurar la estrecha coordinación necesaria, es conveniente confiar a una Conferencia administrativa mundial general de radiocomunicaciones el estudio de los problemas que interesan simultáneamente a varios servicios;

Recomienda

Que la próxima Conferencia administrativa mundial general de radiocomunicaciones, prevista para 1979, estudie los aspectos técnicos y administrativos de la utilización de las radiocomunicaciones para los enlaces, la señalización, la identificación y la radiolocalización de los medios de transporte protegidos por los Convenios de Ginebra de 1949 y por todo otro instrumento adicional a dichos convenios; así como para la seguridad de los barcos y aeronaves de los Estados que no sean parte en un conflicto armado.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 391-S
21 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

TERCER INFORME
DEL
GRUPO DE TRABAJO 4B A LA COMISIÓN 4

1. Proyecto de Resolución relativo a la notificación de las frecuencias no asociadas por pares utilizadas por las estaciones de barco para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos

El Grupo de trabajo 4B recomienda por unanimidad la adopción del proyecto de Resolución que figura en el Anexo 1 al presente informe.

2. Proyecto de Resolución relativo a la utilización de frecuencias asociadas por pares y a la notificación de asignaciones para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos que funcionan en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo

Tras un amplio debate en el Grupo de trabajo 4B y en el Sugrupo 4B-3, la mayoría de los miembros que emitieron opinión recomiendan que se adopte el proyecto de Resolución que figura en el Anexo 2 al presente Informe.

Varias administraciones manifestaron la intención de volver sobre el particular en la Comisión 4. El texto alternativo de que son partidarias tales administraciones figura en el Anexo 3 DT/101.

3. Proyecto de nueva Recomendación relativa a los estudios sobre la incorporación de los sistemas de telecomunicación del servicio móvil marítimo en las redes telefónicas y telegráficas internacionales

El Grupo de trabajo 4B recomienda por unanimidad la adopción del proyecto de Resolución que figura en el Anexo 3 al presente Informe.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. Artículo 28

La Comisión 4 ha adoptado ya un nuevo artículo 28C relativo a la telegrafía de banda estrecha de impresión directa. En consecuencia, el Grupo de trabajo 4B recomienda por unanimidad la supresión del N.° RR 964A Mar (véase el Anexo 4).

Anexos: 4

A N E X O 1

PROYECTO

RESOLUCIÓN N.° Mar 8(Rev.)

relativa a la notificación de las frecuencias no asociadas por pares utilizadas por las estaciones de barco para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos

(véase el Apéndice 15B)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Considerando

a) que para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y transmisión de datos que utilizan frecuencias no asociadas por pares, se reservan determinadas partes de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo;

b) que si bien varias administraciones tienen sistemas en explotación, la introducción general de este sistema está todavía en sus comienzos;

c) que, en consecuencia, esta Conferencia no está en condiciones de decidir si es necesario reglamentar el empleo ordenado de las frecuencias no asociadas para transmisión por las estaciones de barco de telegrafía de impresión directa, ni sobre qué base convendría fundar esta reglamentación;

d) que convendría confiar el examen de esta cuestión a una conferencia ulterior competente;

e) que las disposiciones actuales del Reglamento de Radiocomunicaciones no dan a las administraciones la guía adecuada para el periodo que transcurrirá entre la entrada en vigor de las Actas finales de la presente Conferencia y la de las Actas finales de la Conferencia mencionada en el considerando anterior;

Resuelve

1. Que, durante el periodo indicado en el considerando e), toda administración que explote o ponga en servicio para sus barcos sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa o de transmisión de datos que utilicen frecuencias no asociadas por pares, notifique a la I.F.R.B., para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias, las frecuencias de transmisión de los barcos que deseen participar en estos servicios;

2. Que las notificaciones relativas a las frecuencias utilizadas por las estaciones costeras para la recepción no estén sujetas a examen técnico por parte de la Junta, y que las asignaciones notificadas se inscriban en el Registro únicamente para su conocimiento, sin fecha alguna en la columna 2, pero anotando en la columna Observaciones una observación pertinente que contenga simplemente una referencia a la presente Resolución.

3. Que las inscripciones de esta clase que se hagan en el Registro no prejuzguen las decisiones que, en su caso, pueda tomar la Conferencia a que se alude en el considerando d);

A N E X O 2

PROYECTO DE

RESOLUCIÓN

Relativo a la utilización de frecuencias asociadas por pares y a la notificación de asignaciones para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos que funcionan en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo

(Véase el Apéndice 15A)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

Considerando

a) que determinadas partes de las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil marítimo se han reservado a los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa y de transmisión de datos para su utilización exclusivamente con frecuencias asociadas por pares;

b) que el número de frecuencias asociadas por pares es limitado en cada banda;

c) que, si bien varias administraciones tienen sistemas en explotación, la introducción general de este sistema está todavía en sus comienzos;

d) que una conferencia ulterior competente en la materia podría conceder a los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa bandas más anchas que las actuales;

e) que, por esta razón, no parece por el momento oportuno establecer un plan, aunque dicha planificación podrá ser necesaria más adelante como consecuencia de la congestión de los canales;

f) que, no obstante, las administraciones y la I.F.R.B. tienen que tomar medidas provisionales para asegurar la introducción ordenada de esas nuevas frecuencias asociadas por pares;

Resuelve

1. Que las frecuencias asociadas por pares en las bandas de ondas decamétricas, reservados para la puesta en servicio de sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa entre estaciones de barco se utilicen por dichas estaciones, se notifiquen y se inscriban en el Registro de la siguiente manera:

1.1 Las asignaciones de pares de frecuencias para la transmisión y la recepción se harán únicamente a estaciones costeras. Las estaciones de barco de cualquier nacionalidad tendrán pleno derecho a utilizar en sus transmisiones las frecuencias de recepción de las estaciones costeras con las que intercambian tráfico;

1.2 Para lograr una utilización eficaz de las frecuencias, cada administración escogerá los pares de frecuencias por asignar a las estaciones costeras según sus necesidades y con ayuda de la I.F.R.B.;

1.3 Las asignaciones así elegidas y puestas en servicio se notificarán a la I.F.R.B. utilizando al efecto el modelo de formulario del Apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones; las administraciones suministrarán las características fundamentales especificadas en las Secciones A o B de ese Apéndice, según convenga. Si las asignaciones se ajustan al cuadro de atribución de frecuencias, con las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones y con esta Resolución, la Junta las inscribirá, para ponerlas en conocimiento, en la parte 1A de la circular semanal y en el Registro. No se inscribirá fecha alguna en la columna 2 del Registro ni se formulará conclusión alguna que se derive de un examen técnico de compatibilidad con una asignación existente. Sin embargo, en la parte 1A de la circular semanal y en la columna 13C del Registro, se indicará la fecha en que la Junta haya recibido la notificación. En la columna "Observaciones" se hará referencia a la presente Resolución;

1.4 Toda notificación que no se ajuste a las disposiciones anteriormente mencionadas, al Reglamento de Radiocomunicaciones o a esta Resolución se devolverá a la administración notificante, junto con toda sugerencia que la Junta pueda formular a este respecto.

1.5 Si surgiesen dificultades entre países que utilicen el mismo canal, deberán resolverse por acuerdo mutuo entre las administraciones interesadas;

2. Que una conferencia ulterior competente en la materia examine las dificultades que haya podido plantear la aplicación de la presente Resolución y tome en caso necesario una decisión sobre el estatuto que debe darse a las asignaciones mencionadas o sobre las condiciones de establecimiento de un plan para las bandas y los sistemas en cuestión. Las inscripciones que se hagan en el Registro en cumplimiento de la presente Resolución no prejuzgarán en modo alguno las decisiones que pueda tomar la conferencia mencionada;

3. Que la presente Resolución se aplique a las frecuencias asociadas por pares para los sistemas de banda estrecha de telegrafía de impresión directa, como se indica en el punto 1.1, sin perjuicio de cualesquiera otras disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y de las resoluciones anexas a dicho Reglamento.

A N E X O 3

PROYECTO DE

ADD

RECOMENDACIÓN

Relativo a los estudios sobre la interconexión de los sistemas de radiocomunicación del servicio móvil marítimo con las redes telefónicas y telegráficas internacionales

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1974,

Teniendo en cuenta

a) que ha adoptado e incluido en el artículo 28A disposiciones relativas a la utilización de un sistema numérico de llamada selectiva;

b) que el C.C.I.R. ha adoptado la Cuestión 9/8 relativa a un sistema de llamada selectiva que responda a futuras necesidades de explotación del servicio móvil marítimo;

c) que el C.C.I.R., en su Reunión Final de febrero de 1974, adoptó un proyecto de Recomendación relativo a las características operacionales de un sistema numérico de llamada selectiva;

d) que el C.C.I.R. ha adoptado la Cuestión 23/8 sobre sistemas telefónicos automáticos para el servicio móvil marítimo, en ondas métricas;

e) que el C.C.I.T.T. ha adoptado una Cuestión (15/XIII) relativa a la interconexión de los diferentes servicios telefónicos móviles internacionales - principalmente del servicio móvil marítimo - con la red telefónica internacional;

f) que se proponen en el C.C.I.T.T. nuevas Cuestiones (7/I, 4/X) relativas a la interconexión de servicios de telecomunicaciones marítimas por satélite con la red télex internacional;

Considerando

a) que es conveniente interconectar los sistemas de radiotelecomunicaciones marítimas en las redes públicas de telefonía y telegrafía internacionales que permitir el encaminamiento automático del tráfico barco-costa entre redes nacionales;

b) que tal método de explotación mejoraría mucho los servicios de telecomunicaciones marítimas;

Ruega encarecidamente al C.C.I.R. y al C.C.I.T.T.

Que emprendan todos los estudios necesarios sobre la correlación de los sistemas de radiotelecomunicaciones del servicio móvil marítimo con los sistemas internacionales de telefonía y telegrafía que comprendan diversos criterios de calidad de servicio, a fin de hacer posible la completa interconexión de los servicios móviles marítimos en las redes telefónicas telegráficas internacionales;

E invita a las administraciones

a que den prioridad a estos estudios en su participación en los trabajos del C.C.I.R. y del C.C.I.T.T.

A N E X O 4

SUP RR 964A
Mar

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 392-S
21 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

NOTA DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 4 AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN 5

Se señalan a la atención del Presidente de la Comisión 5 el punto ADD 999BH de la página 4 del Documento N.° 377. Se le ruega transmita este texto a la mayor brevedad al Grupo de trabajo apropiado de la Comisión 5 para que exprese su opinión sobre el mismo.

El Presidente de la Comisión 4,
Capt. V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 393-S
21 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

SÉPTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Jueves, 16 de mayo de 1974, a las 2 y cuarenta de la tarde

Presidente: Capt. V.R.Y. WINKELMAN (Países Bajos)

Asuntos tratados	Documento N.°
1. Resumen de los debates de la quinta sesión	270 + Corr. N.° 1
2. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4A	301, 319 + Corr. N.° 1
3. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4B	327
4. Informe verbal del Presidente del Grupo de trabajo 4C	-
5. Informe verbal del Presidente del Grupo de trabajo 4/6 Ad Hoc (Llamada)	-
6. Estructura de los Grupos de trabajo de la Comisión 4	321
7. Examen de las proposiciones para los trabajos de la Conferencia que figuran en el Corr. N.° 3(Rev.1) al Documento N.° 54.	

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Resumen de los debates de la quinta sesión (Documento N.° 270 + Corr. N.° 1)

Se aprueba el Documento N.° 270, Corr. N.° 1.

El delegado de Noruega y el Presidente del Grupo de trabajo 4A/5E presentan correcciones para su inclusión en la versión revisada del resumen de debates.

2. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4A (Documentos N.os 301, 319 + Corr. N.° 1)

El Presidente del Grupo de trabajo 4A, al presentar el Documento N.° 301, señala que, pese a no haberse indicado ninguna modificación con relación al RR 446, se entiende que toda mención de kc/s ha de leerse automáticamente kHz.

Se aprueba el Documento N.° 301.

El Presidente del Grupo de trabajo 4A, presenta el Documento N.° 319 + Corr. N.° 1 e indica que debajo del Anexo 1, MOD 1191D, han de encerrarse entre corchetes ambos conjuntos de frecuencias.

Se aprueba el Anexo 1, a reserva de que se complete el texto que debe figurar frente a la MOD 1191E y de que se complete el [ADD 1191G].

Se aprueba el Anexo 2 del Corr. 1 al Documento N.° 319, después de haber sustituido, en la primera línea, la palabra "asignen" por "atribuyan", en la inteligencia de que se mantendrán los corchetes de la última línea hasta que se haya tomado una decisión sobre el Apéndice 15D.

3. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 4B (Documento N.° 327)

El Presidente del Grupo de trabajo 4B presenta el Documento N.° 327 a la Comisión.

Se acuerda enmendar el texto francés del Anexo 4, añadiendo la nota de la página 5, que se había omitido y poniendo en condicional el tiempo del verbo "devoir", en el punto 4.(2). Se acuerda también enmendar la tercera línea del punto 14.(2), suprimiendo la palabra "país" y agregando, después de "télex", las palabras "de destino".

Se aprueba el Documento N.° 327 con las enmiendas indicadas.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B señala la necesidad de llegar a un acuerdo sobre el problema de los procedimientos de notificación y de registro con respecto de las frecuencias para la telegrafía de banda estrecha de impresión directa. Hasta ahora, se han expresado dos opiniones muy divergentes y no se ha puesto de manifiesto un parecer mayoritario. No obstante, sólo unas cuantas administraciones han dado a conocer sus puntos de vista, por lo que ruega a las demás que estudien detalladamente los textos propuestos y expongan su opinión sobre la cuestión. El Grupo de trabajo 4B considera que debe ponerse todo empeño en lograr una solución de transacción que permita formular disposiciones, que sean claras y de fácil uso por las administraciones y estén concebidas de modo que permitan un desarrollo satisfactorio de los servicios, tanto existentes como nuevos. La cuestión la examinará el Subgrupo de trabajo 4B3, que se ocupará también de MOD 1191E y ADD 1191G.

El Presidente ruega encarecidamente que las administraciones que todavía no han expresado su opinión sobre el problema lo hagan a la mayor brevedad.

4. Informe verbal del Presidente del Grupo de trabajo 4C

El Presidente en funciones del Grupo de trabajo 4C dice que éste se ha reunido dos veces durante la semana en curso y ha avanzado considerablemente la revisión del Apéndice 3. Ha acordado mantener las tolerancias existentes en la banda 10-535 kHz y añadir las notas 1) y k). Las modificaciones aprobadas figuran en el Documento N.º DT/89. En la banda de 1 605 - 4 000 kHz, tampoco hay cambios excepto en lo que respecta a las tolerancias aplicables a los transmisores de las embarcaciones de salvamento y a las radiobalizas de localización de siniestros, cuya tolerancia ha pasado a ser de 100 millonésimas. Se han acordado también dos notas, en la primera de las cuales se fija la fecha de aplicación de las nuevas tolerancias, afirmándose en la segunda que la restricción no se aplica a las emisiones de clase A3 y A3H. En la banda de 4-29,7 MHz, se ha llegado a un acuerdo sobre una tolerancia de 50 millonésimas para las emisiones de clase A1 y A3 y de 100 Hz para las restantes clases. Como esta sección cae dentro de la competencia del Grupo de trabajo 5B y del Grupo de trabajo 4C, las cifras y el texto de las notas a), b) y j) se han dejado entre corchetes. El orador propone que se organice con carácter urgente una reunión conjunta de los Grupos de trabajo 4C y 5B a fin de asegurar la coordinación necesaria.

El Presidente manifiesta que planteará la cuestión en la próxima sesión de la Comisión de Dirección.

5. Informe verbal del Presidente del Grupo de trabajo 4/6 ad hoc (llamada)

El delegado de Noruega hablando en nombre del Presidente del Grupo de trabajo 4/6 ad hoc, dice que el Grupo espera presentar en breve plazo los resultados de su labor. El plan en el que trabaja se basa en la adopción de

tolerancias de frecuencia ligeramente diferentes para las bandas de trabajo y las bandas de llamada; si bien puede aceptarse una tolerancia de 50 millonésimas en las bandas de trabajo, es preciso tomar una decisión en lo que respecta a la tolerancia aplicable a las bandas de llamada.

El Presidente de la Comisión invita al Presidente del Grupo de trabajo 4C a que tome nota de la precedente declaración.

6. Estructura de los grupos de trabajo de la Comisión 4 (Documento N.º 321)

El Secretario de la Comisión presenta el Documento N.º 321, que constituye la versión definitiva del Documento N.º DT/7 (Rev.2). En la página 4 del documento debe suprimirse la primera línea del artículo 7, pues esta cuestión se ha transmitido al Grupo de trabajo competente de la Comisión 5.

7. Proposiciones de los Estados Unidos de América para los trabajos de la Conferencia: Corrigéndum N.º 3(Rev. 1) al Documento N.º 54

El delegado de los Estados Unidos de América presenta la Recomendación A revisada y dice que en el curso de las actividades de la Conferencia y a la luz de la evolución reciente en el seno del C.C.I.T.T. parece apropiado modificar la Recomendación A situándola a nivel de la situación actual. El objeto de la modificación consiste en plantear a los dos Comités consultivos la idea de que en definitiva los barcos puedan formar parte de las redes mundiales de telecomunicaciones como entidades separadas para el intercambio de comunicaciones telefónicas y telegráficas con los abonados.

Los delegados de la República Federal de Alemania y de los Países Bajos apoyan la propuesta.

El representante del C.C.I.T.T. dice que, en general, la propuesta parece plenamente aceptable. No obstante, no ve del todo claro el significado preciso del párrafo a) del Considerando. Si se prevé la conexión automática en la red télex del servicio de impresión directa, pueden surgir problemas prácticos muy graves, pero si el párrafo se refiere al sistema marítimo por satélite, no se plantearán dificultades.

El Presidente invita al Grupo de trabajo 4B a que examine la proposición.

El Presidente del Grupo de trabajo 4B accede a ello, añadiendo que sería conveniente que se facilitara al Grupo de trabajo sendos ejemplares de las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.T.T.

Se levanta la sesión a las cuatro de la tarde.

El Secretario,
M. SANT

El Presidente,
Capitán: V.R.Y. WINKELMAN

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 394-S
21 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA

QUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

(EXPLOTACIÓN)

Miércoles, 15 de mayo de 1974,
a las 3 y cinco de la tarde

Presidente: Sr. W.W. SCOTT (Canadá)

	Asuntos tratados	Documento N.°
1.	Informe verbal del Presidente del Grupo 6A sobre el estado de los trabajos	-
2.	Cuarto informe del Grupo de trabajo 6A	312
3.	Quinto informe del Grupo de trabajo 6A	313
4.	Sexto informe del Grupo de trabajo 6A	314
5.	Informe verbal del Presidente del Grupo 6B sobre el estado de los trabajos	-
6.	Tercer informe del Grupo de trabajo 6B	304
7.	Cuarto informe del Grupo de trabajo 6B	305
8.	Quinto informe del Grupo de trabajo 6B	307
9.	Informe verbal del Presidente del Grupo 6C sobre el estado de los trabajos	-

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

1. Informe verbal del Presidente del Grupo 6A sobre el estado de los trabajos

El Presidente del Grupo de trabajo 6A dice que, desde la última sesión de la Comisión 6, el Grupo de trabajo ha celebrado dos sesiones y elaborado tres informes. Se complace en anunciar que el Subgrupo de trabajo 6A-1 ha completado su labor y que el 6A-2 ha progresado considerablemente en la suya. Debe advertirse que el Grupo de trabajo 6A tiene su labor pendiente de decisiones de otros grupos, pero así y todo, el orador cree que los trabajos se desarrollan satisfactoriamente.

2. Cuarto informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 312)

El delegado de Suecia señala que las palabras "impresión directa" deben ir siempre entre corchetes.

Con esta modificación se aprueba el Documento N.° 312.

3. Quinto informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 313).

A juicio del delegado del Reino Unido, conviene advertir que el comentario que sigue a MOD RR3 tiene carácter general y se aplica a todas las proposiciones relativas al servicio móvil marítimo por satélite.

El delegado de Noruega, apoyado por los delegados de Dinamarca y Suecia, se opone a la inclusión del número MOD 732 en el Reglamento de Radiocomunicaciones en el momento actual. Su país no está en condiciones de otorgar a las empresas de explotación el derecho de solicitar un certificado, aunque sea de duración limitada, que permita la instalación de un terminal de satélite a bordo de un barco. Si la Comisión 6 aprobara la disposición y el Pleno de la Conferencia la adoptara, se vería en la obligación de formular una reserva.

El delegado de los Estados Unidos de América indica que presentó la proposición a fin de introducir en el servicio móvil marítimo por satélite idéntica flexibilidad a la que existe en el servicio móvil marítimo. Conviene advertir que la disposición tiene carácter facultativo: la administración en cuestión "puede" expedir un certificado. Sin embargo, si la propuesta plantea dificultades, no tiene inconveniente en retirarla.

Se aprueba el Documento N.° 313, a reserva de que se retire la MOD 732.

4. Sexto informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 314)

El Presidente señala que en breve se distribuirá un corrigéndum al Anexo 6 del Documento N.° 314, por lo que será preciso aplazar hasta una próxima sesión el examen del Anexo 6.

Se aprueba el Documento N.° 314 con la salvedad del Anexo 6.

5. Informe verbal del Presidente del Grupo 6B sobre el estado de los trabajos

El Presidente del Grupo de trabajo 6B dice que, hasta la fecha, el Grupo ha celebrado nueve sesiones y que continúan su labor los seis Subgrupos, aunque se espera terminar los informes de dos o tres el próximo día. En el futuro, la actividad principal del Grupo de trabajo se concentrará en los aspectos de socorro y seguridad de las señales de alarma, señales de aviso a la navegación, llamada selectiva y en los servicios referentes a las maniobras de los barcos.

6. Tercer informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 304)

El delegado de Francia propone modificar de la forma siguiente la versión francesa de ADD 1231A: " ... une station assurant un service de pilotage ... ".

El delegado de España no se opone al contenido del ADD 1231B, pero cree que debe figurar en otra parte del Reglamento.

El Presidente del Grupo de trabajo 6B propone que el Grupo de trabajo examine de nuevo la colocación del párrafo dentro del conjunto del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se acuerda remitir de nuevo al Grupo de trabajo 6B el ADD 1231B para que examine en qué lugar es más apropiado colocarlo.

Se aprueba el Documento N.° 304 a reserva de una enmienda del texto francés y de que el Grupo de trabajo 6B siga ocupándose del ADD 1231B.

7. Cuarto informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.o 305)

El delegado de la I.T.F. señala ciertas erratas que se han deslizado en los párrafos primero y segundo del informe. Al principio del primer párrafo, las palabras "Grupo de trabajo 6B" deben ser sustituidas por las palabras "Subgrupo de trabajo 6B-2". Al principio del segundo párrafo, las palabras "el Grupo de trabajo" deben sustituirse por las palabras "el Subgrupo de trabajo". La tercera errata no afecta a la versión española.

El delegado de Noruega, refiriéndose al primer párrafo del anexo, propone que en la primera frase se sustituya la palabra "que" por la palabra "cuando".

Así se acuerda.

El representante de la I.F.R.B. propone que en el último párrafo del anexo se suprima la palabra "autorizadas".

Al no recibir apoyo esta proposición, se acuerda mantener la palabra "autorizadas".

El delegado de Noruega, apoyado por el delegado de los Estados Unidos de América, formula una proposición que afecta exclusivamente a la versión inglesa.

Se aprueba esa proposición.

El delegado de la I.C.S. propone la inserción de las palabras "de ser posible" a continuación de la palabra "escucha".

El delegado de los Países Bajos cree que es demasiado fuerte aplicar, en el último párrafo del anexo, la palabra "deberían" a un equipo no obligatorio.

El delegado de los Estados Unidos de América explica que en el texto original se utilizó la palabra "deberán" y se sustituyó por la palabra "deberían" por haber recibido el orador seguridades de que esta última palabra no haría la disposición obligatoria para el gran número de pequeños barcos que utilizan equipo de ondas métricas. Esta seguridad debe disipar las dudas del delegado de los Países Bajos.

El delegado del Reino Unido, apoyado por el delegado de Canadá, coincide con las observaciones del delegado de los Estados Unidos y se opone a la inserción de las palabras "de ser posible" que a su juicio tienden a dar mayor fuerza a la disposición.

Se rechaza la proposición de insertar las palabras "de ser posible".

Los delegados de Francia y España señalan ciertas discrepancias entre la versión francesa y las versiones inglesa y española. Será preciso introducir alguna modificación en la versión francesa.

El representante de la I.F.R.B. indica que en las Actas finales sólo la versión francesa hace fe en caso de discrepancias.

A propuesta del Presidente, se acuerda que el delegado de Francia facilite a la Comisión de redacción el texto oportuno.

En esta inteligencia se aprueba el informe contenido en el Documento N.° 305, en su forma enmendada.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 6B-2 indica que el subgrupo está examinando las proposiciones contenidas en el Documento N.° 147 que se estudiarán en conexión con la Formulación del Principio.

8. Quinto informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 307)

El delegado del Reino Unido pregunta si la Conferencia ha de formular una recomendación a la O.C.M.I., como se propone en el punto 1 del "Recomienda" del Anexo, o si sería más apropiado que dirigiese una invitación a la O.C.M.I.

Tras un breve debate, el delegado de la O.C.M.I. señala que la objeción podría salvarse sustituyendo, en el punto 1 del "Recomienda", las palabras "que la O.C.M.I. prosiga" por "que se invite a la O.C.M.I. a proseguir".

Así se acuerda.

Se aprueba el informe contenido en el Documento N.° 307 con esta modificación.

9. Informe verbal del Presidente del Grupo 6C sobre el estado de los trabajos

El Presidente del Grupo de trabajo 6C dice que el Grupo ha celebrado su octava sesión desde la última sesión de la Comisión 6 y sólo quedan pendientes de solución 3 ó 4 cuestiones de fondo. Por ello, espera completar su labor en el tiempo previsto. El Grupo discutió la Resolución N.° 37 de la Conferencia de Plenipotenciarios en su primera sesión y examinó a lo largo de sus trabajos los efectos de dicha resolución sobre cada una de las disposiciones de los Reglamentos. Se formularon varias sugerencias encaminadas a simplificar y modificar a fondo la redacción del Artículo 40 del Reglamento de Radiocomunicaciones y del Reglamento Adicional de Radiocomunicaciones y se espera disponer del tiempo suficiente para discutir globalmente estas importantes cuestiones a fin de llegar a una conclusión.

Se levanta la sesión a las 4 y media de la tarde.

El Secretario: El Presidente:

A. MACLENNAN W.W. SCOTT

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 395-S
21 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

República Árabe de Egipto

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las necesidades de la República Árabe de Egipto que deben tenerse en cuenta al revisar el Plan de adjudicación de frecuencias para estaciones radiotelefónicas costeras que funcionan en las bandas exclusivas del servicio móvil marítimo (Apéndice 25 MOD al Reglamento de Radiocomunicaciones) son las siguientes:

Bandas de frecuencias (MHz)	4	6	8	12	16	22
Número de canales de banda lateral única	2	2	2	2	2	2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 396-S
21 de mayo de 1974
Original: ruso

COMISIÓN 5

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

PROPOSICIÓN PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

Las frecuencias suplementarias necesarias para radiotelefonía, y que será indispensable tener en cuenta cuando se revise el Apéndice 25 MOD al Reglamento de Radiocomunicaciones para satisfacer las necesidades actuales del servicio móvil marítimo de la U.R.S.S. son las siguientes:

Banda de frecuencias (MHz)	U.R.S.S. (Europa)	U.R.S.S. (Noroeste)	U.R.S.S. (Lejano Oriente)	U.R.S.S. (Asia septentrional)	U.R.S.S. (Asia meridional)	Ucrania
4	2	1	2	-	1	1
6	2	2	2	1	1	3
8	3	-	3	1	2	3
12	3	1	2	1	2	2
16	3	1	3	-	2	2
22	3	2	3	-	1	3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 397-S
21 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 5

Grecia

PROPOSICIONES PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA

El número de solicitudes formuladas en esta Conferencia no puede atenderse como es debido con los canales disponibles del nuevo Apéndice 17. Si se quiere evitar la preparación de un plan irrealizable y de aplicación imposible, conviene que todas las administraciones procuren sacrificar algunas de sus necesidades.

Para contribuir a este esfuerzo, Grecia presenta la siguiente reducción de sus necesidades formuladas en el Documento N.° 97, y espera que todas las administraciones tomen medidas análogas:

Bandas de frecuencias	Reducción con respecto a las necesidades anteriormente formuladas
4 MHz	2
6 MHz	-
8 MHz	7
12 MHz	8
16 MHz	6
22 MHz	6

ARCHIVES UIT

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.º 398-S
21 de mayo de 1974
Original: inglés

COMISIÓN 6

OCTAVO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6

En su reunión del 17 de mayo de 1974 y después de examinar todas las proposiciones correspondientes, el Grupo de trabajo 6A llegó a un acuerdo unánime sobre los textos que figuran en los anexos respectivos:

ARTÍCULO 1 (Secciones I y IIA)

ADD 18A

(Véase el Anexo 1)

ADD 21BA

(Véase el Anexo 2)

MOD 37

(Véase el Anexo 3)

ADD 37A

(Véase el Anexo 4)

Además, las proposiciones IND/111/2, IND/111/4 e IND/111/5 fueron retiradas.

ARTÍCULO 27

MOD 954

(Véase el Anexo 5)

Además, la proposición recogida en USA/54/68 Corr. 2 fue retirada (Ref. ADD 954A).

ARTÍCULO 37

MOD Título

(Véase el Anexo 6)

MOD 1496

(Véase el Anexo 7)

El Presidente,

H.S. YOUNG

Anexos: 7

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

A N E X O 1

ADD 18A Comunicación radiotélex: comunicación télex procedente de una estación móvil o de una estación móvil terrena, o destinada a ella, transmitida en todo o en parte por los canales de radiocomunicación de un servicio móvil marítimo o móvil marítimo por satélite.

A N E X O 2

ADD 21BA Estación terrena de barco: estación terrena del servicio móvil marítimo por satélite instalada a bordo de un barco.

A N E X O 3

MOD 37 Mar Servicio de operaciones portuarias: servicio móvil marítimo en un puerto o en sus cercanías, entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a las operaciones, movimiento y seguridad de los barcos y, en caso de urgencia, a la salvaguardia de las personas. Quedan excluidos los mensajes con carácter de correspondencia pública.

A N E X O 4

ADD 37A Servicio de movimiento de barcos: servicio móvil marítimo de seguridad distinto del servicio de operaciones portuarias, entre estaciones costeras y estaciones de barco, o entre estaciones de barco, cuyos mensajes se refieren únicamente a los movimientos de los barcos. Quedan excluidos de este servicio los mensajes con carácter de correspondencia pública.

A N E X O 5

MOD 954 (4) Cuando las estaciones de aeronave transmitan o reciban correspondencia pública por conducto de estaciones del servicio móvil marítimo o del servicio móvil marítimo por satélite, se ajustarán a todas las disposiciones aplicables a la transmisión o recepción de dicha correspondencia en el servicio móvil marítimo o en el servicio móvil marítimo por satélite (véanse, en particular, los artículos 37 a 40).

A N E X O 6

MOD Título ARTÍCULO 37

Orden de prelación de las comunicaciones en el servicio móvil y en el servicio móvil marítimo por satélite

A N E X O 7

MOD 1496 El término "comunicación" empleado en este artículo, se refiere a los radiotelegramas, a las conferencias radiotelefónicas y a los mensajes de /impresión directa/. En el servicio móvil y en el servicio móvil marítimo por satélite, el orden de prelación de las comunicaciones será el siguiente:

1. Comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana, por orden de prioridad.

1.1 Llamadas de socorro, mensajes de socorro y tráfico de socorro;

1.2 Comunicaciones precedidas de la señal de urgencia;

1.3 Comunicaciones precedidas de la señal de seguridad;

1.4 Comunicaciones relativas a las marcaciones radiogoniométricas;

1.5 Comunicaciones relativas a la navegación y a la seguridad de vuelo de las aeronaves;

1.6 Comunicaciones relativas a la navegación, movimiento y necesidades de los barcos, y mensajes de observación meteorológica destinados a un servicio meteorológico oficial.

2. Radiotelegramas de Estado relativos a la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas (ETATPRIORITENATIONS).

3. Radiotelegramas de Estado con prioridad (ETATPRIORITE) y conferencias de Estado para las que se ha solicitado expresamente prioridad.

4. Comunicaciones de servicio relativas al funcionamiento del servicio de telecomunicaciones o a comunicaciones transmitidas anteriormente.

5. Comunicaciones de Estado distintas de las indicadas en los anteriores puntos 2 y 4, comunicaciones privadas ordinarias, radiotelegramas RP y radiotelegramas de prensa.

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 399-S
22 de mayo de 1974
Original : inglés

COMISIÓN 6

SÉPTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6C A LA COMISIÓN 6

Reglamento adicional de radiocomunicaciones

Artículo 5A	ADD 2087AO a 2087AZ	Artículo 9	NOC 2137-2151Mar
Artículo 5B	ADD 2087BA a 2087BZ	Artículo 10	MOD título
Artículo 6	MOD título	Artículo 10A	ADD 2158A a 2158D
Artículo 6A	ADD 2106A a 2106Q	Artículo 11	NOC 2159-2160Mar
Artículo 8	MOD 2127Mar	Artículo 12	NOC 2161
		Artículo 13	MOD título

Se examinaron todas las proposiciones citadas y el Grupo de trabajo 6C recomienda la adopción de las disposiciones que aparecen en el Anexo al presente Informe.

Los siguientes países reservaron su posición, hasta tanto se efectue un examen en la Comisión 6 :

2087AO-AQ	Reino Unido, Yugoeslavia
2087AS	Reino Unido, Singapur, Japón
2087AW-AX	Reino Unido
2087BP-BR	Reino Unido, Yugoeslavia
2087BT	Reino Unido, Singapur, Japón
2087BX-BY	Reino Unido
2106E	Reino Unido, Liberia, Nigeria
2106J	Reino Unido
2106L	Reino Unido

El Presidente
del Grupo de Trabajo 6C

M.O. MEREDITH

Anexo : 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANEXO

ADD

ARTÍCULO 5A

Tasas de las conferencias radiotelefónicas en el servicio móvil marítimo

2087AO § 6. (1) No se percibirá ninguna tasa cuando, por causas imputables al servicio entre las estaciones solicitante y solicitada, no se establezca la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, éste será reembolsado.

2087AP (2) Con el fin de simplificar los procedimientos contables y de explotación, las administraciones podrán decidir que no se percibirá ninguna tasa cuando, por las causas que sean, no se establezca la comunicación pedida.

2087AQ (3) Sin embargo, las administraciones podrán decidir la percepción de tasas cuando dichas causas no sean imputables al servicio. En tal caso, la base de tasación se notificará al Secretario General para su inclusión en la Lista de estaciones costeras.

2087AR (4) Cuando, en el curso de una conferencia radiotelefónica, los interlocutores tropiecen con dificultades por causas imputables al servicio, la duración tasable de la conferencia se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de la conferencia hayan sido satisfactorias.

2087AS § 7. La tasa total por una conferencia radiotelefónica se percibirá normalmente por la estación solicitante, salvo en el caso de las conferencias de pago en el destino (en el caso de que se admitan estas últimas), en que la tasa deberá pagarse por el abonado solicitado.

2087AT § ~~8~~ 8. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar las conferencias radiotelefónicas. No obstante, estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos oro.

2087AU § ~~10~~ 9. En lo que respecta al plazo para la entrada en vigor de nuevas tasas, se observarán las reglas prescritas en los números ~~2041 a 2044~~.

2062AU a 2062AY

Sección II. Sobretasas

2087AV §~~11~~ 10. Salvo arreglos vigentes entre las administraciones y/o empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, por las conferencias personales (desde la estación móvil a tierra) y de cobro revertido (siempre que se admita esta última categoría), se percibirán las siguientes sobretasas:

2087AW §11. (1) Las tasas de estas conferencias especiales podrán calcularse tomando como base exclusivamente la tasa de línea.

2087AX (2) No obstante, las administraciones podrán calcular la tasa de estas conferencias especiales tomando como base la tasa global de una conferencia de tres minutos de duración.

2087AY (3) En cualquiera de los dos casos, la cantidad se calculará sobre la base aplicada en la relación internacional normal correspondiente.

conferencia de cobro revertido de una petición de conferencia personal, sólo

2087AZ **(4) Siempre que la petición de una conferencia radiotelefónica sujeta al pago de una sobretasa (por ejemplo, una ~~llamada de pago en el destino~~) vaya acompañada de ~~aviso previo de aviso de llamada~~, ~~solamente~~ se percibirá una sobretasa.**

ADD

ARTICULO 5B

Tasas de [ ] en el servicio móvil marítimo

Sección I. Tasa de a bordo, tasa terrestre y tasa de transmisión por la red general

2087BA § 1. Salvo arreglo vigente entre las administraciones y/o las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, para la tasación de las [ ] en el~~los~~ servicio~~s~~ móvil~~es~~ marítimo ~~y aeronáutico~~ se aplicarán las siguientes reglas:

2087BB § 2. La tasa de [ ] cuya procedencia y/o destino sea una estación móvil, comprenderá, según el caso:

2087BC *a)* la tasa o tasas de a bordo que correspondan a la estación móvil de origen o de destino, o a ambas estaciones;

2087BD *b)* la tasa o tasas terrestres que correspondan a la estación o estaciones terrestres que participen en la transmisión;

2087BE *c)* la tasa o tasas de

línea

2087BF *d)* la tasa correspondiente a los servicios accesorios pedidos por el solicitante (véase la sección II).

2087BG §3.(1) Si no deben aplicarse tasas uniformes con respecto a las estaciones terrestres de un país, se fijarán tasas terrestres distintas para las [ ] en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas, de ondas decamétricas y de ondas métricas.

La tasa de [ ] manual o semiautomática se fija según su duración. Por las conferencias de tres minutos o menos se percibirá la tasa correspondiente a tres minutos. Si la duración fuese superior a tres minutos, el periodo que exceda de los tres primeros minutos se tasará por periodos de un minuto. Toda fracción de un minuto se tasará como si fuera un minuto. La tasa por minuto será la tercera parte de la tasa aplicada por tres minutos.

2087BH (2) Las [ ] automáticas deberán tasarse empleando uno de los dos métodos siguientes teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T. :

a) tasación minuto por minuto;
b) tasación por impulsos periódicos del tipo utilizado en el servicio automático nacional.

2087BI (3) En el caso de [ ] procedentes de un país determinado o destinadas al mismo, encaminadas por las estaciones terrestres de dicho país, se notificarán al Secretario General las tasas de transmisión por las vías interiores de telecomunicación del país, en francos oro.

2087BJ (4) La tasa de la estación móvil será, en principio, la misma para las estaciones móviles de igual nacionalidad.

Si no se aplican tasas uniformes a estaciones móviles de igual nacionalidad, podrán fijarse diferentes tasas de estación de barco por [ ] establecidas en las bandas de frecuencias de ondas hectométricas, decamétricas o métricas.

2087BK (5) Las tasas terrestres y de estación móvil por [ ] se expresarán en francos oro; las administraciones notificarán al Secretario General las tasas que fijen.

2087BL § 4. (1) Cuando en [ ] se utilice únicamente una sola estación terrestre como intermediaria entre dos estaciones móviles, se percibirá una sola tasa terrestre. Si la tasa terrestre aplicable al tráfico con la estación móvil que solicita [ ] fuese diferente de la que debiera aplicarse al tráfico con la estación móvil solicitada, se percibirá la más elevada de estas dos tasas.

2087BM (2) Siempre que, a petición de la persona que pide [ ] se utilicen dos estaciones terrestres como intermediarias en [ ] entre dos estaciones móviles, se percibirá la tasa terrestre correspondiente de cada estación, más la tasa de la comunicación entre las dos estaciones terrestres.

2087BN § 5. (1) Cuando se celebre [ ] por conducto de una estación terrestre, ésta fijará la duración tasable de la conferencia radiotelefónica al finalizar la misma; cuando participen dos estaciones terrestres como intermediarias, la estación terrestre que haya recibido la llamada de la estación móvil de origen, decidirá sobre la duración tasable de la conferencia. Esta decisión de la estación terrestre tendrá también validez a efectos de la contabilidad internacional.

2087BO (2) La duración tasable de [ ] entre dos estaciones móviles que comuniquen directamente, será fijada por la estación móvil de la que proceda la llamada.

2087BP **§ 6. (1) No se percibirá ninguna tasa cuando, por causas imputables al servicio entre las estaciones solicitante y solicitada, no se establezca la comunicación pedida. Si se ha pagado el importe de la tasa, éste será reembolsado.**

2087BQ (2) Con el fin de simplificar los procedimientos contables y de explotación, las administraciones podrán decidir que no se percibirá ninguna tasa cuando, por las causas que sean, no se establezca la comunicación pedida.

2087BR (3) Sin embargo, las administraciones podrán decidir la percepción de tasas cuando dichas causas no sean imputables al servicio. En tal caso, la base de tasación se notificará al Secretario General para su inclusión en la Lista de estaciones costeras.

2087BS (4) Cuando, en el curso de ⌊ ⌋, los interlocutores tropiecen con dificultades por causas imputables al servicio, la duración tasable de la comunicación se reducirá al tiempo total durante el cual las condiciones de transmisión hayan sido satisfacotias.

2087BT §7. La tasa total por ⌊ ⌋ se percibirá normalmente por la estación solicitante, salvo en el caso de las conferencias de pago en el destino (en el caso de que se admitan estas últimas), en que la tasa deberá pagarse por el abonado solicitado.

2087BU §8. Las estaciones móviles deberán conocer las tarifas necesarias para tasar ⌊ ⌋. No obstante estarán autorizadas, cuando sea necesario, para pedir información a las estaciones terrestres. Estas indicarán el importe de las tarifas en francos-oro.

2087BV **§ 9. En lo que respecta al plazo para la entrada en vigor de nuevas tasas, se observarán las reglas prescritas en los números ~~1041 a 2044~~.**

2062AU a 2062AY

Sección II. Sobretasas

2087BW **§ 10. Salvo arreglo vigente entre las administraciones y/o las empresas privadas de explotación reconocidas interesadas, por las conferencias de pago en el destino (siempre que se admita esta última categoría), se percibirán las siguientes sobretasas:**

2087BX §11. (1) Las tasas de conferencias especiales podrán calcularse tomando como base exclusivamente la tasa de transmisión por la red general.

2087BY (2) No obstante, las administraciones podrán calcular la tasa de conferencias especiales tomando como base la tasa global de una conferencia de tres minutos de duración.

2087BZ (3) En cualquiera de los dos casos, la cantidad se calculará sobre la base aplicada en la relación internacional normal correspondiente.

MOD

ARTÍCULO 6

Cartas radioaéreas

ADD

ARTÍCULO 6A

Cartas radiomarítimas

2106A

§ 1. Cada administración podrá organizar un servicio de cartas radiomarítimas entre sus estaciones ~~costeras~~ y los barcos en alta mar,

terrestres

pero solamente en el sentido barco-tierra.

Esta correspondencia será transmitida por vía radioeléctrica, entre los barcos y las estaciones terrestres. Su encaminamiento, en la parte terrestre podrá hacerse :

2106B

a) totalmente o en parte, por vía postal (ordinaria o aérea);

2106C

b) excepcionalmente, por telégrafo y, en este caso, su entrega estará sujeta a los plazos fijados para los telegramas-carta.

2106D

§ 2. En el servicio móvil no se permite la retransmisión radioeléctrica de las cartas radiomarítimas.

2106E

§ 3. El intercambio de cartas radiomarítimas sólo podrá efectuarse con las localidades del país en cuyo territorio esté situada la estación terrestre, a no ser que se hubiesen concertado otros arreglos con las administraciones interesadas. En tal caso, podrá percibirse una tasa adicional, previo acuerdo entre dichas administraciones.

2106F

§ 4. Las cartas radiomarítimas llevarán la indicación de servicio SLT.

Esta indicación precederá a la dirección.

2106G §5. Salvo las disposiciones en contrario contenidas en el presente Artículo, podrán aceptarse las cartas radiomarítimas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T. relativas a los telegramas-carta.

2106H §6. Se admiten los servicios especiales a condición de que los acepten las administraciones o empresas privadas de explotación reconocidas, teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

2106I §7. La dirección deberá permitir la entrega sin necesidad de averiguaciones ni de peticiones de información alguna. Las direcciones convenidas o abreviadas podrán admitirse cuando, excepcionalmente, las cartas radiomarítimas ~~y las cartas radiotelegráficas~~ se encaminen por vía telegráfica, en la parte terrestre del recorrido.

2106J §8. (1) La tasa terrestre comprenderá la tasa postal (por correo ordinario) que haya de percibirse por el tránsito en el país de que dependa la estación terrestre.

2106K (2) A estas tasas podrán añadirse, en su caso :

2106L — las tasas correspondientes a los servicios accesorios autorizados y, si hubiere lugar, la tasa adicional mencionada en el número ~~2093~~

2106E

de línea 2106M — la tasa ~~telegráfica~~ cuando el encaminamiento por la parte terrestre del recorrido se efectúe, excepcionalmente, por telégrafo.

2106N §9. Las cartas radiomarítimas se colocarán, a los efectos de la transmisión radioeléctrica, después de los radiotelegramas ordinarios pendientes; las que no hayan sido transmitidas dentro de las 24 horas siguientes a su depósito, se transmitirán simultáneamente con los radiotelegramas ordinarios.

2106O §10. Las reglas normales de contabilidad de las radiocomunicaciones se aplicarán a las cartas radiomarítimas.

2106P §11. (1) Cuando una carta radiomarítima no llegue a su destino por causa del servicio postal, sólo se reembolsarán las tasas percibidas por los servicios que no se hubieren efectuado.

2106Q (2) Se admitirá el reembolso de las tasas cuando, debido a deficiencias en el servicio telegráfico o radio~~telegráfico~~, no haya llegado a su destino una carta radiomarítima ~~o radioeléctrica~~, así como en los casos previstos en ~~los números 911, 912 y 913~~ del Reglamento Telegráfico ~~(Revisión de Ginebra, 1958)~~.

el Artículo 12 (Ginebra, 1973) teniendo en cuenta las Recomendaciones del C.C.I.T.T.

ARTÍCULO 8

Período de retención de los radiotelegramas en las estaciones terrestres

Sección I. Radiotelegramas con destino a estaciones móviles

MOD

2127 § 3. En la mañana del día siguiente a aquél en que un radio-
Mar telegrama, destinado a una estación movil, sea considerado por la estación terrestre como no entregado, ésta avisará a la oficina de origen, que a su vez lo notificará al expedidor, a quien le serán reembolsadas la tasa de la estación móvil y las tasas por los servicios especiales no efectuados.

ARTÍCULO 9

Recepción dudosa. Transmisión por « ampliación ». Radiocomunicaciones a larga distancia

NOC 2137-2151Mar

MOD

ARTÍCULO 10

Retransmisión por estaciones móviles

(excepto en el servicio móvil marítimo - véase el Artículo 10A)

ADD

ARTÍCULO 10A

Retransmisión de oficio por estaciones del servicio móvil marítimo

2158A

§ 1. (1) La estación terrestre que no pueda alcanzar a la estación móvil destinataria de un radiotelegrama, podrá recurrir a la intervención de otra estación móvil, siempre que ésta acceda a ello, a fin de hacer llegar el radiotelegrama a su destino. En tal caso, se transmitirá el radiotelegrama a esta última estación móvil, cuya intervención será gratuita.

2158B

(2) Esta disposición será igualmente aplicable, cuando sea necesario, al tráfico desde la estación móvil hacia la estación terrestre.

2158C

(3) La estación que intervenga en la retransmisión gratuita, de acuerdo con las disposiciones de los números ~~2155 y 2156~~, deberá poner al final del preámbulo del radiotelegrama la indicación de servicio QSP ... (nombre de la estación móvil).

2158A y 2158B

2158D

(4) Para que pueda considerarse que un radiotelegrama encaminado de este modo ha llegado a su destino, será preciso que la estación que haya recurrido a la vía indirecta reciba, ya sea directa o indirectamente, el acuse de recibo reglamentario de la estación móvil a la cual estuviere destinado el radiotelegrama, o de la estación terrestre por la que hubiera debido encaminarse, según el caso.

ARTÍCULO 11

NOC 2159-2160Mar

ARTÍCULO 12

NOC 2161

MOD

ARTÍCULO 13

Radiocomunicaciones para múltiples destinatarios
(no aplicable en el servicio móvil marítimo)

UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONFERENCIA MARÍTIMA

GINEBRA, 1974

Documento N.° 400-S
23 de mayo de 1974

LISTA DE DOCUMENTOS

(301 a 400)

N.°	Origen	Título	Destino
301	GT 4A/5E	Segundo informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	C. 4
302	C. 4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5	C. 5
303(Rev.1)	C. 4	Primer informe de la Comisión 4 a la Sesíon Plenaria	PL
304	GT/6B	Tercer informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
305	GT/6B	Cuarto informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
306	Dinamarca, Noruega Suecia	Proposiciones (Reordenación y transferencia de las disposiciones del RR, Capítulo IX y del RA relativas a los servicios de correspondencia pública)	C. 6
307	GT/6B	Quinto informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
308	GT/5A	Primer informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
309	Indonesia	Nota de la Delegación de la República de Indonesia	C. 5 y GT/5C
310	GT/5A	Segundo informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
311	C. 6	Tercer informe de la Comisión 6	PL
312	GT/6A	Cuarto informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6
313	GT/6A	Quinto informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6
314 + Corr.	GT/6A	Sexto informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.o	Origen	Título	Destino
315	GT/5D	Segundo informe del Grupo de trabajo 5D a la Comisión 5	C. 5
316	GT/5B	Tercer informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
317	GT/5B	Cuarto informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
318	GT/5B	Quinto informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
319 + Corr.	GT 4A/5E	Tercer informe del Grupo de trabajo Mixto 4A/5E	C. 4
320	GT/4A/5E	Estructura de los Subgrupos de trabajo mixtos 4A/5E-3 y 4A/5E-4	GT/4A/5E
321	C. 4	Estructura de los Grupos de trabajo de trabajo de la Comisión 4	C. 4
322	C. 6	Resumen de los debates de la tercera sesión de la Comisión 6	C. 6
323	GT/5A-1	Informe del Subgrupo de trabajo 5A-1 al Grupo de trabajo 5A	GT/5A
324	GT/5B	Sexto informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
325	GT/5B	Séptimo informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
326	Sri Lanka	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
327	GT/4B	Segundo informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4	C. 4
328	Kuwait	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
329	Pakistán	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 4 y 5
330	C. 7	Resumen de los debates de la Primera sesión de la Comisión 7	C. 7
331	GT/6A-2	Primer informe del Subgrupo de trabajo 6A-2	GT/6A

N.°	Origen	Título	Destino
332	GT/5B	Octavo informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
333	GT/5B	Noveno informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
334+Corr.	GT/5D	Segundo informe del Grupo de trabajo 5D a la Comisión 5	C. 5
335	Polonia	Proposiciones (Necesidades en frecuencias)	C. 5
336	Suecia	Proposiciones	C. 5
337	GT/ 4A/5E-3	Cuarto informe del Subgrupo de trabajo mixto 4A/5E-3	GT/4A
338	GT/ 4A/5E-3	Primer y Tercer informe del Subgrupo de trabajo mixto 4A/5E-3	GT/4A
339	China	Frecuencias para radiotelefonía en ondas decamétricas	C. 5
340	Israel	Proyecto de Recomendación relativa a la presentación de las modificaciones del RR en los diferentes niveles de trabajo de la Conferencia (Subgrupos de trabajo, Grupos de trabajo, Comisiones, etc.)	PL
341	Zaira	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
342	GT/5A	Tercer informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
343 + Corr. +Rev	GT/5A	Cuarto informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
344 + Corr.	GT/5A	Quinto informe del Grupo de trabajo 5A	C. 5
345	Gabón	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
346	C. 6	Prohibición de emitir señales de identificación por canales en reposo	C. 6
347	GT/6C	Quinto informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	C. 6
348 + Corr. +Rev	GT/5A	Séptimo informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
349(Rev.1)	GT/5A	Sexto informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
350	GT/6B	Sexto informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6

N.°	Origen	Título	Destino
351	GT/6B	Séptimo informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C.6
352	GT/6B	Octavo informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
353	GT/6B	Noveno informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
354	GT/6C	Sexto informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	C. 6
355	C. 7	B. 1	PL
356+Corr.	Venezuela	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
357	C. 5	Resumen de los debates de la Cuarta sesión de la Comisión 5	C. 5
358 + Corr.	C. 6	Cuarto informe de la Comisión 6	PL
359	GT/4A/5E	Cuarto informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	C. 4
360+Rev.2	Tailandia	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
361+Rev	C. 4	Resumen de los debates de la Sexta sesión de la Comisión 4	C. 4
362	C. 4	Nota del Presidente de la Comisión 4 (Cuestiones del C.C.I.T.T.)	C. 4
363	Iraq	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
364	Iraq	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 4
365	C. 2	Segundo informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2	C. 2
366	GT/6A	Séptimo informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6
367	GT/5A	Octavo informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5	C. 5
368	GT/5C/3-E	Informe del Subgrupo de trabajo 5C/3-E al Subgrupo de trabajo 5C-3	GT/5C-3

N.°	Origen	Título	Destino
369 + Add	C. 5	Primer informe de la Comisión 5	PL
370 + Corr.	GT/4A/5E	Quinto informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	C. 4
371 + Rev 1 2	GT/5B	Décimo informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	C. 5
372	GT/5C-3	Nota del Presidente del Subgrupo de trabajo 5C-3 (Comunicación a los delegados)	C. 5
373	C. 4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 6	C. 6
374	C. 6	Prohibición de la transmisión de señales de identificación en canales disponibles	C. 5
375	C. 6	Formulación del principio relativo a la utilización de la frecuencia de 156,8 MHz	C. 5 y 6
376	Israel	Proposiciones	C. 6
377 + Corr.	C. 4	Segundo informe de la Comisión 4 al Pleno de la Conferencia	PL
378	Togo	Apéndice 25 MOD	C. 5
379	Bangladesh	Apéndice 25 MOD	C. 5
380	Tanzania	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
381 + Corr.	Kenya	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
382	GT/6B	Décimo informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
383	GT/6B	11° informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	C. 6
384 + Corr.	C. 6	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 6	C. 6
385	C. 6	Quinto informe de la Comisión 6	PL

N.°	Origen	Título	Destino
386	C. 6	Nota de la Comisión 6	C. 5
387+Corr.	GT/4A/5E	Sexto informe del Grupo de trabajo mixto 4A/5E	C. 4 y 5
388	GT/4C	Segundo informe del Grupo de trabajo 4C a la Comisión 4	C. 4
389	C. 7	B. 2	PL
390+Corr.	Suiza	Proyecto de Recomendación relativa a la utilización de las radiocomunicaciones para los enlaces, la señalización, la identificación y la radiolocalización de los medios de transporte protegidos por los Convenios de Ginebra	PL
391	GT/4B	Tercer informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4	C. 4
392	C. 4	Nota del Presidente de la Comisión 4 al Presidente de la Comisión 5	C. 5
393	C. 4	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 4	C. 4
394	C. 6	Resumen de los debates de la quinta sesión de la Comisión 6	C. 6
395	Egipto	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
396	U.R.S.S.	Proposición (Necesidades de frecuencias)	C. 5
397	Grecia	Proposiciones (Necesidades de frecuencias)	C. 5
398	GT/6A	Octavo informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	C. 6
399	GT/6C	Séptimo informe del Grupo de trabajo 6C a la Comisión 6	C. 6
400	S.G.	Lista de documentos	PL